

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Coordinación General de Protección Civil.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Política y Control Presupuestario.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación y JOSE ALFONSO MEDINA Y MEDINA, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 36 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 2o. y Cuarto transitorio de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil establece que compete a la Federación coordinarse con las entidades federativas para destinar recursos del Fondo de Desastres Naturales en la atención de emergencias y desastres naturales, apoyando las acciones de esa materia y la recuperación de la población sin perjuicio de lo que, en términos de las disposiciones locales, les corresponda realizar a las entidades federativas, municipios y delegaciones políticas, regulando los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la atención de desastres naturales, de conformidad con el principio de inmediatez, a través de las disposiciones administrativas que para tal efecto emitan las secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público.

Que tomando en cuenta que una de las prioridades del Ejecutivo Federal es la atención de manera oportuna, ágil y eficiente de los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores, a través de mecanismos eficaces, el pasado tres de diciembre de dos mil diez se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, mismo que en su artículo 2o. y Cuarto transitorio establece la obligación de emitir en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Que las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, establecen la obligación de definir los parámetros y procesos de acceso a los apoyos del Fondo de Desastres Naturales, a través de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Que para avanzar en el desarrollo de esquemas más eficaces y con el objeto de simplificar la normativa y operación para la atención de desastres naturales, hemos tenido a bien expedir los siguientes

Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales

Capítulo I

Disposiciones generales

1. Los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales tienen por objeto definir los parámetros y procesos a que hacen referencia las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

Los procesos de acceso permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

El acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales siempre se dará en el marco de lo establecido en el artículo 22 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y previa firma del convenio de coordinación.

2. Adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 5o. de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, para los efectos de los presentes Lineamientos de Operación específicos y sus anexos se entenderá por:
 - I. Acciones para la Estrategia: a las tareas orientadas al desarrollo de una estrategia de gestión integral de riesgos relacionadas con la realización de inventarios de bienes, identificación de los riesgos a los que están expuestos, así como su grado de vulnerabilidad; definición de esquemas de administración y transferencia de riesgos, incluyendo medidas de prevención y mitigación;
 - II. Ahorros: a los remanentes de los recursos autorizados, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas en los programas de obras y acciones de reconstrucción;

- III. Convenio: al instrumento jurídico a que se refiere el artículo 22 de las Reglas;
 - IV. Entregable: al documento o cualquier otro medio a través del cual la Entidad Federativa comprueba que ha dado cumplimiento total a alguna de las Acciones para la Estrategia;
 - V. Estrategia de Gestión Integral de Riesgos: al proceso de planeación, organización e instrumentación de un esquema de administración de riesgos incluyendo el diseño de los instrumentos financieros para su transferencia; su fin último es la previsión, reducción y control priorizado y permanente del riesgo de desastre en la sociedad, combatir las causas estructurales de los Desastres Naturales y fortalecer las capacidades de la resiliencia de la sociedad, integrada al logro de pautas de desarrollo sostenible;

Se basa en una permanente retroalimentación del conocimiento de la amenaza natural y las acciones más pertinentes para reducir la vulnerabilidad de las personas, bienes, infraestructura estratégica y medio ambiente, expuestos a un desastre;

Comprende distintos niveles de coordinación e intervención inter e intrasectoriales, que van de lo federal a lo local y viceversa, en los ámbitos social, territorial y gubernamental. La gestión integral de riesgos debe considerar su origen multifactorial y su permanente proceso de construcción y, por lo tanto, su reducción en todas las etapas que involucra: previsión, identificación de peligros y riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción por parte de todos los sectores;
 - VI. Gastos de Operación: a las erogaciones que realicen los ejecutores de los programas con cargo a los recursos del FONDEN, para la atención y el funcionamiento de tales programas;
 - VII. Gastos de Supervisión: a las erogaciones que realicen las Dependencias o Entidades Federales y las Entidades Federativas, destinadas a la revisión y verificación de los programas que se ejecuten total o parcialmente con cargo a los recursos del FONDEN;
 - VIII. Recursos Forestales: a la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, incluidos los suelos donde se encuentran éstos;
 - IX. Soporte: al auxilio técnico y económico para la realización de Acciones para la Estrategia;
 - X. Soporte Económico: a los recursos públicos autorizados para la realización de las Acciones para la Estrategia con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN;
 - XI. Soporte Técnico: a la asistencia o asesoría que otorgue la Dirección General del FONDEN y la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría a las Entidades Federativas para la realización de Acciones para la Estrategia, y
 - XII. Unidad de Seguros: a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría.
3. Cuando en términos de lo establecido por el Tercero transitorio de las Reglas, algún gobierno de una Entidad Federativa quiera recibir los apoyos correspondientes a los daños ocasionados por Fenómenos Naturales Perturbadores del año 2010, en apego a lo señalado por las Reglas y los Lineamientos de Operación, deberá presentar su solicitud por escrito, debidamente firmada por el titular del ejecutivo, ante la Dirección General del FONDEN quien, una vez realizado el análisis respecto de la procedencia de la misma, remitirá de forma inmediata a la Unidad de Política, a fin de que realice la evaluación correspondiente y en un plazo no mayor a cuatro días hábiles responda a dicha solicitud.

Serán procedentes las solicitudes que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que se encuentre suscrito el Convenio;
- II. Que los recursos solicitados o autorizados, para atender la Declaratoria de Desastre Natural en cuestión, no se encuentren ya comprometidos o en proceso de ejecución, y
- III. Que la distribución de las obras y acciones se apegue estrictamente a lo establecido por el artículo 22 de las Reglas y a los programas autorizados por el Comité Técnico, en pleno cumplimiento de las metas establecidas para la reconstrucción de los municipios y Delegaciones Políticas afectadas.

Capítulo II

Sobre el Desastre Natural

- 4. Emitida la corroboración por parte de la Instancia Técnica Facultada, en los términos de lo establecido en el Capítulo III, Sección I de las Reglas, las Entidades Federativas y las Dependencias y Entidades Federales, podrán solicitar apoyo por parte del FONDEN, previa solicitud de la Declaratoria de Desastre Natural en los términos de lo establecido por el artículo 9o. de las Reglas, con el objeto de mitigar los efectos que produzca un Fenómeno Natural Perturbador, siempre en un marco de complementariedad y pleno apego a los parámetros y procesos establecidos por las Reglas y los Lineamientos de Operación.

En caso de que la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural no cumpla con todos los requisitos previstos en los incisos anteriores, la Dirección General del FONDEN no podrá darle trámite, debiendo informar de dicha situación a la Entidad Federativa en un plazo no mayor a dos días hábiles, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de subsanar las omisiones y remitir de nueva cuenta la información.

5. Con el propósito de fortalecer y asegurar en todo momento el principio de transparencia y optimizar la eficacia en la atención de los daños ocasionados por un Desastre Natural, de forma paralela a los procesos de corroboración y evaluación de daños, y cuando así lo considere, la Coordinación podrá solicitar recursos a la Unidad de Política para obtener información por medio de tecnologías de geoposicionamiento global o herramientas de percepción remota, cuando las características del Fenómeno Natural Perturbador así lo requieran.

La Unidad de Política, realizará la revisión de la solicitud considerando la necesidad de la misma y los argumentos técnicos que la sustentan, así como las disponibilidades financieras existentes, informando de ello a la Dirección General del FONDEN.

Una vez autorizados los recursos, la obtención de la información necesaria será coordinada por el CENAPRED, poniendo éste a disposición de las Dependencias y Entidades Federales los resultados de la misma a través de la página Web que para tal efecto designe la Dirección General del FONDEN, a fin de facilitar las tareas de evaluación de los daños de todos los sectores que resulten afectados.

Capítulo III

De los comités de evaluación de daños

Sección I

Conformación e instalación

6. El comité de evaluación de daños se ocupará exclusivamente de evaluar y cuantificar los daños en los sectores cuya infraestructura pertenezca a las Entidades Federativas, municipios, así como Delegaciones Políticas, funcionando a través de los subcomités previstos por los artículos 11 y 12 de las Reglas, agrupados por sector afectado, según el ámbito de competencia respectivo.

Cada comité de evaluación de daños se integrará de la manera siguiente:

I. Por el Gobierno Federal:

- a) Un representante de la SEGOB;
- b) Un representante de la Unidad de Política;
- c) Un representante de cada Dependencia o Entidad Federal adscrito a la delegación estatal o equivalente, con sede en la Entidad Federativa o en la región, que realizará las funciones como instancia normativa competente y que, de conformidad con el reglamento interior u otra disposición administrativa, cuente con facultades para conocer de la atención del Desastre Natural respectivo, y
- d) En su caso, por un representante de:
 - i) La Unidad de Seguros;
 - ii) Las oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal designado para tal efecto por el titular de la misma o por el titular de la unidad administrativa, con facultades en el reglamento interior o estatuto orgánico para conocer de los asuntos a tratarse en el comité de evaluación de daños respectivo, y
 - iii) La Instancia Técnica Facultada, la cual presentará las características físicas, área de influencia, magnitudes registradas, umbrales climáticos de la región, metodología para la evaluación y resultados finales del Fenómeno Natural Perturbador de que se trate, de acuerdo a las definiciones y conceptos que las Reglas han establecido, y

II. Por el Gobierno de la Entidad Federativa:

- a) El titular del ejecutivo de la Entidad Federativa, quien tendrá el carácter de Presidente, pudiendo delegar dicha responsabilidad en otro servidor público facultado para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Un representante de la dependencia encargada de las finanzas o del presupuesto y gasto público en la Entidad Federativa;
- c) Un representante de la unidad de protección civil de la Entidad Federativa;
- d) Un representante por cada una de las dependencias y entidades competentes en la cuantificación y evaluación de los daños, y
- e) Un representante del órgano local de control, con voz pero sin voto.

Asimismo, podrán participar, en su caso, testigos sociales, y terceros independientes especializados, en los términos de lo establecido por el numeral 7, segundo párrafo de los Lineamientos de Operación.

Una vez recibida de parte de la Instancia Técnica Facultada la corroboración de la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador, el titular del ejecutivo de la Entidad Federativa o el servidor público facultado para tal efecto, deberá convocar, a más tardar al día hábil siguiente, a todas las instancias competentes, tanto federales como locales, a la instalación del comité de evaluación de daños.

Para que las sesiones del comité de evaluación de daños sean válidas se requerirá la participación de cuando menos seis de sus miembros, siendo indispensable la participación de por lo menos dos representantes del Gobierno Federal y cuatro representantes de la Entidad Federativa, dentro de los que se encontrará el representante del órgano estatal de control que corresponda.

7. Sin excepción alguna, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de las Reglas, la evaluación de los daños por cada sector afectado, deberá contar con soporte fotográfico que incluya la georeferenciación satelital de cada una de las acciones de reconstrucción a realizar, mismas que deberán ser capturadas por los funcionarios designados para tal fin en cada subcomité en la página Web establecida para tales efectos por la SEGOB, antes de la sesión de entrega de resultados.

En caso de ser necesario, la Unidad de Política solicitará a un tercero independiente especializado previamente contratado, el análisis y opinión de los resultados de la evaluación de daños, con la finalidad de coadyuvar a la distribución de las obras y acciones a ejecutar por cada una de las partes involucradas.

Sección II

Entrega de resultados

8. Con la finalidad de dar un seguimiento puntual y eficaz a la atención del Desastre Natural, en la sesión de entrega de resultados deberán estar representadas las oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales que apoyaron técnicamente, en el ámbito de su competencia, a los subcomités en los trabajos de cuantificación y evaluación de daños que realizaron de manera conjunta las dependencias y entidades de las Entidades Federativas y las delegaciones o equivalentes federales.

En el supuesto de que el representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal del sector de que se trate no pueda participar o asistir a la entrega de resultados, será responsabilidad de su delegación o equivalente remitirle a más tardar al día hábil siguiente la documentación correspondiente a la evaluación de daños.

9. Los diagnósticos de obras y acciones presentados por los subcomités al comité de evaluación de daños, deberán contener lo siguiente:

- I. La denominación del Fenómeno Natural Perturbador que originó el daño, incluyendo la fecha de su ocurrencia;
- II. El listado de los municipios o Delegaciones Políticas afectadas;
- III. La relación y cuantificación de los daños en el sector que corresponda, así como las acciones propuestas para su reparación con el tiempo estimado para su realización, debiendo quedar plenamente identificado el monto que corresponda a mejoras y adiciones de los recursos solicitados.

Se deberá señalar si se trata de acciones con cargo a los Apoyos Parciales Inmediatos, o directamente al monto total solicitado, con la finalidad de tener claramente identificada la naturaleza de las mismas y la fuente de financiamiento;

- IV. La situación jurídica del aseguramiento de los bienes sujetos de apoyo. En caso de no estar asegurados, se deberá señalar expresamente que no se hayan recibido con anterioridad recursos del FONDEN para reparar los bienes dañados objeto de la solicitud.

Se deberá incluir el compromiso formal y manifiesto de la instancia responsable del sector afectado, de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que, en su caso, sea objeto de apoyo con cargo al FONDEN, con apego a la normativa aplicable en materia de aseguramiento, y

- V. La declaración bajo protesta de decir verdad que los efectos del Desastre Natural rebasan la capacidad financiera de la Entidad Federativa y que carece de recursos para solventar por sí misma la reparación y reconstrucción de los daños. Asimismo, que no hay duplicidad de acciones con otros programas o con acciones de reconstrucción previstas en otras solicitudes de recursos pendientes o en trámite, y que los recursos del FONDEN no son solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión.

10. Dentro del costo integral de las obras a ejecutar previsto en los diagnósticos de obras y acciones podrán estar considerados los recursos para los estudios, evaluaciones de costo beneficio y de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería civil.

Así mismo, se podrán considerar recursos indispensables hasta por un dos por ciento del costo total de las obras de reconstrucción para los servicios de supervisión externa relacionados con obras públicas.

Adicionalmente, se podrán considerar Gastos de Operación y Supervisión, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al dos por ciento del costo total de las acciones y obras de reparación de daños. Sólo en casos extraordinarios y debidamente justificados, la Unidad de Política podrá autorizar una erogación superior que en ningún caso podrá ser mayor al tres por ciento del costo total de las obras y acciones.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberán utilizarse en los términos a que se refiere el anexo III de los Lineamientos de Operación, bajo la responsabilidad de las instancias ejecutoras y normativas correspondientes.

Los servicios de supervisión externa y los Gastos de Operación y Supervisión se integrarán para cada uno de los sectores sujetos de apoyo, y se deberán incorporar en el diagnóstico de obras y acciones identificándolos por separado.

Están excluidas de los Gastos de Operación y Supervisión las cuotas de administración, comisiones por consumo de combustibles, lubricantes y comisiones o servicios por la expedición de boletos de avión y el mantenimiento preventivo del parque vehicular que las Dependencias o Entidades Federales asignen durante la ejecución del programa de obras y acciones autorizado.

En caso de que los programas de obras y acciones se modifiquen durante su ejecución, se deberán realizar los ajustes necesarios en los montos que se hayan autorizado para los Gastos de Operación y Supervisión, de tal forma que siempre representen como máximo el dos por ciento de lo ejercido en los citados programas.

Sección III

Distribución de las obras y firma de los anexos correspondientes

11. Los diagnósticos de obras y acciones que se presenten en la sesión de entrega de resultados deberán contener la propuesta de la distribución de la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura local, las cuales serán hasta por el cincuenta por ciento del monto total a cargo del FONDEN y el porcentaje restante estará a cargo de la Entidad Federativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de las Reglas.

La asignación de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal a cargo del FONDEN se deberá realizar considerando lo dispuesto en el numeral 25 de los Lineamientos de Operación.

En dicha distribución deberán considerarse las obras y acciones ejecutadas con Apoyos Parciales Inmediatos que, en su caso, se hayan otorgado como parte del porcentaje correspondiente a la Federación.

Las obras y acciones serán consideradas, en su caso, indivisibles respecto de los bienes sujetos de apoyo, con la finalidad de que se lleve a cabo la distribución a que hace referencia el primer párrafo del presente numeral.

Se podrá acordar que la Entidad Federativa por sí o través de un tercero ejecute las obras y acciones a cargo del FONDEN por el porcentaje correspondiente previamente establecido, conforme a lo previsto en el artículo 22 de las Reglas.

Capítulo IV

Del acceso inmediato a los recursos del FONDEN

Sección I

Apoyos Parciales Inmediatos

12. En la sesión de instalación del comité de evaluación de daños la Entidad Federativa podrá solicitar se le autoricen recursos con carácter de Apoyos Parciales Inmediatos, bajo las premisas que se establecen en el artículo 11 de las Reglas, lo cual se deberá manifestar en el acta respectiva.

El listado de obras y acciones a realizarse deberá presentarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la instalación del comité de evaluación de daños.

La Entidad Federativa, a través del secretario técnico del comité de evaluación de daños, solicitará que se autorice el listado de acciones, trabajos y obras que las instancias normativas responsables de cada sector consideren como prioritarias y necesarias realizar a través de Apoyos Parciales Inmediatos, las cuales no podrán tener un plazo de ejecución mayor a treinta días naturales. Dichos listados deberán estar debidamente suscritos por las Dependencias y Entidades Federales, así como las dependencias y entidades estatales que correspondan por cada sector.

La estimación y cuantificación de los daños a solventar se podrá realizar a través de las Dependencias o Entidades Federales normativas competentes, las cuales coordinarán dichas estimaciones y validarán los resultados de las mismas, considerando la participación de las Entidades Federativas.

En caso de que el plazo de ejecución sea mayor a los treinta días naturales, la Entidad Federativa deberá incluir en la solicitud una justificación de la ampliación del plazo, la cual será analizada por la Secretaría, quien determinará la procedencia de la solicitud y de los recursos que en su caso se aprueben para dicha solicitud.

El incumplimiento de los plazos señalados en el presente numeral generará la cancelación de dichos Apoyos Parciales Inmediatos, y el Fiduciario deberá realizar los ajustes correspondientes.

13. El secretario técnico del comité de evaluación de daños deberá presentar tanto a la Dirección General del FONDEN como a la Unidad de Política los listados detallados de obras y acciones por sector, así como el acta de instalación del comité de evaluación de daños en la que se reflejen los acuerdos respectivos.

La Unidad de Política revisará los listados de obras y acciones, en un plazo no mayor a 24 horas hábiles a partir del día siguiente de su recepción, notificando al Fiduciario la instrucción que proceda, considerando la gradualidad y posible acumulación de Apoyos Parciales Inmediatos, así como las disponibilidades financieras existentes, informando de ello a la Dirección General del FONDEN.

14. Las acciones realizadas con los Apoyos Parciales Inmediatos deberán ser incluidas en los diagnósticos de obras y acciones preliminares y definitivos que deriven de la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, a fin de que se regularice su ejecución y el gasto correspondiente; dichas acciones formarán parte del porcentaje que le corresponde a la Federación y será descontado del monto total al momento de la distribución del total de las obras a ejecutar.

Para coadyuvar a la aplicación eficiente de los recursos autorizados como Apoyos Parciales Inmediatos, el órgano local de control, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento oportuno del listado de obras y acciones que se ejecuten con estos recursos.

15. En el caso de que se hubieran otorgado Apoyos Parciales Inmediatos y se determine la improcedencia de la solicitud de recursos y se haya vinculado con compromisos u obligaciones formales de pago, ya sea de forma parcial o total, la Unidad de Política notificará a la Dependencia o Entidad Federal normativa del sector que corresponda, para que ésta lo transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN con cargo a los recursos aprobados de su propio presupuesto.

En dichos casos, y cuando los recursos no sean transferidos al Fideicomiso FONDEN dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación indicada en el párrafo anterior, serán reducidos de su presupuesto, en el caso de las Dependencias y Entidades Federales, y la Unidad de Política coordinará las acciones conducentes para su transferencia al patrimonio del Fideicomiso FONDEN de los Apoyos Parciales Inmediatos otorgados.

En el caso de solicitud de Apoyos Parciales Inmediatos de carácter cien por ciento federal, desde la ocurrencia del Desastre Natural, las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar a la Unidad de Política Apoyos Parciales Inmediatos para acciones que deberán realizarse con base en evaluaciones preliminares, parciales, aproximadas y acumulativas, de acuerdo a las circunstancias y la dinámica de evolución de los efectos causados a la infraestructura a su cargo. Dichos apoyos no podrán cubrir acciones y obras cuyo periodo de ejecución sea mayor a treinta días naturales, salvo lo establecido en el tercer párrafo del artículo 11 de las Reglas.

Es responsabilidad de la Dependencia o Entidad Federal que la solicitud se presente sólo cuando los efectos del Fenómeno Natural Perturbador rebasen su capacidad financiera y, por consecuencia, no cuente con recursos en los programas a su cargo para ejecutar las acciones dirigidas a solventar los daños causados por el Fenómeno Natural Perturbador.

En caso de daños a la infraestructura federal que esté asegurada, las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar Apoyos Parciales Inmediatos para realizar acciones emergentes.

Sección II

Procedimiento para atender infraestructura federal

16. Inmediatamente después de la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador, la Dependencia o Entidad Federal que requiera acceder a los recursos del FONDEN, por considerar que la infraestructura del ámbito federal a su cargo fue afectada, deberá coordinarse con las autoridades competentes de la Entidad Federativa, con el objeto de verificar que el o los municipios o las Delegaciones Políticas en los cuales se encuentre dicha infraestructura, hayan sido incluidos en la solicitud de corroboración del Fenómeno Natural Perturbador; en caso contrario, deberá solicitar a la Instancia Técnica Facultada que incluya los municipios o Delegaciones Políticas.

En los casos en que una Dependencia o Entidad Federal detecte que la Entidad Federativa no ha solicitado la corroboración del Fenómeno Natural Perturbador que ocurrió en su territorio, podrá solicitarla directamente a la Instancia Técnica Facultada.

Las solicitudes de corroboración de Desastre Natural y de recursos señaladas en los párrafos anteriores, deberán estar suscritas por el titular de la Dependencia o Entidad Federal.

17. Una vez emitida la corroboración del Fenómeno Natural Perturbador, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar de inmediato a la Dirección General del FONDEN la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural para los municipios o Delegaciones Políticas corroborados y, en paralelo, iniciar los trabajos de cuantificación y evaluación de los daños, a fin de que a más tardar a los diez días hábiles siguientes de recibida la mencionada corroboración, entreguen los diagnósticos de obras y acciones preliminares a la Dirección General del FONDEN, debiendo observar en lo conducente lo dispuesto en el artículo 9o. de las Reglas.

De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, a los siete días hábiles siguientes de haber presentado a la Dirección General del FONDEN sus diagnósticos de obras y acciones preliminares de la infraestructura federal, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar su solicitud de recursos y diagnóstico de obras y acciones definitivo, con el objeto de que se incluya en la solicitud global de recursos que analiza e integra la Dirección General del FONDEN.

La evaluación y cuantificación de los daños previstas en el presente numeral será realizada exclusivamente por la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector de que se trate, por lo que no resulta aplicable lo relativo a los comités de evaluación de daños.

Desde la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural, las Dependencias y Entidades Federales afectadas deberán manifestar su compromiso de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar los bienes que, en su caso, se identifiquen como afectados en la evaluación y cuantificación de daños correspondientes.

18. En caso de daños a la infraestructura federal que se encuentre asegurada, la Dependencia o Entidad Federal sólo podrá solicitar acceso a los recursos del FONDEN por la diferencia entre la suma asegurada y el monto total de los daños una vez que la primera haya sido agotada.

Sección III

Procedimiento para la obtención de anticipos

19. A partir de la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, las Dependencias y Entidades Federales, mediante solicitud formal del servidor público facultado para tal efecto, podrá solicitar anticipos respecto de un determinado sector afectado por un Desastre Natural, ante la Unidad de Política, para realizar acciones de competencia cien por ciento federal y local, únicamente tratándose de aquellas obras y acciones que conforme a lo establecido en el artículo 22 de las Reglas, se haya acordado su ejecución por las Dependencias y Entidades Federales.

Los anticipos contribuirán a la realización de trabajos y obras prioritarias, por lo que se podrán fundamentar en evaluaciones preliminares, parciales, aproximadas, estimadas y acumulativas del Desastre Natural.

Los recursos de los anticipos se deberán ejercer con base en los programas de obras y acciones autorizados por el comité de evaluación de daños correspondiente.

Los anticipos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento que corresponda al FONDEN, derivado de la evaluación realizada y conforme a las disponibilidades financieras existentes.

La Unidad de Política atenderá dicha solicitud considerando la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural e instruirá al Fiduciario para que los recursos solicitados se pongan a disposición por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades Federales, informando a la Dirección General del FONDEN; los anticipos deberán regularizarse con la autorización de los recursos por el Comité Técnico.

La Unidad de Política informará al Comité Técnico sobre los anticipos autorizados a las Dependencias y Entidades Federales con posterioridad a su otorgamiento, y dará seguimiento a la regularización de los mismos en coordinación con el Fiduciario.

Una vez notificadas las Dependencias y Entidades Federales de la autorización del anticipo, a más tardar a los tres días hábiles siguientes, los sectores involucrados deberán enviar a la Dirección General del FONDEN, los programas de obras y acciones para la aplicación de los anticipos.

En el caso en que habiéndose autorizado anticipos, se determine la improcedencia de la solicitud de esos recursos, la Dirección General del FONDEN lo hará del conocimiento de las Dependencias y Entidades Federales, y solicitará que se convoque al Comité Técnico a efecto de que se acuerde la cancelación inmediata del anticipo autorizado.

En caso de que dicho anticipo se haya vinculado con compromisos u obligaciones formales de pago, ya sea de forma parcial o total, la Unidad de Política notificará a la instancia que lo solicitó, para que la Dependencia o Entidad Federal correspondiente lo transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN con cargo a los recursos aprobados de su propio presupuesto.

En caso de que dicho anticipo no sea transferido al Fideicomiso FONDEN dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación indicada en el párrafo anterior, será reducido de su presupuesto, en el caso de las Dependencias Federales. La Unidad de Política coordinará las acciones conducentes para que se transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN el anticipo otorgado.

En el caso de las Entidades Federales, la Unidad de Política instruirá lo correspondiente para disminuir el importe no devuelto de las próximas ministraciones de fondos, así como las demás acciones que sean necesarias con el objeto de regularizar los anticipos no devueltos y, por consecuencia, que la citada Unidad proceda en términos del párrafo anterior.

Capítulo V

De la autorización de recursos con cargo al FONDEN

Sección I

Diagnósticos definitivos

20. A partir del día en que se celebre la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, la Dependencia o Entidad Federal en un plazo máximo de siete días hábiles, deberá presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico definitivo de obras y acciones a la Dirección General del FONDEN, acompañado del respectivo anexo del Convenio, que en términos del artículo 22 de las Reglas suscribieron con la Entidad Federativa.

Las solicitudes de recursos que incorporen los diagnósticos de obras y acciones elaborados por las Dependencias y Entidades Federales y presentados a la Dirección General del FONDEN deberán contener, además de lo señalado en el numeral 9 de los Lineamientos de Operación, lo siguiente:

- I. Los programas de obras y acciones con sus respectivos calendarios de ejecución, desagregados de forma mensual;
- II. Identificar y señalar expresamente las obras y acciones que serán atendidas por las Dependencias y Entidades Federales en términos del artículo 22 de las Reglas, así como las obras y acciones que serán atendidas directamente por la Entidad Federativa, y
- III. Identificar de manera clara las medidas de mitigación para daños futuros, así como la validación de los argumentos técnicos que las justifican.

Con la finalidad de fortalecer y asegurar el principio de inmediatez y transparencia, las Dependencias y Entidades Federales, previo a la presentación de la solicitud de recursos, verificarán que cada una de las obras y acciones presentadas cumplan con cada uno de los requisitos y formalidades establecidas en las Reglas y los Lineamientos de Operación, siendo responsabilidad de las mismas el cumplimiento estricto de los términos, plazos y formalidades establecidas en las disposiciones aplicables.

La solicitud de recursos deberá ir firmada por el titular de la Dependencia o Entidad Federal o, en su defecto, por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, autorizado para tales fines.

Sección II

Presentación ante la Unidad de Política

21. Una vez recibida la solicitud de recursos, el diagnóstico de obras y acciones y demás información que señalan los Lineamientos de Operación, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida deberá, dentro del plazo establecido a que se refiere el artículo 16 de las Reglas, realizar lo siguiente:

- I. Elaborar y presentar la solicitud global de recursos a la Unidad de Política, en la que se incluirá su opinión respecto a si las solicitudes se ajustan a los contenidos previstos por las Reglas. En caso de que la Dirección General del FONDEN considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la instancia que corresponda, siendo necesario en este caso exponer las razones de dicha negativa;
 - II. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades Federales normativas, como ejecutoras, que no haya duplicidad de acciones entre las distintas Dependencias, Entidades Federales y Entidades Federativas, ni con solicitudes de recursos pendientes o en trámite, Apoyos Parciales Inmediatos pendientes de regularizarse;
 - III. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades Federales normativas, como ejecutoras, que los recursos del FONDEN no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al Desastre Natural en cuestión;
 - IV. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las Dependencias y Entidades Federales normativas, como ejecutoras, que la infraestructura objeto de apoyo con cargo al FONDEN no haya sido materia de apoyos anteriores; en caso contrario, deberá solicitar e incorporar al expediente las constancias que acrediten el aseguramiento de la misma o que, se encuentre en el supuesto del numeral 25, último párrafo de la fracción I, de los Lineamientos de Operación, y
 - V. Anexar las solicitudes de recursos elaboradas por las Dependencias y Entidades Federales, así como sus respectivos diagnósticos de obras y acciones, tanto de los programas de competencia local como federal.
22. La Unidad de Política, una vez recibida por parte de la Dirección General del FONDEN la solicitud de recursos verificará que se cumpla con lo previsto en el artículo 22 de las Reglas.
- En caso de ser necesario la Unidad de Política solicitará el análisis y la opinión de la evaluación de daños de un tercero independiente especializado previamente contratado para tal efecto, con la finalidad de coadyuvar a la distribución de las obras y acciones a ejecutar por la federación y las Entidades Federativas.
23. La Unidad de Política determinará si dichos recursos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, en los términos de lo establecido por los artículos 18 a 20 de las Reglas.
- En los casos en que la Unidad de Política determine que los apoyos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, presentará ante el Comité Técnico la información que haya recibido previamente de la Dirección General del FONDEN o, en su caso, solicitará los ajustes que así considere.
- En la misma sesión en que se autoricen los recursos por el Comité Técnico, se deberán levantar las constancias de acuerdos respectivas, a fin de que el Fiduciario lleve a cabo las acciones necesarias para tal efecto y notifique a las Entidades Federativas y a las Dependencias y Entidades Federales en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de la fecha de la sesión.

Sección III

Apoyos para la reconstrucción y restitución

24. La reconstrucción o restitución de los daños tendrá como propósito dejar a los bienes afectados en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del Desastre Natural.
- La reconstrucción de la infraestructura federal estará a cargo de la Dependencia o Entidad Federal correspondiente y los recursos para atender la misma serán otorgados en su totalidad por el FONDEN, tomando en cuenta en todo momento lo señalado por el numeral 25 de los Lineamientos de Operación.
- La reconstrucción de la infraestructura local y los apoyos que para tal efecto otorgue el FONDEN, se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de las Reglas y el numeral 11 de los Lineamientos de Operación.
- Las obras y acciones que podrán ser consideradas en las solicitudes que se presenten ante la Dirección General del FONDEN, serán aquellas correspondientes a cada uno de los sectores bajo la coordinación de las Dependencias y Entidades Federales normativas, distribuidos conforme a lo siguiente:

DEPENDENCIA O ENTIDAD FEDERAL	SECTOR	ANEXO
SEDESOL	Vivienda	IV
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Infraestructura carretera	V
Secretaría de Educación Pública	Infraestructura deportiva	VI
Secretaría de Educación Pública	Infraestructura del sector educativo	VI
Comisión Federal de Electricidad	Infraestructura eléctrica	Sin anexo
CONAGUA	Infraestructura hidráulica, hidroagrícola, cauces de ríos y lagunas	VII
Secretaría de la Defensa Nacional	Infraestructura militar	VIII
Secretaría de Marina	Infraestructura naval	IX
Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	Infraestructura pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola	X
Secretaría de Salud	Infraestructura del sector salud	XI
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Infraestructura para la disposición de residuos sólidos urbanos	XII
Fondo Nacional de Fomento al Turismo	Infraestructura turística federal	XIII
SEDESOL	Infraestructura urbana	XIV
Secretaría de Educación Pública	Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.	XV
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Zonas Costeras	XVI
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	Áreas naturales Protegidas	Sin anexo
CONAFOR	Forestal	XXI

En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y siempre por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4o. de las Reglas.

La Unidad de Política analizará las mejoras y adiciones presentadas por las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, para lo cual podrá solicitar la opinión y análisis técnico de un tercero independiente especializado contratado para tal efecto y determinará la procedencia de las mismas conforme a las disponibilidades financieras existentes.

25. Para la entrega de los recursos asignados para la ejecución de obras y acciones para la reconstrucción de infraestructura con cargo al FONDEN de bienes no asegurados, se sujetará a lo siguiente:

- I. En el caso de la infraestructura local a cargo de las Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas:

- a) En la primera ocasión que se soliciten apoyos se podrá otorgar hasta por el cincuenta por ciento del monto total de las obras y acciones, y
- b) En la segunda ocasión que se soliciten apoyos, para bienes que hayan recibido recursos del FONDEN con anterioridad, éstos se otorgarán hasta por el veinticinco por ciento del monto total de las obras y acciones.

No procederá el otorgamiento de apoyos en ocasiones posteriores a lo previsto en el inciso "b" anterior que se soliciten para bienes no asegurados.

Lo dispuesto en el inciso "b" anterior y segundo párrafo de la presente fracción, no resulta aplicable cuando se actualice el supuesto previsto en el numeral 37, segundo párrafo de los Lineamientos de Operación.

II. En el caso de la infraestructura federal,

- a) Se podrá otorgar a las Dependencias y Entidades Federales hasta el cien por ciento del monto total de las obras y acciones, en la primera ocasión que se soliciten dichos apoyos.
- b) En la segunda ocasión que se soliciten apoyos para bienes que hayan recibido recursos del FONDEN con anterioridad, se otorgará el cincuenta por ciento del monto total de las obras y acciones, y

No procederá el otorgamiento de apoyos en ocasiones posteriores a lo previsto en el inciso "b" anterior que se soliciten para bienes no asegurados.

El monto máximo acumulado anualmente, que cada Dependencia o Entidad Federal que no tenga sus bienes asegurados pueda recibir, no excederá del equivalente a una tercera parte del monto promedio real anual de los apoyos autorizados por el FONDEN en los últimos cinco años para el sector que representa.

Sección IV

Apoyos diversos a la población afectada con motivo de un Desastre Natural

- 26.** La SAGARPA podrá solicitar apoyos del FONDEN cuando los recursos del Programa de Contingencias se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Para efectos de que la Dirección General del FONDEN esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar, en el ámbito de sus atribuciones, la procedencia de la solicitud de recursos, la SAGARPA deberá remitirle en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa de Contingencias, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos, anexando la correspondiente opinión presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda de la Secretaría, en la que se establezca la insuficiencia presupuestaria de dicho programa, así como el dictamen favorable de su respectivo Comité Técnico Nacional.

Una vez recibida por parte de la SAGARPA la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN con base en la información recibida, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la Dirección General del FONDEN considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la SAGARPA, siendo necesario en este caso exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida por parte de la Dirección General del FONDEN la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 a 20 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Contingencias.

- 27.** La SEDESOL podrá solicitar apoyos del FONDEN cuando los recursos del Programa HABITAT, en su componente de apoyo a enseres domésticos, se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Para efectos de que la Dirección General del FONDEN esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones la procedencia de la solicitud de recursos, la SEDESOL deberá remitirle en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa HABITAT, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos, anexando la correspondiente opinión presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda de la Secretaría, en la que se establezca la insuficiencia presupuestaria del Programa HABITAT.

Una vez recibida por parte de la SEDESOL la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la Dirección General del FONDEN considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la SEDESOL, siendo necesario en este supuesto exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la Dirección General del FONDEN la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 a 20 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa HABITAT.

28. Una vez ejercidos o devengados en su totalidad los recursos del Programa de Empleo y siempre que se cuente con la opinión presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda de la Secretaría, se podrán destinar recursos del FONDEN para cubrir fuentes transitorias de ingresos cuando por causa de una emergencia o Desastre Natural se requieran realizar algunas de las acciones previstas en el artículo 25 de las Reglas.

Para efectos de que la Dirección General del FONDEN esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones, la procedencia de la solicitud de recursos, la Dependencia Federal deberá remitirle en los términos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa de Empleo, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos, anexando la correspondiente opinión presupuestaria de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente de la Secretaría.

Una vez recibida por parte de la Dependencia o Entidad Federal la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida y, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la Dirección General del FONDEN considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la Dependencia o Entidad Federal, siendo necesario en este caso exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la Dirección General del FONDEN la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 a 20 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Empleo.

Capítulo VI De la ejecución de las obras y acciones

Sección I Infraestructura local

29. La ejecución de las obras para infraestructura local se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de las Reglas, de acuerdo a la distribución de obras y acciones que resulte del anexo del Convenio que haya sido suscrito por las Dependencias y Entidades Federales responsables y por la Entidad Federativa, en donde la ejecución será hasta por el cincuenta por ciento con cargo al FONDEN a través de las Dependencias y Entidades Federales, o a través de un tercero. El porcentaje restante será responsabilidad en su ejecución y pago de la Entidad Federativa.

Para el caso de las obras y acciones autorizadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán enviar a la Dirección General del FONDEN, con copia a la Unidad de Política y al Fiduciario, a más tardar a los siete días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la autorización de los recursos de este último, su correspondiente programa de obras y acciones debidamente calendarizado, en el que se detalle el período en que se ejercerán los recursos, debiendo éste iniciar a más tardar a los tres meses de la fecha de notificación de la autorización.

El Fiduciario pagará las cantidades correspondientes por cuenta y orden de la instancia ejecutora de que se trate, de conformidad con las Reglas, en términos del anexo XVII de los Lineamientos de Operación.

Respecto a la reconstrucción a cargo del FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales informarán trimestralmente por escrito, en los formatos establecidos para tal efecto, a la Dirección General del FONDEN, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente, presentando dicho informe de igual forma ante el Comité Técnico, en las sesiones que para tal efecto sean programadas.

Esta misma información deberá ser presentada a las instancias que correspondan en cada Entidad Federativa.

30. En cuanto a la reconstrucción a cargo de las Entidades Federativas, municipios y Delegaciones Políticas, éstos deberán informar de manera trimestral en los formatos establecidos para tal efecto a la Dirección General del FONDEN, con respecto a los avances físicos y financieros de las obras y acciones de infraestructura estatal que les correspondió atender conforme al Convenio; esta misma información deberá ser presentada a las instancias normativas que correspondan.

Sección II

Infraestructura federal

31. Cuando se autoricen recursos con cargo al Programa FONDEN para obras y acciones de competencia federal, las Dependencias y Entidades Federales informarán trimestralmente, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente.

Además de lo anterior, la ejecución de las obras y acciones a su cargo, serán reportados por éstas en la Cuenta Pública, debiendo informar el avance físico y financiero a la Unidad de Política y a la Dirección General del FONDEN dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada trimestre.

Para el caso de las obras y acciones autorizadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán enviar a la Dirección General del FONDEN, con copia a la Unidad de Política, y al Fiduciario, a más tardar a los siete días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de la autorización de los recursos de este último, su correspondiente programa de obras y acciones debidamente calendarizado, en el que se detalle el período en que se ejercerán los recursos, debiendo éste iniciar a más tardar a los tres meses posteriores a la fecha de notificación de la autorización.

Transcurrido dicho plazo, no se podrá iniciar el ejercicio de los recursos y el Fiduciario lo informará a la Unidad de Política para que lo haga del conocimiento del Comité Técnico, quien decidirá lo conducente.

El Fiduciario transferirá las cantidades correspondientes por cuenta y orden de la Dependencia o Entidad Federal ejecutora de que se trate, de conformidad con las Reglas, Lineamientos de Operación, conforme se describe en el anexo XVII de los Lineamientos de Operación.

32. Las Dependencias y Entidades Federales deberán presentar sus avances físicos y financieros en cada sesión ordinaria del Comité Técnico y, en su caso, los demás asuntos que tengan relación con dichos programas, para lo cual la secretaría técnica del citado comité deberá girarles las correspondientes invitaciones a las instancias ejecutoras para participar en dichas sesiones.

Asimismo, las Dependencias y Entidades Federales, estarán obligadas a informar a sus respectivos órganos internos de control, a la Unidad de Política, a la Dirección General del FONDEN y al Fiduciario, al cierre de cada trimestre, sobre los avances físicos y financieros por obra y acción, relacionados con su ejecución y el ejercicio de los montos autorizados.

En dichos informes se indicará:

- I. El ejercicio fiscal;
- II. La Dependencia o Entidad Federal ejecutora;
- III. El monto autorizado y pagado;
- IV. La descripción y ubicación de cada obra y acción;
- V. El avance físico y financiero de cada trimestre que se reporta y su acumulación progresiva, y
- VI. Las variaciones e incumplimientos financieros y físicos detectados con relación a lo programado, y las explicaciones correspondientes.

Sección III

Modificaciones a los programas

- 33.** En caso de que en la ejecución de las obras y acciones los recursos autorizados sean insuficientes, en primera instancia se procurará cubrirlos con transferencias de Ahorros de otras acciones y obras del mismo sector, sin modificar metas ni rebasar el techo total autorizado.

No serán procedentes aquellas solicitudes de recursos adicionales para la realización de acciones y obras para la atención de un Desastre Natural en particular, que no hayan sido presentadas en la evaluación de daños y que no estén previstas en las solicitudes de recursos definitivas presentadas por las Dependencias y Entidades Federales.

En el caso de que las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras requieran modificar su programa de obras y acciones autorizado, deberán hacerlo del conocimiento de sus respectivos órganos internos de control, así como enviar su propuesta a la Dirección General del FONDEN, con los argumentos y razonamientos que justifiquen y motiven la necesidad de la modificación, acompañando la información que sustente dicha petición; en el entendido de que las modificaciones propuestas deberán estar claramente vinculadas con la atención de los daños ocasionados en los municipios o Delegaciones Políticas declarados en Desastre Natural y no rebasar el monto de recursos autorizados.

Una vez revisado que la propuesta cumple con los requisitos previstos en las Reglas, la Dirección General del FONDEN lo enviará al Comité Técnico, para que se determine lo conducente.

En caso de que se requiera, el Comité Técnico previo análisis podrá autorizar:

- I.** Las modificaciones que requieran los programas de obras y acciones integradas en las solicitudes de recursos que se presenten a la SEGOB originalmente y que fueron autorizados, siempre y cuando las modificaciones a las mismas se efectúen en los municipios y Delegaciones Políticas en los que se haya propuesto apoyar, de conformidad con la Declaratoria de Desastre Natural, que estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el Desastre Natural en cuestión, y que no rebasen el monto de recursos autorizados, y
 - II.** La utilización de los Ahorros en términos de los Lineamientos de Operación.
- 34.** Las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán informar a la Dirección General del FONDEN, y con copia a la Unidad de Política y al Fiduciario sobre la renuncia a los recursos autorizados parcial o totalmente, indicando las causas que originaron su cancelación, a efecto de que con toda oportunidad la citada Unidad informe al Comité Técnico sobre tales cancelaciones, se liberen los recursos comprometidos respectivos y se cuente con la disponibilidad para nuevas autorizaciones.

Capítulo VII

De los Soportes para la transferencia de riesgos

Sección I

Aspectos generales

- 35.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de las Reglas, el Comité Técnico podrá solicitar recomendaciones de la Unidad de Seguros, respecto de las Estrategias de Gestión Integral de Riesgos que se presenten. La Unidad de Seguros presentará al Comité Técnico la propuesta de los Soportes Técnicos o Soportes Económicos que se podrán proporcionar, con base en las características de las estrategias y lo establecido en los Lineamientos de Operación.

El Comité Técnico podrá autorizar la erogación de recursos para la contratación de expertos en materia de administración y transferencia de riesgos que lo apoyen en la realización o revisión de las acciones citadas en las fracciones I a III del numeral siguiente.

- 36.** La Estrategia de Gestión Integral de Riesgos presentada por alguna Entidad Federativa, que sea objeto de Soporte en términos del numeral anterior, deberá incluir, al menos, las acciones siguientes:
- I.** En un plazo de hasta seis meses contado a partir de su solicitud, la Entidad Federativa deberá identificar la totalidad de los bienes bajo su responsabilidad que sean susceptibles de recibir Soporte por parte del FONDEN; determinar el valor económico de reconstrucción, su ubicación y el registro histórico de la siniestralidad relacionada con los mismos, entre otros, de conformidad con el tipo de bienes de que se traten;
 - II.** En un plazo de hasta cinco meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá identificar los riesgos a los que están expuestos los bienes, a efecto de determinar su grado de vulnerabilidad en función a la probabilidad de que pueda sufrir daños por Fenómenos Naturales Perturbadores;

- III. En un plazo de hasta tres meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá definir un esquema de administración y transferencia de riesgos que sea apropiado para los bienes bajo su responsabilidad, atendiendo a la identificación de aquellos riesgos susceptibles de ser retenidos y aquellos que pueden ser transferidos, y
- IV. En un plazo de hasta cuatro meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá implementar el esquema de administración y transferencia de riesgos definido conforme a las acciones descritas en las fracciones anteriores.

Adicionalmente, la Entidad Federativa deberá determinar e implementar medidas tangibles para reducir la vulnerabilidad de sus bienes, a fin de prevenir y mitigar el impacto de los Fenómenos Naturales Perturbadores.

37. Los Soportes a que se refiere el presente capítulo se otorgarán con base en un análisis de las solicitudes y los avances que en la materia se presenten por las Entidades Federativas, en cada una de las acciones descritas en las fracciones I a III del numeral 36, de los Lineamientos de Operación, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Se considerará que las Entidades Federativas están en proceso de desarrollar una Estrategia de Gestión Integral de Riesgos, cuando hayan cumplido al menos el cincuenta por ciento de lo dispuesto en la fracción I del numeral 36, de los Lineamientos de Operación, de acuerdo con la manifestación por escrito que realice el servidor público facultado, así como también, en su caso, cuando hayan cumplido cada una de las acciones establecidas en las fracciones I a IV del citado numeral, dentro de los plazos establecidos.

Sección II

De la solicitud de Soportes

38. La Entidad Federativa que requiera acceder a los Soportes, los solicitará por escrito a la Dirección General del FONDEN. Dicha solicitud deberá estar suscrita por el titular del ejecutivo de la Entidad Federativa o, en su defecto, por el servidor público facultado para tales efectos.

La Dirección General del FONDEN, en conjunto con la Unidad de Seguros y la Entidad Federativa, realizarán el análisis correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, con la finalidad de determinar los alcances, términos y condiciones en que la Entidad Federativa podrá solicitar los Soportes, así como los documentos que deberá presentar para el desarrollo de una Estrategia de Gestión Integral de Riesgos de acuerdo con lo señalado en el formato que establezca la Unidad de Seguros.

Corresponderá a la Unidad de Seguros elaborar y mantener actualizados los formatos con base en los cuales se presentará la documentación e información requerida.

39. Una vez efectuado el análisis a que se refiere el segundo párrafo del numeral anterior, la Entidad Federativa deberá entregar a la Dirección General del FONDEN, la solicitud formal de Soportes para la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos suscrita por el titular del ejecutivo de la Entidad Federativa conforme al formato elaborado para tal efecto por la Unidad de Seguros, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Entidad Federativa y clave del proyecto;
- II. Identificar cada uno de los sectores que serán incluidos en el desarrollo de las Acciones para la Estrategia, en el entendido de que los sectores excluidos, no se ubicarán en el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 37 de los Lineamientos de Operación;
- III. Especificar las Acciones para la Estrategia que pretende desarrollar de acuerdo con los resultados de la reunión de análisis, así como el tipo de Soporte que solicita. En caso de solicitar Soporte Económico, la Entidad Federativa deberá detallar el monto propuesto para el desarrollo de la Acción para la Estrategia por cada uno de los sectores beneficiados;
- IV. El compromiso de incluir en las Acciones para la Estrategia la totalidad de los bienes públicos de competencia de las Entidades Federativas y municipios del sector de que se trate;
- V. El compromiso de adquirir el instrumento de administración y transferencia de riesgo que resulte del desarrollo de la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos, dentro del plazo previsto en el numeral 36, fracción IV, de los Lineamientos de Operación, y
- VI. Nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico del servidor público responsable del proyecto, con quien se establecerá comunicación para atender cualquier duda o requerimiento específico.

40. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud formal, la Dirección General del FONDEN la revisará y, en su caso, solicitará opinión de la Unidad de Seguros para los efectos a que se refiere el siguiente numeral.

En el evento de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos previstos en el numeral anterior, la Dirección General del FONDEN deberá informar de dicha situación a la Entidad Federativa, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a efecto de que ésta se encuentre en posibilidad de subsanar las omisiones y remita de nueva cuenta la información a más tardar en los quince días hábiles siguientes.

41. La Unidad de Seguros analizará la solicitud dentro de los siguientes veinte días hábiles de su recepción y, en su caso, podrá solicitar adecuaciones a la propuesta directamente con el responsable designado por el titular del ejecutivo de la Entidad Federativa.

Tratándose de Soporte Económico, la Unidad de Seguros presentará la propuesta del monto total para la ejecución de las acciones requeridas por la Entidad Federativa ante la Unidad de Política, quien determinará la procedencia o, en su caso, solicitará el ajuste correspondiente, considerando las disponibilidades financieras existentes.

Para efectos de realizar el análisis de las propuestas y con la finalidad de dar atención adecuada y oportuna a las solicitudes de las Entidades Federativas, considerando las características técnicas de los proyectos presentados, la Unidad de Seguros y la Unidad de Política podrá proponer al Comité Técnico la contratación de expertos en administración y transferencia de riesgos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del numeral 35 de los Lineamientos de Operación, buscando que preferentemente se cuente con un contrato anual de prestación de servicios con dicho experto.

42. La Unidad de Seguros remitirá a la Unidad de Política, la solicitud de la Entidad Federativa acompañada de:

- I. Los resultados del análisis realizado;
- II. La propuesta de Soportes que pudieran otorgarse a la Entidad Federativa, y
- III. La definición de los Entregables para las Acciones para la Estrategia que solicitaron Soportes, así como sus plazos respectivos de entrega.

43. Los Soportes Económicos propuestos por la Unidad de Seguros, estarán basados en los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro y únicamente para acciones encaminadas al desarrollo de la Estrategia de Gestión Integral de Riesgos.

Acciones para la Estrategia	Soporte Económico (Porcentaje del costo total de la Acción para la Estrategia)	Plazo de ejecución de la Acción para la Estrategia
Identificación de bienes	Hasta el 70%	6 meses
Estudios de riesgo	Hasta el 70%	5 meses
Definición del esquema	Hasta el 70%	3 meses

Sección III

De la autorización de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN

44. La Unidad de Política presentará la propuesta al Comité Técnico, para la autorización de recursos en su caso con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN. De autorizarse los recursos, el Fiduciario deberá llevar a cabo las acciones establecidas en los acuerdos tomados por dicho órgano colegiado.

Una vez autorizados los recursos, la Dirección General del FONDEN notificará a la Entidad Federativa, a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la constancia de acuerdo del Comité Técnico de la disponibilidad de los mismos en el Fideicomiso FONDEN, identificando los montos autorizados para cada una de las Acciones para la Estrategia.

Sección IV

Del ejercicio de los recursos autorizados

45. Para tener acceso a los recursos del Soporte Económico autorizado, la Entidad Federativa deberá comprobar dentro de los veinte días hábiles siguientes de haber concluido cada una de las Acciones para la Estrategia, que ha cubierto el porcentaje de coparticipación que le corresponde del Entregable de que se trate, a fin de que el Fiduciario esté en posibilidad de pagar por cuenta y orden de la Entidad Federativa el importe del Soporte Económico, previa presentación de las facturas respectivas y la conformidad desde el punto de vista técnico por parte de la Unidad de Seguros de los Entregables citados en el numeral 42 de los Lineamientos de Operación.

Por cada uno de los Entregables se efectuará un solo pago, por lo que no se podrán otorgar anticipos de los Soportes Económicos autorizados.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Entidad Federativa presentará a la Dirección General del FONDEN:

- I. El comprobante de pago de la parte que le corresponde con una copia de la factura emitida por el prestador de servicios;
- II. El Entregable, y
- III. La constancia respectiva del acuerdo del Comité Técnico que acredite la autorización del Soporte Económico autorizado, para que el Fiduciario pueda realizar el pago por cuenta y orden de la Entidad Federativa.

La Dirección General del FONDEN remitirá dicha documentación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la información enviada por parte de la Entidad Federativa a la Unidad de Seguros para su análisis. En caso de que no se cumpla con los requisitos previstos en las Reglas, en los Lineamientos de Operación y demás disposiciones aplicables, la Unidad de Seguros le notificará a la Entidad Federativa, a fin de que esta última lo subsane y remita de nueva cuenta la información a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la notificación.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Seguros enviará al Fiduciario, dentro de los quince días hábiles, su conformidad desde el punto de vista técnico de los Entregables, acompañados de la factura respectiva y el comprobante de pago de la parte que le corresponde a la Entidad Federativa, para efectos de que el Fiduciario realice el pago.

El procedimiento para la realización del pago se apegará a lo dispuesto en el anexo XVII de los Lineamientos de Operación.

Los recursos otorgados como Soportes Económicos, en ningún caso podrán ser utilizados para la adquisición del instrumento de transferencia de riesgos que resulte de la estrategia desarrollada o fines distintos para los cuales fueron autorizados de origen.

Capítulo VIII

De la adquisición de equipo especializado

46. Las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar a la SEGOB, a través de la Dirección General del FONDEN, durante el mes de noviembre de cada año, recursos con cargo al FONDEN para la adquisición de equipo especializado para la atención de emergencias y Desastres Naturales.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección General del FONDEN deberá analizar y dictaminar la viabilidad de las solicitudes de equipo especializado que se sometan a su consideración, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la solicitud, las remita a la Unidad de Política, y ésta a su vez determine si existen disponibilidades de recursos en el Programa FONDEN o en el Fideicomiso FONDEN que permitan financiar la adquisición de dicho equipo y, en su caso, se realicen los trámites que correspondan en términos de lo establecido por los artículos 18 a 20 de las Reglas.

En la autorización de los recursos correspondientes, se podrá incluir el monto para cubrir el aseguramiento y mantenimiento de dicho equipo durante su primer año de operación. Para ello, la Dependencia o Entidad Federal deberá incluir en su solicitud la cotización de los recursos necesarios para tal efecto.

47. Las solicitudes de las Dependencias y Entidades Federales deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La manifestación de que el equipo especializado solicitado tiene relación con las funciones sustantivas de la Dependencia o Entidad Federal que requiere el equipo, así como la justificación de que dicho equipo contribuirá a la atención de las emergencias y Desastres Naturales;
- II. El compromiso del Oficial Mayor o su equivalente de la Dependencia o Entidad Federal o del servidor público competente, para programar dentro de su presupuesto normal recursos en los ejercicios fiscales posteriores al primer año de operación de dicho equipo, para el aseguramiento y mantenimiento del mismo, y
- III. El compromiso por escrito para observar lo dispuesto en las Reglas y los Lineamientos de Operación.

48. La Dirección General del FONDEN llevará el registro del equipo especializado que se autorice de conformidad con la presente sección. Para tal efecto, la Dependencia o Entidad Federal a quien se le haya autorizado el equipo especializado deberá:

- I. Proporcionar en los formatos autorizados por la Dirección General del FONDEN, una relación del equipo especializado, adjuntando copia certificada de las facturas o de la documentación comprobatoria que acredite la propiedad de los bienes. Dicha información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del equipo adquirido;
- II. Informar de la ubicación física en la que se encuentren alojados los bienes que integran el equipo especializado, salvo que se trate de vehículos cuya localización pueda realizarse bajo tecnologías de georeferenciación satelital, y
- III. Informar a la Dirección General del FONDEN en un plazo no mayor a diez días hábiles, de cualquier cambio que sean objeto los bienes que integran el equipo especializado, tales como modificaciones en la utilidad funcional, características, en su ubicación, entre otras.

De igual forma, la Dependencia o Entidad Federal que haya sido apoyada con recursos del FONDEN para la adquisición de equipo especializado, deberá observar el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos para tal efecto en el anexo XVIII de los Lineamientos de Operación.

Capítulo IX

Del control y verificación del ejercicio del gasto

Sección I

Control del ejercicio del gasto

49. La aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados del FONDEN, se sujetará a las Reglas y demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades Federales facilitarán que la Función Pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control de las mismas puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN, incluyendo la revisión programática-presupuestaria y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

Así mismo, para las obras y acciones ejecutadas por instancias locales, éstas facilitarán que la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, actúe por sí o en coordinación con los órganos estatales de control. Para tal efecto, los ejecutores del gasto conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero, de las obras de reconstrucción que le correspondió atender.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, los sujetos obligados a su cumplimiento se harán acreedores a las sanciones procedentes en los términos de la legislación aplicable.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoría Superior de la Federación.

Sección II

Integración de libros blancos

50. Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del FONDEN, las dependencias y entidades ejecutoras que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos, integrarán un libro blanco para cada uno de los programas de obras y acciones que se encontrarán dentro de las solicitudes de recursos dictaminadas favorablemente por la Dirección General del FONDEN, autorizadas por la Unidad de Política y, en su caso, por el Comité Técnico debiendo además notificar al Fiduciario el cierre de las acciones para la atención del Desastre Natural y conciliar con el Fiduciario los recursos solicitados y transferidos. Dicha conciliación formará parte de los documentales del libro blanco.

Se deberá integrar un libro blanco por sector, para cada uno de los programas de obras y acciones; en caso de que un mismo programa cuente con dos o más ejecutores del gasto, éstos deberán llevar a cabo las acciones necesarias para integrar un solo libro blanco, mismo que deberá contar con el visto bueno de la Dependencia o Entidad Federal normativa correspondiente.

En ambos casos, su integración no deberá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de que se hayan concluido las obras y acciones de los programas, conforme a lo dispuesto en el numeral siguiente.

Los libros blancos se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético, el cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por el responsable de su elaboración o expedición, debiendo quedar sustentados mediante el acopio, en lo procedente, de la documentación señalada en el anexo XIX de los Lineamientos de Operación.

Las dependencias y entidades ejecutoras enviarán tanto el libro blanco como sus relaciones correspondientes, para el visto bueno del órgano interno de control, respecto de la forma en que deben integrarse.

El original del libro blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la unidad administrativa responsable de la dependencia o entidad ejecutora de los programas con cargo al FONDEN.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable gubernamental, vigentes a la fecha, así como lo que prevea la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento.

A más tardar cinco días hábiles después de concluido el libro blanco, el área responsable de su integración deberá enviar en archivo electrónico al Fiduciario, al órgano interno de control en la Dependencia o Entidad Federal y, en su caso, al órgano estatal de control que corresponda, a efecto de que estos últimos verifiquen, en su ámbito de competencia y en términos de la normativa aplicable, que las acciones realizadas estén debidamente clasificadas, resguardadas y que tanto el libro blanco como la información sustento son verificables y auditables y que se cumple con los puntos señalados en el presente numeral.

El órgano de control correspondiente, de resultar procedente, enviará un oficio a la dependencia o entidad ejecutora en el que indique que el libro blanco cumple con los puntos señalados en el presente numeral, debiendo turnar copia del mismo al Fiduciario, a la Función Pública a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Unidad de Política.

De ser el caso, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las leyes estatales en la materia, incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan con la obligación de custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización.

Capítulo X

De la interpretación y actualización

51. Las solicitudes, consultas y la interpretación de las disposiciones contenidas en los Lineamientos de Operación, estarán a cargo de la Unidad de Política y de la Dirección General del FONDEN, en el ámbito de su competencia, quienes podrán solicitar la opinión de las Dependencias y Entidades Federales competentes, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se plantee.

MATERIA	AREA RESPONSABLE
Temas relacionados con seguros y transferencia de riesgos	Unidad de Seguros
Control y verificación del ejercicio del gasto	Función Pública
Libros blancos	Función Pública
Glosario de términos	CONAGUA/CENAPRED/CONAFOR
Metodología técnica para corroborar la presencia de sequías severas	CONAGUA
Nevadas y granizadas severas	CONAGUA

Atención de la vivienda	SEDESOL
Infraestructura carretera	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Infraestructura deportiva	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Infraestructura del sector educativo	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
Infraestructura eléctrica	Comisión Federal de Electricidad
Infraestructura hidráulica, hidroagrícola, cauces de ríos y lagunas	CONAGUA
Infraestructura militar	Secretaría de la Defensa Nacional
Infraestructura naval	Secretaría de Marina
Infraestructura pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca
Infraestructura del sector salud	Secretaría de Salud
Infraestructura turística	Fondo Nacional de Fomento al Turismo
Infraestructura urbana	SEDESOL
Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
Zonas Costeras	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Infraestructura para la disposición de residuos sólidos urbanos	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Áreas Naturales Protegidas	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
Forestal	Comisión Nacional Forestal

Corresponderá a la Dirección General del FONDEN elaborar y mantener actualizados los formatos con base en los cuales se presentará la documentación e información requerida en las Reglas. Dichos formatos deberán ser publicados en la página Web: www.proteccioncivil.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario.

SEGUNDO.- La SEGOB continuará promoviendo entre las Entidades Federativas la constitución de fondos estatales para la prevención y atención de Desastres Naturales, por lo que se podrán autorizar en términos de las disposiciones aplicables los Ahorros de aquellos programas de reconstrucción que resulten de Desastres Naturales ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de las Reglas.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil once.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **José Alfonso Medina y Medina**.- Rúbrica.

Anexos de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales**Anexo I****Fenómenos Naturales Perturbadores****Sección I****Geológicos**

Cuando una Entidad Federativa se encuentre en Desastre Natural deberá solicitar, dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia de éste, a las Instancias Técnicas Facultadas señaladas en el artículo 5, fracción XX, de las Reglas, que corroboren la ocurrencia del Fenómeno Natural Perturbador, debiendo marcar copia de la misma a la Dirección General del FONDEN.

La descripción detallada del Fenómeno Natural Perturbador, así como la fecha de su ocurrencia. En caso de no poderse definir esta última con precisión, indicar el intervalo de tiempo, el cual no podrá ser mayor de tres días.

Será necesario anexar a la solicitud toda aquella información que constituya evidencia fehaciente de lo que se pide corroborar. Específicamente se requerirá información documental (estudios, valoraciones o dictámenes por instancias técnicas locales, recortes periodísticos con fecha, declaraciones presenciales de personas bien identificadas, etc.) así como material gráfico y fotográfico del fenómeno y también de sus consecuencias.

Criterios y procedimiento para la corroboración

Es estrictamente indispensable cumplir con los requisitos señalados en las Reglas. En caso de faltar algún elemento sustantivo, se le notificará por única ocasión al solicitante de dicha información quien contará para ello con dos días hábiles adicionales, contados a partir del acuse de recibo de la notificación de la Instancia Técnica Facultada, por parte de la Entidad Federativa. Si la información recibida en esta segunda instancia no cubre lo solicitado, se rechazará por incompleta y quedará sin opción a reclamo.

Una vez que se cuente con toda la información, la Instancia Técnica Facultada, la cotejará con información adicional que pueda integrar sobre el fenómeno, sin que para ello esté obligada a corroborar presencialmente in situ y con sus propios medios, la ocurrencia del Fenómeno Perturbador. Cuenta para ello con tres días hábiles para responder, contados a partir del momento (en horas hábiles) de recibir toda la información completa.

En el caso de solicitarse la corroboración de desastre para fenómenos reincidentes, es decir, que hayan ya ocurrido con anticipación de semanas, meses o años en el mismo sitio y que en esta ocasión nuevamente hayan provocado daños similares, se rechazará la solicitud en virtud de que la Entidad Federativa tuvo la oportunidad de conocer con antelación sobre esta situación de riesgo y preventivamente tomar las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

Glosario de términos y vocabulario Fenómenos geológicos**1. Fenómenos geológicos:**

- I. Sismo: También conocido como temblor o terremoto, es el fenómeno geológico que tiene su origen en la capa externa del globo terrestre y que se manifiesta a través de vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la Tierra. Los sismos se generan cuando los esfuerzos de deformación superan la resistencia de las rocas, produciéndose una ruptura violenta y la liberación repentina de la energía acumulada. Esta es irradiada en forma de ondas que se propagan en todas direcciones a través del medio sólido de la Tierra y que se conocen como ondas sísmicas.
- II. Erupción volcánica: Emisión de mezclas de roca fundida rica en materiales volátiles (magma), gases volcánicos que se separan de éste (vapor de agua, bióxido de carbono, bióxido de azufre y otros) y fragmentos de rocas de la corteza arrastrados por los anteriores. Dichas emisiones, a su vez pueden provocar lahares (flujos de lodo), flujos y oleadas piroclásticas, nubes y precipitación de ceniza, derrumbes, agrietamientos en el cuerpo del volcán, contaminación química de manantiales, emisiones de gases tóxicos, explosiones, ondas de choque, proyectiles, incendios y flujos de lava.
- III. Alud: Masa de nieve y hielo que se desprende repentinamente de una ladera y que con frecuencia acarrea, rocas y materiales sueltos.

- IV. **Maremoto:** También conocido como tsunami (término japonés), es una secuencia de olas que se generan cuando cerca o en el fondo del océano ocurre un terremoto, local o distante respecto del área de impacto, de magnitud considerable. Este fenómeno también puede originarse por deslizamientos submarinos o actividad volcánica extrema. Dichas olas pueden llegar a las costas con gran altura, penetrar grandes distancias sobre el territorio y provocar efectos destructivos, pérdida de vidas y daños materiales.
- V. **Ola extrema:** Fenómeno similar al maremoto, puede presentarse también en cuerpos de agua superficiales debido a movimientos de laderas, acción volcánica o desprendimientos de materiales en pendientes subacuáticas.
- VI. **Movimiento de ladera:** Movimiento de materiales rocosos y suelos pendiente abajo ante la influencia de la gravedad. Se deben esencialmente a lluvias intensas, sismos intensos y actividad volcánica, o la combinación de ellos. Los movimientos de ladera incluyen los derrumbes o caídos, los deslizamientos y los flujos.
- VII. **Subsidencia:** Descenso del nivel del terreno natural. Por lo general es un proceso lento que puede afectar grandes extensiones donde pueden aparecer agrietamientos. Como causa natural de este fenómeno se tiene la sequía.
- VIII. **Hundimiento:** Movimiento repentino del terreno que se origina por el colapso del techo de cavidades subterráneas originadas por la disolución de rocas carbonatadas o evaporíticas. En los bordes del hundimiento pueden presentarse agrietamientos por fracturamiento de las rocas.

Sección II

Fenómenos hidrometeorológicos

Glosario de términos y vocabulario Fenómenos hidrometeorológicos

Las siguientes definiciones y conceptos de la Organización Meteorológica Mundial, en adelante la "OMM", organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, son sólo para efectos informativos:

- I. **Ciclón Tropical:** Término genérico que designa un ciclón de escala sinóptica no frontal que se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y presenta una convección organizada y una circulación ciclónica caracterizada por el viento de superficie. Se clasifica en:
 - a) **Perturbación tropical:** Vientos de superficie ligeros con indicios de circulación ciclónica;
 - b) **Depresión tropical:** Velocidad máxima del viento de hasta 63 km/hora;
 - c) **Tormenta tropical:** Velocidad máxima del viento de 63 a 88 km/hora;
 - d) **Tormenta tropical intensa:** Velocidad máxima del viento de 89 a 118 km/hora, y
 - e) **Huracán:** Velocidad máxima del viento de 119 km/hora o más.
- II. **Precipitación:** Hidrometeoro consistente en la caída de un conjunto de partículas. Las formas de precipitación son: lluvia, llovizna, nieve, cinarra, nieve granulada, polvo diamante, granizo y gránulos de hielo;
- III. **Lluvia:** Precipitación de partículas de agua líquida en forma de gotas de diámetro superior a 0.5 mm, o de gotas más pequeñas y muy dispersas;
- IV. **Nevada:** Precipitación de cristales de hielo aislado o aglomerados que caen de una nube;
- V. **Granizada:** Precipitación de partículas de hielo (granizos), transparentes o parcial o totalmente opacas, en general de forma esferoidal, cónica o irregular, cuyo diámetro varía generalmente entre 5 y 50 mm que caen de una nube, separadas o aglomeradas en bloques irregulares;
- VI. **Inundación:** Desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río;
- VII. **Sequía:**
 - 1) Ausencia prolongada o deficiencia marcada de la precipitación, o
 - 2) Periodo anormal de tiempo seco, suficientemente prolongado, en el que la falta de precipitación causa un grave desequilibrio hidrológico.
- VIII. **Tornado:** Tempestad giratoria muy violenta de pequeño diámetro; es el más violento de todos los fenómenos meteorológicos. Se produce a causa de una tormenta de gran violencia y toma la forma de una columna nubosa proyectada de la base de un Cumulonimbus hacia el suelo.

La CONAGUA, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás disposiciones legales, con el objeto de contribuir en la aplicación de los procesos del Fondo de Desastres Naturales, coordina acciones en situaciones de Emergencia o Desastre Natural, como parte y en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para identificar fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos severos que provoquen daños, evalúa las características propias del Fenómeno Natural Perturbador, su variabilidad climática normal y determina su intensidad.

La CONAGUA utiliza la información disponible a su alcance tal como datos generados en la red nacional de observación y medición hidrológica, sinóptica, climatológica, meteorológica automática, de radiosondeo, satelital, de radares meteorológicos y otros productos como modelos matemáticos, herramientas estadísticas y todo el tipo de mapas de diagnóstico de la situación sinóptica del periodo y región de análisis; además de las tecnologías de vanguardia como son los datos de imágenes digitales georreferenciadas y que cuentan con todos los elementos para ser consideradas como evidencia conforme las disposiciones legales en el ámbito federal, que en interacción con otros datos, información y herramientas, permiten contar con mejores elementos para evaluar el fenómeno hidrometeorológico.

Para efectos de las Reglas se consideran como fenómenos hidrometeorológicos generadores de una condición de emergencia o Desastre Natural los siguientes:

- I. **Tormenta tropical:** Es un ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km/h y se detecta una estructura típica de nubes que se distribuye en forma de espiral, normalmente el fenómeno registra altas precipitaciones a lo largo de su paso;
- II. **Huracán:** Cuando la tormenta tropical supera los vientos máximos de 119 Km/h este Ciclón Tropical alcanza la intensidad de huracán. El área nubosa correspondiente cubre una extensión entre los 500 y 900 Km de diámetro produciendo lluvias intensas. El centro del huracán, denominado "ojo", alcanza normalmente un diámetro que varía entre los 20 y 40 km, sin embargo puede llegar hasta cerca de 100 km. En esta etapa se clasifica de acuerdo a la escala Saffir-Simpson.

Escala Saffir-Simpson

Categoría	Vientos en km/h
I	119-153
II	154-177
III	178-209
IV	210-249
V	250 o mayor

La clasificación de los fenómenos arriba indicados, incluye el parámetro de viento con intensidades suficientes para producir daños, por lo que dentro del análisis del fenómeno, ante las condiciones de tormenta tropical o huracán se considera el estudio de los vientos intensos.

Además existen otras situaciones sinópticas que registran la presencia de vientos fuertes. Los vientos por debajo de los 89 km/h de acuerdo a la escala de Beauford, no generan un riesgo relevante que condicione una Declaratoria de Desastre Natural. Para realizar el análisis de viento fuerte, se considerarán los vientos máximos sostenidos de acuerdo a lo que establece la OMM, registrados en la red de observación y medición nacional que administra la CONAGUA;

- III. **Lluvia severa:** Se considerará a una precipitación diaria como severa cuando al compararse con la serie de lluvias máximas en 24 horas del mes con relación a los datos históricos disponibles en la estación climatológica representativa del municipio en estudio, la precipitación en cuestión resulte mayor al 90% de los valores en la muestra.

En el caso de no contar con la estación climatológica de referencia en la zona de interés, el valor de lluvia se estimará mediante técnicas de interpolación utilizando los datos de estaciones vecinas de la región del Fenómeno Natural Perturbador y además se corroborará su magnitud estimada con la información de imágenes de satélite, de radares y se analizará su atipicidad en referencia a la estadística de la región;

- IV. **Inundación fluvial:** (por avenidas) Es un desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua, a causa de elevación, generalmente rápida en el curso del nivel de las aguas, hasta un máximo a partir del cual dicho nivel desciende a una velocidad menor. Esta elevación a su vez es a causa de lluvias intensas o copiosas en partes relativamente más altas de la zona de inundación en la cuenca hidrológica afectada;

- V. Inundación pluvial:** (por encharcamiento) Es acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas generadas por las precipitaciones propias de la región afectada en la cuenca hidrológica.

Para corroborar la ocurrencia de inundación tanto fluvial como pluvial, esta deberá ser consecuencia de una lluvia severa o extrema. Se utilizará la información de precipitación que genera la red hidroclimatológica, sinóptica o meteorológica automática, así como información sobre niveles y caudales de los cuerpos de agua proporcionados por la red hidrológica e hidrométrica nacional que administra la CONAGUA;

- VI. Tornado:** Vórtice generado por tormenta muy violenta generalmente de sentido ciclónico, de diámetro pequeño, alrededor de los cien metros en promedio, con una corriente vertical intensa en el centro, capaz de levantar objetos pesados, desprender árboles y provocar la destrucción explosiva de edificaciones, debido a las diferencias de presión locales. Se clasifica de acuerdo a la escala Fujita.

Escala de Fujita

Número F de escala	Intensidad cualitativa	Velocidad del viento
F0	Tornado (T)	75-134 km/h
F1	Tornado moderado (TM)	135-208 km/h
F2	Tornado significativo (TSN)	209-291 km/h
F3	Tornado severo (TSV)	292-381 km/h
F4	Tornado devastador (TD)	382-481 km/h
F5	Tornado poco probable (TPP)	482-588 km/h

Además de la información que genera la red de radares, imágenes satelitales y la red de radiosondeo nacional, como una alternativa para corroborar la ocurrencia de un tornado, se puede utilizar como evidencia videos o fotografías que contengan fecha, hora y ubicación exacta en la que fueron tomadas que permitan estimar el tamaño del área afectada y la dirección de propagación del tornado observado;

- VII. Sequía severa:** Se refiere a un prolongado periodo (una estación, un año o varios años consecutivos), con déficit de precipitación en relación con el valor medio estadístico de varios años (generalmente 30 años o más). La sequía es una propiedad normal y recurrente del clima, se considerará para el caso de la aplicación de estas Reglas que la sequía es severa cuando el déficit de precipitación le corresponda una probabilidad de ocurrencia igual o menor al diez por ciento (es decir, que dicho déficit ocurre en uno o menos de cada diez años), y que además no se haya presentado esta situación cinco veces o más en los últimos diez años;

- VIII. Nevada severa:** Precipitación de cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, provenientes de nubes de tormenta bajas o medias. Una tempestad de nieve es una perturbación meteorológica en la cual la nevada es intensa y se presenta acompañada de viento fuerte.

Para corroborar una situación de Desastre Natural por nevada, ésta debe de ser severa y su ocurrencia debe ser registrada en redes de observación y medición nacional sinóptica o climatológica administradas por la CONAGUA, o cuando sea demostrada en conjunción con las mediciones de la CONAGUA por las Entidades Federativas, mediante evidencia presentada como fotografías o videos que contengan fecha, hora, ubicación exacta del lugar y cuenten con referencias que permitan estimar la altura que alcanzó dicho evento o sea la capa acumulada de nieve, así como la certificación correspondiente de esa documentación por el titular de la Entidad Federativa o funcionario con facultades para ello.

Además debe tener una duración mínima de 72 horas registrada en forma continua o intermitente durante el mismo periodo, acumulando una capa de nieve de 75 centímetros o más sobre suelo, techos de edificios u otras estructuras afectadas, y debe tener un área de afectación de 50 kilómetros cuadrados como mínimo. En casos de nevadas que alcancen acumular el espesor de 75 centímetros o más por periodos menores de 72 horas, se aplicará la misma metodología de dictaminación.

En el caso de nevada se determinará que se trate de un fenómeno extremo en términos de la documentación provista en conjunción con las mediciones alternativas que permiten deducir la posibilidad de una nevada (es decir la combinación de precipitación pluvial en combinación con temperaturas en la superficie terrestre inferiores a la de congelación del agua). La documentación debe, idealmente, mostrar la magnitud del fenómeno en términos de profundidad de la lámina de nieve, extensión de la zona afectada y duración de la misma, pero como mínimo de daños reclamados que estén directamente asociados con el fenómeno de nevada. En un país como México, con baja incidencia de nevadas, el cálculo de la frecuencia de estos fenómenos es poco confiable y casi en cualquier caso resultaría en un periodo de retorno muy alto.

No se aceptará como evidencia la documentación que no cumpla con el párrafo anterior, y

- IX. Granizada severa:** El fenómeno de granizo es un fenómeno común en los territorios topográficamente complejos, como es la República Mexicana, estadísticamente en el país se ha detectado el área en donde la granizada es relativamente frecuente (hasta 5 o más veces al año) región que se denomina corredor de granizo, este corredor abarca los Estados de Coahuila, Durango, Zacatecas, Nuevo León, Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y en los Estados de Jalisco, Michoacán, Morelos, Guerrero, Oaxaca y Veracruz excepto en sus partes costeras, sin embargo el fenómeno de granizada puede ocurrir en menor frecuencia en cualquier Estado del país.

La mayor frecuencia de granizadas ocurre de mayo a agosto en la zona tropical y de mayo a septiembre en la zona al norte de los trópicos.

Para considerar que el fenómeno registrado es severo, los granizos deben alcanzar un diámetro igual o mayor a 40 mm o cuando la precipitación de partículas de hielo de cualquier diámetro produzca una capa de hielo acumulado en la superficie horizontal igual o mayor a 100 mm. Puede corroborarse un Desastre Natural por granizada severa, cuando su ocurrencia sea registrada en redes de observación y medición nacional sinóptica o climatológica administradas por la CONAGUA, o cuando sea demostrada en conjunción con las mediciones de la CONAGUA por las Entidades Federativas, mediante evidencia presentada como imágenes digitales georeferenciadas o fotografías y videos que contengan fecha, hora, ubicación exacta del lugar y cuenten con referencias que permitan estimar el tamaño del granizo o la capa acumulada de hielo, así como la certificación correspondiente de esta documentación por el titular de la Entidad Federativa o funcionario con facultades para ello.

No se aceptará la documentación que no cumpla con los requerimientos establecidos en los párrafos previos.

Sección III Incendios Forestales

Incendio forestal: Fuego que afecta vegetación en bosques, selvas y zonas áridas o semiáridas y áreas preferentemente forestales, ya sea por causas naturales o inducidas, con una ocurrencia y propagación no controlada o programada. Un incendio forestal puede afectar desde una superficie incipiente hasta miles de hectáreas, ocasionando diversos efectos al suelo, flora y fauna, así como a los bienes y servicios como: agua disponible en subsuelo, captura de carbono, emisión de oxígeno, alimentación, recreación y composición de la biodiversidad, así como, en términos globales, contribuyen al calentamiento global y por tanto al cambio climático mundial. Los incendios forestales pueden presentarse en cualquier día, mes y época del año, pero el principal periodo de ocurrencia coincide con la época de estiaje o ausencia de lluvias, siendo de enero a mayo el de mayor ocurrencia en gran parte del territorio nacional y de mayo a octubre en el noroeste del país.

GLOSARIO DE TERMINOS

Ataque ampliado o combate ampliado de un incendio forestal: Etapa en la cual el incendio forestal escapa al ataque inicial y por sus características de comportamiento, demanda la asignación de mayores medios y recursos que los asignados en la fase de ataque inicial.

Ataque inicial o combate inicial de un incendio forestal: Primer despliegue de los medios de combate, que tiene como objetivo controlar el incendio en su etapa inicial.

Carga de combustible: Peso seco por unidad de área, de todos los combustibles vegetales pertenecientes a las distintas clases diamétricas. La carga de combustible vegetal se mide en [peso]/[área], usualmente expresados en toneladas por hectáreas o en kilogramos por metro cuadrado.

Combustible vegetal: Todo material vegetal distribuido en los ecosistemas que tiene la capacidad de encenderse, arder y propagar el fuego; se caracteriza principalmente por su tamaño y forma (ligero, mediano y pesado), su condición (vivo y/o muerto) y su distribución (subterráneo, superficial o aéreo).

Comisión: Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Coordinación Interinstitucional: La Coordinación de las acciones de prevención y combate de incendios forestales y la promoción de la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebran para impulsar y fortalecer el Programa Nacional de Protección Contra Incendios Forestales.

Distribución de competencias en materia de incendios forestales: Se refiere a las distintas atribuciones, funciones y responsabilidades de la Federación, los Estados, Municipios y poseedores de los Recursos Forestales, previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, y en otros ordenamientos legales.

Equipo de Manejo de Incidentes: Grupo Técnico de personal capacitado y experimentado en el combate de incendios forestales con características de comportamiento extremo y en la aplicación del Sistema de Mando de Incidentes para manejar la situación hasta lograr su control.

GPCIF: Gerencia de Protección Contra Incendios Forestales.

Grupo Intersecretarial del Programa de Protección Contra Incendios Forestales: Se refiere a la agrupación de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que de acuerdo con sus facultades y responsabilidades, atienden lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Incendio Forestal: Se llama Incendio forestal al fuego que afecta vegetación en bosques, selvas y zonas áridas o semiáridas y áreas preferentemente forestales, ya sea por causas naturales o inducidas, con una ocurrencia y propagación no controlada o programada. Un incendio forestal puede afectar desde una superficie incipiente hasta miles de hectáreas, ocasionando diversos efectos al suelo, flora y fauna, así como a los bienes y servicios como agua disponible en el subsuelo, captura de carbono, emisión de oxígeno, alimentación, recreación y composición de la biodiversidad, así como, en términos globales, contribuyen al cambio climático mundial a través de las emisiones. Los incendios forestales pueden presentarse en cualquier día, mes y época del año, pero el principal periodo de ocurrencia coincide con la época de estiaje o ausencia de lluvias, siendo de enero a mayo el de mayor ocurrencia en gran parte del territorio nacional y de mayo a octubre en el noroeste del país.

Incendio Forestal de gran magnitud: Incendio forestal, que escapó al ataque inicial, con un desarrollo e intensidad tal que su comportamiento está determinado por las características entre la interacción de su propia columna convectiva y las condiciones atmosféricas prevalecientes sobre la superficie del terreno. Este tipo de incendios normalmente se combaten con el método indirecto y requieren de una gran cantidad de recursos humanos y materiales para su control y extinción.

Incendios simultáneos: Alta frecuencia de incendios en un periodo corto de tiempo, en una misma región forestal, lo que requiere canalizar de manera expedita los recursos de supresión para intentar su control en el ataque inicial.

Intensidad de un incendio forestal: Tasa a la cual el fuego produce energía térmica. Dicha intensidad puede registrarse en el frente del fuego y es determinado por la intensidad lineal expresada en kcal/m²/min, del calor liberado por unidad de longitud del frente de fuego, por unidad de tiempo; es igual a la intensidad de reacción multiplicada por la profundidad del frente de fuego. Una medida empírica de la intensidad de un incendio es la altura de llama, a mayor altura mayor intensidad.

NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007: Norma Oficial Mexicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009 y que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Peligro de incendio forestal: El peligro es un concepto aplicado al estudio de las variables asociadas a los combustibles vegetales, las variables del tiempo atmosférico y su relación con la propagación del fuego.

Programa de Protección Contra Incendios Forestales: Es el instrumento ordenado y sistematizado que establece los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, orientado a la protección de los Recursos Forestales del país de los incendios forestales dañinos.

Riesgo de incendio forestal: El riesgo es un concepto aplicado al estudio de las variables asociadas a la población, sus actividades y su relación con el origen de los incendios forestales. Incluye la distribución de los centros de población, las actividades productivas que utilizan el fuego como herramienta, los sitios de recreación, etc.

SMI: Sistema de Mando de Incidentes. Es el establecimiento de funciones específicas, organizadas y coordinadas, a través de posiciones en una cadena de Mando y Staff General con personal especializado en Mando del Incidente, Operaciones, Planificación y Logística aplicado a Incendios Forestales; dicho Sistema permite la adecuada organización de los recursos humanos y materiales asignados, independientemente de la dependencia a la cual pertenecen.

Servicio ambiental: Son los recursos generados por los ecosistemas forestales, tales como la captación de agua, el mantenimiento de la biodiversidad y el secuestro y conservación de carbono, entre otros.

Severidad de un incendio forestal: Término utilizado para describir cualitativamente el efecto del fuego en un ecosistema; en particular sobre el grado de consumo de los combustibles, los daños a la vegetación forestal, a la fauna, al agua y al suelo. La severidad del fuego, no necesariamente está en estrecha relación con la intensidad del fuego.

Tiempo atmosférico: Estado momentáneo de la atmósfera en un espacio y tiempo determinados; los elementos del tiempo atmosférico son temperatura, humedad relativa y dirección y velocidad del viento, los cuales intervienen en el comportamiento del fuego.

Valor ecológico de un recurso forestal: Es el valor ambiental que se da los elementos que integran un ecosistema forestal. Uno de los más importantes es el valor de biodiversidad.

Valor económico de un recurso forestal: Es el valor financiero de un recurso forestal maderable o no maderable.

Valor social de un recurso forestal: Es el valor que tiene para la sociedad los bienes y servicios generados por un área forestal determinada.

Zona Prioritaria de Protección Contra Incendios Forestales: Zona geográfica forestal que ha sido evaluada mediante el análisis de variables de peligro, riesgo y valor, con el fin de asignar recursos limitados de prevención y combate de incendios forestales.

Criterios y procedimiento para la corroboración

La solicitud a que se refiere el artículo 7 de las Reglas, dirigida a la CONAFOR por parte de la Entidad Federativa que se encuentre en Desastre Natural por un incendio forestal de gran magnitud o incendios forestales simultáneos, deberá contener además de lo señalado en las Fracciones I, II y III del artículo indicado, la información técnica siguiente:

1. Número de incendios forestales activos en la entidad federativa al momento de la solicitud.
2. Ubicación geográfica de los incendios forestales
3. Superficie afectada al momento de la valoración.
4. Tipos de vegetación en combustión.
5. Intensidad y severidad de los incendios forestales
6. Recursos humanos y materiales asignados a los incendios forestales
7. Fecha de ocurrencia
8. Recursos en riesgo al frente del (los) incendio(s) (forestales, infraestructura, poblaciones, etc.).
9. Acciones emergentes realizadas y en proceso, para reducir el uso del fuego por parte de la población ante la presencia de un incendio forestal de gran magnitud o incendios forestales simultáneos.
10. Trabajos de coordinación interinstitucional.
11. Recursos específicos requeridos para extinguir los incendios forestales que ocasionan el desastre natural.

La Entidad Federativa afectada, con la asistencia técnica del representante local de la CONAFOR, y con el fin de agilizar el proceso de corroboración de un desastre natural provocado por un incendio forestal de gran magnitud o incendios forestales simultáneos que por su propagación dinámica hagan más compleja la situación, recopilarán la mayor información disponible en el momento, la cual será utilizada para complementar la evaluación por parte de personal técnico especializado.

Entre la principal información recomendada se encuentra la siguiente:

1. La estadística histórica de incendios forestales de la entidad federativa afectada y de la región afectada en particular, administrada por el Centro Nacional de Control de Incendios Forestales (CENCIF) y el Centro Estatal de Incendios Forestales.

2. Clasificación de la Vegetación del Inventario Nacional Forestal para la entidad y región de interés.
3. Condiciones prevaletientes y pronosticadas de corto y mediano plazo del Tiempo Atmosférico proporcionadas por diversas organizaciones e instancias gubernamentales y civiles, nacionales e internacionales.
4. Evaluaciones de cargas de combustibles
5. Valores económicos, ambientales y sociales de los Recursos Forestales en combustión así como de los Recursos Forestales en riesgo.
6. Mapas de Zonas prioritarias de protección contra incendios forestales locales y regionales.
7. Información cartográfica relacionada con vegetación, cuerpos de agua, redes de caminos, infraestructura prioritaria, ubicación geográfica de los centros de población, entre otras.
8. Cualquier elemento que pueda ser considerado como evidencia conforme a las disposiciones legales en el ámbito federal y local, que en interacción con otros datos, información y herramientas, permiten contar con los elementos necesarios y suficientes para evaluar la afectación y en su caso el control del fenómeno perturbador.

La CONAFOR basará su dictamen en la información contenido en los siguientes cuadros de análisis:

Aspectos Ambientales

1. Ecosistema.

TIPO	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Selva	4	
Bosque	2	
Matorral	3	
Pasto	1	
TOTAL		

2. Topografía

PENDIENTE	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
**Mayor al 30%	3	
10 a 29 %	2	
0 a 9 %	1	
TOTAL		

** Con fines de la ponderación se aplicará la mayor en los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

3. ATMOSFERICO.

3.1. *Humedad Relativa

FACTORES	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Menor al 22%	3	
22 al 29%	2	
Mayor al 30%	1	
TOTAL		

*Lectura obtenida alrededor de las 15:00 hrs

3.2. *Velocidad del Viento

Velocidad prevaletiente	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Mayor a 18 km/h	3	
De 10 a 18 km/h	2	
De 5 a 10 km/h	1	
TOTAL		

*Lectura obtenida alrededor de las 15:00 hrs

3.3. Temperatura

FACTORES	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Menor al 22%	3	
22 al 29%	2	
Mayor al 30%	1	
TOTAL		

*Lectura obtenida alrededor de las 15:00 hrs

Combustibles Forestales

Carga en Ton/ha	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Mayor a 60	3	
De 11 a 59	2	
De 1 a 10	1	
TOTAL		

Tipo de Incendios Forestales

TIPO	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Superficial	1	
Copa o aéreo	1	
Subterráneo	1	
TOTAL		

Participación Institucional**1. RECURSOS HUMANOS**

NIVEL DE GOBIERNO	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Uno	1	
Federal y Estatal	2	
Federal, Estatal y Municipal	3	
TOTAL		

2. Participación Operativa

TIPO	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Brigadas Terrestres y Especializadas	1	
Equipo Especializado Terrestre	1	
Equipo Especializado Aéreo	1	
TOTAL		

Aspecto Social**1. CERCANIA DE ZONAS URBANIZADAS AL INCENDIO FORESTAL**

TIPO	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Población Rural	1	
Población rural y urbana	2	
Población Urbana	3	
TOTAL		

Magnitud**1. NUMERO DE INCENDIOS**

SUPERIOR A LA MEDIA HISTORICA DE 10 AÑOS	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Del 1 al 5 %	1	
Del 6 al 10 %	2	
Superior al 10 %	3	
TOTAL		

2. SUPERFICIE AFECTADA

SUPERIOR A LA MEDIA HISTORICA DE 10 AÑOS	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Del 1 al 5 %	1	
Del 6 al 10 %	2	
Superior al 10 %	3	
TOTAL		

3. INDICADOR DE EFICIENCIA

SUPERIOR A LA MEDIA HISTORICA DE 10 AÑOS	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Del 1 al 5 %	1	
Del 6 al 10 %	2	
Superior al 10 %	3	
TOTAL		

Areas de Atención Prioritaria Contra Incendios Forestales

UBICACION	PONDERACION	RESULTADO OBTENIDO
Zona Alta	3	
Zona Media	2	
Zona baja	1	
TOTAL		

*El mapa y relación de Estados y Municipios se podrán solicitar a la CONAFOR.

Anexo II**Metodología técnica para corroborar la presencia de la sequía severa, el dictamen de afectación en los sistemas de abasto de Agua Potable y el documental de soporte básico para la evaluación de daños en el subcomité hidráulico.**

De manera general, un sistema de abasto de Agua Potable será elegible para recibir apoyos del FONDEN, si y sólo si, cumple de manera simultánea con las siguientes dos condiciones:

- I. En el municipio al que pertenece la o las localidades que el sistema en cuestión abastece, es corroborado por la instancia técnica responsable, la existencia del Fenómeno Natural Perturbador, denominado “sequía severa”, en términos del presente anexo y,
- II. Se cuenta con documental que soporte técnicamente una reducción en el caudal producido por las fuentes de abastecimiento tal, que no pueda ser cubierta con las fuentes e infraestructura disponible y que debido a ello, no puedan cubrirse a la población, sus necesidades y actividades básicas de supervivencia y de salud

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

1. La sequía, entendida como una escasez de agua con respecto a la normalmente disponible en una cierta región y en una cierta temporada del año, es un fenómeno que no se presenta en forma abrupta, sino que se va estableciendo a lo largo de semanas, meses y a veces años. El FONDEN considera esta característica.

El término de sequía no es sinónimo de aridez o de escasez de agua dado el grado de explotación del recurso en el municipio en cuestión. La aridez es la característica de un clima referente a la insuficiencia de la precipitación para mantener la vegetación y es la condición en la que la lluvia siempre es inferior a la de evaporación. Es importante diferenciar el clima árido de una sequía severa que se considera como Desastre Natural.

La sequía hidrometeorológica, es aquella donde el déficit de agua se refiere a la lámina de precipitación pluvial, posteriormente se puede manifestar de diferentes maneras dentro de distintos contextos. Así se puede tener una sequía hidrológica (déficit de escurrimientos o almacenamientos en los cuerpos de agua), sequía agropecuaria (afectación a los cultivos o a los pastizales de forraje), etc.

El FONDEN considera exclusivamente la sequía en términos de la probabilidad de ocurrencia y del número de veces que se haya presentado en los últimos diez años.

El presente apartado se refiere exclusivamente a la aplicación de recursos del FONDEN para restaurar la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población cuando la disminución o eliminación de esta capacidad, cumpla la condición de sequía severa conforme a las Reglas.

La sequía debe ser severa. En este contexto severo debe entenderse como estadísticamente poco frecuente.

En el contexto del presente capítulo para poder declarar el Desastre Natural que permita aplicar recursos del FONDEN, es necesario que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que al menos en el ciclo de lluvias previo, (correspondiente a los regímenes de lluvias de la regionalización establecida en este Anexo) se haya presentado un déficit de lámina acumulada en superficie que tenga una probabilidad de ocurrencia igual o menor de diez por ciento, es decir, que ocurra en sólo uno o menos de cada diez años, de acuerdo a los datos con los que cuenta la CONAGUA, para el o los municipios de que se traten, y
 - b) Que además no se haya presentado esta situación en cinco o más de los últimos diez años.
2. Una vez corroborada la existencia del Fenómeno Natural Perturbador, denominado sequía severa, la Entidad Federativa aportará al representante local de la CONAGUA, en el seno del subcomité hidráulico del comité de evaluación de daños, como mínimo, la información siguiente:
 - a) Relación de sistemas de abasto de agua potable que se encuentren afectados de manera importante por la sequía severa, dentro de los municipios calificados en dicha situación, identificando la afectación para cada uno de ellos;

- b) Acciones propuestas para recuperar la oferta de agua potable a la población afectada, diferenciando en ella, como lo establece el artículo 15, último párrafo de las Reglas Generales del FONDEN, las acciones cuya ejecución estará a cargo de la entidad federativa y de la dependencia o entidad federal respectivamente; en términos de las normas técnicas de diseño vigentes y conforme al artículo 22 de las mismas Reglas; atendiendo además, lo estipulado en el artículo de las Reglas; sin que puedan incluirse en éstas, acciones que no se vinculen de manera directa con la sequía severa determinada como Desastre Natural;
- c) El monto de las inversiones requeridas para ejecutar el Programa de Acciones propuesto conforme al inciso anterior, y
- d) El número de habitantes que se verán beneficiados con el programa de acciones propuesto; así como el programa de cumplimiento de metas.

En el inciso “a” anterior, la Entidad Federativa deberá indicar el municipio, la localidad y la población afectada, las fuentes de abastecimiento actuales con su capacidad de producción actual y la anterior a la afectación, resaltando la reducción importante en la producción o la afectación, y su vinculación con la sequía severa. Todo lo anterior, deberá respaldarse con la documentación técnica suficiente y en los casos en que la afectación derive en una degradación de la calidad del agua, deberán acompañarse los análisis técnicos y fisicoquímicos que demuestren el dicho.

Con base en la información y documental de los sistemas de agua potable y alcantarillado, aportada por la Entidad Federativa, conforme al numeral 2 anterior y la propia de que disponga la CONAGUA; el Subcomité Hidráulico en el seno del Comité de Evaluación de Daños, elaborará un Dictamen de Afectación por Sequía Severa, en los sistemas de abasto de Agua Potable; con base en el cual, integrará el Diagnóstico y Programa de Restauración de Daños, asociados a la sequía severa.

Dicho Dictamen de Afectación, deberá ser suscrito por los representantes tanto de la Entidad Federativa, como de la Dependencia Federal Normativa y en el seno del subcomité, se evaluarán los diversos elementos que permitan demostrar que a consecuencia de la “Sequía Severa” corroborada, los sistemas de agua potable y en especial sus fuentes de producción, han resultado afectadas de tal manera que la reducción en el abasto, no pueda ser cubierta con las fuentes e infraestructura disponible y que debido a ello, no puedan cubrirse a la población o a parte de ella, sus necesidades y actividades básicas de supervivencia y de salud, en cuanto a agua potable se refiere,

Para efectos de determinar la presencia de una sequía severa, el país se divide en tres regiones distintas de acuerdo al régimen de lluvias de cada una de ellas, como se presenta en el cuadro siguiente, la regionalización según el régimen de lluvias y relación de municipios o delegaciones contenidos, las fronteras específicas entre regiones han sido conformadas para que coincidan con fronteras municipales (es decir un municipio completo se encuentra en una u otra región), de acuerdo al Sistema de Clasificación Climática de Köppen.

Región A (Lluvias de mayo a noviembre)

Tiene un régimen de lluvias de verano y su temporada se considerará de mayo a noviembre y éste será un periodo de observación. Para municipios o delegaciones en esta región, la solicitud para corroborar la condición de sequía severa debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de diciembre siguiente al periodo de observación de que se trate. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de mayo a noviembre.

En esta categoría se encuentran comprendidos todos los municipios o delegaciones del país con excepción de los expresamente enlistados en las Regiones B y C del presente Anexo.

Región B (Lluvias de octubre a marzo)

Tiene un régimen de lluvias de invierno y su temporada se considera de octubre a marzo y éste será un periodo de observación. Para municipios en esta región, la solicitud para corroborar la condición de sequía severa debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de abril siguiente al periodo de observación de que se trate. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de octubre a marzo.

Los municipios catalogados en Región B son:	
Municipio	Entidad Federativa
Tijuana	Baja California
Tecate	Baja California
Mexicali	Baja California
Ensenada	Baja California
Rosarito	Baja California
Mulegé	Baja California Sur
San Luis Río Colorado	Sonora
Puerto Peñasco	Sonora

Región C (Lluvias todo el año)

Tiene un régimen de lluvias que cubre prácticamente todo el año y el periodo de observación de las lluvias, será de los 12 meses inmediatos anteriores a la solicitud de corroborar el fenómeno. En dichos términos, para los municipios contenidos en esta región, la solicitud para corroborar la condición de sequía severa se puede presentar para cualquier momento, siempre que se haga durante los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al del final del intervalo de 12 meses considerado como periodo de observación de lluvias.

Por ejemplo, si se considera la existencia de sequía severa entre marzo de un año y febrero del año siguiente, la notificación debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de marzo inmediato siguiente.

En todos los casos el intervalo de 12 meses considerado como de observación de lluvia, debe coincidir con meses calendario íntegros. No es válido solicitar la corroboración del estado de sequía severa con base en cualesquiera de los 365 días (o 366 días en años bisiestos) consecutivos del año.

En las regiones A y B deben ser las temporadas completas. En la región C puede realizarse para cada intervalo de 12 meses consecutivos en que la condición se cumple (aun cuando exista traslape). Los Municipios catalogados en Región C son:

Municipio	Entidad Federativa
Allende	Coahuila
Jiménez	Coahuila
Juárez	Coahuila
Saltillo	Coahuila
San Buenaventura	Coahuila
Ramos Arizpe	Coahuila
Zaragoza	Coahuila
Juárez	Chiapas
Palenque	Chiapas
Pichucalco	Chiapas
Salto de Agua	Chiapas
Solosuchiapa	Chiapas
Janos	Chihuahua
Julimes	Chihuahua
Madera	Chihuahua
San Felipe Orizatlán	Hidalgo
Agualeguas	Nuevo León

Anáhuac	Nuevo León
Cadereyta Jiménez	Nuevo León
Cerralvo	Nuevo León
China	Nuevo León
Doctor Arroyo	Nuevo León
Doctor Coss	Nuevo León
Doctor González	Nuevo León
Marín	Nuevo León
García	Nuevo León
General Bravo	Nuevo León
General Terán	Nuevo León
General Treviño	Nuevo León
Higueras	Nuevo León
Hualahuises	Nuevo León
Aramberri	Nuevo León
Lampazos de Naranjo	Nuevo León
Los Aldamas	Nuevo León
Parás	Nuevo León
Sabinas Hidalgo	Nuevo León
Salinas Victoria	Nuevo León
Vallecito	Nuevo León
Villaldama	Nuevo León
Benito Juárez	Quintana Roo
Cárdenas	Tabasco
Balancán	Tabasco
Centla	Tabasco
Centro	Tabasco
Comalcalco	Tabasco
Cunduacán	Tabasco
Emiliano Zapata	Tabasco
Huimanguillo	Tabasco
Jalapa	Tabasco
Jalpa de Méndez	Tabasco
Jonuta	Tabasco
Macuspana	Tabasco
Nacajuca	Tabasco
Paraíso	Tabasco
Tacotalpa	Tabasco
Teapa	Tabasco
Tenosique	Tabasco
Abasolo	Tamaulipas

Burgos	Tamaulipas
Camargo	Tamaulipas
Cruillas	Tamaulipas
Guerrero	Tamaulipas
Gustavo Díaz Ordaz	Tamaulipas
Miquihuana	Tamaulipas
Nuevo Laredo	Tamaulipas
Padilla	Tamaulipas
Reynosa	Tamaulipas
Río Bravo	Tamaulipas
San Carlos	Tamaulipas
San Fernando	Tamaulipas
San Nicolás	Tamaulipas
Chiconquiaco	Veracruz
Chicontepec	Veracruz
Espinal	Veracruz
Hidalgotitlán	Veracruz
Ixhuatlán del Sureste	Veracruz
Las Choapas	Veracruz
Martínez de la Torre	Veracruz
Misantla	Veracruz
Nautla	Veracruz
Papantla	Veracruz
Tecolutla	Veracruz
Tihuatlán	Veracruz
Vega de Alatorre	Veracruz
Zozocolco de Hidalgo	Veracruz
Dzilam de Bravo	Yucatán
Progreso	Yucatán
Río Lagartos	Yucatán

Dado que las obras para restituir la capacidad de producción de agua y el abasto a la población, una vez que las condiciones normales han vuelto, pueden llevar fácilmente a la sobreexplotación del recurso en la zona, es necesario que las Entidades Federativas que reciban los apoyos del FONDEN especifiquen, además de los otros requerimientos de las Reglas, la obligación por su parte, de que una vez transcurrido el periodo de desabasto, retornarán las políticas de operación previamente establecidas antes del Desastre Natural ya en situación de recarga normal para evitar un uso no sustentable del recurso agua. Al respecto, las concesiones o asignaciones que dicha Entidad Federativa adquirió de la CONAGUA deben, en todo momento, ser respetadas.

**Metodología a seguir por los gobiernos de las Entidades Federativas
para obtener los valores de precipitación efectivamente ocurrida
en la temporada de lluvia y su climatología histórica**

1. La solicitud del Gobierno de la Entidad Federativa a la CONAGUA para que corrobore el estado de sequía severa debe contener la lista de los municipios que dicho Gobierno considera en estado de sequía severa y para cada uno de ellos debe presentar la lámina de precipitación efectivamente

ocurrida en la temporada de lluvias inmediata anterior (en milímetros), así como la climatología histórica de lluvias en la misma temporada (en milímetros), esto para cada uno de los municipios listados en lo individual. Para ello, podrá utilizar la metodología simplificada siguiente:

- I. Para municipios que cuentan con una sola estación climatológica en su territorio y que tengan un área menor o igual a 1,000 kilómetros cuadrados, se podrán utilizar los datos puntuales de dicha estación;
- II. Para municipios que cuenten con dos o más estaciones climatológicas en su territorio y que tengan un área menor o igual a 1,000 kilómetros cuadrados, se podrá utilizar cualquiera de dichas estaciones climatológicas;
- III. Para municipios que tengan un área de más de 1,000 kilómetros cuadrados, se deberá utilizar el promedio pesado de todas las estaciones climatológicas en su territorio y en su vecindad inmediata con pesos proporcionales a los llamados Polígonos de Thiessen en cada una de las estaciones climatológicas, y
- IV. Para municipios que no tengan alguna estación climatológica en su territorio, se deberá utilizar el promedio pesado de todas las estaciones climatológicas disponibles en su vecindad inmediata con pesos proporcionales a los llamados Polígonos de Thiessen en cada una de dichas estaciones climatológicas.

En los casos III y IV, no es necesario que las estaciones climatológicas utilizadas se encuentren en el territorio de la misma Entidad Federativa que hace la solicitud; pueden localizarse en Entidades Federativas vecinas.

El valor de lámina de lluvia efectivamente precipitada en la temporada de lluvias inmediata anterior será la simple suma aritmética de los acumulados para los meses correspondientes (de mayo a noviembre en la región A, de octubre a marzo en la región B o una secuencia de 12 meses consecutivos en la región C).

El valor de la climatología histórica de la lámina acumulada es simplemente el valor promedio aritmético de las acumulaciones en las temporadas de los años históricos previos en el mismo intervalo de tiempo. El análisis estadístico debe realizarse utilizando todos los registros históricos con que cuenta la CONAGUA.

En todos los casos la comparación entre lámina efectivamente precipitada en la temporada de lluvias inmediata anterior y la climatología histórica deberá hacerse con base en la(s) misma(s) estación (es) climatológica (s).

Los Gobiernos de las Entidades Federativas están en libertad de utilizar una metodología más compleja que la metodología simplificada aquí descrita, cuando así convenga a la presentación de su caso, siempre y cuando se trate de prácticas de ingeniería ampliamente aceptadas. Los datos de las estaciones climatológicas podrán ser solicitados a la Dirección Local, al Organismo de Cuenca de la CONAGUA, o a la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional de la misma CONAGUA. El tiempo requerido por la instancia correspondiente de la CONAGUA para recopilar y enviar los datos que el Gobierno de la Entidad Federativa le solicite no podrá ser nunca utilizado para extender el plazo disponible para solicitar la corroboración del Estado de sequía severa que es de ocho días hábiles. Los datos de lluvia de la presente temporada de lluvias pueden y deben irse integrando conforme vaya avanzando la temporada de lluvias, sin necesidad de solicitar al final de la misma la totalidad de los datos. Los datos históricos pueden solicitarse con la debida anticipación. En la solicitud de los datos a la instancia correspondiente de la CONAGUA, el Gobierno de la Entidad Federativa no debe solicitar los resultados del análisis y cálculo de la lámina efectivamente precipitada en la temporada de lluvia inmediata anterior ni de la climatología histórica, sino solamente los datos crudos (diarios o mensuales). De otra forma la CONAGUA estaría ya dictaminando en este paso preliminar del proceso. Sólo en casos extraordinarios evidentes de falta de datos adecuados en la región de interés se podrá recurrir a mediciones de lluvia de otras fuentes alternativas.

La CONAGUA se reserva el derecho de realizar los cálculos sobre la lámina efectivamente precipitada sobre el municipio en la temporada de lluvias previa, y la climatología histórica con los datos y métodos más completos a su disposición, mientras sean congruentes con el breve plazo que las Reglas le otorga para ello (7 días hábiles), esta metodología no necesariamente coincidirá con la metodología simplificada descrita para los gobiernos de las Entidades Federativas.

Anexo III**Gastos de Operación y Supervisión**

Los gastos de Operación a que refiere el numeral 10, párrafo tercero de los Lineamientos de Operación, sólo podrán aplicarse a las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente, que a continuación se enlistan.

12101	Honorarios
21101	Materiales y útiles de oficina
21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
22103	Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos
29101	Herramientas menores
29201	Refacciones y accesorios menores de edificios
29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
37103	Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales
37201	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión
37203	Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales
37501	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
37503	Viáticos nacionales asociados a desastres naturales
39202	Otros impuestos y derechos (sólo en caso de casetas de peaje con motivo de una comisión para supervisión de obra)

La descripción detallada de lo que comprende cada una de las partidas aquí anunciadas se encuentran en el "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal". La versión actualizada del mismo podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: www.shcp.gob.mx en las ligas: Marco Jurídico, Disposiciones Administrativas, Acuerdos.

Anexo IV**Atención de la vivienda****1. De los alcances**

Una vez superada la fase de emergencia, las acciones de atención a la vivienda se realizarán en dos etapas:

1.1 Primera etapa.- "De la atención inmediata".- Tiene por objeto instrumentar acciones de limpieza de las viviendas en condiciones de ser habitadas para facilitar su pronta ocupación, así como el acceso a las mismas, con apoyo del Programa de Empleo, salvo los casos de afectación por aguas residuales que pongan en riesgo la salud de la población, se podrán solicitar recursos con cargo a los Apoyos Parciales Inmediatos.

Comprende la instrumentación de acciones destinadas a facilitar la ocupación inmediata de las viviendas, tales como remoción de escombros y desagüe; desazolve de redes e instalaciones hidrosanitarias y apertura de accesos, entre otras, las cuales no deberán duplicarse con las acciones de apoyo que realicen las otras Dependencias Federales competentes.

Corresponsabilidad social.- Las actividades de rehabilitación de servicios y limpieza se realizarán con la participación de la población objeto de apoyo que se encuentre afectada. A la población participante se le otorgará un estímulo económico del Programa de Empleo, conforme a la magnitud del daño.

Cuando se requiera la acción inmediata y se contraten empresas privadas para la limpieza, desazolve y retiro de escombros, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- Memoria fotográfica (fotos de antes y después de la limpieza)
- Volumetría de los escombros
- Bitácoras de acarreo (viajes, etc.)
- Comprobante de tiro
- Documento validado por el habitante de la vivienda que acredite el retiro de escombros y limpieza de la vivienda.

1.2 Segunda etapa.- "De reconstrucción":

a) La rehabilitación y reparación de daños menores y parciales;

b) La reconstrucción de la vivienda en el mismo sitio en caso de pérdida total, y

c) La reubicación y construcción, en aquellos casos en que las viviendas presenten daños parciales o totales y que, se encuentren ubicadas en zonas de riesgo.

Las viviendas dañadas por un desastre natural, propiedad de familias clasificadas en pobreza patrimonial, que cumplan con los criterios de selección señalados en el presente Anexo y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las Entidades Federativas, en zonas consideradas de riesgo, se deberá recomendar su reubicación a zonas seleccionadas como adecuadas para uso habitacional, en cuyos casos deberán emitirse los dictámenes correspondientes por parte de protección civil estatal para determinar los riesgos; así como el dictamen de aptitud de suelo correspondiente procurando que la reubicación se realice en áreas aptas para asentamientos humanos, de conformidad con los planes, programas de desarrollo urbano o en la normatividad local vigentes.

En caso de que los dictámenes mencionados los emita protección civil municipal, deberán ser validados por protección civil estatal.

Será responsabilidad de las Entidades Federativas o de las autoridades municipales en los términos que fijen las leyes, la donación de los terrenos para atender la reubicación de la población damnificada, en el caso de que cuenten con reserva territorial. Dichas superficies, así como las que se adquieran con recursos federales, serán dictaminadas por el área competente de las Entidades Federativas o municipios, en relación con su aptitud habitacional y la inexistencia de riesgos para su aprovechamiento. Los proyectos de urbanización se formularán por el área competente de las Entidades Federativas o municipios, quienes serán las responsables de dar cumplimiento a los ordenamientos de construcción y planes o programas de desarrollo urbano.

En caso de que la SEDESOL adquiera terrenos, podrá incluir los servicios básicos de agua potable, saneamiento y electrificación de acuerdo a usos y costumbres de la zona y lo entregará al Municipio quien, se hará cargo de la administración y dotación de los servicios urbanos municipales.

Los proyectos de construcción, paquetes de materiales y los prototipos de pie de casa a que se refiere el presente Anexo, serán propuestos por las instancias ejecutoras y deberán ser sometidos a revisión y autorización de la Dirección General Adjunta de Prevención y Atención a Desastres Naturales (DGAPyADN) de la SEDESOL. Sin el aval de esta última, no procederá la implementación de los mismos y por consiguiente no será reconocido ningún gasto.

Será responsabilidad de las autoridades competentes de las Entidades Federativas y municipios llevar a cabo la vigilancia y acciones necesarias, incluyendo la demolición de las viviendas dañadas por el Fenómeno Natural Perturbador, realizando las modificaciones a los planes o programas de desarrollo urbano para que mediante Acuerdo de Cabildo o procedimiento jurídico definido en la legislación local se determinen usos no habitacionales a los predios afectados, a fin de evitar que nuevas familias se asienten en zonas que las autoridades competentes, dictaminaron para su reubicación como no aptos para uso habitacional.

La SEDESOL podrá solicitar al CENAPRED y la CONAGUA su opinión técnica respecto de las posibles acciones de prevención que podrían tener las viviendas objeto de reparación o reconstrucción con cargo al FONDEN, con el objeto de evitar en lo posible, daños potenciales ante la presencia de Fenómenos Naturales Perturbadores similares a los que les ocasionaron su afectación.

No se autorizarán recursos del FONDEN para apoyos en menajes de casa de ningún tipo.

Los trabajos de reparación y construcción de viviendas con daños parciales, totales y reubicaciones a que se refiere este Anexo, podrán realizarse por autoconstrucción o a través de la contratación de empresas privadas, ajustándose a los montos establecidos en cada modalidad, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, contando con la opinión del Organo de Control facultado.

La contratación de empresas para la reconstrucción, podrá aplicarse únicamente por localidad completa, entendiéndose que no se autorizará reconstrucción por empresa en forma parcial de las viviendas a reconstruir.

2. Consideraciones específicas de las modalidades: Dependiendo de la magnitud de afectación de las viviendas, se clasificarán en cuatro tipos de daños:

1. Rehabilitación de daños menores.
2. Reconstrucción de daños parciales.
3. Construcción del daño total de la vivienda.
4. Reubicación y construcción de viviendas.

Los montos asignados para cada tipo de daño, podrán ser actualizados anualmente, para lo cual será necesario que la DGAPyADN presente la propuesta a la SEGOB para someterla a consideración y aprobación del Comité Técnico, en donde se realizará un acuerdo de los montos.

2.1 Reparación de daños menores

Alcances: Instrumentación de acciones para la reparación de daños a la vivienda, tales como pintura, reparación de puertas y pequeñas reparaciones en los servicios.

Integración de los apoyos: Los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un paquete de obra para la auto-reparación que comprende, materiales y herramientas por hasta \$5,500 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales, se podrá utilizar hasta el veinte por ciento para el pago de mano de obra, así como la asesoría especializada. El Subcomité de Vivienda definirá la conveniencia de integración de uno o diversos paquetes de materiales por tipo de daño.

2.2 Reparación de daños parciales

Alcances: Instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de losas, derrumbe parcial de muros o techo.

Integración de los apoyos: Se otorgará un paquete de obra para lo que incluye los materiales y herramientas con un valor de hasta \$28,000 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales se podrá utilizar hasta el veinte por ciento para el pago de mano de obra, así como la asesoría especializada. El Subcomité de Vivienda definirá la conveniencia de integración de uno o diversos paquetes de materiales por tipo de daño.

2.3 Reconstrucción de daño total

Alcances: Se refiere a las viviendas que se construirán en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: desplome o ruptura total de la cimentación; socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación, derrumbe total de muros y techos.

Se podrá llevar a cabo la construcción de una de las siguientes dos opciones, la cual deberá ser validada invariablemente por la DGAPyADN de la SEDESOL:

- a) Construcción en áreas urbanas o suburbanas de un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, edificado en el mismo sitio, el prototipo de pie de casa que contemplará la construcción de cuando menos 32.00 m² y que cumpla en su edificación de un cuarto de usos múltiples construido con características mínimas de seguridad y solidez, preferentemente de: muros de block o tabique, piso de cemento pulido, techo de lámina térmica y que incluya puertas exteriores y ventanas, baño o letrina con muebles sanitarios y espacio para la cocina o fogón. Instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electricidad en la vivienda; estas últimas de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previa al desastre natural y respetando los usos y costumbres de la región.
- b) Construcción en áreas rurales de un firme de concreto con la estructura básica para soportar e incluir techo de lámina térmica y que integre un cuarto cerrado, baño o letrina con muebles sanitarios y espacio para fogón o cocina con un área mínima de 50.00 m².

Esto servirá para que el beneficiario disponga de los espacios conforme a sus necesidades y el beneficiario coloque los muros posteriormente aprovechando el uso de materiales de la región.

Esta estructura básica, no podrá ser construida en aquellas zonas en donde se haya determinado la creación de nuevos núcleos poblacionales.

Para permitir el crecimiento progresivo o mejora de la vivienda los beneficiarios podrán ser sujetos de otros programas sociales de vivienda.

Integración de los apoyos: En ambos casos se otorgará un paquete de obra que contempla los materiales y herramientas por un monto de hasta \$120,000 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales, del veinte por ciento deberá destinarse cuando menos una tercera parte al pago de mano de obra para los beneficiarios en el proceso de autoconstrucción de sus viviendas y las dos terceras partes restantes, podrán aplicarse al pago de asesoría especializada y asistencia técnica en la ejecución de las obras.

En las opciones descritas en los incisos a y b, se podrá optar por soluciones técnicas alternas mejores y de otro tipo de materiales de construcción, dentro del techo presupuestado, con aprobación del Subcomité de Vivienda.

2.4 Reubicación y construcción de viviendas

De no disponerse de suelo para la reubicación de las viviendas, las áreas competentes de las Dependencias Federales o de las Entidades Federativas adquirirán predios susceptibles para uso habitacional. Permanentemente el costo del suelo deberá ajustarse al monto establecido por las instancias de las Entidades Federativas encargadas de evaluar los bienes y en pleno caso justificado se podrá pagar hasta lo que determine el costo de un avalúo comercial.

Alcances: Los beneficiarios recibirán, un lote dictaminado por la autoridad competente de las Entidades Federativas, como apto para asentamientos humanos, el cual se dotará de los servicios urbanos básicos, en el que se construirán cualquiera de las opciones mencionadas en el numeral 2.3 del presente Anexo.

Para que proceda una reubicación, las autoridades competentes de las Entidades Federativas, deberán realizar un dictamen que fundamente que la zona donde se ubicaba la vivienda era de riesgo, el cual acatará lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 1.2 del presente Anexo. En el entendido de que para ser procedente la reubicación, las viviendas deberán, además, presentar daños parciales o totales.

A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales, siendo responsable la autoridad estatal de verificar la existencia de dicho convenio.

Se reubicará a las familias damnificadas en áreas aptas para los asentamientos humanos de conformidad a los Planes o Programas de Desarrollo Urbano Municipal o del Distrito Federal. Cuando éstos no existan, se promoverá la desconcentración de las familias beneficiarias a nuevas áreas; en cuyo caso, las autoridades competentes de las Entidades Federativas, deberán emitir los dictámenes de aptitud de uso habitacional.

La adquisición de los terrenos para realizar las reubicaciones, estará a cargo de las autoridades competentes de la SEDESOL o de las Entidades Federativas, quienes podrán contar con recursos del FONDEN y con la asesoría y apoyo de las instancias federales o estatales competentes en materia de suelo y reservas territoriales.

En la adquisición del suelo, se deberá prever una superficie de terreno promedio por vivienda, de conformidad a las leyes de fraccionamiento o vivienda de las Entidades Federativas, considerando las superficies necesarias para el equipamiento y los servicios públicos.

La construcción de la infraestructura urbana básica, para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación, estará a cargo de las Delegaciones Federales de la SEDESOL o de las Entidades Federativas o Municipios, de acuerdo con el convenio de coordinación señalado en el artículo 22 de las Reglas y posterior presentación al Subcomité.

Integración de los apoyos: Los beneficiarios recibirán un lote, un paquete de obra que contempla los materiales y herramientas por un monto de hasta \$120,000 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales, del veinte por ciento deberá destinarse cuando menos una tercera parte al pago de mano de obra para los beneficiarios en el proceso de autoconstrucción de sus viviendas y las dos terceras partes restantes, podrán aplicarse al pago de asesoría especializada y asistencia técnica en la ejecución de las obras. En caso de que se haya decidido por la contratación de empresas, se atenderá a lo establecido en el presente Anexo.

3. Consideraciones generales para la atención de los cuatro tipos de daños

3.1 Población objetivo:

Constituida por familias que cumplan con todos los siguientes criterios:

- a) Que habiten la vivienda permanentemente.
- b) Que la vivienda haya sido afectada por el fenómeno natural.
- c) Que sean consideradas en pobreza patrimonial por la SEDESOL.
- d) Que los habitantes de la vivienda sean propietarios o poseedores legítimos.
- e) Que la vivienda no se encuentre asentada en zona federal.
- f) Que la vivienda y el terreno en donde se asientan sean de tenencia regular o en proceso de regularización.

3.2. Procedimiento para validación de daños:

- a) Las autoridades municipales en coordinación con las Entidades Federativas y la SEDESOL, determinarán el mecanismo para informar a los damnificados la estrategia a seguir para la captación de información de los daños en su vivienda;
- b) Para la evaluación de los daños se integrarán brigadas de verificación por representantes de la SEDESOL, Entidades Federativas y de los municipios, los cuales realizarán recorridos de campo en donde se aplicará la Cédula de Información Socioeconómica y Verificación de Daños (Cédula) y la información complementaria que así se requiera por cada vivienda, debiéndose obtener de las familias su conformidad de acceder a su vivienda y recabar la información solicitada. Esto permitirá determinar la elegibilidad de la población objetivo y llevar a cabo la verificación física de los daños sufridos en su vivienda, donde también se tomarán fotografías y la georreferencia, para conformar una base de datos completa de las zonas dañadas.

- c) La Cédula es el instrumento con el cual se obtiene la información socioeconómica proporcionada por los damnificados y en donde se registran los daños que presentan las viviendas.
- d) En caso de que en un mismo predio se encuentren dos o más viviendas o familias, se determinarán más de un apoyo siempre y cuando se demuestre independencia con servicios de baño y cocina, así como su medidor de luz individual. En caso contrario sólo se considerará una vivienda y por lo tanto se podrá entregar sólo un apoyo;
- e) De forma coordinada los representantes de las Delegaciones Federales de la SEDESOL, de las autoridades de las Entidades Federativas y de los Municipios involucrados (y en su caso, por representantes vecinales), suscribirán el Acta de Cierre de Censo en cada uno de los municipios corroborados. En dicha Acta se deberá indicar el número de viviendas censadas y en caso de no existir daños en viviendas, así deberá quedar asentado.

3.3 Padrón de beneficiarios

Este se integra con el resultado del procesamiento automatizado de la información captada en la Cédula, comprende la ponderación de los indicadores socioeconómicos, los relacionados con las condiciones de tenencia, de ocupación y de los materiales de la vivienda y, de acceso a los servicios urbanos básicos, que permite clasificar a las familias por su nivel socioeconómico. Asimismo, a través del agrupamiento de los distintos tipos de daños consignados, se elabora la clasificación de éstos por modalidad de atención, es decir, de reparación de daños menores, parciales, totales y de reubicación; así como el monto a considerarse para cubrir los daños registrados.

La conclusión del padrón de beneficiarios se formaliza mediante acuerdo de Subcomité una vez integrado el diagnóstico definitivo, en el que se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención.

3.4 Levantamiento de información y validación de daños

Para la identificación de la población objetivo y la validación de daños en las viviendas se utilizará preferentemente el procedimiento establecido en el presente Anexo. La SEDESOL, en coordinación con los gobiernos locales y en función de los daños, podrá determinar otros procedimientos de evaluación, los cuales serán definidos y validados en el Subcomité de Vivienda.

3.5 De las instancias ejecutoras de las modalidades de atención a la vivienda.

Las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas, en términos del convenio de coordinación a que se refiere el artículo 22 de las Reglas, determinarán de manera específica, las acciones a realizarse y el manejo de los recursos de las obras que se convengan y determinen para su ejecución.

En el diagnóstico preliminar de obras y acciones de vivienda, que se entregue al Comité de Evaluación de Daños, se incluirá de manera específica la(s) instancia(s) ejecutora(s) de las obras y acciones de reconstrucción.

3.6. Apoyos para la reparación y reconstrucción: para mitigar los daños sufridos en sus viviendas, los beneficiarios recibirán:

En la modalidad de autoconstrucción

- Paquetes de obra o certificados o tarjetas electrónicas que se otorgarán de conformidad a los montos de daños registrados en las viviendas y los alcances de cada una de las modalidades de atención. Estos apoyos incluirán materiales de construcción, herramientas, y en su caso conceptos directos asociados a la obra.
- Apoyo económico para mano de obra, y
- Asesoría especializada y la supervisión necesaria.

En la modalidad de contratación de una empresa

- Para el caso de daños parciales, la reparación de la vivienda, tal como se encontraba antes del desastre.
- Para el caso de daños totales, la construcción de una vivienda, en el mismo terreno, con las características que se describen en el punto 2.3.

- Para el caso de reubicación, una vivienda ubicada en otro terreno, con todos los servicios y con las características que se describen en el punto 2.4.

En ambos casos deberá recabarse un acta de entrega-recepción que avale el cumplimiento de la entrega de apoyos.

3.7. Terminación de los apoyos para las viviendas

Se considerará como una acción de apoyo concluida:

- Para el caso de daños menores, parciales y totales en la modalidad de autoconstrucción, cuando se realice la entrega de materiales a los beneficiarios y se obtenga el documento de su entrega-recepción y el compromiso de su aplicación en la reparación de los daños a la vivienda, debidamente firmado por los beneficiarios.
- Para el caso de daños parciales, totales y reubicaciones que se ejecuten a través de empresas, cuando los beneficiarios reciban las viviendas y se firme la correspondiente acta de entrega-recepción.

4. De las obligaciones de los beneficiarios de las acciones de vivienda

- 4.1** Responder a las preguntas de los representantes que integran las brigadas de verificación, con veracidad y de manera individual respecto a los daños sufridos en su vivienda durante el desastre natural, así como los datos socioeconómicos que se le requieran;
- 4.2** Otorgar las facilidades a los brigadistas para que sean constatados los daños en la vivienda, y se realice el levantamiento fotográfico y la correspondiente georeferenciación;
- 4.3** Asistir a las reuniones de información que sean convocadas por las autoridades competentes, sobre las acciones de vivienda;
- 4.4** Signar con la autoridad municipal, carta-compromiso mediante la cual acepta ser reubicado, comprometiéndose a entregar al municipio el terreno que ocupaba la vivienda dañada para usos públicos alternos que en ningún caso podrán ser habitacionales. Lo anterior, con la finalidad de evitar el re-asentamiento en las zonas de riesgo.
- 4.5** En el caso de no aceptar el apoyo de las acciones de vivienda, deberá manifestarlo a la instancia ejecutora, a fin de que se levante el acta de renuncia correspondiente;
- 4.6** Colaborar en todas y cada una de las etapas de la rehabilitación, reconstrucción o construcción de su vivienda, según sea el caso;
- 4.7** Firmar los recibos de entrega-recepción de los materiales correspondientes a los apoyos de las viviendas;
- 4.8** Para los casos de reparación de daños menores, parciales o totales por la modalidad de autoconstrucción, deberán destinarse los apoyos entregados, única y exclusivamente para la autorreparación, o autoconstrucción de su vivienda;
- 4.9** Firmar a la instancia ejecutora el acta entrega-recepción de la vivienda o de la reparación del daño (según sea el caso), de las acciones que sean atendidas a través de la modalidad de contratación de empresas privadas;
- 4.10** Facilitar los trabajos de supervisión de las obras, y;
- 4.11** En el caso de que se detecte algún desvío por parte del beneficiario de los apoyos otorgados, se suspenderán de manera inmediata su ministración, sin que esto implique ningún compromiso adicional.

5. De las funciones de la SEDESOL

Las siguientes funciones estarán a cargo de las Delegaciones Federales de la SEDESOL en cada Entidad Federativa;

- 5.1** Participar en las sesiones de instalación y entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños.
- 5.2** Promover conjuntamente con las Entidades Federativas la integración del Subcomité de Vivienda;
- 5.3** De conformidad al convenio que suscriban la SEGOB y la SHCP con las Entidades Federativas, establecido en el artículo 22 de las Reglas Generales del FONDEN, podrá ser ejecutora, por sí o a través de un tercero de las obras y acciones de reconstrucción de hasta el cincuenta por ciento del monto de los recursos autorizados por el FONDEN;

- 5.4 Fungir como instancia Normativa del ejercicio de los recursos autorizados por el FONDEN y operados por las Entidades Federativas, Municipios o a través de un tercero;
- 5.5 Coordinar con las Entidades Federativas y los gobiernos municipales la implementación del mecanismo más adecuado para la evaluación de daños;
- 5.6 Aplicar la metodología para obtener y procesar la información socioeconómica y de daños en las viviendas, así como participar en la elaboración y validación del padrón de beneficiarios;
- 5.7 Participar en el Subcomité para dar seguimiento al programa de reconstrucción, a partir de la evaluación de daños; la entrega de resultados; la programación de obras y acciones; la supervisión de la reconstrucción y finiquito de las obras; así como el análisis de la información que presenta el ejecutor relativa a los libros blancos;
- 5.8 Diseñar conjuntamente con la(s) instancia(s) ejecutora(s) la estrategia de operación y el programa de obra para la instrumentación de las acciones de vivienda;
- 5.9 Enviar trimestralmente a la DGAPyADN el reporte de avance del Programa de Obra en los primeros cinco días siguientes al periodo del reporte;
- 5.10 Revisar y validar de la(s) instancia(s) ejecutora(s):
- La propuesta de obras y acciones urgentes que serán atendidas mediante la figura de Apoyos Parciales Inmediatos, de igual forma la comprobación del ejercicio de los recursos autorizados para este concepto.
 - La integración del Programa de Obras y Acciones, que deberá reportar por periodos mensuales;
 - Los procesos administrativos de adquisición de paquetes de materiales y adjudicación de obra, así como los proyectos propuestos para la reconstrucción que se presenten ante el Subcomité;
 - Las facturas de los pagos a proveedores y/o empresas o cualquiera otra que emane de los programas de reconstrucción antes de ser presentadas al Fiduciario, con la finalidad de que se supervise el tipo de material y el avance de las obras para su validación, y sólo así el fiduciario podrá proceder al pago correspondiente;
- 5.11 Cuando dentro del Subcomité, exista controversia entre los representantes de las Dependencias Federales y de las Entidades Federativas y Locales del sector, tendrá voto de calidad el Organo de Control facultado, respecto a las decisiones colegiadas, y
- 5.12 Otorgar asesoría técnica a los ejecutores de las Entidades Federativas y/o Municipios, en la instrumentación de las acciones de vivienda y vigilar la correcta aplicación de los recursos.

6. De las atribuciones de la DGAPyADN

- 6.1 Otorgar asesoría y apoyo técnico a las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas y Municipios en la instrumentación y operación de los programas emergentes de reconstrucción;
- 6.2 Participar en la instalación y entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, así como en las sesiones del Subcomité de Vivienda y del Comité Técnico;
- 6.3 Administrar en coordinación con las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas, el sistema informático de evaluación de daños en viviendas;
- 6.4 Integrar y remitir a la SEGOB el diagnóstico definitivo de obras y acciones de reconstrucción para la solicitud de recursos del FONDEN, con base al diagnóstico preliminar presentado por el Subcomité de vivienda ante el Comité de evaluación de daños, y
- 6.5 Gestionar ante el Organo Interno de Control el visto bueno de los Libros Blancos de las acciones ejecutadas con cargo al FONDEN.

7. De las responsabilidades de las ejecutoras

- 7.1 Las Dependencias Federales competentes y/o las Entidades Federativas, en términos del convenio de coordinación a que se refiere el artículo 22 de las Reglas, determinarán de manera específica las acciones a realizarse, así como su programa de ejecución, en el Diagnóstico Preliminar de Obras y Acciones que se presente al Comité de Evaluación de Daños, en donde se incluirá de manera específica la(s) instancia(s) ejecutora(s) de las obras:

- 7.2 Instrumentar de manera conjunta entre las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas, la estrategia de operación de las acciones de vivienda;
- 7.3 Someter a consideración de los integrantes del Subcomité: la estrategia de operación de las obras y acciones de vivienda, la propuesta de los materiales de construcción a utilizar, los prototipos de vivienda, los procesos administrativos de adquisición de paquetes de materiales, de la distribución de los apoyos a los beneficiarios, así como los proyectos ejecutivos;
- 7.4 Acordar en el seno del Subcomité cualquier modificación al programa de obras y acciones y en caso de controversia deberá presentarse al Comité Técnico para su autorización;
- 7.5 La calendarización del programa de obras y acciones podrá reprogramarse hasta en dos ocasiones;
- 7.6 Informar trimestralmente a la DGAPyADN de la SEDESOL respecto a los avances físico, financiero y de la integración del libro blanco de las acciones de vivienda, realizadas en cada programa;
- 7.7 Presentar los informes de avances en los formatos establecidos por la Dirección General del FONDEN;
- 7.8 Instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que le hubiesen autorizado;
- 7.9 En caso de que la instancia ejecutora solicite la excepción de la licitación, en la adquisición de materiales de construcción o adjudicación de obras a empresas privadas, para iniciar la reconstrucción de manera inmediata, se deberá ajustar invariablemente a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas aplicables; así mismo, será necesario contar por escrito con el visto bueno del órgano de control facultado;
- 7.10 Elaborar el Libro Blanco correspondiente durante el proceso de ejecución de las obras como testimonio del ejercicio de los recursos utilizados en la reconstrucción:

8. De las responsabilidades de las ejecutoras Estatales y Municipales

- 8.1 Estas responsabilidades son adicionales a las señaladas en el punto 7 del presente anexo;
- 8.2 Garantizar la integración del Subcomité de Vivienda;
- 8.3 Convenir con las Delegaciones Federales de la SEDESOL la propuesta de obras y acciones emergentes que serán atendidas mediante la figura de Apoyos Parciales Inmediatos, de igual forma someter a revisión y validación la comprobación del ejercicio de los recursos autorizados para este concepto, aplicando lo establecido en el cuarto párrafo del numeral 1.1 del presente Anexo, y;
- 8.4 Cualquier entrega de certificados, tarjetas electrónicas, paquetes de materiales, viviendas o pago de mano de obra a los beneficiarios deberá ser en presencia de un representante de las Delegaciones Federales de la SEDESOL, para lo cual, deberá ser convocado por lo menos con tres días de anticipación.

9. De las responsabilidades de las ejecutoras Federales

- 9.1 Estas responsabilidades son adicionales a las señaladas en el punto 7 del presente anexo;
- 9.2 Entregar a la DGAPyADN el Libro Blanco del recurso ejercido, y;
- 9.3 Cuando la ejecución de las obras competencia de la Federación se realice por terceros, las Delegaciones Federales de la SEDESOL deberán:
 - a) Garantizar que se cumpla la estrategia operativa, los acuerdos emitidos por el Subcomité y la ejecución de las obras y acciones aprobadas.
 - b) Verificar que toda la papelería (incluyendo certificados, actas de entrega recepción, finiquitos, etc.,) que ampara la ejecución del Programa Emergente de Reconstrucción de Vivienda deberá llevar impreso el logotipo de SEDESOL, independientemente de que cuente con los de la Entidad Federativa o Municipal.

Anexo V**Sobre la Infraestructura de Comunicaciones y Transportes**

La infraestructura de comunicaciones y transportes a la que será aplicable el apoyo del FONDEN comprende:

1. Las carreteras y puentes federales libres de peaje a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2. Los caminos y puentes rurales del estado de Chiapas, los cuales permanecen a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en tanto no sean transferidos a dicha entidad federativa.
3. Las carreteras y puentes alimentadores a cargo de los estados y municipios.
4. Todos los caminos rurales del país.
5. Todos los elementos que integran la infraestructura portuaria como son: edificios, obras de atraque (muelles, canales, dársenas, etc.), obras de protección en los puertos (espigones, rompeolas, corazas o protección marginal, escolleras, deflectores, etc.) patios, vialidades del recinto portuario y vías férreas, y señalamiento marítimo.

No se apoyarán con recursos del FONDEN los siguientes tipos de infraestructura:

1. Las autopistas de cuota concesionadas, trátese de concesiones federales, estatales, a instituciones financieras o cualquier otro tipo de esquema con el que se hayan financiado o se estén operando. En estos casos será responsabilidad del concesionario prever los apoyos y esquema de aseguramiento necesarios.
2. Los caminos municipales y vialidades urbanas que han sido construidos con recursos del municipio o que han sido transferidos por la federación o el estado al mismo, para su operación y mantenimiento. En estas vialidades será responsabilidad de los municipios prever los apoyos y esquema de aseguramiento necesarios.

Para efectos de evaluación de daños en la infraestructura carretera derivados de la ocurrencia de un fenómeno natural serán considerados entre otros los siguientes tipos de daños:

Diagnóstico de daños
– Bacheo intenso (hoyos en la superficie de rodamiento)
– Desprendimiento total o parcial de la carpeta asfáltica
– Agrietamiento de la carpeta asfáltica y expulsión de material fino en capas subyacentes
– Ondulaciones, roderas y deflexiones ocasionadas por asentamientos en la superficie de rodamiento.
– Fallas rotacionales identificadas como asentamientos en la superficie de rodamiento con agrietamiento en los límites.
– Erosión de taludes de la carretera por escurrimiento de agua sobre la superficie de rodamiento y en los propios taludes, con afectación parcial o total en carriles de circulación.
– Invasión de azolves compuestos de materiales térreos o pétreos acarreados y depositados por el agua en la superficie de rodamiento y obras de drenaje.
– Derrumbes.
– Erosión de la estructura de la carretera por el paso de corrientes de agua o permanencia de tirantes de agua por tiempo prolongado en zonas inundables.
– Colapso o caída de puentes por cualquier causa incluida la socavación de sus apoyos (estribos y pilas) y el agrietamiento de losas o trabes de la superestructura.
– Daños en señalamiento vertical y horizontal, así como en dispositivos de seguridad como defensas metálicas o parapetos.
– Daños en alcantarillas, destrucción de aleros de mampostería o destrucción de taludes revestidos en obras de drenaje (lavaderos).
– Fractura de losas de concreto en pavimento hidráulico.
– Asentamientos, baches y ondulaciones de la superficie de rodamiento en secciones en corte en zonas húmedas.
– Erosión de accesos (aproches) en puentes y socavación de conos de derrame.
– Erosión de taludes en carreteras por acción de oleaje.
– Destrucción de dispositivos de protección y encausamiento (muros, diques, espigones de enrocamiento o gaviones) en causas naturales.
– Cortes carreteros en el cruce de cauces naturales.

Este catálogo de daños es enunciativo mas no limitativo.

Las acciones de reconstrucción se especifican de acuerdo al tipo y magnitud del daño, por lo que no se incluyen en este listado.

En todos los casos, la restauración de estos daños comprenderá las acciones que se requieran para restituir la carretera, puente o camino a las condiciones que tenía antes de la ocurrencia del fenómeno natural, exceptuando aquellos casos en los que resulten indispensables mejoras mínimas para asegurar la viabilidad de la acción de restauración.

Anexo VI**Sobre la Infraestructura física educativa y deportiva****Sección I****Infraestructura física educativa****1. De los alcances**

De acuerdo con los artículos 2, fracción IV, 16 y 19, fracción XIV, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en adelante "INIFED" como instancia asesora en la materia, coordinará las actividades de atención de daños causados a la infraestructura educativa por Desastres Naturales. Asimismo, se considerará al INIFED como Dependencia Federal Normativa, de conformidad con el artículo 5, fracción IX de las Reglas.

La infraestructura física educativa se clasificará en cien por ciento federal, estatal y municipal de acuerdo a la clave de registro ante la Secretaría de Educación Pública, en adelante la "SEP". La validación de la información y de los casos atípicos se llevará a cabo por parte de la Dirección General de Planeación y Programación o el área que corresponda de la SEP.

2. De los criterios de elegibilidad

La infraestructura física educativa pública susceptible de ser evaluada y validada para ser atendida con recursos del FONDEN, la constituyen los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado, en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación; con excepción de la infraestructura de carácter provisional.

Para la infraestructura anterior, procederá el apoyo con recursos del FONDEN cuando se encuentren en los Municipios o Delegaciones Políticas contenidos en la Declaratoria de Desastre Natural publicada en el Diario Oficial de la Federación, y que derivado de la evaluación y cuantificación de daños se determine que sufrieron daños a consecuencia del Desastre Natural Perturbador.

En caso de identificar infraestructura física educativa con daños por causa de la falta de mantenimiento, no será sujeto de apoyo a FONDEN, y se dará aviso inmediatamente a las autoridades educativas locales, para que puedan tomar las acciones correctivas o preventivas correspondientes.

3. De la evaluación y cuantificación de daños

3.1. La Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado o su equivalente en el Distrito Federal, deberá comunicar a la SEP y al INIFED sobre los posibles daños a la infraestructura física educativa ocasionada por el Desastre Natural, antes de la instalación del Comité de Evaluación de Daños; asimismo, deberá convocar a sesión del Subcomité de Evaluación de Daños del Sector Educativo a más tardar al día hábil siguiente de la instalación del referido Comité.

3.2. El Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa y las autoridades educativas estatales o del Distrito Federal en coordinación con el INIFED, llevarán a cabo la evaluación de los daños a la infraestructura física educativa, así como la propuesta de acciones de rehabilitación o reconstrucción, reubicación y medidas de mitigación para daños futuros, con base en los procedimientos y lineamientos emitidos por el INIFED.

Para el caso del Distrito Federal, el INIFED llevará a cabo la evaluación y cuantificación de daños, salvo que sea infraestructura educativa del Gobierno del Distrito Federal, quien en su caso designará la instancia responsable que se coordinará con el INIFED.

3.3. Una vez realizada la evaluación y cuantificación de los daños, el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o su equivalente en el Distrito Federal, elaborará cédulas de evaluación, las cuales serán validadas por el INIFED, de conformidad con los procedimientos y lineamientos existentes para tal fin. Las cédulas de evaluación constarán de lo siguiente:

- I. El sustento fotográfico de los daños;
- II. Catálogo de conceptos;
- III. Presupuesto de obra;
- IV. Inventarios de mobiliario y equipo, y
- V. Cuantificación (números generadores) de los daños.

- 3.4.** A efecto de dar cumplimiento al artículo 11 de las Reglas, el INIFED será el responsable de llevar a cabo la georreferenciación de la infraestructura física educativa de sostenimiento cien por ciento federal, y para infraestructura de sostenimiento estatal o municipal será el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa. Para el caso del Distrito Federal se estará a lo acordado en el Subcomité.
- 3.5.** La evaluación y cuantificación de daños a mobiliario y equipo se realizará con base en las “Guías de Equipamiento de la Infraestructura Educativa” o normas elaboradas por el INIFED; asimismo, será considerado aquel mobiliario y equipo distinto al señalado en las Guías o normas. En ambos casos, deberán estar registrados en los inventarios correspondientes.
- 3.6.** En forma paralela a las acciones de evaluación y cuantificación de daños antes señaladas, las autoridades educativas estatales y del Distrito Federal, con el apoyo del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o equivalente en el Distrito Federal, y en coordinación con las instancias correspondientes de la SEP, estarán obligados a hacer el reclamo ante la compañía aseguradora de los daños sufridos en la infraestructura, mobiliario y equipo tanto federal como estatal, desde el aviso de siniestro, el proceso de validación de los daños de la totalidad de los inmuebles afectados hasta el convenio establecido con la compañía aseguradora; así como de las acciones necesarias que correspondan ante el FONDEN.
- 4.** De las acciones de rehabilitación o reconstrucción
- Los trabajos de rehabilitación o reconstrucción de los daños a la infraestructura física educativa de sostenimiento cien por ciento federal, estarán a cargo del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, con base en los procedimientos y lineamientos emitidos por el INIFED.
- Tratándose de infraestructura física educativa de sostenimiento estatal o municipal, por lo que hace al porcentaje de participación con cargo al FONDEN, la ejecución de dichos trabajos estará a cargo del Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa. En cuanto hace al porcentaje restante, se estará a lo acordado en el Convenio y sus Anexos a que se refiere el artículo 22 de las Reglas.
- Por lo que se refiere al Distrito Federal, sea infraestructura educativa federal o estatal, el Subcomité acordará quien será la instancia ejecutora.
- 5.** De la reubicación
- Serán autorizadas para este fin, las acciones de aquella infraestructura física educativa que se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:
- I.** Con afectaciones que la hacen vulnerable a riesgos o que a consecuencia del Desastre Natural su ubicación se haya convertido en zona de alto riesgo.
 - II.** Se encuentre en zona considerada de alto riesgo y haya sufrido daños a consecuencia del impacto del Desastre Natural, aun cuando cumplía con las normas y especificaciones de seguridad de la SEP y del INIFED.
 - III.** Cuando no hayan sufrido daños en su infraestructura, pero a consecuencia del Desastre Natural su ubicación se ha considerado como zona de riesgo.
- Para ello será requisito indispensable que el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o el INIFED, para el caso del Distrito Federal, presente a la Oficialía Mayor de la SEP el dictamen técnico que exponga y justifique que la utilización del inmueble pone en riesgo la vida de los usuarios. Dicho dictamen deberá contar con sustento fotográfico de los daños.
- Será responsabilidad de las Entidades Federativas o autoridades municipales, la elección, disposición y designación del terreno para la reubicación del plantel educativo, el cual debe contar con las medidas mínimas de seguridad y cumplir con la normatividad aplicable.
- 6.** De las medidas de mitigación para daños futuros
- Se consideran medidas de mitigación para daños futuros aquellas acciones de mejora que, a través de normas de diseño y construcción, reducen su vulnerabilidad ante futuras amenazas.
- Para ello se requiere la evidencia de los daños o del riesgo y la validación favorable por parte del INIFED de que se ameritan acciones de mejora. El Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa deberá presentar un dictamen técnico, por acción, en el cual se exponga y justifique las normas de diseño o construcción que se proponen para reducir la vulnerabilidad del inmueble, los argumentos técnicos, los documentos de mejora y adiciones, y sustento fotográfico, de tal manera que garanticen que la infraestructura operará dentro de los márgenes de seguridad recomendables.
- 7.** Del Apoyo Parcial Inmediato
- Las acciones de Apoyo Parcial Inmediato se determinarán con base a los lineamientos emitidos por el INIFED. Para ello se debe requisitar el formato previamente establecido y que puede ser proporcionado por la Oficialía Mayor de la SEP o el INIFED, deberá estar firmado por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o su equivalente en el Distrito Federal. En ambos casos, debe estar validado por el INIFED.

Tratándose de infraestructura física educativa de sostenimiento cien por ciento federal, la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado o el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o su equivalente en el Distrito Federal, enviará a la Oficialía Mayor de la SEP el formato arriba mencionado, a los dos días hábiles siguientes de la instalación del Comité de Evaluación de Daños, a efecto de estar en posibilidad de dar el trámite correspondiente ante la SHCP.

Tratándose de infraestructura física educativa estatal, es la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado quien hará de manera directa la solicitud de Apoyos Parciales Inmediatos. Además, enviará copia de dicha solicitud y listado anexo, a la Oficialía Mayor de la SEP.

8. De los montos de apoyo

Los montos de apoyo se determinarán en forma específica para cada acción con base en los catálogos de conceptos y precios unitarios vigentes en las Entidades Federativas para el tipo de acción, mismos que deberán estar revisados, conciliados y validados por el INIFED.

9. Del Subcomité de Evaluación de Daños

9.1. Una vez realizada la convocatoria para el proceso de evaluación e instalado el Comité de Evaluación de Daños, se procederá a la instalación del Subcomité de Evaluación de Daños de conformidad al artículo 12, fracción I de las Reglas, al día hábil siguiente de instalado el Comité.

9.2. El Subcomité de Evaluación de Daños se integrará de la siguiente manera:

I. Por el Gobierno Federal:

- a)** El Titular de la Oficina de los Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado o su equivalente en el Distrito Federal;
- b)** Un representante del INIFED, y
- c)** Un representante de la CONADE, en su caso.

II. Por el Gobierno del Estado:

- a)** El Titular o su representante de la Secretaría de Educación;
- b)** Un representante del Organo de Control Estatal o del Distrito Federal;
- c)** Un representante de la Secretaría de Gobierno;
- d)** El Titular o su representante del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o su equivalente en el Distrito Federal; y
- e)** El Titular o su representante del organismo estatal del deporte, en su caso.

III. En su caso, los testigos sociales y terceros independientes especializados contratados por el FONDEN, a que se refiere el artículo 12 de las Reglas.

Será presidido por el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado o su equivalente en el Distrito Federal. Cada Subcomité definirá si requiere de la participación de otra instancia de Gobierno. Tendrá quórum para sesionar con por lo menos un representante, tanto de la parte federal como estatal, y del representante del órgano de control.

La función principal del Subcomité es vigilar el cumplimiento de las Reglas, normas y leyes aplicables durante el proceso de rehabilitación o reconstrucción de los daños hasta la conclusión de las obras y la integración del Libro Blanco correspondiente.

En la sesión de instalación del Subcomité, se deberá designar al servidor público encargado de capturar los resultados preliminares en la página WEB a que se refiere el artículo 12, fracción I, quinto párrafo, de las Reglas.

9.3. El Subcomité sesionará el día hábil anterior a la entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, a efecto de examinar los resultados preliminares de los daños evaluados por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa y validados por el INIFED.

Previo a dicha sesión, la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado y el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o sus equivalentes en el Distrito Federal, deberán enviar los resultados preliminares a la Oficialía Mayor de la SEP, vía correo electrónico, con la finalidad de que, ésta como cabeza de Sector y responsable de solicitar los recursos al FONDEN, realice una revisión y, en su caso, emita comentarios y/o modificaciones a los mismos.

9.4. Los resultados preliminares a presentar ante el Comité de Evaluación de Daños deberán estar firmados por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o su equivalente en el Distrito Federal, y validados por el INIFED, en su carácter de instancia normativa.

El Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado o su equivalente en el Distrito Federal, entregará los resultados al Comité de Evaluación de Daños.

- 9.5.** El Subcomité sesionará al menos una vez al año, aun cuando no se registren daños o Desastres Naturales en la Entidad Federativa en el transcurso del mismo.

10. Del control y rendición de cuentas

Para el ejercicio de los recursos autorizados para infraestructura física educativa de sostenimiento cien por ciento federal, el INIFED presentará al Fiduciario, con copia a la SEP, la siguiente documentación:

- I. Programa calendarizado de obras y acciones validado por el INIFED;
- II. Designación de ejecutores; y
- III. Nombramiento de funcionarios autorizados.

Asimismo, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el Capítulo VI “Del control y la verificación del ejercicio del gasto” de las Reglas, el Subcomité deberá celebrar reuniones de control y planeación, con base en los avances y observaciones identificados durante el proceso de rehabilitación o reconstrucción de los daños. Serán convocadas por el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados o su equivalente en el Distrito Federal, en su carácter de Presidente del Subcomité.

Dentro de las acciones que se realizarán para el control y rendición de cuentas, las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados o su equivalente en el Distrito Federal, en coordinación con el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, presentarán a la Oficialía Mayor de la SEP por cada recurso autorizado, copia de los oficios por los que notifican al Fiduciario la conclusión o cancelación de obras, la solicitud de conciliación financiera, y la entrega del Libro Blanco.

La instancia ejecutora presentará al INIFED, un informe quincenal de avance físico y financiero por cada uno de los recursos autorizados, a fin de que este último programe las visitas de verificación físicas y/o documental de las obras.

11. De la solicitud de recursos al FONDEN

El INIFED enviará a la Oficialía Mayor de la SEP, los resultados preliminares presentados en la sesión de entrega del Comité de Evaluación de Daños, a más tardar al día hábil siguiente, a efecto de estar en posibilidad de revisar y presentar la solicitud de recursos ante la SEGOB.

Asimismo, se deberán adjuntar los dictámenes técnicos por acción, en caso de que se requieran recursos para reubicación o medidas de mitigación para daños futuros, firmados por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa y validados por el INIFED.

De igual forma, se presentará el calendario financiero (por año y por mes) de cómo se ejercerán los recursos que se solicitarán al FONDEN durante el tiempo estimado de ejecución de las obras, firmado por la instancia ejecutora. Dicho documento, se deberá presentar en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños.

Sección II

Infraestructura deportiva

Para fines de las Reglas se entenderá como infraestructura deportiva aquellas instalaciones públicas destinadas al desarrollo de actividades deportivas y de la administración de las mismas.

Es infraestructura deportiva pública susceptible de ser evaluada para ser atendida con recursos del FONDEN, aquella de propiedad federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, validada por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en adelante “CONADE”.

Para las acciones de evaluación y cuantificación de daños, catálogos de mobiliario y equipo, acciones de rehabilitación, montos de apoyo y medidas de mitigación de la infraestructura deportiva, aplicarán los mismos principios y procedimientos señalados en los numerales contenidos en el apartado correspondiente a la Infraestructura física educativa. Estas acciones serán llevadas a cabo por la CONADE o el organismo estatal del deporte en coordinación con el INIFED, previo acuerdo en el Subcomité.

La CONADE aportará la información y el apoyo que la SEP o el INIFED requieran para realizar las tareas señaladas en las Reglas, en todo lo referente a infraestructura deportiva.

Los resultados de la evaluación de daños de la infraestructura deportiva serán revisados en el Subcomité, cuyo representante los presentará en la sesión de entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños. Un representante de la CONADE y del organismo estatal del deporte formarán parte del Subcomité.

Para dar cumplimiento a las acciones necesarias para el reintegro a FONDEN de los recursos recuperados por indemnizaciones de infraestructura deportiva, la SEP solicitará el apoyo de la CONADE y de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado para informar sobre las instalaciones que cuentan con póliza de seguro, ya sea federal, estatal, municipal.

Anexo VII**Sobre la Infraestructura Hidráulica****Sección I****Infraestructura a cargo del Gobierno Federal**

Esta infraestructura deberá estar asegurada y los apoyos del FONDEN se harán en los términos de estas Reglas.

I. Infraestructura hidroagrícola y obras de protección propiedad del Gobierno Federal.

La infraestructura hidroagrícola federal está conformada por:

- a)** 86 distritos de riego que comprenden 3.6 millones de hectáreas;
- b)** 23 unidades de drenaje o distritos de temporal tecnificado que cuentan con 2.7 millones de hectáreas;
- c)** La infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones, construida por el Gobierno Federal según obra en los registros de la CONAGUA, y
- d)** Las unidades de riego construidas por el Gobierno Federal con obras de captación de aprovechamientos superficiales cuya superficie sea mayor a 500 hectáreas y las que sus obras de captación sean aprovechamientos subterráneos con superficie mayor a 20 hectáreas.

I.1. En los distritos de riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:

I.1.1. Obras de captación:

- 1.** Presas de almacenamiento;
- 2.** Presas de derivación y tomas directas;
- 3.** Diques y bordos;
- 4.** Plantas de bombeo, y
- 5.** Pozos profundos.

I.1.2. Zonas de riego:

- 1.** Canales principales;
- 2.** Canales laterales;
- 3.** Redes de distribución;
- 4.** Caminos de operación;
- 5.** Redes de drenaje, y
- 6.** Estructuras.

I.2. En las unidades de drenaje o distritos de temporal tecnificado se incluyen las siguientes obras de infraestructura:

- 1.** Red de caminos;
- 2.** Red de drenaje;
- 3.** Bordos-camino;
- 4.** Bordos de encauzamiento, y
- 5.** Estructuras de control y de cruce.

I.3. En las unidades de riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:

I.3.1. Obras de captación:

1. Presas de almacenamiento;
2. Presas de derivación y tomas directas;
3. Diques y bordos;
4. Plantas de bombeo, y
5. Pozos profundos.

I.3.2. Zonas de riego:

1. Canales principales;
2. Canales laterales;
3. Redes de distribución;
4. Caminos de operación;
5. Redes de drenaje, y
6. Estructuras.

I.4. Infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas y centros de población contra inundaciones, construida por el Gobierno Federal y que consiste en lo siguiente:

1. Presas de control de ríos;
2. Bordos de protección;
3. Obras de encauzamiento;
4. Diques;
5. Espigones, y
6. Estructuras.

II. Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, excluyendo la que ha sido transferida a custodia, vigilancia, mantenimiento y operación a las Entidades Federativas, conforme a los convenios correspondientes.**II.1. Agua potable**

Sistemas federales operados por la CONAGUA, por ejemplo:

1. Sistema Cutzamala, Michoacán, Estado de México y Distrito Federal;
2. Plan de Acción Inmediata (PAI), Estado de México y Distrito Federal;
3. Uxpanapa-Cangrejera, Veracruz, y
4. Dim Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Los anteriores sistemas federales incluyen:

II.1.1. Obras de captación:

1. Presas de almacenamiento;
2. Presas derivadoras, y
3. Pozos profundos.

II.1.2. Obras de conducción y distribución:

1. Acueductos;

2. Líneas de conducción;
Canales de Conducción
Sifones de conducción
Equipos de Telemetría y de operación a distancia
Almacenes de equipos y materiales de repuesto, insumos, reactivos y gas cloro.
 3. Plantas de bombeo;
 4. Cárcamos de bombeo;
 5. Plantas potabilizadoras;
 6. Tanques de almacenamiento y regulación;
 7. Torres de oscilación;
 8. Caminos de operación;
 9. Túneles;
 10. Subestaciones y líneas de transmisión eléctrica;
 11. Redes primarias de distribución.
- II.2.** Alcantarillado y saneamiento:
1. Sistemas de drenaje pluvial;
 2. Cárcamos de bombeo, y
 3. Colectores, subcolectores y redes principales de drenaje pluvial o mixto.
- III.** Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones:
1. Presas de control de ríos;
 2. Bordos de protección;
 3. Obras de encauzamiento;
 4. Diques;
 5. Espigones, y
 6. Estructuras.
- IV.** Infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad y calidad del agua.
- IV.1.** Servicio Meteorológico Nacional:
1. Radares meteorológicos;
 2. Estaciones de radiosondeo;
 3. Estaciones sinópticas;
 4. Estaciones climatológicas;
 5. Estaciones meteorológicas automáticas, y
 6. Estaciones receptoras de imágenes de satélite.
- IV.2.** Red nacional de estaciones hidrométricas.
- IV.3.** Red nacional de estaciones de monitoreo de aguas subterráneas.
- IV.4.** Red nacional de estaciones de monitoreo de la calidad del agua.
- IV.5.** Red nacional de laboratorios de referencia.

Sección II**Infraestructura a cargo de las Entidades Federativas y Municipios**

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurable, por lo que será compromiso de los gobiernos estatales o municipales el aseguramiento de los mismos.

I. Infraestructura de agua potable y saneamiento**I.1. Agua potable****I.1.1 Obras de captación:**

1. Presas de almacenamiento;
2. Presas derivadoras;
3. Pozos profundos;
4. Cajas derivadoras;
5. Galerías filtrantes, y
6. Tomas directas.

I.1.2. Obras de conducción y distribución:

1. Acueductos;
2. Líneas de conducción;
3. Plantas de bombeo;
4. Cárcamos de bombeo;
5. Plantas potabilizadoras;
6. Tanques de almacenamiento y regulación;
7. Torres de oscilación;
8. Caminos de operación;
9. Túneles;
10. Estaciones eléctricas, y
11. Redes primarias y secundarias de distribución.

I.2. Saneamiento:

1. Sistemas de drenaje pluvial;
2. Sistemas de drenaje sanitario;
3. Colectores, subcolectores, emisores y redes de atarjeas;
4. Plantas de tratamiento de aguas residuales;
5. Cárcamos de bombeo, y
6. Lagunas de estabilización.

Subestaciones y líneas de transmisión eléctrica

II. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones:

1. Presas de control de ríos;
2. Bordos de protección;
3. Obras de encauzamiento;
4. Diques;
5. Espigones, y
6. Estructuras.

Anexo VIII**Infraestructura Militar**

Infraestructura Militar: Los bienes inmuebles a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional sujetos a recibir apoyo del FONDEN para su reconstrucción, restitución o reubicación, debido a daños causados por los efectos de Desastres Naturales, siendo las siguientes:

Bienes Inmuebles.

Cuartel General Superior del Ejército (Secretaría de la Defensa Nacional) y sus establecimientos.

Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana.

Cuarteles Generales y sus establecimientos.

Campos Militares con sus establecimientos.

Bases y Estaciones Aéreas militares y sus establecimientos.

Unidad Especial de Transporte Aéreo del Alto Mando.

Bases de Operaciones y Agrupamientos Circunstanciales.

Planteles Militares, Centros de Adiestramiento y Culturales.

Hospitales, Clínicas, Enfermerías, Centros de Rehabilitación y Desarrollo Infantil.

Fábricas, Almacenes, Talleres y Depósitos.

Unidades Habitacionales Militares.

Unidades deportivas y recreativas.

Los Bienes Inmuebles que sufran daños provocados por un desastre natural, son sujetos a recibir apoyos para su reconstrucción, restitución o reubicación, con cargo al FONDEN, según corresponda, en todos los casos se llevará a cabo la instrumentación de acciones destinadas al diagnóstico, validación, georreferenciación, dictamen técnico y evidencias fotográficas.

Reconstrucción.

Aplicará en casos en donde la infraestructura militar sufra daños a consecuencia del fenómeno natural perturbador, justificado por dictamen técnico y económico, así como evidencia fotográfica.

Implica la demolición parcial, reparación y/o reposición de las afectaciones que presente el inmueble, mejorando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

Restitución.

Aplicará en casos en donde la infraestructura militar sufra daños superiores al setenta por ciento de su costo de construcción, justificado por dictamen técnico, estudio costo-beneficio, así como evidencia técnica y fotográfica.

Implica la demolición y construcción de un inmueble del mismo tipo y características en el mismo terreno y ubicación, aplicando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

Reubicación.

Aplicará en los casos en que las condiciones de seguridad del terreno en donde se ubique el inmueble afectado por el fenómeno natural perturbador, implique "inestabilidad del subsuelo" o una alta probabilidad de afectaciones futuras graves por eventos similares atribuibles a su ubicación, o la combinación de ambos supuestos, justificado por dictamen técnico, estudio costo-beneficio, así como evidencia técnica y fotográfica.

Implica la construcción de un inmueble de las mismas características y funciones, en otra ubicación y en un terreno propio, para lo cual la Secretaría de la Defensa Nacional deberá acreditar la propiedad del mismo, aplicando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

Reposición de equipo y mobiliario.

Las Instalaciones militares descritas en el párrafo I que sufran daños a consecuencia del impacto del fenómeno natural perturbador, estarán sujetas a recibir recursos económicos del FONDEN para la reposición del equipo y mobiliario, conforme al inventario del establecimiento correspondiente y la validación de daños, basada en un sustento fotográfico, dictamen técnico y cuantificación de los daños.

Anexo IX**Infraestructura Naval**

Infraestructura Naval Federal: Se refiere a todas las construcciones que conforman las instalaciones navales a cargo de la Secretaría de Marina, sujetas a recibir apoyos del FONDEN para su reconstrucción, restitución y reubicación, debido a daños causados por Desastres Naturales, distribuidas en ambos litorales del país y el Distrito Federal, concentradas en:

- A. Fuerzas Navales y sus establecimientos;
 - B. Regiones navales y sus establecimientos;
 - C. Cuartel general y sus establecimientos;
 - D. Zonas navales y sus establecimientos;
 - E. Sectores navales y sus establecimientos y
 - F. Estaciones Navales Avanzadas;
- I. Con base a sus funciones y actividades la infraestructura naval comprende:
- A. Bases, Estaciones, Escuadrones y Centros de Mantenimiento Aeronavales
 - B. Estaciones navales de búsqueda y rescate;
 - C. Unidad de vigilancia aérea y de superficie;
 - D. Centros de reparación y construcción naval;
 - E. Muelles, obras de protección y señalamiento marítimo;
 - F. Hospitales, clínicas, sanatorios y secciones sanitarias navales;
 - G. Escalones de mantenimiento;
 - H. Institutos oceanográficos, estaciones de investigación oceanográfica, estaciones metereológicas y mareográficas;
 - I. Instituto de investigación y desarrollo tecnológico;
 - J. Planteles educativos;
 - K. Centros de capacitación y adiestramiento;
 - L. Residencias de dragado;
 - M. Talleres de reparación de balsas, lanchas, extinguidores y motores fuera de borda;
 - N. Talleres generales;
 - O. Unidades de construcción regional;
 - P. Brigadas de construcción;
 - Q. Almacenes regionales;
 - R. Museos históricos navales;
 - S. Unidades habitacionales;
 - T. Unidades deportivas y recreativas;
- II. Los daños provocados por un Desastre Natural a la infraestructura naval podrá considerarse en los conceptos de reconstrucción, restitución y reubicación, según corresponda en todos los casos se llevarán a cabo la instrumentación de acciones destinadas al diagnóstico, validación, georreferenciación, dictamen técnico del inmueble afectado y evidencias fotográficas.
- A.- Reconstrucción:
- Aplicará en casos en donde la infraestructura naval sufra daños a consecuencia del fenómeno natural perturbador, justificado por dictamen técnico, justificación económica, evidencia técnica y fotográfica.

Implica la demolición parcial, reparación y/o reposición de las afectaciones que presente el inmueble, mejorando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

B.- Restitución:

Aplicará en casos en donde la infraestructura naval sufra daños superiores al setenta por ciento de su costo de construcción, justificando por dictamen técnico, justificación económica, evidencia técnica y fotografía.

Implica la demolición y construcción de un inmueble del mismo tipo y características en el mismo terreno y ubicación, aplicando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

C.- Reubicación:

Aplicará en los casos en que las condiciones de seguridad del terreno en donde se ubique el inmueble afectado por el fenómeno natural perturbador, implique "inestabilidad del subsuelo" o una alta probabilidad de afectaciones futuras graves por eventos similares atribuibles a su ubicación, o la combinación de ambos supuestos.

Implica la construcción de un inmueble del mismo tipo y características en otra ubicación y en un terreno propio, para lo cual la SEMAR deberá acreditar la propiedad del mismo, mejorando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

IV. Reposición de equipo y mobiliario

Las instalaciones navales descritas en los incisos I y II que sufran daños a consecuencia del impacto del fenómeno natural perturbador, estarán sujetas a recibir recursos económicos del FONDEN para la reposición del equipo y mobiliario, conforme a la cédula del inventario del establecimiento correspondiente y la validación de daños, basada en un sustento fotográfico, dictamen técnico y cuantificación de los daños.

Anexo X

Infraestructura Pesquera y Acuícola

Infraestructura Pesquera y Acuícola: El conjunto de obras e instalaciones asociadas a la actividad pesquera y acuícola que posibilitan el adecuado funcionamiento hidráulico de los sistemas lagunarios costeros, así como para la eficiente operación de las instalaciones pesqueras y acuícolas en los procesos de captura, cultivo, reproducción, conservación procesamiento y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas.

1. Infraestructura Pesquera a cargo del Gobierno Federal

Este tipo de infraestructura no es sujeta de aseguramiento por ser patrimonio de la nación, así como de dominio público conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.

I. Infraestructura Pesquera. La infraestructura pesquera federal está conformada por:

- a)** Lagunas Costeras.- Por su formación geomorfológico son depresiones someras semiaisladas de las aguas oceánicas por barreras de arena;
- b)** Esteros.- Porción de la superficie terrestre en una zona de desembocadura fluvial, con frecuencia deltaica de baja dinámica, que es afectada diariamente por su marea de pleamar, que junto con la bajamar, definen sus límites;
- c)** Bahías.- Porción de un océano, mar o lago que penetra hacia el continente. Se caracteriza por una línea de costa cóncava hacia el exterior;
- d)** Aguas Interiores.- Son cuerpos de agua que se localizan en la porción continental;
- e)** Puertos Pesqueros.- Lugar de la costa formado natural o artificialmente, que permite dar protección y resguardo a las embarcaciones pesqueras de tormentas y de otros fenómenos naturales. En este lugar se realizan operaciones marítimas de anclaje, avituallamiento y desembarque de productos pesqueros;

- I.1** Las acciones de restauración, rehabilitación, desazolve o limpieza, para lagunas costeras, esteros, bahías y de aguas interiores, consideradas áreas productivas pesqueras y acuícolas construidas por el Gobierno Federal, consistirán en lo siguiente:

1. Obras de Dragado;
2. Obras de Escolleras;
3. Bordos de protección;
4. Obras de encauzamiento;
5. Diques;
6. Espigones, y
7. Estructuras de control.

2. Infraestructura Acuícola a cargo de gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales.

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los gobiernos estatales o municipales el aseguramiento de los mismos.

I. Infraestructura Acuícola. Esta infraestructura se conforma como sigue:

a) Centros Acuícolas

I.1. Obras de restauración y rehabilitación:

1. Edificios;
2. Rehabilitación de estanques;
3. Cancelería;
4. Malla ciclónica;
5. Pintura, y
6. Techumbres.

I.2. Obras de conducción y distribución:

1. Red de alimentación
2. Red de conducción de agua, y
3. Red electromecánica.

I.3. Saneamiento:

1. Red sanitaria, e
2. Instalación sanitaria

II. Infraestructura Portuaria Pesquera. Esta infraestructura se conforma como sigue:

a) Puertos Pesqueros.- Lugar de la costa formado natural o artificialmente, que permite dar protección y resguardo a las embarcaciones pesqueras de tormentas y de otros fenómenos naturales perturbadores. En este lugar se realizan operaciones marítimas de anclaje, avituallamiento y desembarque de productos pesqueros;

b) Obras de restauración y rehabilitación.- Todos los conceptos que integran la infraestructura portuaria pesquera:

1. Edificios;
2. Obras de atraque (muelles, atracaderos);
3. Obras de protección (escolleras, espigones, rompeolas, protección marginal, entre otros);
4. Patios de maniobra;
5. Vialidades, y
6. Señalamiento marítimo.

3. Infraestructura Pesquera o Acuícola a cargo de Particulares o de Sociedades Cooperativas Pesqueras.

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos de propiedad privada y que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los Particulares o de las sociedades Cooperativas Pesqueras el aseguramiento de los mismos, por lo que no serán sujetos de apoyos por parte del FONDEN.

Anexo XI**Infraestructura del sector salud****1. Procedimiento General de la Infraestructura del Sector Salud.**

1.1. Para acceder a los recursos del FONDEN, previa Declaratoria de Desastre Natural los servicios estatales de salud de la Entidad Federativa, deberán comunicar a la Secretaría de Salud Federal, en adelante la "SSA", a través de la Dirección General de Infraestructura Física y de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto sobre la afectación de la infraestructura de salud por la ocurrencia de un Desastre Natural y la convocará de inmediato a participar en el comité de evaluación de daños y en el subcomité del sector salud.

Desde la instalación del comité de evaluación de daños correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, podrán solicitar Apoyos Parciales Inmediatos con cargo al FONDEN a cuenta del costo total de reconstrucción de la infraestructura federal y estatal financiada y contra el cincuenta por ciento de los recursos públicos federales, mismos que serán validados por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

1.2. Los servicios estatales de salud convocarán a las representaciones o instituciones locales de las Entidades Federativas del sector salud (IMSS, ISSSTE, DIF, SEDENA, etc.), para integrar y formar parte del subcomité de evaluación de daños del sector salud, habrá un representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física para que de manera inmediata se instrumenten los mecanismos de evaluación de daños a unidades afectadas, de conformidad con lo establecido el numeral 11 de las Reglas Generales del FONDEN.

1.3. Los servicios estatales de salud y la SSA, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, elaborarán el programa de trabajo y de visitas para realizar las evaluaciones en campo de las unidades afectadas, para lo cual integrarán equipos con personal técnico calificado para realizar el levantamiento de daños por inmueble afectado para posteriormente realizar el diagnóstico de daños y acciones de reconstrucción que permitan cuantificar los costos asociados al evento, será necesario contar con reporte fotográfico que incluya la georreferenciación satelital de cada una de las acciones de reconstrucción a realizar.

1.4. Los servicios estatales de salud, convocarán a sesión de subcomité con el propósito de integrar las solicitudes correspondientes de cada una de las instituciones (habrá un representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física), para solicitar la aplicación al FONDEN, invitando en su caso a testigos sociales y terceros independientes especializados y al Órgano Interno de Control de la Entidad, lo cual se asentará explícitamente en el acta correspondiente. Señalado en el artículo 12 de las Reglas.

1.5. El subcomité de evaluación de daños del sector salud sesionará permanentemente y cuantas veces se requiera a fin de integrar de manera inmediata la entrega de resultados. Habrá un representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

1.6. Los servicios estatales de salud y la SSA elaborarán, revisarán y presentarán en forma conjunta los formatos de solicitud de recursos al FONDEN, de conformidad con la normatividad aplicable y lo establecido en las Reglas Generales de Operación del FONDEN.

1.7. La SSA como cabeza de sector, integrará la información de la evaluación de los daños de las instituciones del sector salud de la entidad federativa, a fin de revisar su debida requisición y procedencia con el fin de gestionar ante la Dirección General del FONDEN los recursos a utilizar.

2. Procedimiento de evaluación de daños y la Integración e información en formatos oficiales.

2.1 Corresponde a los servicios de salud de la entidad federativa, determinar qué unidades han resultado afectadas.

2.2 La Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física conjuntamente con la entidad federativa llevarán a cabo la revisión del universo de evaluación de daños y definirán las obras y acciones que la SSA y la entidad Federativa ejecutarán.

2.3 Integrar tantas brigadas conjuntas como sea necesario para la evaluación, cuantificación y costeo de los daños del universo considerando los aspectos técnicos de la materia, el cual deberá quedar integrado dentro del plazo que fijan las Reglas en su artículo 12.

3. De la descripción de daños y acciones. Bienes muebles e inmuebles.

3.1 Para elaborar una debida descripción de daños y acciones se deberá considerar los conceptos descritos en el catálogo de especialidades para reconstrucción de daños, a nivel de subespecialidad con el propósito de desagregar y describir los daños ocurridos a los bienes inmuebles y proponer las acciones que correspondan para su restitución.

3.2. La descripción de daños y acciones deberá ser considerada por inmueble, precisando de manera general las evidencias del daño y proponiendo para cada uno de los daños una acción específica de reparación. En el caso de requerir la reparación o reposición de los bienes muebles, deberán incluirse las cédulas de inventario correspondiente a la unidad afectada, asimismo se deberá describir el daño y acción para restituir el daño a mobiliario y equipo médico, instrumental médico, equipo de cómputo, etc.

En todos los casos se integrarán expedientes técnicos por mueble e inmueble afectado, adicionando en el mismo la minuta de las visitas técnicas, los informes, las evidencias fotográficas de la afectación y el catálogo de conceptos generado para realizar las acciones de reconstrucción, rehabilitación.

3.3 Para efectos del punto anterior, deberán observarse los siguientes conceptos de referencia del sector salud:

- a. Tipología de unidades de la SSA; Anexar
- b. Catálogo de equipamiento para centros de salud y hospitales comunitarios; Anexar
- c. Catálogo de equipamiento para hospitales generales; Anexar
- d. Catálogo de especialidades para reconstrucción de daños. Anexar
- e. Catálogos de conceptos básicos fijos para el establecimiento de rangos de costos, apoyándose con los Colegios de profesionistas afines a la construcción, así como Cámaras de Construcción según sea el caso.

3.4. La SSA al realizar la descripción de daños de manera precisa y objetiva, podrá apoyarse de las siguientes instancias normativas:

- I. Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (infraestructura), Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (planeación y plan maestro de infraestructura),
- II. Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (equipamiento) y
- III. Dirección General de Información en Salud (bases de datos de salud).

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, llevará la revisión, el control y seguimiento correspondiente de la descripción de daños.

3.5 Se considerará pérdida total del inmueble, cuando los daños superen el setenta por ciento del costo total de la obra o también por daño recurrente y así se manifieste de acuerdo a las cédulas de levantamiento de daños.

3.6 En el caso de requerir la reubicación o sustitución por obra nueva de inmuebles, la institución correspondiente deberá entregar a la SSA, en original el dictamen técnico y justificación que para tal efecto emita un experto independiente.

3.7 Para la correcta identificación de las unidades afectadas, se deberán considerar las siguientes variables: clave única de establecimiento de salud (clues), jurisdicción sanitaria, municipio, localidad, clave de la localidad, tipo de unidad, capacidad (núcleos básicos en el caso de centros de salud y camas censables en el caso de hospitales), nombre de la unidad, superficie de terreno y superficie construida, las cuales se integrarán a los formatos establecidos en las Reglas.

3.8 Para la reconstrucción, reubicación o sustitución, en la medida de lo posible, deberán tomar en consideración las recomendaciones del Programa Hospital Seguro. Ref. SS/Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

3.9 En el caso de daños a los bienes muebles de las unidades, los catálogos de equipamiento de la SSA, servirán de referencia. Sin embargo, será necesario justificar con el inventario correspondiente la propiedad y existencia del bien mueble dañado por la ocurrencia del Desastre Natural para estar en posibilidad de solicitar la rehabilitación o reposición.

3.10 Se podrá incluir medidas de mejoras y adiciones previa justificación debidamente validada.

3.11 Para mayor referencia, se podrá recurrir a las publicaciones oficiales del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico emitido por el Consejo de Salubridad General, al Modelo Integrador de Atención a la Salud (MIDAS), a las actualizaciones de modelos de equipamiento emitidos por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, y a las leyes y reglamentos vigentes.

Los casos no previstos en este lineamiento, serán analizados por la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física y Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, pudiendo requerirse el apoyo de otras instancias normativas.

Incluir como “concepto de obras y acciones para la reconstrucción o restitución de los daños” en bienes inmuebles de la infraestructura de salud:

- a) La construcción por obra nueva;
- b) La sustitución (mismo terreno), y
- c) La reubicación de unidades. En este caso se deberá especificar la situación jurídica del terreno, como propiedad amparando con el documento que así lo determine.

Descripciones:

Sustitución por obra nueva:

Aplicará en casos de que la unidad haya sufrido daños superiores al setenta por ciento del costo de construcción de la obra civil de una unidad nueva del mismo tipo y capacidad, de acuerdo a los modelos que la SSA tenga establecidos y previo dictamen emitido por perito externo y justificación económica respaldada en evidencia técnica, fotográfica y documental. Implica la demolición y construcción de un inmueble del mismo tipo y capacidad en el mismo terreno y ubicación, incorporando un programa médico-arquitectónico acorde a los procesos técnico-médicos del tipo de unidad y mejorando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología, implementando además las medidas preventivas correspondientes, por daño inminente con apego al Programa Hospital Seguro.

Reubicación:

Aplicará en los casos en que las condiciones de seguridad del terreno donde se ubique el inmueble afectado, implique la “inestabilidad del subsuelo” o una alta probabilidad de afectaciones futuras graves por eventos similares atribuibles a su misma ubicación, o la combinación de ambos supuestos.

Para este caso deberá elegirse un terreno propiedad del Gobierno local o Federal que garantice un nivel de seguridad aceptable y se cumpla con la normatividad vigente, además del certificado de factibilidad el cual deberá solicitarse a la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física.

Implica la construcción de un inmueble del mismo tipo y capacidad en otra ubicación y en un terreno propio, de acuerdo a los modelos que la SSA tenga establecidos, para lo cual la Dependencia Federal solicitante deberá acreditar la propiedad del mismo, asimismo deberán incorporar un programa médico-arquitectónico acorde a los procesos técnico-médicos del tipo de unidad y mejorando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología, implementando las medidas preventivas correspondientes. Con apego al programa Hospital Seguro.

En ningún caso el FONDEN destinará recursos para la adquisición del terreno o su regularización.

4. Sobre el diagnóstico y revisión de daños:

4.1 En la sesión de entrega de resultado, la Dependencia o Entidad Federal cuenta con un plazo máximo de siete días hábiles, en el cual deberá presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico definitivo de obras y acciones a la SEGOB, incorporando lo procedente respecto a los diagnósticos preliminares presentados en dicha sesión, lo anterior se deberá integrar de acuerdo al convenio específico suscrito con la Entidad Federativa, debiendo quedar identificados en el mismo las obras y acciones de reconstrucción que ejecutarán ambas partes pudiendo ser hasta por el cincuenta por ciento con cargo al FONDEN y la Entidad Federativa por el porcentaje restante, asimismo dentro de los próximos dos días se deberá suscribir el convenio específico con la Entidad Federativa a fin de regular la ejecución de las obras.

4.2 La SSA a través de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física y de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto conjuntamente recibirá e integrará los diagnósticos de obras y acciones correspondientes para estar en posibilidad de presentar la solicitud de recursos ante la Dirección General del FONDEN.

4.3 La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto integrará y gestionará la solicitud definitiva de recursos y el diagnóstico definitivo de obras y acciones ante la Secretaría de Gobernación, de acuerdo a los formatos establecidos para tal efecto y en los cuales deberá incluirse:

- a. Las características físicas de las unidades médicas afectadas;
- b. Municipio;
- c. Jurisdicción sanitaria;
- d. Localidad;
- e. Nombre de la unidad;
- f. Superficie del terreno;
- g. Superficie construida, y
- h. h) Tipo de unidad. (Conforme a la tipología oficial de la SSA).

5. Del seguimiento, control y verificación.

5.1 Para la aplicación, justificación, rendición de cuentas y una debida transparencia de los recursos autorizados por el FONDEN, la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, participarán en Sesiones de Comité para dar el puntual seguimiento a los avances de los recursos autorizados por el FONDEN hasta su total conclusión de conformidad con las Reglas Generales aplicables.

5.2 La entidad ejecutora Federal o Estatal, deberá al inicio de cada acción abrir, llevar y terminar con los preceptos aplicables a la Bitácora Electrónica, tal como lo señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

5.3 La Dependencia Ejecutora Federal o Estatal deberá integrar los avances físico-financieros mismos que serán revisados por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, lo anterior de acuerdo a la información que para tal efecto emita la Dirección General de Infraestructura misma que llevará a cabo la inspección física así como la verificación de las obras y acciones apoyadas con recursos federales independientemente de las revisiones de los Organos de Control o que así lo determinen, la Dirección General de Programación y Presupuesto, podrá participar en las inspecciones físicas en la medida de su competencia.

5.4 Cuando la Federación lleve a cabo la ejecución de obras por el porcentaje que le corresponde, llevará a cabo los mismos procedimientos para el seguimiento, control y verificación que se establecen en los presentes lineamientos.

5.5 Concluido el programa de obras y acciones se deberá elaborar el Libro blanco.

Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del FONDEN, las dependencias y entidades ejecutoras federales, estatales y municipales o delegacionales que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos, integrarán un libro blanco para cada uno de los fondos citados y de los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos dictaminadas favorablemente por la SEGOB.

La integración de los libros blancos será responsabilidad de los ejecutores, para cada uno de los programas de obras y acciones, cuando la obra la ejecute la Entidad Federativa, ésta deberá contar con el visto bueno de la instancia federal normativa.

5.6 Los libros blancos se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético y validados por el responsable de su elaboración o expedición, asimismo el ejecutor de la obra entregará un ejemplar a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto a fin de emitir el visto bueno correspondiente.

Para la debida observancia y ejecución de los procedimientos señalados con anterioridad, se deberán observar los aspectos legales aplicables a la materia, asimismo el apego a las cláusulas señaladas en el Convenio suscrito con cada Entidad Federativa.

Anexo XII**Infraestructura para la disposición final de residuos sólidos urbanos****1. La infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos comprende:**

- a) Sitios de Disposición Final de Residuos
 - I. Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales;
 - II. Sitio controlado (o tiradero controlado): Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización, y
 - III. Sitio no controlado (o tiradero a cielo abierto): Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- b) Otra infraestructura asociada como Planta de Selección, Estación de Transferencia, depósitos donde se resguardan los vehículos de recolección de residuos y Plantas de Composta.

2. Para la infraestructura anterior procederá el apoyo con recursos del FONDEN en los siguientes conceptos:

- I. Cuando se demuestre que como derivado del Desastre natural el relleno sanitario o el tiradero controlado en operación antes de desastre, sufrió daños que no permiten al sitio continuar con las actividades cotidianas de recepción y almacenamiento de residuos, en estos casos se podrá financiar:
 - a) La contratación de los estudios o proyectos de rehabilitación del sitio, y
 - b) Las obras de rehabilitación del sitio que restauren las condiciones de operación y funcionamiento antes del desastre presentado.
- II. Cuando se demuestre que como derivado del Desastre natural, el tiradero a cielo abierto que fue afectado, incrementa de manera evidente el riesgo sanitario y no puede seguir recibiendo residuos en el sitio, en estos casos se podrá financiar:
 - a) La contratación de los estudios o proyectos para el saneamiento y clausura del sitio y;
 - b) Las obras de clausura definitiva y saneamiento del sitio.
- III. Cuando se demuestre que como derivado del Desastre natural alguna instalación como: Planta de Selección, Estación de Transferencia, Depósito donde se resguardan los vehículos de recolección de residuos y/o Planta de Composta resulte dañada y no pueda llevar a cabo las funciones para las cuales está diseñada, se podrá financiar las obras de rehabilitación necesarias para restablecer la funcionalidad con la que venía trabajando antes del desastre.

3. Procedimiento a seguir:

- I. Se deberá realizar una evaluación física de los daños a la infraestructura de manejo de residuos por parte de la autoridad municipal afectada, en conjunto con personal de la autoridad ambiental estatal y con el aval de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante "SEMARNAT" correspondiente, donde se constaten los daños derivados del efecto del desastre y se establezcan las condiciones operativas antes del evento.
- II. Una vez realizada la evaluación deberá determinarse por dicho equipo de trabajo los conceptos para los cuales se solicitarán los apoyos a través del FONDEN, y se hará la solicitud acompañada de las autorizaciones para la construcción y operación de las instalaciones, el cumplimiento de los trámites establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003, la documentación técnica adicional que se considere y la financiera en términos de tener al menos tres propuestas económicas, que sustenten la misma.

La autoridad ambiental estatal respectiva evaluará y autorizará los estudios o proyectos y las acciones que se requieran para la reconstrucción, rehabilitación, saneamiento o clausura de los sitios de disposición final según sea el caso, y dicho dictamen o autorización será un requisito previo a la adjudicación de los recursos para los conceptos de reconstrucción, rehabilitación o clausura de los sitios de disposición final o instalaciones asociadas. En este caso la Delegación Federal de SEMARNAT respectiva será aval de que la autoridad municipal cuente con las autorizaciones señaladas.

Anexo XIII**Infraestructura Turística****De la infraestructura Turística a cargo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo**

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Oficina Central.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Desarrollo Turístico Los Cabos.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Desarrollo Turístico Loreto.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Desarrollo Turístico Cancún.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Desarrollo Turístico Ixtapa.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Desarrollo Turístico Huatulco.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Desarrollo Turístico Litibu.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Instalaciones Turísticas.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Campos de Golf.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o parador Turístico el Chinero.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Parador Turístico el Mirador.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Hotel Camino Real Oaxaca.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Parador Turístico Celestum.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Nacional Hotelera Baja California.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Escalas Náuticas Singlar.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Fonatur Mantenimiento Turístico.

Fondo Nacional de Fomento al Turismo y/o Fonatur Operadora Portuaria.

Anexo XIV**Infraestructura vial urbana****1. De los alcances**

Para efectos del presente Anexo, sólo se considera la restitución o rehabilitación de las estructuras y carpetas de rodamiento vehicular de las vialidades primarias intraurbanas definidas en los planes o programas de desarrollo urbano o en la normatividad local vigentes, que sufrieron daños en sus pavimentos por el efecto del fenómeno natural perturbador, tales como vías rápidas, boulevares, ejes viales, calzadas, pares viales y puentes integrantes de la vialidad principal; que para las actividades de los centros urbanos, deben garantizar el buen funcionamiento y el libre flujo de personas, bienes, servicios y del transporte público.

La contratación de empresas para la reconstrucción de las vialidades primarias, podrá aplicarse únicamente por localidad completa, entendiéndose que no se autorizará reconstrucción por empresa en forma parcial.

2. De las acciones de rehabilitación de la infraestructura vial urbana

Cuando por la magnitud de los daños se requiera la acción inmediata y se contraten empresas privadas para la limpieza, desazolve y retiro de escombros, deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Memoria fotográfica (del antes y después de la limpieza).
2. Volumetría de los escombros.
3. Bitácoras de acarreo (viajes, etc.).
4. Comprobante en donde se efectúa el tiro.
5. Documento donde los vecinos acrediten y certifiquen que se llevó a cabo el retiro de escombros y limpieza de la calle.
6. Ubicación en plano de las vialidades a atender.

3. De los criterios de elegibilidad

Sólo será sujeta de apoyo la infraestructura señalada en el punto uno, que cumpla con los siguientes criterios:

- a) Que haya sufrido daños a consecuencia del fenómeno natural;
- b) Que se ubique dentro de los municipios previamente corroborados;

- c) Que esté definida como vialidad primaria en los planes o programas de desarrollo urbano vigentes o en los criterios normativos locales;
- d) Que no sean terracerías y;
- e) Que el daño no sea derivado por la falta de mantenimiento, un mal diseño, fallas en su construcción, o por el flujo intenso del tránsito pesado.

4. Del procedimiento de evaluación de daños

- 4.1 Las autoridades municipales en coordinación con las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas, determinarán el mecanismo y elaborarán la estrategia de operación a seguir para la captación de información de los daños en la infraestructura vial urbana;
- 4.2 Se realizarán recorridos en campo para la verificación física de los daños presentados en las superficies de rodamiento vehicular, integrando cuadrillas de verificación con representantes de las Delegaciones Federales la SEDESOL, la Entidad Federativa y los municipios, a fin de determinar la magnitud y costo de las obras de restauración o de reparación, debiendo integrar expedientes técnicos, que contendrán como mínimo:
 - a. La localización exacta de la vialidad afectada, indicando la ubicación de los tramos a reparar y referenciando las calles colindantes;
 - b. El diagnóstico específico de los daños y las acciones de restauración de la superficie afectada;
 - c. Las superficies a reparar o reconstruir;
 - d. Los costos unitarios y generadores;
 - e. El levantamiento fotográfico actualizado del daño;
 - f. Volumetría;
 - g. Presupuesto;
 - h. Especificaciones técnicas;
 - i. Los periodos de reconstrucción;
 - j. Programa de obra;
 - k. Planos de localización zonal;
 - l. La georreferenciación de las vialidades urbanas dañadas y
 - m. Bitácora.

5. De la responsabilidad del Subcomité de infraestructura urbana:

- a) Aprobar las propuestas para el desarrollo del proyecto con su expediente técnico.
- b) El seguimiento de las obras y acciones para la reparación o restitución de la infraestructura urbana básica afectada; los recursos de inversión; los procesos constructivos más convenientes y el programa detallado de actividades que formarán parte de la estrategia de operación.

6. Catálogo de daños y acciones de restauración.

CATALOGO DE DAÑOS Y ACCIONES MAS FRECUENTES EN INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA	
Diagnóstico de daños	Acciones de restauración
Invasión con azolves y/o derrumbes (materiales térreos, pétreos, vegetación y desechos acarreados y depositados en la superficie de rodamiento).	Rehabilitación mediante retiro de azolves. (Sólo para considerarse con Apoyos Parciales Inmediatos)
Bacheo intenso (hoyos en la superficie de rodamiento).	Rehabilitación mediante corte del pavimento existente y construcción de una nueva capa de pavimento aprovechando el material cortado y carpeta asfáltica, o bien, reparación de baches y construcción de carpeta asfáltica y de las capas inferiores.
Desprendimiento parcial de la carpeta asfáltica. Agrietamiento de la carpeta asfáltica y expulsión de material fino de las capas subyacentes. Ondulaciones y roderas.	Rehabilitación mediante renivelación con mezcla asfáltica de la superficie de rodamiento y sus capas inferiores; y construcción de riego de sello (procedimiento a base de un riego de liga con fluido asfáltico de liga para pegar un riego de material pétreo).

Asentamiento de parte de la superficie de rodamiento con agrietamiento en los límites (falla rotacional).	Reparación y/o restitución de elementos de retención existentes, (muros de mampostería o de gaviones apoyados en terreno firme y reconstrucción del pavimento, construcción de bermas o escalones adicionados en taludes).
Erosión de taludes de la vialidad primaria por escurrimiento de agua sobre la superficie de rodamiento y los propios taludes (puede afectar total o parcialmente los carriles de circulación).	Rehabilitación mediante recargue de material en taludes y reparación de obras complementarias de conducción pluvial.
Erosión de la estructura de la vialidad primaria.	Rehabilitación de la zona erosionada con el mismo tipo de material existente.
Colapso o derrumbe de puentes que forman parte de la vialidad primaria.	Reconstrucción de puentes
Colapso de puentes urbanos por socavación de sus apoyos.	Reconstrucción de puente urbano de la vialidad primaria.
Agrietamiento de losas o trabes de la superestructura de puentes.	Reforzamiento o reconstrucción de la superestructura.
Asentamientos de la superficie de rodamiento.	Rehabilitación mediante reconstrucción de tramos afectados. Estabilización de terraplenes inestables.
Erosión de accesos de puentes o aproches.	Reconstrucción de accesos de puentes o aproches y/o rehabilitación de obras de protección (enrocamiento, muros, bordes, etc.)
Fractura de losas de concreto en pavimento hidráulico.	Reposición de losas de concreto hidráulico y de las capas inferiores, en caso necesario

Este catálogo es enunciativo mas no limitativo. Cualquier ampliación de superficies dañadas y cambios de tipo de material de pavimentos se consideran obras de mejoras y se tratará de acuerdo a la Fracción I del artículo 4 de las Reglas, así como cualquier otro concepto del diagnóstico de daños no prevista en este Anexo, se someterá a consideración y validación del Subcomité de Infraestructura Urbana.

7. De los montos de apoyo

El monto de inversión se determinará en forma específica para cada obra o acción tomando en cuenta:

- Los catálogos de conceptos y precios unitarios vigentes de las Entidades Federativas y/o de los Programas Sociales de la SEDESOL
- Los alcances de los proyectos o expedientes técnicos que deberán estar revisados, conciliados y validados por el subcomité.

8. De las funciones de la SEDESOL

Las siguientes funciones estarán a cargo de las Delegaciones Federales de la SEDESOL en cada Entidad Federativa;

- 8.1** Participar en las sesiones de instalación y entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños.
- 8.2** Promover conjuntamente con las Entidades Federativas la integración del Subcomité de Infraestructura Vial Urbana;
- 8.3** De conformidad al convenio que suscriban la SEGOB y la SHCP con las Entidades Federativas, establecido en el artículo 22 de las Reglas Generales del FONDEN, podrá ser ejecutora, por sí o a través de un tercero de las obras y acciones de reconstrucción de hasta el cincuenta por ciento del monto de los recursos autorizados por el FONDEN;
- 8.4** Fungir como instancia Normativa del ejercicio de los recursos autorizados por el FONDEN y operados por las Entidades Federativas, Municipios o a través de un tercero;
- 8.5** Coordinar con las Entidades Federativas y los gobiernos municipales la implementación del mecanismo más adecuado para la evaluación de daños;
- 8.6** Aplicar la metodología para obtener y procesar la información de daños de la Infraestructura urbana y supervisar la integración de los expedientes técnicos;

- 8.7** Participar en el Subcomité para dar seguimiento al programa de reconstrucción, a partir de la evaluación de daños; la entrega de resultados; la programación de obras y acciones; la supervisión de la reconstrucción y finiquito de las obras; así como el análisis de la información que presenta el ejecutor relativa a los libros blancos;
- 8.8** Diseñar conjuntamente con la(s) instancia(s) ejecutora(s) la estrategia de operación y el programa de obra para la instrumentación de las acciones de infraestructura vial urbana;
- 8.9** Enviar trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Prevención y Atención a Desastres Naturales (DGAPyADN) el reporte de avance del Programa de Obra en los primeros cinco días siguientes al periodo del reporte;
- 8.10** Revisar, validar y dar seguimiento a la(s) instancia(s) ejecutora(s):
- La propuesta de obras y acciones urgentes que serán atendidas mediante la figura de Apoyos Parciales Inmediatos, para ello será necesario que las Entidades Federativas presenten su listado con soporte fotográfico, volumetría, costos y ubicación en plano con nomenclatura de calles y avenidas;
 - La comprobación del ejercicio de los recursos autorizados para los Apoyos Parciales Inmediatos.
 - La integración del Programa de Obras y Acciones, que deberá reportar por periodos mensuales;
 - Los procesos administrativos de adquisición de paquetes de materiales y adjudicación de obra, así como los proyectos propuestos para la reconstrucción que se presenten ante el Subcomité;
 - Las facturas de los pagos a proveedores y/o empresas o cualquiera otra que emane de los programas emergentes de reconstrucción antes de ser presentadas al Fiduciario; con la finalidad de que se supervise el tipo de material y el avance de las obras para su validación, y sólo así el fiduciario podrá proceder al pago correspondiente;
- 8.11** Cuando dentro del Subcomité, exista controversia entre los representantes de las Dependencias Federales y de las Entidades Federativas y Locales del sector, tendrá voto de calidad el Organismo de Control facultado, respecto a las decisiones colegiadas;
- 8.12** Otorgar asesoría técnica a los ejecutores de las Entidades Federativas y/o Municipios, en la instrumentación de las acciones de infraestructura urbana y vigilar la correcta aplicación de los recursos.
- 9. De las atribuciones de la DGAPyADN**
- 9.1** Otorgar asesoría y apoyo técnico a las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas y Municipios en la instrumentación y operación de los programas emergentes de reconstrucción;
- 9.2** Participar en la instalación y entrega de resultados del Comité de Evaluación de Daños, así como en las sesiones del Subcomité de Infraestructura vial urbana y del Comité Técnico;
- 9.3** Integrar y remitir a la SEGOB el diagnóstico definitivo de obras y acciones de reconstrucción para la solicitud de recursos del FONDEN, con base al diagnóstico preliminar presentado por el Subcomité de Infraestructura vial urbana ante el Comité de evaluación de daños, y
- 9.4** Gestionar ante el Organismo Interno de Control el visto bueno de los Libros Blancos de las acciones ejecutadas con cargo al FONDEN.
- 10. De las responsabilidades de las ejecutoras**
- 10.1** Las Dependencias Federales competentes y/o las Entidades Federativas, en términos del convenio de coordinación a que se refiere el artículo 22 de las Reglas, determinarán de manera específica las acciones a realizarse, así como su programa de ejecución, en el Diagnóstico Preliminar de Obras y Acciones que se presente al Comité de Evaluación de Daños, en donde se incluirá de manera específica la(s) instancia(s) ejecutora(s) de las obras;
- 10.2** Instrumentar de manera conjunta entre las Delegaciones Federales de la SEDESOL y las Entidades Federativas, la estrategia de operación de las acciones de infraestructura vial urbana;

- 10.3 Someter a consideración de los integrantes del Subcomité: la estrategia de operación de las obras y las acciones de infraestructura vial urbana, así como los proyectos ejecutivos;
- 10.4 Acordar en el seno del Subcomité cualquier modificación al programa de obras y acciones y en caso de controversia deberá presentarse ante la DGAPyADN, para su posterior autorización en el Comité Técnico;
- 10.5 La calendarización del programa de obras y acciones podrá reprogramarse hasta en dos ocasiones;
- 10.6 Informar trimestralmente a la DGAPyADN de la SEDESOL, respecto a los avances físico, financiero y de la integración del libro blanco de las acciones de infraestructura vial urbana, realizadas en cada programa;
- 10.7 Presentar los informes de avances en los formatos establecidos por la Dirección General del FONDEN;
- 10.8 Instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que le hubiesen autorizado;
- 10.9 En caso de que la instancia ejecutora solicite la excepción de la licitación en la adquisición de materiales de construcción o adjudicación de obras a empresas privadas, para iniciar la reconstrucción de manera inmediata, se deberá ajustar invariablemente a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como, con el visto bueno del Organo de Control facultado por escrito;
- 10.10 Elaborar el Libro Blanco correspondiente durante el proceso de ejecución de las obras como testimonio del ejercicio de los recursos utilizados en la reconstrucción.
- 10.11 La presentación de los dictámenes técnicos por parte de las áreas competentes de las Entidades Federativas y/o municipios sobre las condiciones en que se encuentran otras infraestructuras de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, cableado subterráneo de energía eléctrica y comunicaciones, etc. será requisito previo para la presentación de proyectos de las pavimentaciones de vialidades urbanas primarias afectadas por el fenómeno natural perturbador. En su caso, deberá proceder primero la reparación de este tipo de daños, a cargo del Subcomité correspondiente y luego la reparación de la vialidad.

11. De las responsabilidades de las ejecutoras Estatales y Municipales

- 11.1 Estas responsabilidades son adicionales a las señaladas en el punto 10 del presente anexo;
- 11.2 Garantizar la integración del Subcomité de Infraestructura Urbana, y;
- 11.3 Convenir con las Delegaciones Federales de la SEDESOL la propuesta de obras y acciones emergentes que serán atendidas mediante la figura de Apoyos Parciales Inmediatos, para ello será necesario que presenten el listado con soporte fotográfico, volumetría, costos y ubicación en plano con nomenclatura de calles y avenidas, de igual forma someter a revisión y validación la comprobación del ejercicio de los recursos autorizados para este concepto, aplicando lo establecido en el numeral 2 del presente Anexo.

12. De las responsabilidades de las ejecutoras Federales

- 12.1 Estas responsabilidades son adicionales a las señaladas en el punto 10 del presente anexo;
- 12.2 Entregar a la DGAPyADN el Libro Blanco del recurso ejercido, y;
- 12.3 Cuando la ejecución de las obras competencia de la Federación se realice por terceros, las Delegaciones Federales de la SEDESOL deberán garantizar que se cumpla la estrategia operativa, los acuerdos emitidos por el Subcomité y la ejecución de las obras y acciones aprobadas.

13. De la terminación de la obra

- 13.1 Una vez concluida la reparación o restitución, el Subcomité deberá formalizar el finiquito mediante el acta de entrega-recepción correspondiente.
- 13.2 Toda la infraestructura urbana reparada o restituida, a que se refiere el presente Anexo, será obligadamente sujeta de aseguramiento para el siguiente ejercicio fiscal por parte de la Entidad Federativa, de acuerdo a lo establecido en las Reglas.

Anexo XV**Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos**

Son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, en términos del artículo 5 de la citada Ley, los cuales deben estar incluidos en los listados, registros o catálogos a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

La finalidad del presente anexo es definir los procesos de evaluación y cuantificación de daños a monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, y la elaboración de los programas resultantes para la consolidación, reestructuración o reconstrucción de los mismos para la presentación de la solicitud de recursos con cargo al FONDEN.

Para fines de las Reglas y los Lineamientos de Operación, los inmuebles que no cuenten con declaratoria de monumento artístico o histórico, y que se encuentren inscritos en el registro público de monumentos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; o cuenten con dictamen o estén en proceso de ser declarados monumentos, o bien que la Entidad Federativa los tenga por inmuebles artísticos o históricos, serán sometidos a consulta de las instancias correspondientes de la SEP, a efecto de determinar si son considerados susceptibles de repararse con cargo al FONDEN.

1. Definiciones

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, define como:

Monumentos arqueológicos: Los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Monumentos artísticos: Los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

La determinación del valor estético relevante de un bien atenderá a cualquiera de las siguientes características:

- I. Representatividad;
- II. Inserción en determinada corriente estilística;
- III. Grado de innovación;
- IV. Materiales y técnicas utilizadas y otras análogas, y
- V. Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Monumentos históricos: Los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Monumentos históricos por determinación de la ley: Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza, o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.

Adicionalmente, para fines de las Reglas se consideran en esta categoría los inmuebles por destino que se encuentren en las instalaciones señaladas en los párrafos anteriores.

Se consideran bienes inmuebles por destino, a aquellos que se encuentran adheridos o unidos de manera permanente y ostensible a un monumento histórico considerado inmueble.

Patrimonio cultural: para fines de las Reglas, comprenderá los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, artísticos e históricos definidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Bienes muebles: aquel mobiliario y equipo utilizado para atender las actividades de servicio público federal, estatal o municipal proporcionado en el inmueble o monumento inmueble.

2. Régimen de propiedad**I. Propiedad nacional:**

Todos aquellos bienes muebles e inmuebles arqueológicos localizados en territorio nacional y aquellos de los cuales se presume su existencia, y los que hayan sido intervenidos, explorados, recuperados o restaurados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, bajo su custodia y vigilancia, abiertos o no al público y los identificados en los listados, registros o catálogos a cargo de ese Instituto.

Bienes arqueológicos propiedad de la Nación bajo la custodia de personas físicas o morales: Son aquellos a los que la normatividad vigente otorga el uso a los organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a las personas físicas o morales que los detentan, previo registro y procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Ejemplo: Muebles Arqueológicos exhibidos en museos de la comunidad o de instituciones, o bien otorgados en concesión de uso a organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a personas físicas o morales particulares que los detentan.

II. Propiedad Federal:

Inmuebles artísticos o históricos.- Los así concebidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos propiedad de la Federación. Estos podrán estar en uso de:

- a) Dependencias o Entidades Federales o dedicadas al culto público;
- b) Dependencias de las Entidades Federativas o de los Municipios, y
- c) Personas físicas o morales particulares.

III. Propiedad Estatal, Municipal o del D.F.:

Inmuebles artísticos o históricos.- Los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos propiedad de las Entidades Federativas o de los municipios.

3. De las Autoridades

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tiene facultades para coordinar las acciones de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia, y de Bellas Artes y Literatura, y de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

La Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural es competente en materia de monumentos artísticos e históricos.

4. Integración del subcomité de evaluación de daños de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Una vez realizada la convocatoria para el proceso de evaluación e instalado el comité de evaluación de daños, conforme lo estipulan los artículos 11 y 12 de las Reglas, se procederá a la instalación del subcomité de evaluación de daños de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

El subcomité estará integrado por el representante de la oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de la Entidad Federativa correspondiente, del Centro INAH, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de la Secretaría de Educación de la Entidad Federativa, del organismo estatal vinculado con el patrimonio cultural y el Órgano Estatal de Control. El subcomité será el responsable de examinar los resultados de los daños evaluados y validados por las dependencias normativas estatal y federal, a presentar en la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños. Así también de vigilar el cumplimiento de las Reglas, normas y leyes aplicables durante el proceso de consolidación, reestructuración o reconstrucción de los daños, hasta la conclusión de la misma, y la integración del libro blanco, conforme lo disponen las presentes Reglas.

Será presidido por el Titular del Centro INAH de la Entidad Federativa, quien convocará a las sesiones del mismo. Cada subcomité definirá si requiere de la participación de otra instancia de Gobierno. El subcomité tendrá quórum para sesionar, con por lo menos un representante, tanto de la parte federal como estatal y del representante del órgano estatal de control.

Nombrará a un representante y suplente para que entregue los resultados ante el comité de evaluación de daños. Por otra parte, un representante participará en las Juntas de Gobierno de la entidad normativa para informar sobre el proceso del programa de consolidación, reestructuración o reconstrucción de daños, con el fin de fortalecer la transparencia de los recursos y su correcta aplicación.

En aquellas Entidades Federativas en las cuales se hayan registrado cambios de los titulares y funcionarios de las Dependencias y organismos integrantes del subcomité, éste deberá realizar una sesión para dar de alta a los nuevos funcionarios públicos, e informar a la totalidad de los integrantes las funciones del subcomité y la participación de cada instancia gubernamental que lo integra.

El subcomité sesionará al menos una vez al año, aun cuando no se registren daños o Desastres Naturales en la Entidad Federativa en el transcurso del mismo.

5. Del inventario, cuantificación y clasificación de los daños

Inventario y cuantificación preliminar de daños: el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura serán los responsables de elaborar el inventario y cuantificación preliminar de daños, con base en los dictámenes técnicos que, en su caso, formulen peritos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o peritos externos, para lo cual podrán contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, universidades, colegios de arquitectos, así como de los miembros de la comunidad, el cual consistirá en el listado que incorpore cada uno de los bienes considerados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, los inmuebles por destino, que hubieren sufrido daños originados por el Desastre Natural en cuestión. Dicho listado deberá establecer lo siguiente:

- I. Las características de los bienes afectados: su denominación, su localización por estado, municipio y localidad; su tipo de tenencia: federal, estatal, municipal, privada, ejidal o comunal; y en su caso, las características patrimoniales que los distinguen;
 - II. Una descripción sintética de los daños que el Desastre Natural originó en el bien, que permita determinar por la importancia de los mismos, los grados de afectación, así como las prioridades de atención derivadas de la urgencia que se requiera para salvaguardar su integridad;
 - III. Una evaluación de los montos que se estimen necesarios para consolidar, reestructurar y reconstruir cada uno de los bienes afectados y que permitan en la medida de lo posible recuperar los valores previos al Desastre Natural, y
- IV. Fotografías de los bienes antes del siniestro.

El inventario, así integrado, deberá transformarse en un censo del patrimonio cultural afectado, una vez que se hayan realizado en cada uno de los casos las inspecciones y dictámenes técnicos por personal calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. El censo constituirá el universo de acción para las actividades del programa que al efecto se establezca.

Para el caso de los bienes muebles (mobiliario y equipo utilizado para el servicio público proporcionado en el inmueble) afectados, el Centro INAH de la Entidad coordinará las acciones de validación de los inventarios que presente la Dependencia u organismo responsable de la custodia o administración del inmueble.

Definición y clasificación de prioridades.- La definición de intervención a los bienes del patrimonio cultural afectado por el Desastre Natural, se establecerá con base en la conjugación de los siguientes criterios:

- a) Criterio de magnitud del daño: Tendrá mayor prioridad la atención de los bienes que hayan registrado daños de mayor magnitud que afecten los elementos de su estructura, restrinjan su capacidad soportante y comprometan su estabilidad;
- b) Criterio de valor patrimonial: Tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características arqueológicas, artísticas e históricas sean de mayor relevancia y las distingan como únicas o excepcionales, y
- c) Criterio de valor social: Tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características tengan un mayor impacto social y desempeñen una función predominante dentro de la comunidad correspondiente.

6. Del tipo de intervención requerida

En los primeros días posteriores al evento, en los casos en que las condiciones de estabilidad estructural de los bienes afectados se encuentren en situación crítica, se podrán realizar acciones preventivas de emergencia consistentes en apuntalamiento, consolidación, limpieza, salvaguarda y recolección de materiales. Tales acciones serán realizadas con la aprobación y supervisión del personal técnico calificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en lo que corresponda, o por otras avaladas por los mismos institutos.

De acuerdo al grado de afectación registrada en bienes patrimoniales se establecen tres tipos de intervención:

- I. Consolidación: Acciones y obras requeridas para asegurar las condiciones originales de trabajo mecánico de una estructura o un elemento arquitectónico;
- II. Reestructuración: Acciones y obras que deberán llevarse a cabo en el sistema estructural y en los elementos soportantes dañados, conservando su geometría y dimensión, para establecer las condiciones de estabilidad del bien. Su realización debe tener como fundamento indispensable un dictamen y un proyecto estructural elaborado por un especialista calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y
- III. Reconstrucción: Acciones y obras orientadas a volver a construir con la forma y calidades semejantes a las originales un conjunto de bienes, un bien o los elementos de un bien que fueron destruidos por los efectos del Desastre Natural. Su realización, con base en un proyecto de intervención, se fundamenta en investigación de fuentes documentales contenidas en: archivos, planotecas, diapotecas, fototecas, hemerotecas, bibliotecas, bibliografías y cualquier otro medio electrónico, así como en el análisis e investigación del sitio que abarca la comprensión del bien en sus diversos procesos y etapas de construcción durante su historia y al análisis de los vestigios para definir sistemas constructivos, materiales, estereotomías, dimensiones, escalas, texturas y colores. Su realización debe ser planeada y dirigida por especialistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o avalados por los propios institutos, con apoyo de un equipo multidisciplinario.

En todos los casos de afectación, se tendrá como objetivo la preservación del bien con sus características y valores patrimoniales existentes hasta antes del evento catastrófico. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al FONDEN para la ejecución de trabajos que excedan este objetivo.

La totalidad de las acciones que se propongan para atender los efectos del Desastre Natural en los bienes del patrimonio cultural deberán ser autorizadas expresamente, supervisadas y asesoradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en los dictámenes técnicos, los estudios específicos y los proyectos de intervención que al efecto se elaboren.

Dictamen Técnico: Contendrá la magnitud y características de los daños; el valor arqueológico, artístico e histórico; el valor social del bien afectado por el Desastre Natural; y la determinación de las obras o acciones preventivas de emergencia, así como las de consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción que deberán considerarse para su atención, lo cual será el resultado de la inspección ocular y la revisión estructural integral del bien por parte del personal técnico especializado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Su contenido permitirá determinar con base en el diagnóstico de los daños y las características del bien, los lineamientos para el proyecto de intervención y el grado de urgencia y prioridad para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción del bien patrimonial.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura designará, mediante oficio dirigido al Oficial Mayor de la SEP, la unidad administrativa única responsable de coordinar la evaluación y cuantificación de los daños, validar los resultados y elaborar el proyecto de consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de monumentos artísticos dañados por un Desastre Natural, y atender todo lo relativo al FONDEN vinculado con el patrimonio artístico. El nombramiento deberá basarse en la afinidad entre el objeto, acciones y normatividad del FONDEN y las funciones de la unidad administrativa designada.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura al no contar con delegaciones o personal en las Entidades Federativas, podrá determinar si realiza directamente la evaluación de daños de los inmuebles, el dictamen técnico y tareas afines, o bien, si solicita el apoyo de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural o peritos externos, de universidades, colegios de arquitectos, etc. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura podrá solicitar el apoyo del Centro INAH para la coordinación de las acciones ante el comité de evaluación de daños, y para la evaluación de inmuebles cuando el Centro INAH o el Instituto Nacional de Antropología e Historia cuenten con peritos expertos en materia de monumentos artísticos.

En cualquier caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura será el responsable de validar y autorizar los resultados de evaluación de daños y proyectos de consolidación, reestructuración o reconstrucción de los bienes muebles e inmuebles a fin de presentarse ante el comité de evaluación de daños.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informará a la SEP el listado de inmuebles registrados como monumentos artísticos.

En el caso de inmuebles con obra plástica integrada, como puede ser un mural, una escultura o algún otro tipo de bien mueble de valor artístico, la unidad administrativa única designada como responsable de atender la evaluación solicitará el apoyo del Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble (CENCROPAM), como organismo autorizado en la materia, con el apoyo técnico de la Dirección de Arquitectura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la obra civil que se requiera.

El Dictamen Técnico deberá contener, en su caso, los siguientes datos:

- I. Ubicación del bien, indicando localidad, municipio y Entidad Federativa;
- II. Tipo de bien patrimonial: mueble o inmueble; características monumentales de tipo arqueológico, artístico o histórico; destino original: civil, religioso, militar, técnico especializado (ornamental, laboral, mobiliario urbano e industrial);
- III. Valoración de su importancia en el contexto social;
- IV. Época de construcción;
- V. Régimen de propiedad: Se considerará para el caso de monumentos arqueológicos el registrado ante la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, para el caso de Monumentos Históricos, el Registro de la Subdirección de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, y para el caso de monumentos artísticos, la catalogación de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Inmueble;
- VI. Uso actual;
- VII. Denominación y descripción del bien;
- VIII. Estado de conservación previo al Desastre Natural;
- IX. Memoria histórica;
- X. Reconocimiento de intervenciones anteriores (tipo y materiales utilizados), siempre y cuando éstas existan o se tengan antecedentes claros;
- XI. Sitio o tipo de terreno donde se encuentra ubicado el bien;
- XII. Descripción general de daños y afectaciones en sus diversos elementos constructivos;
- XIII. Reconocimiento del sistema de la estructura de apoyo y descripción detallada de sus afectaciones por el Desastre Natural;
- XIV. Estimación preliminar de las causas que afectaron al bien;
- XV. Valoración del grado de urgencia para la atención del bien;
- XVI. Recomendaciones relativas a los estudios específicos necesarios y a las acciones requeridas para su intervención;
- XVII. Valuación preliminar del monto requerido para su intervención;
- XVIII. Determinación de desplomes y deformaciones en elementos de carga verticales y horizontales;
- XIX. Levantamiento de grietas, fisuras y cuarteaduras dimensionadas en anchura, profundidad, longitud y sentido;
- XX. Estimación de nivelaciones diferenciales;
- XXI. Niveles de agua freática y ponderación de variaciones periódicas;
- XXII. Estimación de cargas verticales y empujes;

XXIII. Análisis preliminar de las características mecánicas del suelo;

XXIV. Identificación de piezas estructurales o decorativas que hayan claudicado (dovelas, arcos, columnas, sillares, etc.), y

XXV. Fotografías de los daños ocasionados por el Desastre Natural.

Estudios específicos: En aquellos casos en los que por el grado de afectación del bien se considere necesario elaborar estudios específicos que permitan comprender las relaciones causa-efecto del Desastre Natural sobre el bien y determinar la mejor manera para orientar la intervención necesaria para su rehabilitación, el Centro INAH de las Entidades Federativas, apoyado por las áreas técnicas centrales correspondientes presentará la solicitud de elaboración de los estudios necesarios ante el órgano que corresponda, definiendo los alcances y costos estimados, para Inmuebles Arqueológicos e Históricos. En el caso de inmuebles artísticos el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura definirá la procedencia de elaborar estudios específicos.

Proyecto de intervención: En todos los casos se elaborará un proyecto de intervención que determine con precisión las acciones, su cuantificación, el desglose de los montos requeridos, los responsables y el tiempo de ejecución.

El proyecto de intervención deberá contener, en su caso, los siguientes aspectos:

- I.** Dictamen técnico;
- II.** Actualización del levantamiento arquitectónico o en su caso, croquis a escala del bien;
- III.** Levantamiento fotográfico del estado actual;
- IV.** Análisis de los deterioros que presenta el bien;
- V.** Propuesta de acciones y obras a realizar;
- VI.** Catálogo de conceptos con unidad, cantidad, precio unitario e importe;
- VII.** Especificaciones técnicas;
- VIII.** Programa de obra;
- IX.** Presupuesto;
- X.** Relación de materiales necesarios;
- XI.** Relación de maquinaria y equipo;
- XII.** Relación de mano de obra;
- XIII.** Análisis de precios unitarios, y
- XIV.** Documentación gráfica en planos o croquis según se requiera: plantas, fachadas, cortes constructivos, detalles, fotografías, etc.

7. De los mecanismos de coordinación

La organización de una estructura de coordinación será fundamental para llevar a cabo el programa de obras de emergencia que atienda de manera satisfactoria los daños producidos por el Desastre Natural.

Después del evento catastrófico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de sus representaciones en las Entidades Federativas correspondientes para el caso del primero, y del representante designado para el caso del segundo, el cual puede ser el mismo representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, organizarán brigadas técnicas que incorporen a personal capacitado para que lleven a cabo los recorridos necesarios a todas las zonas desde donde se reporten daños por parte de la población y de las propias autoridades locales, para identificar los bienes afectados; verificar y evaluar los daños y dictar las primeras medidas preventivas de emergencia.

La estructura de coordinación debe permitir la participación de los tres órdenes de gobierno; su presencia permitirá dar transparencia y legitimidad a las acciones del programa.

A fin de coordinar las acciones de los tres órdenes de gobierno, se podrán constituir órganos colegiados en donde participarán diversas instancias federales, estatales y municipales.

El Centro INAH de la Entidad Federativa coordinará los aspectos técnicos del programa.

Dicho Centro recibirá el apoyo técnico de las diversas áreas centrales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo a las competencias de que se trate.

8. Resultados de evaluación y diagnóstico de obras y acciones

Una vez elaborado el dictamen técnico de los daños y el proyecto de intervención, se plasmarán los resultados en el formato determinado por la SEGOB para la presentación del diagnóstico de obras y acciones de rehabilitación. El subcomité presentará al comité de evaluación de daños, el documento debidamente validado por el propio Centro INAH, la Secretaría de Educación de la Entidad Federativa y, en su caso, por la oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación y por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. La documentación será enviada de manera inmediata a la Oficialía Mayor de la SEP, para su revisión y la gestión de apoyo ante el FONDEN en los términos establecidos por las Reglas y los Lineamientos de Operación.

Una vez recibida la documentación señalada en el párrafo anterior, la SEP podrá remitir mediante oficio a las oficinas centrales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y a la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, las consultas necesarias para la elaboración del diagnóstico de obras y acciones definitivo a presentar a la SEGOB para la solicitud de apoyo con cargo al FONDEN. La respuesta de ambos Institutos deberá ser por escrito en un plazo no mayor a dos días hábiles.

La asignación de los proyectos de consolidación, reestructuración o restauración de los inmuebles o muebles se realizará conforme lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

9. Control y rendición de cuentas

En cumplimiento de lo establecido en las Reglas, para el ejercicio de los recursos autorizados al Instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para infraestructura 100% federal, el Centro INAH presentará a la SEP la siguiente documentación, para su envío al Fiduciario:

- I. Programa calendarizado de acciones;
- II. Designación de ejecutores, y
- III. Nombramiento de funcionarios autorizados.

Asimismo, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el capítulo VI Del Control, la Verificación y la Rendición de Cuentas, de las Reglas; el subcomité deberá celebrar reuniones de control y planeación, con base en los avances y observaciones identificados durante el proceso de rehabilitación o reconstrucción de los daños, su finiquito hasta la integración del libro blanco. Esta será convocada por el Titular del Centro INAH, o en su caso, por el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, en coordinación con las autoridades educativas estatales.

Dentro de las acciones que se realizarán para el control y rendición de cuentas, el Centro INAH o las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación presentarán a la Oficialía Mayor de la SEP por cada recurso autorizado para infraestructura federal, la copia de los oficios por los que notifican al Fiduciario la conclusión o cancelación de obras, el programa o reprogramación de las obras, la solicitud de conciliación financiera, y entrega de libro blanco. Para el caso de infraestructura estatal, municipal o delegacional, presentarán los oficios por los que notifican el nombramiento de los funcionarios autorizados y facultados para realizar las labores de coordinación y comunicación que se requieran.

Finalmente, la Coordinación Nacional de Centros INAH informará mediante oficio dirigido a la Oficialía Mayor de la SEP la designación de la unidad administrativa responsable de proporcionarle el informe trimestral de avance físico y financiero, así como de las gestiones realizadas para la recuperación de seguros de la infraestructura asegurada de la totalidad de programas autorizados al Instituto Nacional de Antropología e Historia; y, en su caso, de la información que proporcione el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Anexo XVI
Zona Costera

1. Definiciones

Con base en la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal del Mar, se:

Consideran Areas Costeras de Jurisdicción Federal:

- a) Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;
- b) Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;
- c) La zona federal marítimo terrestre;
- d) Los puertos, bahías, radas y ensenadas;
- e) Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;
- f) Las de las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios comunicados permanentemente o intermitentemente con el mar.

La Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar son las superficies del territorio nacional, determinadas como tales por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, de conformidad con lo que al respecto establece el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

2. Cuando un desastre natural afecte la integridad funcional y estructural de los ecosistemas en Areas Costeras de Jurisdicción Federal, se podrán otorgar apoyos con cargo al FONDEN para:

- a) Contratación de estudios técnicos para determinar la magnitud de las
- b) Afectaciones a los ecosistemas y para definir acciones de recuperación de los ecosistemas.
- c) Acciones de limpieza, reforestación, rehabilitación o reintroducción de especies nativas con el fin de recuperar total o parcialmente las condiciones de los ecosistemas que prevalecían previamente a los daños causados por el desastre.
- d) Acciones para la recuperación del patrón de circulación hidráulica de los cuerpos de agua o construcción de obras para la protección de los mismos.
- e) Recuperación de infraestructura de protección de especies de vida silvestre.
- f) Restauración de infraestructura pública tal como muros de contención, malecones y andadores siempre y cuando ésta sea necesaria para mantener o mejorar la integridad funcional y estructural de los ecosistemas aledaños.

En ningún caso se apoyarán acciones para la reintroducción de especies en cultivos acuícolas comerciales.

Los daños a la infraestructura o bienes construidos sobre las Areas Costeras de Jurisdicción Federal o contiguas a éstas, conforme a lo determinado por el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, podrán ser materia de análisis de conformidad con lo establecido en las Reglas.

3. Procedimiento para la presentación y evaluación de solicitudes de apoyo:

- a) La solicitud podrá ser presentada a la SEMARNAT por las autoridades ambientales o pesqueras, de carácter federal, estatal o municipal.
- b) La solicitud deberá incluir la documentación técnica y financiera que sustente la misma.
- c) El solicitante presentará a la SEMARNAT los estudios técnicos que incluyan la valoración de las afectaciones al (los) ecosistema (s) impactado (s).
- d) El solicitante presentará a la SEMARNAT un programa emergente de atención a las afectaciones que incluya, como mínimo, la programación de acciones, los beneficios esperados y los trabajos subsecuentes de recuperación en el mediano y largo plazo.
- e) La Delegación Federal de la SEMARNAT emitirá un dictamen de procedencia de los estudios, del programa emergente y de las acciones y dará seguimiento a los mismos.
- f) En caso de que el solicitante sea la Delegación Federal de la SEMARNAT, la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional hará la evaluación y seguimiento correspondientes.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por Zona Costera, de conformidad con la fracción XXXII del artículo 5 de las Reglas.

Anexo XVII**Procedimiento para el ejercicio de recursos del Fideicomiso FONDEN, por obras y acciones tendientes a la reconstrucción de la infraestructura que se derivan de la atención de los daños ocasionados por la ocurrencia de Desastres Naturales en la República Mexicana****I. Lineamientos básicos**

El ejercicio de los recursos autorizados lo realizarán directamente las instancias ejecutoras, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso FONDEN, en adelante "BANOBRAS".

El Fiduciario, transferirá recursos directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras, con excepción de las retenciones por concepto de impuestos y cuotas, Gastos de Operación y Supervisión y los recursos que la Unidad de Política instruya al Fiduciario se entreguen para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de los resultados y para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes contemplados en las Reglas, en cuyos casos los recursos les serán entregados a las Dependencias y Entidades Federales.

Las instancias ejecutoras deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo que no exceda de 3 meses contados a partir del día siguiente en que reciban la notificación del Fiduciario de los recursos autorizados.

La sustentación de obra pública, prestación de servicios relacionados con la misma, adquisiciones y otros conceptos, así como su cabal administración, las llevarán a cabo las instancias ejecutoras. Las contrataciones que formalicen deberán observar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus respectivos Reglamentos y demás normativa aplicable.

Las instancias ejecutoras serán las responsables de que los contratos que celebren se apeguen al programa de obras y acciones autorizado y no rebasen los importes asignados, en su caso, el excedente no podrá ser cubierto con recursos del FONDEN.

En los contratos que celebren las instancias ejecutoras, se deberá señalar que el monto del contrato será cubierto con recursos del Fideicomiso FONDEN, debiéndose hacer referencia al Desastre Natural y número de acuerdo del Comité Técnico que sustenta la autorización de los recursos.

Las instancias ejecutoras son las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos, así como del cumplimiento del programa de obras y acciones.

La documentación original relacionada con el ejercicio de los recursos, deberá ser emitida a nombre de las instancias ejecutoras, quienes serán responsables de conservarla bajo su custodia y realizar los registros contables que correspondan, asimismo deberán contener en todas sus hojas un sello con la leyenda "Operado con recursos del FONDEN".

Es responsabilidad de las instancias ejecutoras el oportuno entero de las retenciones de impuestos y derechos en apego a la normatividad que aplique, y que se deriven de los contratos que celebren con contratistas y prestadores de bienes y servicios, para lo cual deberán solicitar al Fiduciario los recursos correspondientes en tiempo y forma.

En caso de que se generen multas o recargos por enteros extemporáneos, en ningún caso podrán ser cubiertos con cargo al FONDEN.

Es responsabilidad de las instancias ejecutoras el realizar los trámites de reclamación de las fianzas que se deriven de los contratos que celebran para la atención de los daños motivo de la autorización de recursos y proceder a la devolución de los recursos al Fideicomiso FONDEN.

II. Notificación de autorización de recursos a las Dependencias y Entidades Federales con cargo al Fideicomiso FONDEN

El Fiduciario, contando con el acuerdo favorable del Comité Técnico, emitirá comunicado a la instancia ejecutora que corresponda, informándole lo siguiente:

1. Nombre y fecha del Desastre Natural, así como la Entidad Federativa que corresponda y que motiva la autorización de los recursos financieros con cargo al Fideicomiso FONDEN;
2. Sesión de Comité Técnico, número de acuerdo y fecha en la que se autorizaron los recursos financieros;

3. Términos y condiciones del acuerdo adoptado por el Comité Técnico ;
4. Importe autorizado de recursos del Fideicomiso FONDEN;
5. La responsabilidad de las instancias ejecutoras en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos;
6. La responsabilidad de las instancias ejecutoras del cumplimiento del programa de obras y acciones, y
7. El plazo máximo para que se inicie el ejercicio de los recursos.

III. Ejercicio de recursos

1. Inicio del procedimiento

Previo al ejercicio de los recursos autorizados, la(s) Dependencia(s) o Entidad(es) Federal(es) deberán entregar mediante comunicado al Fiduciario la siguiente información o documentación:

- Designación de las instancias ejecutoras responsables del ejercicio de los recursos, junto con copia del Anexo al Convenio que corresponda.

La designación deberá constar por escrito dirigido al Fiduciario sobre la designación de la(s) instancia(s) ejecutora(s), y en caso de ser más de una, indicando el monto que cada uno de ellos ejercerá

- Designación de funcionarios autorizados para ejercer recursos

Las instancias ejecutoras informarán al Fiduciario, los nombres, cargos, firmas y rúbricas del o los funcionario(s) facultados para instruir el ejercicio de recursos, acompañando a dicha notificación copia de la identificación oficial de dicho(s) funcionario(s).

2. Documentación que deberán presentar las instancias ejecutoras al Fiduciario para el ejercicio de recursos

Original de oficio solicitud de transferencia de recursos, suscrito por funcionario facultado, en el que se cite: el número del acuerdo del Comité Técnico, nombre del Desastre Natural para el que se autorizaron dichos recursos y la Entidad Federativa respectiva, indicando una cuenta de correo electrónico a la cual se le notificará cualquier situación que se detecte en la documentación entregada.

2.1. Al mencionado oficio se integrarán como anexos copia simple legible de la siguiente documentación:

- a) Contrato celebrado por las instancias ejecutoras con los contratistas o prestadores de bienes y servicios (sin anexos);
- b) Carta expedida por institución bancaria al contratista o prestador de bienes y servicios o comunicado de éstos a la instancia ejecutora con información de Banco, número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza a la cual se transferirán los recursos;
- c) Factura emitida a nombre de la instancia ejecutora, con requisitos fiscales y firmas autógrafas en original, preferentemente en tinta azul, de los funcionarios autorizados. Asimismo, deberá precisarse el número de contrato, el concepto (tipo de obra, prestación de servicio, adquisición u otro concepto de que se trate), el número y monto de la estimación que ampara, detalle de las retenciones e importe neto a pagar;
- d) Carátula de la estimación, sin incluir los números generadores y anexos;
- e) En su caso, acuse de recibo del almacén tratándose de bienes muebles y materiales, y
- f) Recibo original emitido por la instancia ejecutora en papel membretado, que ampare el importe de las retenciones de cuotas, derechos e impuestos realizadas a los contratistas y prestadores de servicios, indicando la cuenta de cheques del ejecutor, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito por dicho concepto.

Anexo al recibo deberán presentar un cuadro en el que se detallen las retenciones efectuadas por concepto, contratista o prestador de servicios y número de factura.

Toda la documentación anexa al oficio deberá entregarse con rúbrica original preferentemente en tinta azul, de la persona o personas facultadas para el ejercicio de los recursos.

La documentación descrita en el inciso a) deberá anexarse únicamente en el oficio de solicitud de la primera transferencia de recursos.

2.2. Tratándose del ejercicio de recursos para Gastos de Operación y Supervisión, las instancias ejecutoras a paso y medida de que lo vayan requiriendo, lo solicitarán al Fiduciario conforme a lo siguiente:

- a) Presentar oficio firmado por el o las personas facultadas, indicando que se trata de Gastos de Operación y Supervisión, el acuerdo del Comité Técnico que lo sustenta, el nombre del evento y de la Entidad Federativa a la que corresponda el importe que solicitan.

En dicho comunicado se deberá asentar lo siguiente:

“Declaramos bajo protesta de decir verdad, que los Gastos de Operación y Supervisión que estamos solicitando, están estrictamente apegados a lo establecido en la normatividad aplicable a esta Dependencia o Entidad Federal y a las Reglas, y que cumplen con los criterios de racionalidad y austeridad establecidos en materia federal para este tipo de erogaciones.”

- b) Relación en la que se muestre el importe y concepto genérico de la aplicación de los Gastos de Operación y Supervisión solicitados (sin anexos).
- c) Recibo en papel membretado del ejecutor, por el monto solicitado e indicando el número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito.

El ejercicio de los Gastos de Operación y Supervisión lo realizarán las instancias ejecutoras de conformidad a lo establecido en los numerales 29 y 31 de los Lineamientos de Operación Específicos del Fondo de Desastres Naturales.

Tratándose del ejercicio de recursos para las Dependencias y Entidades Federales normativas responsables de cada sector afectado para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de los resultados y para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes, las Dependencias y Entidades Federales, lo solicitarán al Fiduciario conforme a lo siguiente:

Original de oficio solicitud de transferencia de recursos, suscrito por funcionario facultado, en el que se cite el oficio de autorización de la Unidad de Política para la entrega de los recursos, la información del Banco, número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza a la cual se transferirán los recursos; una cuenta de correo electrónico a la cual se le notificará cualquier situación que se detecte en la documentación entregada.

Recibo original emitido por las Dependencias y Entidades Federales en papel membretado, que ampare el importe de los recursos entregados.

3. Entrega a BANOBRAS de la documentación sujeta a pago

Las instancias ejecutoras deberán entregar la documentación antes descrita en la Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, Código Postal 01219, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:30 horas.

En el interior de la República, el trámite de envío de la documentación a oficinas centrales podrá realizarse a través de la delegación estatal de BANOBRAS respectiva.

Es responsabilidad de las instancias ejecutoras el envío correcto y completo de la documentación, la cual en caso de estar incompleta o que presente errores, será devuelta para su corrección.

4. Disposición de recursos

Se realizará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias (cheques) de las personas físicas o morales conforme a los contratos vigentes e indicaciones de las instancias ejecutoras. No se transferirán recursos a persona distinta a las consignadas en los contratos, salvo indicación por escrito y debidamente justificada por las instancias ejecutoras, quedando bajo su responsabilidad la instrucción de transferencia en ese sentido.

Tratándose de recursos para las Dependencias y Entidades Federales normativas responsables de cada sector afectado para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de los resultados y para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes, se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria (cheques) de las Dependencias y Entidades Federales que indiquen en su oficio solicitud de transferencia.

IV. Cierre financiero

Las instancias ejecutoras deberán notificar con toda oportunidad al Fiduciario el cierre del ejercicio financiero de los recursos y coordinarse con el mismo a efecto de obtener la confirmación de pagos efectuados por su cuenta en ejercicio de los recursos autorizados, a efecto de que den cumplimiento al plazo establecido en las Reglas, para la entrega del libro blanco.

El cierre financiero se realizará bajo la estricta responsabilidad de las instancias ejecutoras.

Anexo XVIII**Equipo Especializado**

La Dependencia o Entidad Federal que haya sido apoyada con recursos del FONDEN para la adquisición de equipo especializado, deberá observar lo siguiente:

- I. Destinará el equipo especializado para el objeto que fue autorizado en términos de lo dispuesto en las Reglas, pudiendo de manera extraordinaria y bajo su responsabilidad, utilizarlo en actividades propias de su competencia, con el propósito de evitar su subutilización o deterioro;
- II. Establecerá los mecanismos y controles necesarios para la adecuada guarda y custodia del equipo especializado, así como de su documentación, observando las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. El equipo especializado consistente en vehículos de cualquier tipo, materia de autorización bajo la presente sección, deberá estar localizable en cualquier momento, para lo cual deberá incluir la utilización de tecnologías de georeferenciación satelital, a la que tendrá acceso la Dirección General del FONDEN mediante un sistema que podrá consultar desde sus propias instalaciones;
- III. Alojará el equipo especializado en bodegas, almacenes o en lugares que eviten su deterioro, derivado del medio ambiente o de otros factores;
- IV. Tendrá en su inventario una sección de fácil identificación de los bienes que integran el equipo especializado;
- V. Operará y utilizará adecuada y diligentemente el equipo especializado, así como también proporcionará el mantenimiento preventivo y correctivo que requiera, conforme a las especificaciones técnicas y de operación establecidas en los manuales de operación y mantenimiento del proveedor o fabricante;
- VI. Se abstendrá de transmitir a terceros el dominio de los bienes que conforman el equipo especializado, salvo en el caso de que se requiera transmitir a la aseguradora en caso de pérdida total, debiendo informar de ello a la Dirección General del FONDEN, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la enajenación, para efecto de que ésta actualice el estatus de los bienes que integran el registro;
- VII. Se obligará a contratar, mantener y cubrir con cargo a su presupuesto, un seguro de cobertura amplia que proteja el equipo especializado materia de autorización contra cualquier siniestro;
- VIII. Adherirle a cada uno de los bienes una leyenda en lugar visible con el siguiente texto. "Este equipo se adquirió con recursos del FONDEN para la atención de emergencias y Desastres Naturales".
- IX. Responderá de los daños y perjuicios que se deriven de la utilización negligente o maliciosa de cualquiera de los bienes que integran el equipo especializado;
- X. Deberá presentar, en caso de pérdida total de alguno de los bienes que integran el equipo especializado autorizado, la reclamación correspondiente ante la aseguradora y solicitar, en su caso, la reposición del bien con las características similares a las que tenía el bien siniestrado, el cual tendrá el mismo destino que tenía aquél, lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General del FONDEN, en un periodo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha del siniestro, sin perjuicio de que se informe a las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Cuando alguno de los bienes que integran el equipo especializado presente algún desperfecto o daño en su funcionamiento, se obligará a ordenar la reparación del mismo en los talleres o empresas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en los manuales, la garantía o demás documentación proporcionada por el proveedor o fabricante, debiendo observar que dichos trabajos de reparación no invaliden de forma alguna la póliza de seguro contratada;
- XII. Informará por lo menos una vez al año a partir de la fecha en que reciba los bienes que integran el equipo especializado, el estado físico y técnico en que se encuentran los mismos;
- XIII. Cuando por el uso, aprovechamiento o estado de conservación de los bienes que integran el equipo especializado, se advierta que éstos ya no son adecuados o resulta inconveniente su utilización para los fines autorizados, elaborará un dictamen de no utilidad, de conformidad con la normativa aplicable, debiendo informar lo conducente a la Dirección General del FONDEN, para efecto de actualizar el estatus de los bienes en el registro, y
- XIV. Brindará las facilidades a la Dirección General del FONDEN o a la Función Pública para que puedan realizar las visitas que estimen convenientes, a fin de verificar que el equipo especializado se encuentre disponible y en condiciones óptimas para el cumplimiento de su objetivo. Dichas inspecciones podrán involucrar uno o más de los bienes que integran el equipo especializado.
- XV. Exclusivamente en los casos de vehículos de transporte aéreo (aviones y helicópteros), y por los altos costos que representa, las dependencias podrán solicitar recursos económicos con cargo al FONDEN, para la adquisición de los paquetes de servicio para el mantenimiento de reparación mayor.

Reparación Mayor: contempla la inspección, reparación y sustitución de componentes principales como motores, transmisiones, tanques de combustible, etc.

Anexo XIX**Libros Blancos**

Los libros blancos a que hacen referencia los Lineamientos de Operación en su Capítulo IX, Sección II, se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético, el cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por el responsable de su elaboración o expedición, debiendo quedar sustentados mediante el acopio, en lo procedente, de la documentación señalada a continuación:

- I. Síntesis ejecutiva del proceso, integrada con la siguiente información:
 - a) Breve descripción cronológica de los principales trámites y operaciones efectuados por las instancias participantes que motivaron la transferencia de los recursos;
 - b) Resultados obtenidos por el programa o proyecto;
 - c) Monto de los recursos autorizados y ejercidos;
 - d) Número de beneficiarios apoyados;
 - e) Fechas de:
 1. Solicitud de la Declaratoria de Desastre Natural y su publicación en el Diario;
 2. Entrega de resultados del comité de evaluación de daños;
 3. Emisión del acuerdo del comité, e
 4. Inicio y conclusión de las obras y acciones.
 - f) Nombre de las dependencias o entidades ejecutoras;
 - g) Conclusiones de las dependencias o entidades ejecutoras, y
 - h) Propuestas de mejoramiento y, en su caso, las adecuaciones autorizadas al Programa.
- II. Autorización de recursos:
 - a) Copia del Convenio celebrado entre el Gobierno Federal y la Entidad Federativa, así como copia del anexo que corresponda, a que hace referencia el artículo 22 de las Reglas;
 - b) Solicitud de recursos con cargo al FONDEN por parte de la Dependencia o Entidad y, en su caso, por el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa;
 - c) Documentos de la autorización de los recursos con cargo al FONDEN;
 - d) Oficio de afectación presupuestaria de la transferencia de recursos por parte de la Secretaría, tratándose de recursos cien por ciento federales provenientes del Ramo 23 "Previsiones Salariales y Económicas" del Presupuesto de Egresos de la Federación, o el documento equivalente del Fiduciario, donde se da a conocer la disposición de los recursos;
 - e) Radicación de recursos a favor de la Dependencia o Entidad ejecutora, y
 - f) Relación de las cuentas por liquidar certificadas tratándose de recursos del Programa FONDEN.
- III. Entrega-recepción y aplicación de recursos:
 - a) Relación de pagos realizados por el Fiduciario, por cuenta y orden de las Dependencias o Entidades ejecutoras, tratándose de recursos del Fideicomiso FONDEN, así como la relación de pólizas cheques firmadas, en caso de recursos del Programa FONDEN;
 - b) Cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos, y
 - c) Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de la Dependencia o Entidad ejecutora (contratos, fianzas, facturas y demás documentación soporte de los pagos efectuados por la restitución de los daños).
- IV. Informes y dictámenes:
 - a) Informe final de la Dependencia o Entidad ejecutora, que incluya los informes presupuestarios, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados;
 - b) Acuerdos y resoluciones del Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN, en el caso de que se haya modificado el programa en el cual la SEGOB dictaminó la solicitud de recursos;
 - c) Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como responsables de la administración y aplicación de los recursos;
 - d) Precisar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa o proyecto, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados por la población a través de ellos, e
 - e) Informes y seguimiento de las intervenciones de control y auditorías practicadas y la atención de observaciones determinadas por el órgano interno de control de la dependencia o entidad ejecutora de que se trate.

Anexo XX

**Adquisición de seguros u otros instrumentos de transferencia de riesgos,
desarrollo de análisis, estudios técnicos o evaluación de daños con cargo
al Fideicomiso FONDEN para la protección de su patrimonio**

La adquisición de seguros u otros instrumentos de transferencia de riesgos, con cargo al Fideicomiso FONDEN para la protección financiera de su patrimonio a que se hace referencia en el artículo 4o, fracción V, de las Reglas, así como la contratación de terceros independientes especializados a que se refiere el artículo 4o, fracción VI y el artículo 13 de las Reglas, se ajustarán, en lo conducente, a las siguientes bases:

1. La Unidad de Seguros, en el ámbito de su competencia, asesorará y formulará propuestas o recomendaciones al Comité Técnico, para la protección financiera del patrimonio del Fideicomiso FONDEN, para que éste las analice y, en su caso, autorice los recursos para tal efecto.
2. La Unidad de Política o la Dirección General del FONDEN podrán solicitar a la Unidad de Seguros se analice la viabilidad de la adquisición de seguros, otros instrumentos de transferencia de riesgos, la contratación de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen análisis o estudios técnicos, así como la contratación de terceros independientes especializados, con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para la protección del mismo.
3. Para tratar un asunto referente a una transferencia significativa de riesgos o la asesoría respecto a la evaluación de daños por la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador que requiera el Gobierno Federal, la Unidad de Seguros podrá realizar las consultas a las instancias que considere conveniente de acuerdo con la materia a tratar.
4. La Unidad de Seguros podrá apoyar sus propuestas o recomendaciones en los análisis o estudios técnicos existentes de fuentes de reconocido prestigio, o en los que de acuerdo a su consideración se necesiten realizar, así como en sistemas de información, simulación de Desastres Naturales, de cuantificación de pérdidas, entre otros.
5. Corresponderá a la Unidad de Seguros:
 - I. Asesorar a la Unidad de Política, la Dirección General del FONDEN o el Fiduciario, sobre la contratación de seguros o instrumentos de transferencia de riesgos, así como de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen análisis o estudios técnicos y de terceros independientes especializados a que se refiere el presente Anexo.
 - II. Proponer al Comité Técnico, destinar recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para:
 - a) La contratación anual o multianual de seguros o instrumentos de transferencia de riesgos que proporcionen cobertura al patrimonio de dicho fideicomiso,

- b) La contratación de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen análisis o estudios técnicos en las materias objeto de discusión y decisión de la Unidad de Seguros, en términos del numeral 4 del presente Anexo; dichas contrataciones podrán celebrarse de manera anual o multianual, y
 - c) La contratación anual o multianual de terceros independientes especializados que requiera el Gobierno Federal para las evaluaciones de daños.
- III. Acompañar la propuesta a que se refiere la fracción anterior, cuando menos de los siguientes documentos:
- a) Una justificación de la necesidad de la contratación, la cual contendrá:
 - i) La descripción de los Desastres Naturales amparados o, en su caso, las características del análisis, reporte, estudio o evaluación de daños a desarrollarse por las personas o instituciones de reconocido prestigio o los terceros independientes especializados, especificando las características y requisitos de los pagos por la contraparte del Fideicomiso FONDEN en el instrumento a contratar o el estudio a desarrollar;
 - ii) Los beneficios que se obtienen al transferir el riesgo o al desarrollar análisis técnicos, tomando en consideración el costo de la operación, y
 - iii) El reporte de los resultados de los modelos analíticos con los cuales, en su caso, se evaluó el riesgo y se diseñó el instrumento de transferencia de riesgos (actuariales, matemáticos, financieros u otros) o, en su caso, el fundamento técnico para el desarrollo de análisis, reportes, estudios o evaluaciones de daños.
 - b) Una estimación del presupuesto para la contratación de los servicios, y
 - c) Los términos de referencia de la contratación.
6. Una vez que el Comité Técnico haya emitido su opinión favorable sobre las propuestas de la Unidad de Seguros y haya autorizado los recursos, deberá realizar, con la asesoría y el apoyo técnico de dicha Unidad, en ejercicio de sus atribuciones, las acciones conducentes a efecto de que el Fiduciario lleve a cabo los procedimientos, actos y contrataciones que resulten necesarios para la instrumentación de la propuesta, sujetándose en todo momento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
7. El Fiduciario informará al Comité Técnico sobre las autorizaciones para el otorgamiento de recursos a las instituciones financieras de que se traten, para la adquisición de seguros, instrumentos de transferencia de riesgos, el estado que guarden las coberturas e indemnizaciones, así como para el desarrollo de análisis, reportes, estudios o evaluaciones de daños.

Anexo XXI**Recursos Forestales****PARTICIPACION DE LA CONAFOR EN LA EVALUACION DE DAÑOS**

Cuando las Recursos Forestales se vean afectadas por un fenómeno perturbador establecido en el artículo 6º de las Reglas, y sea corroborada por la instancia facultada correspondiente, la CONAFOR participará en el Subcomité de Evaluación de Daños para establecer los requerimientos de recursos financieros provenientes del FONDEN para reducir los riesgos de presencia de incendios forestales relevantes y/o la reforestación de las áreas afectadas.

El requerimiento de recursos financieros estará orientado a lo siguiente:

INCENDIOS FORESTALES**1. MANEJO DE COMBUSTIBLES.**

- Construcción de brechas cortafuego.
- Mantenimiento de Brechas Cortafuego establecidas.
- Mantenimiento de Brechas Cortafuego Secundarias.
- Limpieza de monte a través del retiro de material combustible derribado.

2. COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES

- Contratación de maquinaria pesada (según aplique).
- Contratación de Brigadas Especializadas en el combate de incendios forestales.
- Contratación de equipo aéreo especializado (helicóptero o avioneta)
- Contratación de Servicios de Logística en áreas remotas.

VIVEROS**1. PRODUCCION DE PLANTA.**

- Se determinará la cantidad de planta a producir considerando que se reforestará con las especies nativas del área afectada.
- Costos de operación en la producción.

2. REFORESTACION.

- Contratación de brigadas comunitarias para reforestar la planta producida.
- Costos de Operación para la reforestación.

3. EVALUACION DE AFECTACION A VIVEROS

La Evaluación para determinar los recursos financieros que se solicitarán del FONDEN, para la reconstrucción de viveros forestales, será de acuerdo al análisis de datos contenidos en el formato de la CONAFOR.

CIRCULAR Modificatoria 07/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 07/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) de la Sexta, el inciso c) de la Séptima, el inciso a) de la Octava, el inciso a) de la Octava Bis e inciso b) de la Octava Bis-1, de las Reglas para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros vigentes, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán aplicar la tasa de interés mensual en el cálculo de los productos financieros de la reserva para riesgos catastróficos.

Que con el propósito de dar coherencia operativa a lo anterior, resulta necesario dar a conocer a las Instituciones y Sociedades Mutualistas las tasas efectivas mensuales promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días y de la tasa libor a 30 días, por el ejercicio 2010.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 07/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

UNICA.- Se modifica el Anexo 7.15.1.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 25 de enero de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

ANEXO 7.15.1**TASAS EFECTIVAS PARA EL CALCULO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DE LA RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS**

MES	CETES 28 DIAS	LIBOR 30 DIAS
ENERO	0.3667	0.0197
FEBRERO	0.3667	0.0176
MARZO	0.3635	0.0202
ABRIL	0.3627	0.0212
MAYO	0.3691	0.0283
JUNIO	0.3747	0.0286
JULIO	0.3755	0.0284
AGOSTO	0.3691	0.0234
SEPTIEMBRE	0.3619	0.0211
OCTUBRE	0.3298	0.0217
NOVIEMBRE	0.3250	0.0209
DICIEMBRE	0.3515	0.0222

CIRCULAR Modificatoria 08/11 de la Unica de Seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 08/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, en concordancia con el artículo 61 ambos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es obligación de las Instituciones mantener recursos de capital suficientes para cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía que resulte de aplicar los procedimientos de cálculo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado previsto en artículo 29 fracción I de dicha Ley, debiendo mantenerse dicho capital en todo momento invertido conforme al régimen de inversión que la Secretaría determine mediante reglas de carácter general.

Que de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Primera Bis-2 de las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros vigentes, la Comisión dará a conocer el factor básico de ajuste por riesgo crédito (FBA) y el factor de ajuste por riesgo de crédito (FA) que las Instituciones deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada.

Que en virtud de lo anterior resulta necesario dar a conocer a las Instituciones autorizadas para operar los seguros de garantía financiera, los valores asignados a los factores de ajuste por riesgo de crédito que deben aplicar para efecto de determinar el factor de requerimiento de capital correspondiente a la emisión asegurada, relativo al cuarto trimestre de 2010.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Unica de Seguros en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 08/11 DE LA UNICA DE SEGUROS

UNICA.- Se modifica el Anexo 9.7.1.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 25 de enero de 2011.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

ANEXO 9.7.1**FACTORES DE AJUSTE POR RIESGO CREDITO****I. Para el caso de Bonos Estatales y Municipales:**

FBA	2.3846
------------	--------

II. Para el caso de:

- a) Valores respaldados por activos,
- b) Valores garantizados que cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración de 7 años o menos, y
- c) Valores garantizados que no cuenten con garantía de colateral o con plazo de maduración mayor de 7 años:

FA	AAA (Standard & Poor's); Aaa (Moody's); AAA (Fitch)	2.3846
FA	AA (Standard & Poor's); Aa (Moody's); AA (Fitch)	2.6000
FA	A (Standard & Poor's); A (Moody's); A (Fitch)	2.6779
FA	BBB (Standard & Poor's); Baa2 (Moody's); BBB (Fitch)	4.1663

DISPOSICIONES de carácter general aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 Bis, 30 y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 4, fracciones III, IV, V, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como con el acuerdo de su Junta de Gobierno y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé que se ampliarán los programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria en toda la administración pública;

Que en su mensaje con motivo de su Tercer Informe de Gobierno el Presidente de la República propuso diez elementos para que México cambie de fondo, entre los cuales se encuentra el emprender una reforma regulatoria de fondo;

Que si bien esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores desde 2003 ha realizado acciones de simplificación normativa, entre las que destaca el ejercicio previo de depuración y compactación de la regulación emitida, resulta necesario redoblar esfuerzos a efecto de impulsar una mayor simplicidad de las normas y con ello otorgar mayor seguridad jurídica y facilitar la consulta y aplicación de dichas normas, y

Que acorde con el compromiso de intensificar las acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria en la Administración Pública Federal en beneficio de la población y del propio Gobierno Federal, este Organismo Desconcentrado estima pertinente compilar en un solo instrumento jurídico las disposiciones aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, expedidas por esta Comisión, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las mencionadas entidades deberán sujetarse en materia de criterios contables e información financiera, lo que también habrá de facilitar la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones que les resultan ser aplicables, por lo que ha resuelto expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES
CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS SUJETAS A LA SUPERVISION
DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

INDICE**Capítulo I**

Definiciones

Capítulo II

De los criterios de contabilidad y de la valuación de Valores y demás instrumentos financieros

Sección Primera

De los criterios de contabilidad

Sección Segunda

De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros

Capítulo III

Revelación de información financiera, estados financieros y textos que anotarán al calce

Capítulo IV

Reportes regulatorios e información financiera en general

Sección Primera

Reportes regulatorios

Sección Segunda

De la información financiera relativa a los estados financieros

Sección Tercera

Medios de entrega

Capítulo V

Regulación adicional

Transitorios**Listado de Anexos**

Anexo 1 Criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros.

Anexo 2 Indicadores financieros.

Anexo 3 Reportes regulatorios.

Anexo 4 Responsable de la información.

Capítulo I

Definiciones

Artículo 1.- Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

- I. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- II. Modelo de valuación interno, al procedimiento matemático para determinar el precio actualizado para valuación de valores y demás instrumentos financieros distintos de los señalados en las fracciones I a III del artículo 6 de las presentes disposiciones.
- III. Operaciones estructuradas, a las consideradas como tales por los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito.
- IV. Paquetes de instrumentos financieros derivados, a los considerados como tales por los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito.
- V. Precio actualizado para valuación, al precio de mercado o teórico obtenido con base en algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y en modelos de valuación, para cada uno de los valores y demás instrumentos financieros, contenidos en una metodología desarrollada por un proveedor de precios o en un modelo de valuación interno desarrollado por una sociedad controladora de grupos financieros.
- VI. Proveedor de precios, a la persona moral que goce de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para desempeñar tal carácter, en términos de la Ley del Mercado de Valores.
- VII. SITI, al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, el cual forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VIII. Sociedades Controladoras, a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- IX. UDIs, a las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995, tal como el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.
- X. Valores, a los considerados como tales por la Ley del Mercado de Valores.
- XI. Valuación Directa a Vector, al procedimiento de multiplicar el número de títulos o contratos en posición por el precio actualizado del vector de precios proporcionado por un proveedor de precios.

Capítulo II

De los criterios de contabilidad y de la valuación de Valores y demás instrumentos financieros

Sección Primera

De los criterios de contabilidad

Artículo 2.- Las Sociedades Controladoras, se ajustarán a los “criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros” que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 1.

Al respecto, los términos definidos en el artículo 1 anterior no son aplicables a lo dispuesto en el Anexo 1 de las presentes disposiciones. Asimismo, los términos definidos en el Anexo 1 no son aplicables al resto de las presentes disposiciones.

Artículo 3.- Las Sociedades Controladoras se ajustarán a los “criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros” que se adjuntan a las presentes disposiciones como Anexo 1, los cuales se encuentran divididos en las series y criterios que a continuación se indican:

Serie A

Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Sociedades Controladoras.

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades controladoras.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación de normas generales.
- A-4. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B**Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.**

B-1. Disponibilidades.

B-2. Inversiones en valores.

B-3. Reportos.

Serie C**Criterios aplicables a conceptos específicos.**

C-1. Reconocimiento y baja de activos financieros.

C-2. Partes relacionadas.

C-3. Información por segmentos.

C-4. Consolidación de entidades de propósito específico.

Serie D**Criterios relativos a los estados financieros básicos.**

D-1. Balance general.

D-2. Estado de resultados.

D-3. Estado de variaciones en el capital contable.

D-4. Estado de flujos de efectivo.

Artículo 4.- La Comisión podrá emitir criterios contables especiales cuando la solvencia o estabilidad de más de una Sociedad Controladora, pueda verse afectada por condiciones de carácter sistémico.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar a dichas sociedades que lleven a cabo procesos de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, registros contables especiales que procuren su adecuada solvencia o estabilidad.

En todo caso, las citadas sociedades deberán revelar en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera: que cuentan con una autorización para aplicar el registro contable especial de que se trata, por encontrarse en un proceso de saneamiento financiero o reestructuración corporativa, o bien, con un criterio contable especial en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del presente artículo; una amplia explicación de los criterios o registros contables especiales aplicados, así como los que se debieron haber realizado de conformidad con los criterios contables generales; los importes que se hubieran registrado y presentado tanto en el balance general como en el estado de resultados de no contar con la autorización para aplicar el criterio o registro contable especial, y una explicación detallada sobre los conceptos y montos por los cuales se realizó la afectación contable, entre otros. Tratándose de estados financieros anuales, dicha revelación deberá hacerse a través de una nota específica a los mismos.

La Comisión podrá revocar los criterios o registros especiales referidos, en caso de incumplimiento a los requisitos de revelación antes señalados y los que, en su caso, le sean requeridos por ésta.

Sección Segunda**De la valuación de Valores y demás instrumentos financieros**

Artículo 5.- Las disposiciones previstas en esta sección tienen por objeto establecer los requisitos que deberán seguir las Sociedades Controladoras, en materia de valuación de los valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su balance.

Artículo 6.- Las Sociedades Controladoras, para obtener el precio actualizado para valuación, deberán valorar los valores y demás instrumentos financieros que de conformidad con su régimen de inversión y las disposiciones aplicables, puedan formar parte de su balance, aplicando la valuación directa a vector.

Las Sociedades Controladoras podrán utilizar modelos de valuación internos para obtener el precio actualizado para valuación, siempre que se ajusten a lo establecido en el artículo 7 de las presentes disposiciones y no se trate de alguno de los instrumentos financieros siguientes:

- I. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores o autorizados, inscritos o regulados en mercados reconocidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general.
- II. Instrumentos financieros derivados que coticen en bolsas nacionales o que pertenezcan a mercados reconocidos por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.
- III. Activos subyacentes y demás instrumentos financieros que formen parte de las operaciones estructuradas o paquetes de instrumentos financieros derivados, cuando se trate de valores o instrumentos financieros previstos en las fracciones I y II anteriores.

Artículo 7.- Las Sociedades Controladoras que pretendan utilizar modelos de valuación internos, deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. El consejo de administración o, en su defecto, el comité que para tal efecto hubiere constituido la sociedad con miembros del referido consejo y cuando menos un experto en la materia, deberá aprobar:
 - a) Los modelos de valuación internos y sus modificaciones.
 - b) Los métodos de estimación de las variables usadas en los modelos de valuación internos, que no sean proporcionadas directamente por su proveedor de precios.
 - c) Los valores y demás instrumentos financieros a los que los modelos de valuación internos resulten aplicables.
- II. Identificar los valores y demás instrumentos financieros a los cuales se apliquen los modelos de valuación internos.
- III. Emplear dentro de los modelos de valuación internos las tasas de interés, tipos de cambio y volatilidades proporcionados por su proveedor de precios, en el evento de que éste las ofrezca sin importar la forma o sus características. Tratándose de instrumentos financieros derivados, operaciones estructuradas y paquetes de instrumentos financieros derivados, cuya composición incorpore alguno de los valores, activos subyacentes y demás instrumentos financieros previstos en las fracciones I a III del artículo 6 anterior, las Sociedades Controladoras deberán utilizar los precios actualizados para valuación proporcionados por su proveedor de precios respecto de tales valores, activos subyacentes y demás instrumentos financieros.
- IV. Contar con una bitácora o base de datos en donde se asiente diariamente el precio actualizado para valuación calculado para cada uno de los valores y demás instrumentos financieros, así como las variables utilizadas para realizar dicho cálculo.

Cuando conforme a los “criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros”, éstas deban desagregar las operaciones estructuradas y los paquetes de instrumentos financieros, deberán apegarse a los procedimientos señalados en dichos criterios contables para efecto de su desagregación. La citada desagregación podrá realizarse de manera interna en dichas sociedades o a través del proveedor de precios contratado.

Las Sociedades Controladoras considerarán como valor razonable de los valores y demás instrumentos financieros que conformen su balance, incluso ya desagregados, el precio actualizado para valuación que se obtenga de los proveedores de precios o de la aplicación de modelos de valuación internos conforme a lo previsto en este artículo.

Las Sociedades Controladoras deberán aplicar de forma homogénea y consistente los modelos de valuación internos a las operaciones que tengan una misma naturaleza. Asimismo, todas las entidades que conformen al grupo deberán utilizar los mismos modelos de valuación internos.

Artículo 8.- El consejo de administración de las Sociedades Controladoras deberá aprobar la contratación de un solo proveedor de precios para los efectos de la presente sección.

Asimismo, el proveedor de precios deberá ser el mismo para todas las entidades integrantes del grupo. Lo anterior, sin perjuicio de que el proveedor de precios que utilicen las sociedades operadoras de sociedades de inversión para las sociedades de inversión a las que presten sus servicios, pueda ser distinto de aquél contratado para las entidades financieras que formen parte de dicho grupo.

Artículo 9.- Las Sociedades Controladoras deberán notificar por escrito a la Comisión, a través de formato libre, la denominación del proveedor de precios que contraten, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del contrato respectivo.

Las sustituciones del proveedor de precios deberán notificarse a la Comisión con treinta días naturales de anticipación, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 10.- Las Sociedades Controladoras reconocerán los precios actualizados para valuación que les sean dados a conocer diariamente por su proveedor de precios, o en su caso, los precios que calculen diariamente bajo modelos de valuación internos, procediendo en consecuencia a efectuar en su contabilidad los registros correspondientes de manera diaria.

Artículo 11.- Las Sociedades Controladoras deberán llevar a cabo revisiones periódicas y sistemáticas que permitan verificar el debido cumplimiento a lo establecido en las presentes disposiciones.

Capítulo III

De la revelación de información financiera, estados financieros y textos que anotarán al calce

Artículo 12.- Las Sociedades Controladoras deberán elaborar sus estados financieros básicos consolidados, de conformidad con los “criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros” dados a conocer por la Comisión referidos en los artículos 2 y 3 de las presentes disposiciones.

Las Sociedades Controladoras expresarán sus estados financieros básicos consolidados en millones de pesos, lo que se indicará en el encabezado de los mismos.

Artículo 13.- Las Sociedades Controladoras deberán anotar al calce de los estados financieros básicos consolidados, las constancias siguientes:

I. Balance general:

“El presente balance general consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

II. Estado de resultados:

“El presente estado de resultados consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.”

III. Estado de variaciones en el capital contable:

“El presente estado de variaciones en el capital contable consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

IV. Estado de flujos de efectivo:

"El presente estado de flujos de efectivo consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado flujos de efectivo consolidado fue aprobado por el consejo de administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

Las Sociedades Controladoras, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros", deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros básicos consolidados, expresando tal circunstancia al calce de los mismos con la constancia siguiente: "Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero".

Asimismo, las Sociedades Controladoras anotarán al calce de los estados financieros básicos consolidados a que se refiere este artículo, el nombre del dominio de la página electrónica de la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia sociedad controladora, debiendo indicar también la ruta mediante la cual podrán acceder de forma directa a la información financiera a que se refieren los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 siguientes, así como el sitio de la Comisión en que podrán consultar aquella información financiera, que en cumplimiento de las disposiciones de carácter general, se le proporciona periódicamente a dicha Comisión.

Tratándose del balance general consolidado, las Sociedades Controladoras anotarán al calce de dicho estado financiero, el monto histórico del capital social.

Artículo 14.- Los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para aprobación al consejo de administración de las Sociedades Controladoras dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que éste cuente con elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales, deberán presentarse al referido órgano de administración dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

Artículo 15.- Los estados financieros básicos consolidados trimestrales y anuales de las Sociedades Controladoras deberán estar suscritos, al menos, por el director general, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes.

Artículo 16.- Las Sociedades Controladoras deberán difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia sociedad controladora, los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados con cifras al mes de diciembre de cada año, incluyendo sus notas, así como el dictamen realizado por el auditor externo independiente, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Adicionalmente, deberán difundir de manera conjunta con la información anterior:

- I. Un reporte con los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del grupo financiero, considerando tanto a la sociedad controladora como a las entidades financieras integrantes del grupo, el cual deberá contener toda la información que facilite el análisis y la comprensión de los cambios importantes ocurridos en los resultados de operación y en la situación financiera del grupo financiero.

El citado reporte deberá estar suscrito por el director general del grupo financiero, el contador general, el contralor y el auditor interno, o sus equivalentes, en sus respectivas competencias, incluyendo al calce la leyenda siguiente:

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al grupo financiero contenida en el presente reporte anual, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación”.

La información que deberá incluirse en dicho reporte es la que no aparece expresamente en los estados financieros básicos consolidados, por lo que no sólo se deberá mencionar cuánto crecieron o decrecieron los distintos rubros que integran los estados financieros básicos consolidados, sino la razón de estos movimientos, así como aquellos eventos conocidos por la administración que puedan causar que la información difundida no sea indicativa de los resultados de operación futuros y de la situación futura del grupo financiero.

Asimismo, en el reporte se deberá identificar cualquier tendencia, compromiso o acontecimiento conocido que pueda afectar significativamente la liquidez del grupo financiero, sus resultados de operación o su situación financiera, como pueden ser cambios en la participación de mercado, incorporación de nuevos competidores, modificaciones normativas, lanzamiento y cambio en productos, entre otros. También identificará el comportamiento reciente en los siguientes conceptos: intereses, primas, siniestros, comisiones y tarifas, resultado por intermediación, gastos de administración y promoción.

El análisis y comentarios sobre la información financiera, deberán referirse, a los temas siguientes:

a) Los resultados de operación, explicando, en su caso, los cambios significativos en:

1. Los rendimientos generados por la cartera de crédito, premios e intereses de otras operaciones financieras.
2. Las comisiones derivadas del otorgamiento de préstamos y líneas de crédito.
3. Los premios, intereses y primas derivados de la captación y de los préstamos bancarios y de otros organismos, incluidos los relativos a las obligaciones subordinadas de cualquier tipo, así como los relativos a reportos y préstamo de valores.
4. Riesgos asumidos por la emisión de primas de seguros y de fianzas, respecto de las operaciones y ramos autorizados de aquellas operaciones que se hayan cancelado, exponiendo los motivos correspondientes.
5. Siniestralidad y reclamaciones, así como el cumplimiento de los reaseguradores y reafianzadores en su participación.
6. Las comisiones a su cargo por préstamos recibidos o colocación de deuda.
7. Las comisiones y tarifas generadas por la prestación de servicios.
8. Costos derivados de la colocación de pólizas de seguros y de fianzas.
9. Transferencia de los riesgos a través de contratos de reaseguros y reafianzamiento.
10. El resultado por valuación a valor razonable de títulos; de derivados; de colaterales vendidos por reportos, préstamo de valores y derivados, de divisas y metales preciosos amonedados; así como del proveniente de la pérdida por deterioro o incremento por revaluación de títulos.
11. Las liquidaciones en efectivo en operaciones de préstamo de valores.
12. El resultado por compraventa de valores, derivados, divisas, metales preciosos amonedados y de colaterales recibidos.
13. Los ingresos por intereses, indicando hasta qué punto las fluctuaciones de éstos son atribuibles a cambios en las tasas de interés, o bien, a variaciones en el volumen de créditos otorgados.
14. Las principales partidas que, con respecto al resultado neto del periodo de referencia, integran los rubros de otros ingresos (egresos) de la operación.
15. Los impuestos a la utilidad causados, así como una explicación sobre los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos que, en su caso, se hayan generado o materializado durante el periodo.

Los cambios a que hace referencia el presente inciso a), deberán ser los correspondientes al último ejercicio. También se deberá incluir una explicación general de la evolución mostrada por los conceptos enlistados, en los últimos tres ejercicios y los factores que han influido en sus cambios.

- b) La situación financiera, liquidez y recursos de capital, proporcionando la información relativa a:
1. La descripción de las fuentes internas y externas de liquidez, así como una breve descripción de cualquier otra fuente de recursos importante aún no utilizada.
 2. La política de pago de dividendos o reinversión de utilidades que la sociedad pretenda seguir en el futuro.
 3. Las políticas que rigen la tesorería de la entidad preponderante del grupo financiero.
 4. Los créditos o adeudos fiscales que las entidades integrantes del grupo financiero mantengan al último ejercicio fiscal, indicando si están al corriente en su pago.
 5. Las inversiones relevantes en capital que se tenían comprometidas al final del último ejercicio, así como el detalle asociado a dichas inversiones y la fuente de financiamiento necesaria para llevarlas a cabo.
 6. Contingencias derivadas de incumplimientos por parte de las reaseguradoras y reafianzadoras.

Hasta el punto que se considere relevante, la sociedad controladora deberá explicar los cambios ocurridos en las principales cuentas del balance general consolidado del último ejercicio, así como una explicación general en la evolución de las mismas en los últimos tres ejercicios. En este sentido, deberán usarse cuando menos, los indicadores que se señalan en el Anexo 2 de las presentes disposiciones para una mejor comprensión de los cambios en la situación financiera.

- c) Control interno. Deberá revelarse respecto de la sociedad controladora y de la entidad preponderante del grupo financiero si cuentan con un sistema de control interno y, en su caso, incluir una breve descripción del mismo y del órgano o funcionario responsable de establecerlo. Se entenderá por control interno al sistema que otorga una seguridad razonable de que las transacciones se efectúan y se registran de conformidad con lo establecido por la administración, así como con los lineamientos generales, criterios y principios de contabilidad aplicables.
- II. Las principales transacciones y exposiciones intragrupo, así como sus concentraciones de riesgo con las entidades financieras que forman parte del grupo financiero. En dichas notas se deberán detallar los casos en los que las transacciones y exposiciones intragrupo puedan afectar de manera sustancial la solvencia, la liquidez o la rentabilidad del grupo financiero.
- III. La integración del consejo de administración, identificando a los consejeros independientes y a los no independientes en los términos del artículo 24 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como aquellos que ostentan su carácter de propietario o suplente. Asimismo, deberá incluirse el perfil profesional y experiencia laboral de cada uno de los miembros que integran dicho consejo.
- IV. El monto total que representan en conjunto las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo, que percibieron de la sociedad controladora y de las entidades integrantes del grupo financiero durante el último ejercicio, las personas que integran el consejo de administración y los principales funcionarios de cada una de ellas.
- V. La descripción del tipo de compensaciones y prestaciones que en conjunto reciben de la sociedad controladora y de las entidades integrantes del grupo financiero, las personas mencionadas en la fracción anterior. Si una parte de la compensación se paga a través de bonos o planes de entrega de acciones, deberá proporcionarse una breve descripción de dichos planes. De igual forma, se deberá indicar el importe total previsto o acumulado por parte de la sociedad controladora y las entidades integrantes del grupo financiero, para planes de pensiones, retiro o similares, para las personas señaladas.

Artículo 17.- Las Sociedades Controladoras, asimismo, deberán difundir a través de su página electrónica en la red mundial denominada "Internet", los estados financieros básicos consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, incluyendo sus notas, que, atendiendo a la importancia relativa como característica asociada a la relevancia a que se refiere la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", o la que la sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., como mínimo contengan, la información siguiente:

- I. La naturaleza y monto de conceptos del balance general y del estado de resultados consolidados que hayan modificado sustancialmente su valor y que produzcan cambios significativos en la información financiera del periodo intermedio.

- II. Las principales características de la emisión o amortización de deuda a largo plazo.
- III. La tenencia accionaria de la sociedad controladora por subsidiaria.
- IV. Los incrementos o reducciones de capital y pago de dividendos.
- V. Eventos subsecuentes que no hayan sido reflejados en la emisión de la información financiera a fechas intermedias, que hayan producido un impacto sustancial.
- VI. Identificación de la cartera vigente y vencida por tipo de crédito y por tipo de moneda.
- VII. Tasas de interés promedio de la captación tradicional y de los préstamos bancarios y de otros organismos, identificados por tipo de moneda, plazos y garantías. Asimismo, se deberá incluir dentro del reporte los cambios significativos en las principales líneas de crédito, aun y cuando éstas no se hayan ejercido.
- VIII. Movimientos en la cartera vencida de un periodo a otro, identificando, entre otros, reestructuraciones, adjudicaciones, quitas, castigos, traspasos hacia la cartera vigente, así como desde la cartera vigente.
- IX. Monto de las diferentes categorías de inversiones en valores, así como de los valores que se encuentren restringidos como colateral por reportos y préstamo de valores, por tipo genérico de emisor.
- X. Montos nominales de los derivados por tipo de instrumento y por subyacente.
- XI. Resultados por valuación y, en su caso, por compraventa, reconocidos en el periodo de referencia, clasificándolas de acuerdo al tipo de operación que les dio origen (inversiones en valores, reportos, préstamo de valores y derivados).
- XII. Monto y origen de las principales partidas, que con respecto al resultado neto del periodo de referencia, integran los rubros de otros ingresos (egresos) de la operación.
- XIII. Monto de los impuestos a la utilidad diferidos y de la participación de los trabajadores en las utilidades diferida, según su origen.
- XIV. Índice de capitalización correspondiente a las entidades integrantes del grupo, que de acuerdo a la regulación requieran tenerlo, identificando, en su caso, los activos sujetos a riesgo de crédito y de mercado.
- XV. El monto del capital neto dividido en capital básico y complementario, para el caso de instituciones de crédito y el monto del capital global dividido en capital básico y complementario para el caso de casas de bolsa.
- XVI. Valor en riesgo de mercado promedio del periodo y porcentaje que representa de su capital neto al cierre del periodo, comúnmente conocido por sus siglas en el idioma inglés como VAR, correspondiente al de la entidad preponderante del grupo financiero.
- XVII. Las modificaciones que hubieren realizado a las políticas, criterios y prácticas contables conforme a las cuales elaboraron los estados financieros básicos consolidados. En caso de existir cambios relevantes en la aplicación de tales políticas, criterios y prácticas, deberán revelarse las razones y su impacto.
- XVIII. La descripción de las actividades que realice el grupo financiero por segmentos, identificando como mínimo, los derivados de operaciones crediticias, de tesorería y banca de inversión, por cuenta de terceros, de seguros, de fianzas y de la administración de fondos para el retiro, distinguiendo los que correspondan a las entidades financieras que forman parte del grupo financiero.
- XIX. Los factores utilizados para identificar los segmentos o subsegmentos, distintos a los descritos en la fracción anterior.
- XX. La información derivada de la operación de cada segmento en cuanto a:
 - a) Importe de los activos y/o pasivos, cuando estos últimos sean atribuibles al segmento.
 - b) Naturaleza y monto de los ingresos y gastos, identificando en forma general los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los distintos segmentos o subsegmentos.
 - c) Monto de la utilidad o pérdida generada.
 - d) Otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia sean relevantes para explicar el desarrollo de cada segmento reportable.

- XXI. La conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos significativos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros básicos consolidados.
- XXII. La naturaleza, razón del cambio y los efectos financieros, de la información derivada de la operación de cada segmento, cuando se haya reestructurado la información de periodos anteriores.
- XXIII. Las transacciones que efectúen con partes relacionadas, de conformidad con el criterio contable C-2 "Partes relacionadas" de los "criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros" expedidos por la Comisión debiendo revelar en forma agregada la información siguiente:
- Naturaleza de la relación atendiendo a la definición de partes relacionadas.
 - Descripción genérica de las transacciones.
 - Importe global de las transacciones, saldos y sus características.
 - Efecto de cambios en las condiciones de las transacciones existentes.
 - Cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la transacción.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entenderá por partes relacionadas a las señaladas en los "criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros" expedidos por la Comisión.

La información a que se refiere la fracción XXIII, relativa a las transacciones que se efectúen con partes relacionadas, deberá difundirse de manera conjunta con los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, únicamente cuando existan modificaciones relevantes a la información requerida en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades Controladoras deberán difundir de manera conjunta con los estados financieros básicos consolidados a que se refiere el presente artículo, lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 16 anterior.

Asimismo, deberán difundir con los citados estados financieros básicos consolidados trimestrales, lo dispuesto por las fracciones III a V del referido artículo 16, únicamente cuando existan modificaciones relevantes a la información requerida en los mismos.

Tratándose del reporte anual relativo a los comentarios y análisis de la administración, sobre los resultados de operación y situación financiera del grupo financiero a que se refiere la fracción I del artículo 16 anterior, deberá realizarse la actualización a dicho reporte, comparando las cifras del trimestre de que se trate, cuando menos con las del periodo inmediato anterior, así como con las del mismo periodo del ejercicio inmediato anterior. Se deberá incorporar a la actualización mencionada, la información requerida en el inciso c) referente al control interno de la fracción I del citado artículo 16 únicamente cuando existan modificaciones relevantes en la mencionada información.

Dicha actualización deberá estar suscrita por los mismos funcionarios a que hace referencia la fracción I del artículo 16 anterior e incluirá al calce la leyenda que en la propia fracción se prevé.

Artículo 18.- Las Sociedades Controladoras, en la difusión de la información a que se refieren los artículos 16 y 17 anteriores, deberán acompañar:

- La revelación de la información que la Comisión hubiere solicitado a la Sociedad Controladora de que se trate, en la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales con base en los "criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros".
- La explicación detallada sobre las principales diferencias entre el tratamiento contable aplicado para efectos de la elaboración de los estados financieros a que se refiere el artículo 14 de las presentes disposiciones, y el utilizado para la determinación de las cifras respecto de los mismos conceptos que, en su caso, reporten las sociedades controladoras de grupos financieros filiales a las instituciones financieras del exterior que las controlen, así como el efecto de cada una de dichas diferencias en el resultado neto de la sociedad controladora filial, hecho público por parte de la propia institución financiera del exterior que la controle.
- La categoría en que las instituciones de crédito que formen parte del grupo financiero hubieren sido clasificadas por la Comisión, sus modificaciones y la fecha a la que corresponde el índice de capitalización utilizado para llevar a cabo la clasificación, de conformidad con las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

IV. Los indicadores financieros que se contienen en el Anexo 2 de las presentes disposiciones.

Para efectos de lo previsto en esta fracción, los indicadores financieros que se difundan en conjunto con la información anual a que se refiere el artículo 16, deberán contener la correspondiente al año en curso y al inmediato anterior; tratándose de los indicadores financieros que se difundan junto con la información trimestral a que se refiere el artículo 17 de las presentes disposiciones, éstos deberán contener la correspondiente al trimestre actual, comparativo con los cuatro últimos trimestres.

V. La demás información que la Comisión determine cuando lo considere relevante, de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros.

Artículo 19.- Las Sociedades Controladoras, también deberán difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia sociedad controladora, lo siguiente:

- I. Dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la celebración de la asamblea de que se trate, resumen de los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas, obligacionistas o tenedores de otros valores. Cuando se incluya en la orden del día de la asamblea de accionistas correspondiente, la discusión, aprobación o modificación del informe del administrador a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá incluirse la aplicación de utilidades y, en su caso, el dividendo decretado, número del cupón o cupones contra los que se pagará, así como el lugar y fecha del pago. Tal resumen deberá mantenerse en la referida página, hasta en tanto se difunda, en términos de la presente fracción, el resumen de los acuerdos adoptados en las asambleas inmediatas siguientes de accionistas, obligacionistas o tenedores de otros valores, según se trate.
- II. De manera permanente, los estatutos sociales que correspondan a la Sociedad Controladora, así como el convenio a que se refiere el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Artículo 20.- Para el caso en que la sociedad controladora y las entidades financieras integrantes del grupo financiero decidan hacer pública, a través de su respectiva página electrónica en la red mundial denominada Internet, cualquier tipo de información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, no estén obligadas a dar a conocer, se deberá acompañar el detalle analítico y de las bases metodológicas, que permitan comprender con claridad dicha información facilitando así una adecuada interpretación de la misma.

Las Sociedades Controladoras deberán incorporar en su página electrónica en la red mundial denominada Internet, un vínculo con los estados financieros básicos consolidados de cada una de las entidades financieras que forman parte del grupo financiero, así como con la información que para efectos regulatorios se encuentren obligadas a difundir, la cual constituye parte integral de la información a que hace referencia este artículo.

Las Sociedades Controladoras, al difundir a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet la información a que se refieren los artículos 16, 17, 18 de las presentes disposiciones y el primer párrafo del presente artículo, deberán mantenerla en dicho medio, cuando menos durante los cinco trimestres siguientes a su fecha para el caso de la información que se publica de manera trimestral y durante los 3 años siguientes a su fecha tratándose de la anual.

El plazo por el que se debe mantener la información a que se refiere el artículo 19 anterior y el párrafo que precede, será independiente al que en términos de las disposiciones legales aplicables, las Sociedades Controladoras deban observar.

Artículo 21.- Las Sociedades Controladoras deberán publicar en un periódico de amplia circulación nacional, el balance general y el estado de resultados consolidados con cifras a marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre.

Asimismo, las Sociedades Controladoras, publicarán el balance general y el estado de resultados, consolidados anuales dictaminados por un auditor externo independiente, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo, en un periódico de amplia circulación nacional. Independientemente de lo anterior, las Sociedades Controladoras podrán adicionalmente llevar a cabo la publicación del balance general y el estado de resultados consolidados no dictaminados, siempre que hayan sido aprobados por el consejo de administración y se precise en notas tal circunstancia.

Adicionalmente a lo señalado en los párrafos anteriores, las Sociedades Controladoras deberán incluir, en ambos casos, las notas aclaratorias a que se refiere el artículo 13 de las presentes disposiciones.

Las Sociedades Controladoras al elaborar el balance general y estado de resultados consolidados a que se refiere el presente artículo, no estarán obligadas a aplicar lo establecido en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares", por la remisión que éste hace a la Norma de Información Financiera B-9 "Información financiera a fechas intermedias", o la que la sustituya, de las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

Las Sociedades Controladoras, independientemente de las publicaciones a que se refiere este artículo, deberán observar lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 22.- La Comisión podrá ordenar correcciones a los estados financieros básicos consolidados objeto de difusión o publicación, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los “criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros” emitidos por la Comisión.

Los estados financieros básicos consolidados respecto de los cuales la Comisión ordene correcciones y que ya hubieren sido publicados o difundidos, deberán ser nuevamente publicados o difundidos a través del mismo medio, con las modificaciones pertinentes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución correspondiente, indicando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros básicos consolidados y las razones que las motivaron.

Capítulo IV

Reportes regulatorios e información financiera en general

Sección Primera

Reportes regulatorios

Artículo 23.- Las Sociedades Controladoras deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información financiera que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 3, la cual se identifica con las series y tipos de reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo Mínimo.

A-0111. Catálogo Mínimo.

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011. Reclasificaciones en el Balance General

A-1012. Reclasificaciones en el Estado de Resultados

Serie R12 Consolidación.

A-1219. Consolidación del balance general de la sociedad controladora con sus subsidiarias.

A-1220. Consolidación del estado de resultados de la sociedad controladora con sus subsidiarias.

A-1221. Balance general de las subsidiarias.

A-1222. Estado de resultados de las subsidiarias.

Serie R13 Estados financieros.

A-1311. Estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora.

A-1312. Estado de flujos de efectivo de la sociedad controladora.

A-1313. Estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora consolidado.

A-1314. Estado de flujos de efectivo de la sociedad controladora consolidado.

B-1321. Balance general de la sociedad controladora.

B-1322. Estado de resultados de la sociedad controladora.

B-1323. Balance general de la sociedad controladora consolidado.

B-1324. Estado de resultados de la sociedad controladora consolidado.

Serie R14 Información cualitativa.

A-1411. Integración accionaria de la sociedad controladora.

A-1415. Total de acciones en circulación.

Las Sociedades Controladoras requerirán de la previa autorización de la Comisión para la apertura de nuevos conceptos y niveles que no se encuentren contemplados en la Serie R01, exclusivamente para el envío de la información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la legislación relativa. Asimismo, en el caso de que por cambios en la normativa aplicable, se requiera establecer conceptos y niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las Sociedades Controladoras la apertura de los nuevos conceptos y niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior, la Comisión a través del SITI, notificará a la sociedad controladora el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.

Artículo 24.- Las Sociedades Controladoras presentarán la información a que se refiere el artículo anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:

I. Mensualmente:

- a) La información relativa a las series R10 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322, deberán proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Los reportes B-1321 y B-1322 de la serie R13, deberán remitirse en pesos, debidamente suscritos por los directivos y personas a que se refiere el artículo 15 de las presentes disposiciones a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las Sociedades Controladoras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 26 siguiente.

- b) La información relativa a la serie R01, deberá proporcionarse dentro de los 15 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

II. Trimestralmente la información relativa a las series R12 y R13, excepto por lo que corresponde a los reportes B-1321, B-1322.

Los reportes B-1323 y B-1324 de la serie R13, deberán remitirse en pesos, debidamente suscritos por los directivos y personas a que se refiere el artículo 15 de las presentes disposiciones a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las Sociedades Controladoras de realizar el envío de dichos reportes conforme a lo señalado en el artículo 26 siguiente.

La información trimestral que se relaciona en esta fracción deberá proporcionarse dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha.

III. Semestralmente, la información relativa a la serie R14, con cifras y datos a los meses de junio y diciembre de cada año, a más tardar el día 25 del mes inmediato siguiente al de su fecha.

Sección Segunda

De la información financiera relativa a los estados financieros

Artículo 25.- Las Sociedades Controladoras entregarán trimestralmente los estados financieros básicos consolidados, elaborados, aprobados y suscritos de conformidad con lo señalado en los artículos 12 a 15 de las presentes disposiciones, con cifras a los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha. Dicha información deberá entregarse a la Comisión de forma impresa y dirigirse a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir adicionalmente la relativa a sus subsidiarias que sean objeto de consolidación.

Tratándose de los estados financieros básicos consolidados anuales dictaminados de las Sociedades Controladoras, elaborados, aprobados y suscritos igualmente conforme a lo previsto en estas disposiciones, deberán entregarse a la vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente. Adicionalmente se proporcionará un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad controladora, así como el dictamen del comisario, dentro de los 120 días naturales siguientes a dicho cierre.

Los estados financieros básicos consolidados a que se refiere este artículo, deberán acompañarse con la documentación de apoyo que esta Comisión establezca, debiendo igualmente contar con la aprobación del consejo de administración de la sociedad controladora, bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriban.

Sección Tercera

Medios de entrega

Artículo 26.- Las Sociedades Controladoras, salvo disposición expresa en contrario, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Una vez recibida la información será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles o ser presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Las Sociedades Controladoras notificarán mediante envío electrónico a la dirección cesiti@cnbv.gob.mx, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de las presentes disposiciones el nombre de la persona responsable de proporcionar la información a que se refieren las presentes disposiciones, en la forma que como modelo se adjunta en el Anexo 4. La referida designación deberá recaer en directivos que se encuentren dentro de las dos jerarquías inferiores a la del director general de la sociedad controladora, que tengan a su cargo la responsabilidad del manejo de la información.

Asimismo, podrán designar como responsables a más de una persona, en función del tipo de información de que se trate.

La sustitución de cualquiera de los directivos responsables, deberá ser notificada a la propia Comisión en los términos del párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la sustitución.

Capítulo V

Regulación adicional

Artículo 27.- Las Sociedades Controladoras, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes disposiciones, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión y, en su caso, a sus modificaciones, que a continuación se relacionan:

- I. Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de marzo de 2002.
- II. Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
- III. Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los directivos y empleados de entidades financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2003.
- IV. Disposiciones de carácter general que señalan los días del año, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio social.
- V. Las demás que expida la Comisión con posterioridad a estas disposiciones, que resulten aplicables a las Sociedades Controladoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para efectos comparativos, así como para la elaboración de sus estados financieros trimestrales y anuales, deberán presentar la información financiera correspondiente al primer trimestre de 2011, con base en los criterios de contabilidad contenidos en las presentes disposiciones

TERCERO.- A la entrada en vigor de las presentes disposiciones, quedarán abrogadas las siguientes:

- I. Disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 2005 y sus diversas modificaciones, y
- II. Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, aplicables a las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006 y sus diversas modificaciones.

Asimismo, a la entrada en vigor de las presentes disposiciones quedarán abrogadas la totalidad de circulares, oficios-circulares, reglas, disposiciones de carácter general y demás normatividad administrativa secundaria emitida con anterioridad por la Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Valores, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y Comisión Nacional Bancaria y de Valores dirigidas a las sociedades controladoras de grupos financieros.

CUARTO.- La Comisión pondrá a disposición de las sociedades controladoras de grupos financieros, los formularios de reportes regulatorios contenidos en las presentes Disposiciones, así como sus correspondientes instructivos de llenado en el SITI, a partir del día siguiente de su publicación.

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

ANEXO 1

CRITERIOS DE CONTABILIDAD PARA LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS
DE GRUPOS FINANCIEROSContenido**Serie A Criterios relativos al esquema general de la contabilidad para Sociedades Controladoras.**

- A-1. Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Sociedades Controladoras.
- A-2. Aplicación de normas particulares.
- A-3. Aplicación de normas generales.
- A-4. Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad.

Serie B Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

- B-1. Disponibilidades.
- B-2. Inversiones en valores.
- B-3. Reportos.

Serie C Criterios aplicables a conceptos específicos.

- C-1. Reconocimiento y baja de activos financieros.
- C-2. Partes relacionadas.
- C-3. Información por segmentos.
- C-4. Consolidación de entidades de propósito específico.

Serie D Criterios relativos a los estados financieros básicos.

- D-1. Balance general.
- D-2. Estado de resultados.
- D-3. Estado de variaciones en el capital contable.
- D-4. Estado de flujos de efectivo.

**A-1 ESQUEMA BASICO DEL CONJUNTO DE CRITERIOS
DE CONTABILIDAD APLICABLES A SOCIEDADES
CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**

Objetivo

El presente criterio tiene por objetivo definir el esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a sociedades controladoras de grupos financieros (las entidades). 1

Conceptos que componen la estructura básica de la contabilidad en las entidades

La contabilidad de las entidades se ajustará a la estructura básica que, para la aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), definió el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 2

En tal virtud, las entidades considerarán en primera instancia las normas contenidas en la Serie NIF A "Marco conceptual", así como lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad". 3

De tal forma, las entidades observarán los lineamientos contables de las NIF, excepto cuando a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) sea necesario aplicar una normatividad o un criterio de contabilidad específico, tomando en consideración que las entidades realizan operaciones especializadas. 4

La normatividad de la CNBV a que se refiere el párrafo anterior, será a nivel de normas de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, aplicables a rubros específicos dentro de los estados financieros de las entidades, así como de las aplicables a su elaboración. 5

No procederá la aplicación de criterios de contabilidad, ni del concepto de supletoriedad, en el caso de operaciones que por legislación expresa no estén permitidas o estén prohibidas, o bien, no estén expresamente autorizadas a las entidades. 6

A-2 APLICACION DE NORMAS PARTICULARES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación sobre las normas particulares de las Normas de Información Financiera (NIF), así como aclaraciones a las mismas. 1

Son materia del presente criterio: 2

- a) la aplicación de algunas de las normas particulares dadas a conocer en las NIF, y
- b) las aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF.

Normas de Información Financiera

De conformidad con lo establecido en el criterio A-1 “Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a sociedades controladoras de grupos financieros”, las entidades observarán, hasta en tanto no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, las normas particulares contenidas en los boletines o NIF que a continuación se detallan, o en las NIF que los sustituyan o modifiquen: 3

Serie NIF B “Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto”

Cambios contables y correcciones de errores	B-1
Utilidad integral	B-4
Adquisiciones de negocios.....	B-7
Estados financieros consolidados o combinados.....	B-8
Información financiera a fechas intermedias.....	B-9
Efectos de la inflación	B-10
Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros	B-13
Utilidad por acción.....	B-14
Conversión de monedas extranjeras.....	B-15

Serie NIF C “Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros”

Cuentas por cobrar	C-3
Pagos anticipados.....	C-5
Inmuebles, maquinaria y equipo	C-6
Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes	C-7
Activos intangibles	C-8
Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos	C-9
Capital contable	C-11
Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos	C-12
Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición	C-15

Serie NIF D “Normas aplicables a problemas de determinación de resultados”

Beneficios a los empleados	D-3
Impuestos a la utilidad	D-4
Arrendamientos.....	D-5
Capitalización del resultado integral de financiamiento.....	D-6
Pagos basados en acciones	D-8

Adicionalmente, las entidades observarán las NIF que emita el CINIF sobre temas no previstos en los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, siempre y cuando:

- a) estén vigentes con carácter de definitivo;
- b) no sean aplicadas de manera anticipada;
- c) no contravengan la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, y
- d) no exista pronunciamiento expreso por parte de la CNBV, entre otros, sobre aclaraciones a las normas particulares contenidas en la NIF que se emita, o bien, respecto a su no aplicabilidad.

Aclaraciones a las normas particulares contenidas en las NIF

Tomando en consideración que las entidades llevan a cabo operaciones especializadas, es necesario establecer aclaraciones que adecuen las normas particulares de reconocimiento, valuación, presentación y en su caso revelación, establecidas por el CINIF. En tal virtud, las entidades al observar lo establecido en el párrafo anterior, deberán ajustarse a lo siguiente:

B-9 Información financiera a fechas intermedias

Las disposiciones de la NIF B-9 deben ser aplicables a la información financiera que se emita a fechas intermedias, incluyendo la trimestral que debe publicarse o difundirse a través de la página electrónica en la red mundial denominada Internet que corresponda a la propia entidad, en los términos de las disposiciones de carácter general aplicables a la información financiera de las sociedades controladoras de grupos financieros sujetas a la supervisión de la CNBV que publique la misma.

Para efectos de la revelación de la información que se emita a fechas intermedias, las entidades deberán observar las disposiciones relativas a la revelación de información financiera contenidas en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales".

B-10 Efectos de la inflación

Determinación de la posición monetaria

Tratándose de un entorno inflacionario con base en lo señalado por la NIF B-10, se deberá atender a lo siguiente:

Las entidades deberán revelar el saldo inicial de los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del periodo, diferenciando en su caso, los que afectan de los que no afectan al margen financiero.

Índice de precios

La entidad deberá utilizar el valor de la Unidad de Inversión (UDI) como índice de precios.

Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria (REPOMO) que no haya sido presentado directamente en el capital contable ni capitalizado en términos de lo establecido en la NIF B-10, debe presentarse en el estado de resultados en un rubro específico dentro del margen financiero cuando provenga de partidas de margen financiero, de lo contrario se presentará dentro del rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

El REPOMO relacionado con partidas cuyos ajustes por valuación se reconozcan en el capital contable, deberá presentarse en la cuenta de capital contable que corresponda conforme a su naturaleza, por ejemplo, el REPOMO atribuible al efecto por valuación de títulos disponibles para la venta deberá presentarse en la partida que le sea similar.

B-15 Conversión de monedas extranjeras

En la aplicación de la NIF B-15, el tipo de cambio a utilizar para establecer la equivalencia de la moneda nacional con el dólar de los Estados Unidos de América, será el tipo de cambio FIX publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil posterior a la fecha de transacción o de elaboración de los estados financieros, según corresponda.

En el caso de divisas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, deberán convertir la moneda respectiva a dólares de los Estados Unidos de América. Para realizar dicha conversión considerarán la cotización que rija para la moneda correspondiente en relación al mencionado dólar en los mercados internacionales, conforme lo establece el Banco de México en la regulación aplicable. 14

Asimismo, deberá revelarse en notas a los estados financieros, el monto de las operaciones denominadas en moneda extranjera por las divisas más relevantes para la entidad, así como el tipo de cambio utilizado y su equivalente en moneda nacional, conforme a lo señalado en los dos párrafos anteriores. 15

C-3 Cuentas por cobrar

Préstamos a funcionarios y empleados

Los intereses derivados de préstamos a funcionarios y empleados se presentarán en el estado de resultados en el rubro de ingresos (egresos) de la operación. 16

Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro

Por los préstamos que otorguen las entidades a sus funcionarios y empleados, así como por aquellas cuentas por cobrar distintas a las indicadas en el párrafo 19, relativas a deudores identificados cuyo vencimiento se pacte desde su origen a un plazo mayor a 90 días naturales, deberán crear, en su caso, una estimación que refleje su grado de irrecuperabilidad. 17

Dicha estimación deberá obtenerse efectuando un estudio que sirva de base para determinar los diferentes eventos futuros cuantificables que pudieran afectar el importe de esas cuentas por cobrar, mostrando de esa manera, el valor de recuperación estimado de los derechos exigibles. 18

Respecto de las operaciones con documentos de cobro inmediato no cobrados a que se refiere el criterio B-1 "Disponibilidades", a los 15 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se hayan traspasado como deudores diversos, éstas se clasificarán como adeudos vencidos y se deberá constituir simultáneamente su estimación por el importe total de las mismas. 19

La estimación de las cuentas por cobrar que no estén comprendidas en los párrafos 17 y 19 anteriores, deberá constituirse por el importe total del adeudo de acuerdo a los siguientes plazos: 20

- a) a los 60 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores no identificados, y
- b) a los 90 días naturales siguientes a su registro inicial, cuando correspondan a deudores identificados.

No se constituirá estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro en los siguientes casos: 21

- a) saldos a favor de impuestos;
- b) impuesto al valor agregado acreditable, y
- c) cuentas liquidadoras.

C-9 Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos

Alcance

Para efectos del Boletín C-9, no se incluyen los pasivos relativos a las operaciones a que se refiere el criterio B-3 "Reportos", ya que éstos se encuentran contemplados en dicho criterio. 22

Préstamos bancarios

Los préstamos bancarios se registrarán tomando como base el valor contractual de la obligación, reconociendo los intereses devengados directamente en los resultados del ejercicio como un gasto por intereses. 23

Deberán revelar en notas a los estados financieros el monto total de los préstamos bancarios, señalando el tipo de moneda, así como los plazos de vencimiento, garantías y tasas promedio ponderadas a que, en su caso, estén sujetos. 24

En el caso de líneas de crédito recibidas por la entidad en las cuales no todo el monto autorizado está ejercido, la parte no utilizada de las mismas no se deberá presentar en el balance general. Sin embargo, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros el importe no utilizado, atendiendo a lo establecido en el criterio A-3, en lo relativo a la revelación de información financiera. 25

Obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital

Las obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital que emita la entidad y sean adquiridas directamente o a través de algún fideicomiso por aquellas entidades que mantengan participación directa o indirecta en el capital de la propia entidad, deberán registrarse como un pasivo. 26

La amortización del premio, del descuento, así como de los gastos de emisión tanto de aquellas obligaciones subordinadas de conversión forzosa a capital clasificadas como pasivo en los términos del Boletín C-9, como de las señaladas en el párrafo anterior, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como un gasto o ingreso por intereses. 27

Las comisiones pagadas derivadas de los préstamos recibidos por la entidad o de la colocación de deuda, se registrarán en la fecha en que se generen en los resultados del ejercicio, en el rubro de comisiones y tarifas pagadas. 28

C-11 Capital contable

Al calce del balance general, deberán revelar el monto histórico del capital social. 29

D-3 Beneficios a los empleados

El pasivo generado por beneficios a los empleados se presentará en el balance general dentro del rubro otras cuentas por pagar. 30

Adicionalmente, mediante notas a los estados financieros se deberá revelar: 31

- a) la forma en que la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) fue determinada, explicando las bases utilizadas para su cálculo, y
- b) la identificación de las obligaciones por beneficios a los empleados en corto y largo plazo

Los pagos anticipados que surjan de la aplicación de esta NIF, formarán parte del rubro de otros activos. 32

D-4 Impuestos a la utilidad

Para el caso de los impuestos a la utilidad causados, se revelará mediante notas a los estados financieros la forma en la que éstos fueron determinados, explicando las bases utilizadas para su cálculo. 33

Respecto a la revelación requerida en la NIF D-4 sobre los conceptos de diferencias temporales, adicionalmente se deberá revelar las relacionadas con el margen financiero y con las principales operaciones de las entidades, por ejemplo se deberá mencionar a las originadas por la valuación de acciones. 34

D-5 Arrendamientos*Arrendamientos capitalizables*Requisitos

Para efectos de los requisitos establecidos en el párrafo 33 del Boletín D-5, se entenderá que el periodo de arrendamiento es sustancialmente igual a la vida útil remanente del bien arrendado, si dicho contrato cubre al menos el 75% de la vida útil del mismo. Asimismo, el valor presente de los pagos mínimos será sustancialmente igual al valor de mercado del bien arrendado, si dicho valor presente constituye al menos un 90% de aquel valor. 35

*Arrendamientos operativos*Contabilización para el arrendatario

Para efectos de presentación, el arrendatario deberá incluir en el balance general el pasivo por arrendamiento como parte del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar, y en el estado de resultados el gasto por arrendamiento en el rubro de gastos de administración y promoción. 36

D-6 Capitalización del resultado integral de financiamiento

Para los efectos de esta NIF se entenderá como Resultado Integral de Financiamiento (RIF) a los siguientes conceptos: a) intereses; b) resultado por posición monetaria, c) utilidad o pérdida en cambios y d) los otros costos asociados a que se refiere la NIF D-6. Dichos conceptos podrán ser capitalizados a los activos calificables, en lugar de ser reconocidos en el estado de resultados como ingresos o gastos por intereses u otros ingresos (egresos) de la operación, según corresponda, con base en lo establecido en la citada NIF D-6. 37

Lo anterior, no será aplicable para activos calificables en los que en algún criterio de contabilidad específico emitido por la CNBV se establezca un tratamiento diferente. 38

A-3 APLICACION DE NORMAS GENERALES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar el establecimiento de normas de aplicación general que las entidades deberán observar. 1

Son materia del presente criterio el establecimiento de normas generales que deben ser consideradas en el reconocimiento, valuación, presentación y revelación aplicables para los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros. 2

Activos restringidos

Se considera como tales a todos aquellos activos respecto de los que existen circunstancias por las cuales no se puede disponer o hacer uso de ellos, debiendo permanecer en el mismo rubro del cual se originan. Asimismo se considerará que forman parte de esta categoría, aquellos activos provenientes de operaciones que no se liquiden el mismo día, es decir se reciban con fecha valor distinta a la de concertación. 3

Para este tipo de activos, se deberá revelar en una nota a los estados financieros este hecho y el saldo de los mismos por tipo de operación. 4

Bienes prometidos en venta o con reserva de dominio

En los casos en que se celebre un contrato de promesa de venta o de compraventa con reserva de dominio, el bien deberá reconocerse como restringido, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, al mismo valor en libros que tuviera a la fecha de la firma de dicho contrato, aún y cuando se haya pactado a un precio de venta superior al mismo. Dicho bien seguirá las mismas normas de valuación, presentación y revelación, de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables que le correspondan. 5

Los cobros que se reciban a cuenta del bien se registrarán en el pasivo como un cobro anticipado. 6

En la fecha en que se enajene el bien prometido en venta o de compraventa con reserva de dominio, se deberá reconocer en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, la utilidad o pérdida generada. 7

En el evento de que el contrato se rescinda, el bien dejará de reconocerse como restringido y aquellos cobros anticipados sobre los que la entidad pueda disponer o deba liquidar de acuerdo con las condiciones del contrato, se reconocerán en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación, o bien como otras cuentas por pagar, según corresponda. 8

Cuentas liquidadoras

Tratándose de las operaciones activas y pasivas que realicen las entidades, por ejemplo en materia de inversiones en valores y reportos, una vez que éstas lleguen a su vencimiento y mientras no se perciba o entregue la liquidación correspondiente, según se haya pactado en el contrato respectivo, el monto de las operaciones vencidas por cobrar o por pagar deberá registrarse en cuentas liquidadoras (deudores o acreedores por liquidación de operaciones). 9

Asimismo, por las operaciones en las que no se pacte la liquidación inmediata o fecha valor mismo día, incluyendo las de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, en la fecha de concertación se deberá registrar en cuentas liquidadoras el monto por cobrar o por pagar, en tanto no se efectúe la liquidación de las mismas. En los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras se reclasificará como adeudo vencido y se deberá constituir simultáneamente la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo conforme a lo establecido por el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 10

Para efectos de presentación de los estados financieros, las cuentas liquidadoras se presentarán en el rubro de otras cuentas por cobrar (neto) u otras cuentas por pagar, según corresponda. El saldo de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras podrá ser compensado en términos de lo establecido por las reglas de compensación previstas en el presente criterio. 11

Respecto a las operaciones a que se refiere el párrafo 10, se deberá revelar el saldo por cobrar o por pagar de la misma, por cada tipo de operación de la cual provengan (divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos, etc.), especificando que se trata de operaciones pactadas en las que queda pendiente su liquidación. 12

Estimaciones y provisiones diversas

No se deberán crear, aumentar o disminuir contra los resultados del ejercicio estimaciones o provisiones con fines indeterminados y/o no cuantificables, así como aquéllas en las cuales exista normatividad en cuanto a su valuación. 13

Intereses devengados

Los intereses devengados por las diferentes partidas de activo o pasivo deberán presentarse en el balance general junto con su principal correspondiente. 14

Reconocimiento o cancelación de activos y/o pasivos

El reconocimiento o cancelación en los estados financieros de los activos y/o pasivos, incluyendo aquéllos provenientes de operaciones de compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, inversiones en valores, reportos y títulos emitidos, se realizará en la fecha en que se concierte la operación, independientemente de la fecha de liquidación o entrega del bien. 15

Reglas de compensación

Los activos financieros y pasivos financieros serán objeto de compensación de manera que se presente en el balance general el saldo deudor o acreedor, según corresponda, si y solo si, la entidad: 16

- a) tiene el derecho contractual de compensar los importes reconocidos, y
- b) la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y cancelar el pasivo, simultáneamente.

Lo anterior, en adición a lo previsto en los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros correspondientes a las operaciones en las que se establezca la forma de compensarlas, como es el caso del criterio B-3 "Reportos". 17

En el reconocimiento de una transferencia que no cumpla con los requisitos para dar de baja un activo financiero del balance general en términos de lo establecido por el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado. 18

Este criterio establece la presentación del saldo neto sobre los activos financieros y pasivos financieros compensados, cuando al hacerlo se reflejen los flujos futuros de efectivo esperados por la entidad al liquidar dos o más instrumentos financieros de forma separada. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un importe único sobre el saldo neto, y además tenga la intención de hacerlo así, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero, respectivamente. En otras circunstancias, los activos financieros y pasivos financieros se presentarán por separado, dentro de los rubros que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de bien de que se trate conforme a lo establecido por los criterios de contabilidad aplicables. 19

La compensación de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, y la presentación en el balance general del saldo deudor o acreedor, no equivale a la baja del balance general del activo financiero o pasivo financiero. La compensación no tiene efectos en resultados del ejercicio, en contraposición, la baja del balance general de un instrumento financiero no sólo implica la desaparición de la partida reconocida en el balance general, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de un efecto en resultados. 20

La compensación es un derecho legal del deudor, adquirido a través de un "contrato marco de compensación" u otro medio distinto, para cancelar o eliminar total o parcialmente una cuenta por pagar a un acreedor. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal para compensar una cantidad que le debe un tercero con el importe por pagar a un acreedor; por ejemplo, un acuerdo entre las tres partes que establezca claramente el derecho del deudor para realizar tal compensación. En este sentido, considerando que el derecho a compensar es de naturaleza legal, las condiciones legales en que se apoya este derecho pueden variar y por eso deben tomarse en cuenta las leyes aplicables a las operaciones entre las partes implicadas. 21

La existencia de un derecho a compensar un activo financiero y un pasivo financiero afectará los derechos y obligaciones asociados con los activos financieros y pasivos financieros correspondientes, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad a los riesgos de crédito y liquidez. No obstante, la existencia del derecho, por sí mismo, no es una razón suficiente para la compensación. Si no se tiene la intención de ejercer el derecho de compensar o de liquidar simultáneamente las dos posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni la fecha de los flujos futuros de efectivo de la entidad derivados de ambos instrumentos. Cuando la entidad tenga intención de ejercer el derecho de compensar y liquidar simultáneamente las dos posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará de manera adecuada el importe y la fecha de los flujos futuros de efectivo, así como los riesgos a que dichos flujos están sometidos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de liquidar en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o el pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen sin alteración.

La intención de la entidad, respecto a la liquidación de activos financieros y pasivos financieros específicos, puede estar influida por sus prácticas de negocio habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que puedan limitar la posibilidad de liquidar por el neto o de liquidar simultáneamente los instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo financiero y liquidar el pasivo financiero de forma simultánea, el efecto que tenga el mencionado derecho de compensación sobre la exposición al riesgo crediticio de la entidad se deberá revelar en notas a los estados financieros.

La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de la actividad de una cámara de compensación en un mercado organizado, o bien mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una sola cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Dichas exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente corta en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero sólo cuando las dos transacciones ocurran simultáneamente.

Por lo general, será inadecuado realizar la compensación de activos financieros, si no se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16, cuando:

- a) se utilicen varios instrumentos financieros diferentes como si todos tuvieran las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un “instrumento sintético”);
- b) los activos financieros y pasivos financieros surjan a partir de instrumentos financieros que tengan, básicamente, la misma exposición al riesgo, pero impliquen a diferentes contrapartes (por ejemplo, activos financieros y pasivos financieros dentro de un mismo portafolio de contratos adelantados);
- c) los activos, financieros o no, se hayan transferido para servir de garantía de pasivos financieros que sean obligaciones sin recurso, o
- d) los activos financieros hayan sido asignados por el deudor a un fondo separado, en régimen de fideicomiso, con la intención de liberarse de una obligación, pero que no hayan sido objeto de aceptación por el acreedor como forma de pago de la misma (por ejemplo un fondo constituido para reducir o amortizar obligaciones futuras).

Una entidad que haya suscrito varias transacciones de instrumentos financieros con una sola contraparte puede realizar con ella un “contrato marco de compensación”. Tal acuerdo contempla una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros acogidos al mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquiera de los contratos. Un “contrato marco de compensación”, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible y, por tanto, afecta a la realización o cancelación de activos financieros y pasivos financieros individuales, sólo cuando se presenten determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias anormales dentro del curso normal de las actividades de la entidad. Un “contrato marco de compensación” no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan las dos condiciones del párrafo 16. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un “contrato marco de compensación” no hayan sido objeto de compensación, se revelará el efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito.

Revelación de información financiera

En relación a la revelación de información financiera se deberá tomar en cuenta lo establecido en la NIF A-7 "Presentación y revelación", respecto a que la responsabilidad de rendir información sobre la entidad económica descansa en su administración, debiendo reunir dicha información determinadas características cualitativas tales como la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad con base en lo previsto en la NIF A-1 "Estructura de las normas de información financiera". 27

Las entidades en el cumplimiento de las normas de revelación previstas en los presentes criterios de contabilidad deberán considerar a la importancia relativa en términos de la NIF A-4 "Características cualitativas de los estados financieros", es decir, deberán mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente tal y como lo señala dicha característica asociada a la relevancia. 28

Lo anterior implica, entre otros elementos, que la importancia relativa requiere del ejercicio del juicio profesional ante las circunstancias que determinan los hechos que refleja la información financiera. En el mismo sentido, debe obtenerse un equilibrio apropiado entre las características cualitativas de la información financiera con el fin de cumplir el objetivo de los estados financieros, para lo cual debe buscarse un punto óptimo más que la consecución de niveles máximos de todas las características cualitativas. 29

No obstante, por lo que se refiere a la importancia relativa, ésta no será aplicable a la información: 30

- a) requerida por la CNBV a través de otras disposiciones de carácter general que al efecto emita; distintas a las contenidas en los presentes criterios.
- b) adicional específica requerida por la CNBV, relacionada con sus actividades de supervisión, y
- c) requerida mediante la emisión o autorización, en su caso, de criterios o registros contables especiales.

Valorización de la UDI

El valor a utilizar será aquél dado a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), aplicable en la fecha de la valuación. 31

A-4 APLICACION SUPLETORIA A LOS CRITERIOS DE CONTABILIDAD**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo precisar la aplicación de las normas contenidas en la NIF A-8 "Supletoriedad" emitida por el CINIF, considerando que, al aplicarla, la información financiera se está preparando y presentando de acuerdo con criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros. 1

Definición

Para efectos de los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, el proceso de supletoriedad aplica cuando en la ausencia de normas contables expresas emitidas por la CNBV en lo particular, y del CINIF en lo general, éstas son cubiertas por un conjunto formal y reconocido de normas. 2

Concepto de supletoriedad y norma básica

A falta de un criterio de contabilidad específico de la CNBV para las entidades y en segundo término para instituciones de crédito, o en un contexto más amplio, de las NIF, se aplicarán las bases para supletoriedad previstas en la NIF A-8 antes mencionada, en conjunto con lo previsto en las disposiciones del presente criterio. 3

Otra normatividad supletoria

Sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la citada NIF A-8 para una norma supletoria, así como con los previstos en el párrafo 6 del presente criterio, debiéndose aplicar la supletoriedad en el orden siguiente: 4

- a) los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definitivos, aplicables en los Estados Unidos de América, y
- b) cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido.

Para efectos del párrafo anterior, se considera que forman parte de los PCGA aplicables en los Estados Unidos de América tanto las fuentes oficiales (authoritative) como las fuentes no oficiales (nonauthoritative), conforme a lo establecido en el Tópico 105 de la Codificación (Codification) del Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board, FASB), en el orden siguiente: 5

- a) Fuentes oficiales: la Codificación, las reglas o interpretaciones de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission, SEC), los boletines contables del equipo de trabajo de la SEC (Staff Accounting Bulletins), y posturas de la SEC acerca de los Consensos de la Junta sobre Aspectos Emergentes del FASB (FASB Emerging Issues Task Force, EITF), y
- b) Fuentes no oficiales: prácticas ampliamente reconocidas y preponderantes ya sea de manera generalizada o en una industria específica, las declaraciones de conceptos del FASB (FASB Concepts Statements), documentos del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (American Institute of Certified Public Accountants, AICPA, Issues Papers), pronunciamientos de asociaciones profesionales o agencias regulatorias, y preguntas y respuestas del Servicio de Información Técnico incluidas en las ayudas prácticas-técnicas del AICPA (Technical Information Service Inquiries and Replies included in AICPA Technical Practice Aids).

Requisitos de una norma supletoria y reglas de la supletoriedad

Adicionalmente a lo establecido en la referida NIF A-8, las normas que se apliquen supletoriamente deberán cumplir con lo siguiente: 6

- a) no podrán aplicarse de manera anticipada;
- b) no deben contravenir con la filosofía y los conceptos generales establecidos en los criterios de contabilidad para sociedades controladoras;
- c) no será aplicable el proceso de supletoriedad que, en su caso, se encuentre previsto dentro de cada una de las normas utilizadas supletoriamente, excepto cuando dicha supletoriedad cumpla con los incisos anteriores y se cuente con la autorización de esta CNBV, y
- d) serán sustituidas las normas que hayan sido aplicadas en el proceso de supletoriedad, al momento de que se emita un criterio de contabilidad específico por parte de la CNBV o una NIF, sobre el tema en el que se aplicó dicho proceso.

Normas de revelación

Las entidades que sigan el proceso supletorio consignado en este criterio, deberán comunicar por escrito a la vicepresidencia de la CNBV encargada de su supervisión dentro de los 10 días naturales siguientes a su aplicación, la norma contable que se hubiere adoptado supletoriamente, así como su base de aplicación y la fuente utilizada. Adicionalmente, las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información solicitada en la citada NIF A-8 y la cuantificación de sus impactos en los estados financieros. 7

B-1 DISPONIBILIDADES

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros de las partidas que integran el rubro de disponibilidades en el balance general de las entidades. 1

Para efectos del párrafo anterior, el rubro de disponibilidades estará integrado por caja y depósitos en entidades financieras efectuados en el país o en el extranjero representados en efectivo. En este rubro también se incluyen a las operaciones de compra de divisas vinculadas a su objeto social, así como otras disponibilidades tales como documentos de cobro inmediato y metales preciosos amonedados. 2

Los depósitos en entidades financieras representados o invertidos en títulos serán objeto del criterio B-2 "Inversiones en valores". 3

Normas de reconocimiento y valuación

Las disponibilidades se deberán reconocer y mantener valuadas a su valor nominal. 4

Los rendimientos que generen los depósitos se reconocerán en los resultados del ejercicio conforme se devenguen. 5

Los documentos de cobro inmediato se reconocerán como otras disponibilidades y no deberán contener partidas no cobradas después de 2 días hábiles de haberse efectuado la operación que les dio origen, ni los que habiéndose depositado en bancos hubiesen sido objeto de devolución. 6

Cuando los documentos señalados en el párrafo anterior no hubiesen sido cobrados en el plazo antes mencionado, el importe de éste se traspasará a la cuenta por cobrar (deudores diversos) que le dio origen. 7

Las divisas adquiridas vinculadas a su objeto social que se pacte liquidar en una fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa, se reconocerán como una disponibilidad restringida (divisas a recibir), en tanto que, las divisas vendidas se registrarán como una salida de disponibilidades (divisas a entregar). La contraparte deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 8

La valuación de las disponibilidades representadas por metales preciosos amonedados se realizará a su valor razonable, considerándose como tal a la cotización aplicable a la fecha de valuación. En el caso de monedas que por su naturaleza no tengan valor razonable, éstas se registrarán a su costo de adquisición, entendiéndose por éste, el monto de efectivo o su equivalente entregado a cambio de las mismas. 9

Normas de presentación

Balance general

El rubro de disponibilidades deberá mostrarse en el balance general de las entidades como la primera partida que integra el activo. 10

En caso de que exista sobregiro en cuentas de cheques reportado en el estado de cuenta emitido por la institución de crédito correspondiente, el monto del sobregiro debe presentarse en el rubro de otras cuentas por pagar, aún cuando se mantengan otras cuentas de cheques con la misma institución de crédito. De igual manera, si el rubro de disponibilidades, sin considerar las disponibilidades restringidas, llegara a mostrar saldo negativo, éste deberá ser presentado en el rubro de otras cuentas por pagar. 11

Estado de resultados

Los rendimientos que generan los depósitos en entidades financieras, así como los efectos de valorización de aquéllos constituidos en moneda extranjera, se presentarán en el estado de resultados, como un ingreso o gasto por intereses, en tanto que los resultados por valuación y compraventa de divisas vinculadas a su objeto social, se agruparán en el rubro de resultados por intermediación, a que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados". 12

Normas de revelación

El rubro de disponibilidades se desglosará mediante notas a los estados financieros incluyendo, según sea el caso, caja, depósitos en entidades financieras efectuados en el país y en el extranjero y, por último, otras disponibilidades. Asimismo, deberán observarse en su caso, las siguientes reglas: 13

1. Cuando alguna partida dentro del rubro tenga restricción en cuanto a disponibilidad o fin a que se destina, este hecho deberá revelarse.
2. En caso de que el saldo de disponibilidades se presente en el pasivo, en términos de lo señalado en el párrafo 11, se deberá revelar este hecho y las causas que le dieron origen.
3. Se deberá revelar la existencia de metales preciosos amonedados y las disponibilidades denominadas en moneda extranjera, indicando su monto, tipo de moneda de que se trata, plazo de liquidación, cotizaciones utilizadas para su conversión y su equivalente en moneda nacional.

B-2 INVERSIONES EN VALORES**Objetivo y alcance**

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones con inversiones en valores que realicen las entidades. 1

Son materia del presente criterio, los siguientes aspectos: 2

- a) reconocimiento y valuación inicial de las inversiones en valores;
- b) reconocimiento posterior de las ganancias o pérdidas derivadas de las inversiones en valores;
- c) reconocimiento del deterioro de las inversiones en valores, y
- d) baja de las inversiones en valores del balance general de las entidades.

No son objeto del presente criterio los siguientes temas: 3

- a) reportos;
- b) inversiones permanentes contempladas por las NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" y NIF C-7 "Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes";
- c) inversiones derivadas de planes de pensiones y jubilaciones, y
- d) participación en entidades de propósito específico en las que las entidades tengan control, control conjunto o influencia significativa, debiéndose aplicar en tales casos lo establecido en el criterio C-4 "Consolidación de entidades de propósito específico".

Definiciones

Costo amortizado.- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 4

Costos de transacción.- Para los efectos de este criterio, son aquellos costos incrementales que están directamente relacionados con la adquisición de un título, es decir, que no hubieran sido erogados de no haberse adquirido el título (por ejemplo, comisiones pagadas a agentes, consultores, negociadores, así como cargos por parte de bolsas de valores, entre otros). Los costos de transacción no incluyen el descuento o sobreprecio recibido o pagado por títulos de deuda, costos de financiamiento o costos administrativos internos. 5

Deterioro.- Es la condición existente cuando el valor en libros de las inversiones en valores excede el monto recuperable de dichos valores. 6

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 7

Inversiones en valores.- Aquéllas que se realicen en activos constituidos por instrumentos de patrimonio neto, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se emiten en serie o en masa y que la entidad mantiene en posición propia. 8

Método de interés efectivo.- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 9

- Riesgo de crédito.*- Es aquel riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. 10
- Riesgo de mercado.*- Es aquel riesgo de que el valor razonable o los flujos futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de las variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgos: riesgo de tipo de cambio (originado por variaciones en el tipo de cambio), riesgo de tasa de interés (proveniente de variaciones en las tasas de interés de mercado) y otros riesgos de precios (causados por factores particulares del instrumento financiero en concreto o de su emisor, o bien, por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el mercado). 11
- Tasa de interés efectiva.*- Tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 12
- Títulos conservados a vencimiento.*- Son aquellos títulos de deuda, cuyos pagos son fijos o determinables y con vencimiento fijo (lo cual significa que un contrato define los montos y fechas de los pagos a la entidad tenedora), respecto a los cuales la entidad tiene tanto la intención como la capacidad de conservar hasta su vencimiento. No se podrá clasificar un título como conservado a vencimiento, si durante el ejercicio en curso o durante los dos ejercicios anteriores, la entidad vendió títulos clasificados en la categoría de conservados a vencimiento, o bien reclasificó títulos desde la categoría de conservados a vencimiento hacia la de disponibles para la venta, conforme a lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, independientemente de que los títulos por clasificar, los previamente vendidos o los reclasificados tengan características similares o no. A este respecto, se considerará que se ha mantenido tanto la intención como la capacidad de conservar los títulos hasta su vencimiento cuando se hayan efectuado previamente ventas o reclasificaciones que se encuentren en las siguientes circunstancias: 13
- a) se efectúen dentro de los 28 días naturales previos a su vencimiento o, en su caso, de la fecha de la opción de recompra del título por parte del emisor, u
 - b) ocurran después de que la entidad haya devengado o, en su caso, cobrado más del 85% de su valor original en términos nominales.
- Títulos de deuda.*- Son aquellos instrumentos que, en adición a que constituyen para una parte un derecho y para la otra una obligación, poseen un plazo conocido y generan al poseedor de los títulos, flujos de efectivo durante o al vencimiento del plazo de los mismos. 14
- Títulos disponibles para la venta.*- Son aquellos títulos de deuda e instrumentos de patrimonio neto, cuya intención no está orientada a obtener ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de operaciones de compraventa en el corto plazo y, en el caso de títulos de deuda, tampoco se tiene la intención ni la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento, por lo tanto representa una categoría residual, es decir, se adquieren con una intención distinta a la de los títulos para negociar o conservados a vencimiento, respectivamente. 15
- Títulos para negociar.*- Son aquellos valores que las entidades adquieren con la intención de enajenarlos, obteniendo ganancias derivadas de las diferencias en precios que resulten de las operaciones de compraventa en el corto plazo, que con los mismos realicen como participantes del mercado. 16
- Valor en libros.*- Es el saldo de una inversión en un título, incluyendo las afectaciones por el resultado por valuación, intereses, dividendos devengados no cobrados, pérdida por deterioro o de alguna otra afectación que le corresponda, según sea el caso, que se determine conforme a este criterio. 17
- Valor razonable.*- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 18
- Clasificación**
- Al momento de su adquisición, las inversiones en valores deberán clasificarse en títulos para negociar, títulos disponibles para la venta, o bien, títulos conservados a vencimiento. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a normas de reconocimiento, valuación y presentación en los estados financieros. 19

La clasificación entre las categorías de títulos para negociar y títulos disponibles para la venta, la hará la administración de la entidad, tomando como base la intención que al momento de adquirir determinado instrumento tenga referente al mismo. Para poder clasificar un instrumento en la categoría de títulos conservados a vencimiento, se deberá:

- i. tener la intención y capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y
- ii. no estar imposibilitado para clasificarlos como conservados a vencimiento conforme a lo señalado en el párrafo 13.

Normas de reconocimiento

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se reconocerán inicialmente a su valor razonable (el cual incluye, en su caso, el descuento o sobreprecio), de conformidad con lo establecido para tales efectos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros".

Los costos de transacción por la adquisición de los títulos se reconocerán, dependiendo de la categoría en que se clasifiquen, como sigue:

- a) Títulos para negociar.- En los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.
- b) Títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.- Inicialmente como parte de la inversión.

Para la baja del balance general de las inversiones en valores deberá atenderse a los lineamientos previstos para tales efectos en el criterio C-1, así como a lo señalado en el párrafo 30.

Normas de valuación

Normas generales de valuación

Los títulos para negociar y los títulos disponibles para la venta se valuarán a su valor razonable.

Los títulos conservados a vencimiento se valuarán a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento (incluido, en su caso, en el valor razonable al que se reconocieron inicialmente), así como de los costos de transacción, formarán parte de los intereses devengados.

Intereses devengados

Los intereses devengados de los títulos de deuda se determinarán conforme al método de interés efectivo y se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de títulos disponibles para la venta). En el momento en el que los intereses devengados se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

Dividendos

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocerán en la categoría que corresponda dentro del rubro de inversiones en valores contra los resultados del ejercicio (inclusive en el caso de los títulos disponibles para la venta), en el momento en que se genere el derecho a recibir el pago de los mismos. Cuando los dividendos se cobren, se deberá disminuir el rubro de inversiones en valores contra el rubro de disponibilidades.

Resultado por valuación de títulos para negociar y disponibles para la venta

El resultado por valuación de los títulos para negociar se reconocerá en los resultados del ejercicio.

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta se reconocerá en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 "Utilidad integral" de las NIF. Tratándose de un entorno inflacionario, el resultado por posición monetaria correspondiente al resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, deberá reconocerse en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4.

El resultado por valuación de los títulos para negociar que se enajenen, que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta. Asimismo, el resultado por valuación acumulado de los títulos disponibles para la venta que se enajenen, que se haya reconocido en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, se deberá reclasificar como parte del resultado por compraventa en la fecha de la venta.

Utilidad o pérdida en cambios

La utilidad o pérdida en cambios proveniente de las inversiones en valores denominadas en moneda extranjera se reconocerá en los resultados del ejercicio. 31

Reclasificaciones

Se podrán efectuar reclasificaciones de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, siempre y cuando no se cuente con la intención o capacidad de mantenerlos hasta el vencimiento. Las reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podrán efectuar en circunstancias extraordinarias (por ejemplo, la falta de liquidez en el mercado, que no exista un mercado activo para el mismo, entre otras), las cuales serán evaluadas y en su caso validadas mediante autorización expresa de la CNBV. 32

El resultado por valuación correspondiente a la fecha de reclasificación, en caso de efectuar la reclasificación de la categoría de títulos conservados a vencimiento hacia disponibles para la venta, se deberá reconocer en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 33

Se entenderá como resultado por valuación, a la diferencia que resulte de comparar al valor en libros con el valor razonable a la fecha en que se lleve a cabo la mencionada reclasificación. 34

Aquellos títulos de deuda que hubieran sido autorizados para efectuar la reclasificación desde la categoría de títulos disponibles para la venta a la de conservados a vencimiento, el resultado por valuación correspondiente a la fecha de la transferencia se continuará reportando en el capital contable de la entidad, debiendo ser amortizado con base en la vida remanente de dicho título. 35

Tratándose de las reclasificaciones que en su caso se hubieran autorizado de la categoría de títulos para negociar hacia cualquier otra, el resultado por valuación a la fecha de la reclasificación debió haber sido reconocido en el estado de resultados previamente. 36

Cuentas liquidadoras

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior a la concertación de la operación de compraventa y que hayan sido asignados, es decir, que hayan sido identificados, se reconocerán como títulos restringidos (a recibir) al momento de la concertación, en tanto que, los títulos vendidos se reconocerán como una salida de inversiones en valores (por entregar). La contrapartida deberá ser una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el criterio A-3 "Aplicación de normas generales". 37

Deterioro en el valor de un título

Las entidades deberán evaluar si a la fecha del balance general existe evidencia objetiva de que un título está deteriorado. 38

Se considera que un título está deteriorado y, por lo tanto, se incurre en una pérdida por deterioro, si y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que ocurrieron posteriormente al reconocimiento inicial del título, mismos que tuvieron un impacto sobre sus flujos de efectivo futuros estimados que puede ser determinado de manera confiable. Es poco probable identificar un evento único que individualmente sea la causa del deterioro, siendo más factible que el efecto combinado de diversos eventos pudiera haber causado el deterioro. 39

La evidencia objetiva de que un título está deteriorado, incluye información observable, entre otros, sobre los siguientes eventos: 40

- a) dificultades financieras significativas del emisor del título;
- b) es probable que el emisor del valor sea declarado en concurso mercantil u otra reorganización financiera;
- c) incumplimiento de las cláusulas contractuales, tales como incumplimiento de pago de intereses o principal;
- d) la desaparición de un mercado activo para el título en cuestión debido a dificultades financieras, o

- e) que exista una disminución medible en los flujos de efectivo futuros estimados de un grupo de valores desde el reconocimiento inicial de dichos activos, aunque la disminución no pueda ser identificada con los valores individuales del grupo, incluyendo:
 - i. cambios adversos en el estatus de pago de los emisores en el grupo, o
 - ii. condiciones económicas locales o nacionales que se correlacionan con incumplimientos en los valores del grupo.

Adicionalmente a los eventos mencionados anteriormente, la evidencia objetiva del deterioro para un instrumento de patrimonio neto incluye información sobre los cambios significativos con un efecto adverso que haya tenido lugar en el entorno tecnológico, de mercado, económico o legal, en el que opere el emisor, e indica que es probable que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio neto no sea recuperable. 41

La desaparición de un mercado activo debido a que un título ya no es negociado públicamente no necesariamente es evidencia de deterioro. Una disminución en la calificación crediticia de una entidad no es por sí misma evidencia de deterioro; sin embargo, podría serlo cuando se considere en combinación con información adicional. Un decremento en el valor razonable de un título por debajo de su costo amortizado no es necesariamente evidencia de deterioro (por ejemplo, un decremento en el valor razonable de un título de deuda que resulte de un incremento en la tasa de interés libre de riesgo, tal como la tasa de interés relativa a los certificados de tesorería emitidos por el Gobierno Federal). 42

En algunos casos, la información observable requerida para estimar el monto de la pérdida por deterioro de un título, puede ser limitada o dejar de ser relevante en ciertas circunstancias, por lo que la entidad usará su juicio con base en su experiencia para determinar dicha pérdida por deterioro. 43

Títulos para negociar

Debido a que los títulos para negociar se valúan a valor razonable, reconociendo el resultado por valuación inmediatamente en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro que, en su caso, se fuera generando respecto de dichos títulos, ya estaría implícita en el mencionado resultado por valuación, por lo que no se requiere realizar la evaluación de deterioro a que hace referencia esta sección. 44

Títulos disponibles para la venta

Cuando un decremento en el valor razonable de un título disponible para la venta haya sido reconocido directamente en otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4, y exista evidencia objetiva de que el título está deteriorado, el resultado por valuación ahí reconocido, se reclasificará a los resultados del ejercicio. El importe a reclasificar se determinará como sigue: 45

- a) la diferencia entre (i) el valor al que inicialmente se reconoció el título, neto de cualquier pago de principal y amortización y (ii) el valor razonable actual del título, menos
- b) cualquier pérdida por deterioro del mencionado título previamente reconocida en los resultados del ejercicio.

La pérdida por deterioro reconocida en los resultados del ejercicio de un instrumento de patrimonio neto clasificado como disponible para la venta, no deberá revertirse. 46

Si, en un periodo posterior, el valor razonable de un título de deuda clasificado como disponible para la venta se incrementó y dicho efecto por reversión del deterioro puede estar relacionado objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido en los resultados del ejercicio, la pérdida por deterioro deberá revertirse en los resultados del ejercicio. 47

Títulos conservados a vencimiento

Si existe evidencia objetiva de que se incurrió en una pérdida por deterioro respecto de un título conservado a vencimiento, el monto de la pérdida se determinará por la diferencia entre el valor en libros del título y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de interés efectiva original del título (por ejemplo, la tasa de interés efectiva calculada en el reconocimiento inicial). El valor en libros del título se deberá reducir, reconociendo la pérdida por deterioro en los resultados del ejercicio. 48

Si, en un periodo posterior, el monto de la pérdida por deterioro disminuye y dicha disminución puede estar relacionada objetivamente con un evento que ocurra después de que el deterioro fue reconocido, la pérdida por deterioro previamente reconocida deberá revertirse. El efecto por reversión del deterioro no deberá exceder el costo amortizado que el título hubiera tenido a esa fecha, si no se hubiera reconocido el deterioro. Dicho efecto deberá reconocerse en los resultados del ejercicio. 49

Normas de presentación

Balance general

Las inversiones clasificadas como títulos para negociar, títulos disponibles para la venta y títulos conservados a vencimiento, se presentarán por separado en el rubro de inversiones en valores, manteniendo ese mismo orden. 50

El resultado por valuación de los títulos disponibles para la venta, así como el resultado por posición monetaria correspondiente a dicha valuación, en caso de un entorno inflacionario, se presentarán en el rubro de resultado por valuación de títulos disponibles para la venta como parte de las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4. 51

Estado de resultados

Los intereses y rendimientos devengados y la utilidad o pérdida en cambios de las inversiones en valores, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto, se presentarán en el rubro de ingresos por intereses o gastos por intereses, según corresponda. 52

El resultado por valuación a valor razonable de los títulos para negociar, el resultado por compraventa de las inversiones en valores, el importe de la pérdida por deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento, o bien, el efecto por reversión del deterioro de títulos de deuda clasificados como títulos disponibles para la venta o conservados a vencimiento cuyo valor fue previamente ajustado por deterioro, así como los costos de transacción de títulos para negociar, se incluirán dentro del rubro de resultado por intermediación. 53

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar en notas a los estados financieros la siguiente información relativa a las inversiones en valores: 54

- a) El valor en libros de las inversiones en valores por cada categoría de títulos.
- b) En caso de que la entidad haya efectuado ventas de títulos conservados a vencimiento, deberá revelar en sus estados financieros e informar a la CNBV, el monto y tipo de títulos vendidos, el tiempo remanente por el cual la categoría de conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- c) Si la entidad ha reclasificado un título de la categoría de conservados a vencimiento a la de disponibles para la venta, deberá revelar el monto y tipo de títulos reclasificados, la razón de dicha reclasificación, el tiempo remanente por el cual la categoría de títulos conservados a vencimiento no podrá utilizarse en la clasificación de títulos, así como una explicación de los motivos de dicha situación.
- d) En caso de que la entidad, de conformidad con lo establecido en la sección de Reclasificaciones del presente criterio, haya obtenido de la CNBV autorización para reclasificar títulos, se requiere la revelación de este hecho, indicando específicamente la categoría desde y hacia la cual se efectuó la reclasificación, así como las características de los títulos reclasificados en cuanto a: su número, tasa promedio ponderada y tipo de emisor. Asimismo, se deberá revelar el valor en libros y el valor razonable de los títulos a la fecha de los estados financieros, cuando éstos hayan sido transferidos hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o el efecto de la valuación a valor razonable a esa fecha si la transferencia ha sido de la categoría de títulos para negociar a la de disponibles para la venta.
- e) El valor razonable de las inversiones en valores que hayan sido otorgados como colateral, incluyendo aquéllas que hubieran sido reclasificadas como restringidas de conformidad con lo establecido en el criterio C-1.

- f) Los términos y condiciones relacionados con el colateral.
- g) Si la entidad que recibe un colateral (consistente en activos financieros o no financieros) tiene el derecho de venderlo, sin que exista incumplimiento de la entidad otorgante del colateral, en términos de lo establecido en el criterio C-1, se deberá revelar:
 - i. el valor razonable del colateral recibido;
 - ii. el valor razonable de cualquier colateral vendido, y
 - iii. los términos y condiciones asociados con el uso del colateral.
- h) Las ganancias o pérdidas netas sobre:
 - i. títulos para negociar;
 - ii. títulos disponibles para la venta, mostrando de manera separada el resultado por valuación reconocido en las otras partidas de la utilidad integral dentro del capital contable a que se refiere el Boletín B-4 durante el periodo y el monto reclasificado a resultados del ejercicio, y
 - iii. títulos conservados a vencimiento.
- i) El total de ingresos por intereses y el total de gastos por intereses de títulos.
- j) Los ingresos y gastos por comisiones generadas por títulos.
- k) Los ingresos por intereses devengados por títulos deteriorados.
- l) El monto del deterioro por cada categoría de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- m) El monto y origen del efecto por reversión del deterioro de títulos disponibles para la venta y conservados a vencimiento.
- n) Las políticas contables relativas a las bases de valuación utilizadas en las inversiones en valores.
- o) Cualquier evento extraordinario que afecte la valuación de las inversiones en valores.
- p) Información que permita a los usuarios de los estados financieros de la entidad evaluar la naturaleza y grado de los riesgos que surgen de las inversiones en valores (por ejemplo, el tipo de riesgo y sus características, así como en qué medida afectan a la entidad), incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa al riesgo de crédito y de mercado, a los que dicha entidad está expuesta al final del periodo, así como la forma en que dichos riesgos son administrados (por ejemplo, el establecimiento de un grupo de monitoreo cuya función sea la supervisión y determinación de los riesgos, así como el grado de apego a las políticas establecidas para tales efectos).
- q) Revelación cualitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. las exposiciones al riesgo y cómo surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para administrar el riesgo y los métodos usados para medirlo, y
 - iii. cualquier cambio en (i) o (ii), respecto del periodo anterior.
- r) Revelación cuantitativa.

Para cada tipo de riesgo que surge de las inversiones en valores:

 - i. un resumen de la información cuantitativa sobre sus exposiciones al riesgo al final del periodo, el cual se basará en la información internamente proporcionada al personal clave de la administración de la entidad;
 - ii. la revelación cuantitativa para cada tipo de riesgo (de crédito y de mercado) que se detalla en los incisos t) y u), al grado en que no haya sido proporcionada de acuerdo con el inciso (i) anterior, a menos de que el riesgo no sea material, y
 - iii. concentraciones de riesgo, si no es evidente de acuerdo con los incisos (i) y (ii) anteriores.

- s) Si la información cuantitativa revelada al final del periodo no es representativa de la exposición de la entidad al riesgo durante el periodo, se deberá proporcionar información adicional que sea representativa.

- t) Con respecto al riesgo de crédito:

Para cada categoría de títulos:

- i. el monto que mejor representa la exposición máxima al riesgo de crédito al final del periodo, sin tomar en cuenta algún colateral recibido u otro tipo de mejora crediticia (por ejemplo garantías);
- ii. con respecto al monto revelado en el inciso (i) anterior, una descripción del colateral recibido o de otro tipo de mejoras crediticias;
- iii. información sobre la calidad crediticia de las inversiones en valores que no están deterioradas;
- iv. el valor en libros de las inversiones en valores, cuyos términos han sido renegociados, y que de otra forma estarían deterioradas;
- v. un análisis de las inversiones en valores que individualmente se hayan deteriorado al final del periodo, incluyendo los factores que la entidad consideró para tales efectos, y
- vi. con respecto a los montos revelados en el inciso (v) anterior, una descripción del colateral recibido por la entidad y de otras mejoras crediticias y, a menos que sea impráctico, una estimación de su valor razonable.

Si una entidad obtiene activos financieros o no financieros durante el periodo, ejerciendo el colateral o solicitando otro tipo de mejoras crediticias, y los citados activos cumplen con las normas de reconocimiento contenidas en los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, se revelará lo siguiente:

- i. la naturaleza y el valor en libros de los activos obtenidos, y
 - ii. cuando los activos no sean inmediatamente convertibles en efectivo, las políticas para vender dichos activos, o bien, utilizarlos en la operación.
- u) Con relación al riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad por cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta al final del periodo, mostrando:
- i. los métodos, principales parámetros y supuestos utilizados para la preparación del análisis;
 - ii. una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que pudieran resultar en la información al no reflejar completamente el valor razonable de las inversiones en valores, y
 - iii. cambios en los métodos y supuestos utilizados en el periodo anterior, así como las razones de dichos cambios.
- v) Las inversiones en valores distintas a títulos gubernamentales, que estén integradas por títulos de deuda de un mismo emisor y que representen más del 5% del capital contable de la entidad, indicando las principales características de éstas (emisión, plazo promedio ponderado para el vencimiento y tasa promedio ponderada).
- w) En caso de que la entidad adquiera derechos fiduciarios emitidos por un fideicomiso y dicha emisión haya sido en serie o en masa, deberá revelarse el bien subyacente de dichos derechos fiduciarios, así como el monto, el plazo y demás características de los mismos.

El apéndice A es parte integral del criterio B-2. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

GUIA DE APLICACION

Clasificación en la categoría de títulos conservados a vencimiento

Intención y capacidad

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene la intención de conservar títulos de deuda hasta el vencimiento, si se cumple al menos uno de los siguientes supuestos: GA1

- a) la entidad tiene la intención de conservar el título por un periodo indefinido;
- b) la entidad está dispuesta a vender el título (por circunstancias distintas a sucesos aislados que no estén sujetos al control de la entidad, no sean recurrentes y que no pudieran haber sido razonablemente anticipados por la entidad) en respuesta a cambios de tasas de interés de mercado o en los riesgos, necesidades de liquidez, cambios en la disponibilidad y rentabilidad de las inversiones alternativas, cambios en plazos y fuentes de financiamiento, o cambios en el riesgo de moneda extranjera, o
- c) el emisor tiene derecho de liquidar un título por un importe significativamente inferior a su costo amortizado.

Para efectos de la sección de Reclasificaciones, una entidad no tiene una capacidad demostrada de conservar hasta el vencimiento una inversión en un título con un vencimiento fijo si: GA2

- a) no cuenta con recursos financieros disponibles para seguir financiando su inversión hasta el vencimiento, o
- b) está sujeta a una restricción de carácter legal o de otro tipo que puede frustrar su intención de conservar la inversión hasta el vencimiento.

Casos específicos

Los títulos de deuda con tasa de interés variable pueden cumplir con las condiciones para ser clasificados como títulos conservados a vencimiento. GA3

El riesgo de crédito no impide que un título sea clasificado como conservado a vencimiento, siempre y cuando los pagos contractuales sean fijos y determinables, y que las demás condiciones para dicha clasificación se cumplan. GA4

Un título con opción de venta no puede ser clasificado como conservado a vencimiento, debido a que el hecho de pagar una prima por dicha opción es inconsistente con la intención de conservarlo a vencimiento. GA5

Los instrumentos de patrimonio neto no pueden ser clasificados como conservados a vencimiento debido a que tienen un periodo de vida indefinido (tales como acciones), o bien, porque los montos que la entidad pudiera recibir variarían de manera no predeterminada. Asimismo, si los términos de un título de deuda perpetuo contemplan pagos de intereses por un tiempo indefinido, el título no puede ser clasificado como conservado a vencimiento. GA6

B-3 REPORTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas al reconocimiento, valuación, presentación y revelación en los estados financieros, de las operaciones de reporto. 1

El tratamiento de las operaciones que, conforme a lo establecido en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros", cumplan con los requisitos para dar de baja los activos financieros objeto de la misma, en virtud de que se transfieren los riesgos, beneficios y control de dichos activos financieros, no es objeto del presente criterio, por lo que deberá atenderse a lo establecido en el criterio B-2 "Inversiones en valores". 2

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 3

- Activos financieros substancialmente similares.*- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 4
- Baja de activos financieros.*- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad, conforme a los lineamientos establecidos en el criterio C-1 "Reconocimiento y baja de activos financieros". 5
- Colateral.*- Garantía constituida para asegurar el pago de las contraprestaciones pactadas. Para efectos de las operaciones de reporto, los colaterales serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 6
- Contraprestaciones.*- Efectivo, beneficios por intereses a que hace referencia el criterio C-1, instrumentos de patrimonio neto, instrumentos financieros derivados, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. Para efectos de las operaciones de reporto, las contraprestaciones serán en todo momento aquéllas permitidas conforme a la regulación vigente. 7
- Costo amortizado.*- Para los efectos de este criterio, es el monto al que se valúa un activo financiero o pasivo financiero que resulta de ajustar el valor al que se reconoce inicialmente por (i) los pagos del principal, (ii) más o menos la amortización acumulada, usando el método de interés efectivo, de cualquier diferencia entre el valor al que se reconoce inicialmente y el valor a su vencimiento y (iii) menos cualquier reducción en valor por deterioro. 8
- Instrumentos de patrimonio neto.*- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 9
- Método de interés efectivo.*- Es aquél mediante el cual se calcula el costo amortizado de un activo financiero o pasivo financiero (o grupo de los mismos) y el reconocimiento del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. Lo anterior, mediante la aplicación de la tasa de interés efectiva, es decir, la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos futuros de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero, o cuando sea adecuado, en un periodo más corto (por ejemplo, cuando existe la posibilidad de un pago o redención anticipados), con el valor neto en libros de dicho activo financiero o pasivo financiero. 10
- Operaciones de reporto orientadas a efectivo.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportada de obtener un financiamiento en efectivo y la intención de la reportadora de invertir su exceso de efectivo. 11
- Operaciones de reporto orientadas a valores.*- Transacción motivada por la necesidad de la reportadora de acceder temporalmente a ciertos valores en específico y la intención de la reportada de aumentar los rendimientos de sus inversiones en valores. 12
- Precio fijo al vencimiento.*- Es aquel derecho u obligación, según sea el caso, representada por el precio pactado más el interés por reporto, acordados en la operación. 13
- Precio pactado.*- Representa el derecho u obligación a recibir o entregar recursos, acordados al inicio de la operación. 14
- Reportada.*- Aquella entidad que recibe efectivo, por medio de una operación de reporto en la que transfiere activos financieros como colateral, con la obligación de reintegrar a la reportadora al término de la operación el efectivo y los intereses por reporto convenidos. 15
- Reportadora.*- Aquella entidad que entrega efectivo, por medio de una operación de reporto, en la que recibe activos financieros como colateral, con la obligación de regresarlos a la reportada al término de la operación y recibiendo el efectivo más el interés por reporto convenidos. 16
- Reporto.*- Operación por medio de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario. 17
- Tasa de interés efectiva.*- Para efectos de este criterio, es la tasa obtenida mediante la estimación de flujos de efectivo considerando todas las condiciones contractuales de la operación de reporto (por ejemplo las comisiones e intereses pagados o recibidos por las partes del contrato, los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento), sin considerar las pérdidas crediticias futuras. Cuando extraordinariamente los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de activos financieros substancialmente similares no puedan ser estimados confiablemente, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual de cada activo financiero. 18

Tasa de reporto.- Es la tasa pactada con la que se determina el pago de intereses por el uso de efectivo en la operación de reporto. 19

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 20

Características

Sustancia económica y legal de las operaciones de reporto

Las operaciones de reporto para efectos legales son consideradas como una venta en donde se establece un acuerdo de recompra de los activos financieros transferidos. No obstante, la sustancia económica de las operaciones de reporto es la de un financiamiento con colateral, en donde la reportadora entrega efectivo como financiamiento, a cambio de obtener activos financieros que sirvan como protección en caso de incumplimiento. 21

A este respecto, los activos financieros otorgados como colateral por la reportada, que no cumplan con los requisitos para ser dados de baja en términos de lo establecido por el criterio C-1, continúan siendo reconocidos en su balance general, toda vez que conserva los riesgos, beneficios y control de los mismos; es decir, que si existiera cualquier cambio en el valor razonable, devengamiento de intereses o se decretaran dividendos sobre los activos financieros otorgados como colateral, la reportada es quien se encuentra expuesta, y por tanto reconoce, a dichos efectos en sus estados financieros. 22

En contraste, aquellas operaciones en donde económicamente la reportadora adquiera los riesgos, beneficios y control de los activos financieros transferidos no pueden ser consideradas como operaciones de reporto, siendo objeto del criterio B-2. 23

Intencionalidad de las operaciones de reporto

En las operaciones de reporto generalmente existen dos tipos de intenciones, ya sea de la reportada o de la reportadora: la "orientada a efectivo" o la "orientada a valores". 24

En un reporto "orientado a efectivo", la intención de la entidad reportada es obtener un financiamiento en efectivo, destinando para ello activos financieros como colateral; por su parte, la reportadora obtiene un rendimiento sobre su inversión a cierta tasa y al no buscar algún valor en específico, recibe activos financieros como colateral para mitigar la exposición al riesgo crediticio que enfrenta respecto a la reportada. 25

En este sentido, la reportada paga a la reportadora intereses por el efectivo que recibió como financiamiento, calculados con base en la tasa de reporto pactada (que usualmente es menor a la tasa existente en el mercado para un financiamiento sin colateral de por medio). Por su parte, la reportadora consigue rendimientos sobre su inversión cuyo pago se asegura a través del colateral. 26

En un reporto "orientado a valores", la intención de la reportadora es acceder temporalmente a ciertos valores específicos que posee la reportada (por ejemplo, si la reportadora mediante previa operación de reporto en la que actúa como reportada, contrajo un compromiso sobre un valor similar al objeto de la nueva operación), otorgando efectivo como colateral, el cual sirve para mitigar la exposición al riesgo que enfrenta la reportada respecto a la reportadora. 27

A este respecto, la reportada paga a la reportadora los intereses pactados a la tasa de reporto por el financiamiento implícito obtenido sobre el efectivo que recibió, donde dicha tasa de reporto es generalmente menor a la que se hubiera pactado en un reporto "orientado a efectivo". 28

En las operaciones de reporto de manera usual se acuerda un precio pactado cuyo valor se encuentra por arriba o por debajo del efectivo intercambiado, por lo que la diferencia existente entre el efectivo intercambiado y el precio pactado tiene por objeto proteger a la contraparte que se encuentre expuesta a los riesgos de la operación (por ejemplo ante el riesgo de mercado). Si la operación es "orientada a efectivo", la reportada generalmente otorga activos financieros en garantía a un precio pactado menor al valor de mercado, por lo que su valor razonable es superior respecto al efectivo recibido; en contraposición, si es "orientada a valores" la reportadora generalmente recibirá títulos en garantía a un precio pactado mayor al valor de mercado, por lo que su valor razonable se encuentra por debajo del efectivo otorgado. 29

La entrega del colateral puede darse al inicio de la operación o bien durante la vida del reporto respecto de las variaciones en el valor razonable del colateral otorgado. 30

Considerando todo lo anterior, no obstante la intención económica, el tratamiento contable de las operaciones de reporto "orientados a efectivo" u "orientados a valores" es el mismo. 31

Normas de reconocimiento y valuación**Reportadora**

En la fecha de contratación de la operación de reporto, actuando la entidad como reportadora, deberá reconocer la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado, la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. 32

Durante la vida del reporto, la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo anterior, se valorará a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, afectando dicha cuenta por cobrar. 33

Los activos financieros que la reportadora hubiere recibido como colateral, deberán tratarse conforme a lo establecido en la sección de Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo del presente criterio. 34

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

En relación al colateral otorgado por la reportada a la reportadora (distinto a efectivo), deberá reconocerse conforme a lo siguiente: 35

- a) La reportadora reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden, siguiendo para su valuación los lineamientos establecidos en el criterio de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros que corresponda.
- b) La reportadora, al vender el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada (medida inicialmente al precio pactado) la cual se valorará a su valor razonable (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor de la cuenta por pagar se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso de que la reportada incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, la reportadora deberá reconocer en su balance general la entrada del colateral, conforme se establece en los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, de acuerdo al tipo de bien de que se trate, contra la cuenta por cobrar a que hace referencia el párrafo 32, o en su caso, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b), relativa a la obligación de restituir el colateral a la reportada.
- d) La reportadora no deberá reconocer el colateral en sus estados financieros sino únicamente en cuentas de orden, con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, es decir, cuando se han transferido los riesgos, beneficios y control del colateral por el incumplimiento de la reportada.
- e) Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la operación de reporto llegue a su vencimiento o exista incumplimiento por parte de la reportada.

Tratándose de operaciones en donde la reportadora venda el colateral recibido deberá llevar en cuentas de orden el control de dicho colateral vendido, siguiendo para su valuación los lineamientos del criterio de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros que corresponda. 36

Las cuentas de orden reconocidas por colaterales recibidos que a su vez hayan sido vendidos por la reportadora se deberán cancelar cuando la entidad adquiera el colateral vendido para restituirlo a la reportada. 37

Normas de presentación**Balance general**

La cuenta por cobrar que representa el derecho de recibir el efectivo, así como los intereses devengados deberán presentarse dentro del balance general, en el rubro de deudores por reporto. 38

El colateral recibido de la reportada deberá presentarse en cuentas de orden en el rubro de colaterales recibidos por la entidad. 39

La cuenta por pagar a que se refiere el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiera vendido deberá presentarse dentro del balance general, en el rubro de colaterales vendidos. 40

Las cuentas de orden a que hace referencia el párrafo 35, respecto de aquellos colaterales recibidos por la reportadora que a su vez hayan sido vendidos se deberán presentar en el rubro de colaterales recibidos y vendidos por la entidad. 41

Estado de resultado

El devengamiento del interés por reporto derivado de la operación se presentará en el rubro de ingresos por intereses. 42

El diferencial a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35 que, en su caso, se hubiere generado por la venta del colateral, se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 43

La valuación a valor razonable de la cuenta por pagar a que hace referencia el inciso b) del párrafo 35, que representa la obligación de la reportadora de restituir a la reportada el colateral que hubiere vendido, se presentará en el rubro de resultado por intermediación. 44

Compensación de activos y pasivos financieros

Cuando la reportadora venda el colateral recibido, se compensará la cuenta por cobrar a que se refiere el párrafo 32, con la cuenta por pagar mencionada en el inciso b) del párrafo 35, presentándose el saldo deudor o acreedor en el rubro de deudores por reporto o colaterales vendidos, según corresponda. 45

Normas de revelación

Las entidades deberán revelar mediante notas a los estados financieros, la información correspondiente a las operaciones de reporto de la siguiente forma: 46

- a) información relativa al monto total de las operaciones celebradas;
- b) monto de los intereses por reporto reconocidos en los resultados del ejercicio;
- c) plazos promedio en la contratación de las operaciones de reporto vigentes;
- d) tipo y monto total por tipo de bien de los colaterales recibidos, y
- e) de los colaterales recibidos y a su vez vendidos, el monto total por tipo de bien.

El apéndice A es normativo. Su contenido ilustra la aplicación del criterio B-3, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado.

Apéndice A

Ejemplos de aplicación de los principios de no baja del balance general

Si un contrato establece que el activo financiero (colateral) se readquirirá a un precio fijo o al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido la entidad que entrega el colateral, lo anterior constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo financiero no debe darse de baja del balance general, ya que quien entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A1

Si un contrato establece que se readquirirá el mismo activo financiero (colateral) u otro substancialmente similar, a un precio fijo o a un precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, lo cual constituye una operación de reporto, y por tanto, dicho activo no debe darse de baja del balance general ya que la entidad que entrega el colateral retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A2

Si un contrato a un precio de recompra fijo o igual al precio de venta más la ganancia normal que hubiere obtenido quien entrega el colateral, otorga a quien recibe dicho colateral el derecho de substituir los activos financieros por otros substancialmente similares y de valor razonable equivalente al del activo reportado en la fecha de recompra, tal operación constituye un reporto, y por tanto, el activo objeto de reporto, no se debe dar de baja en el balance general, ya que la reportada retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero. A3

Si una entidad vende un activo financiero y retiene sólo el derecho de prelación de readquirir el activo transferido a su valor razonable en caso de que el adquirente lo vendiera posteriormente, lo cual no constituye una operación de reporto y la entidad debe dar de baja el activo financiero del balance general, en virtud de que ha transferido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad. A4

C-1 RECONOCIMIENTO Y BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objeto definir las normas particulares relativas al reconocimiento y baja de activos financieros. 1

Definiciones

Activos financieros.- Son todos aquellos activos en forma de efectivo; valores; instrumentos de patrimonio neto; títulos de crédito; el derecho contractual a recibir efectivo u otro activo de otra entidad, o a intercambiar activos en condiciones que pudieran ser favorables para la entidad; o bien, un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad y sea un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios. Para efectos de las operaciones de reporto, los activos financieros serán en todo momento aquéllos permitidos conforme a la regulación vigente. 2

Activos financieros substancialmente similares.- Aquellos activos financieros que, entre otros, mantienen el mismo obligado primario, idéntica forma y tipo (por lo que genera substancialmente los mismos riesgos y beneficios), misma fecha de vencimiento, idéntica tasa de interés contractual, colateral similar, mismo saldo insoluto. 3

Baja de activos financieros.- Remoción de activos financieros previamente reconocidos en el balance general de la entidad. 4

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 5

Cedente.- Entidad que transfiere activos financieros. 6

Cesionario.- Entidad que recibe activos financieros. 7

Colateral.- Garantía constituida para el pago de las contraprestaciones pactadas. 8

Contraprestaciones.- Efectivo, beneficios por intereses, instrumentos de patrimonio neto, o cualquier otro tipo de activo que es obtenido en una transferencia de activos financieros, incluyendo cualquier obligación incurrida. 9

Instrumentos de patrimonio neto.- Activo representado a través de un título, certificado o derecho derivado de un contrato, entre otros, que representa una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos, como podrían ser las acciones, partes sociales, intereses residuales, entre otros. 10

Pasivo financiero.- Es cualquier pasivo en la forma de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo a otra entidad, o de intercambiar activos o pasivos con otra entidad, en condiciones que pudieran ser desfavorables para la entidad, o bien, un contrato que será liquidado o podría ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad y sea (i) un instrumento financiero no derivado mediante el cual la entidad esté o pueda estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio neto propios, o (ii) un instrumento financiero derivado que sea o pueda ser liquidado a través de un intercambio de una cantidad de efectivo por una cantidad de instrumentos de patrimonio neto propios de la entidad, en la cual al menos alguna de las dos cantidades es variable. 11

Transferencia.- Acto por medio del cual el cedente otorga a otra entidad, denominada cesionario, la posesión de ciertos activos financieros, que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio. 12

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 13

Características

Las entidades deberán analizar los conceptos establecidos en el presente criterio a fin de determinar los casos en los cuales es procedente el reconocimiento o baja de activos financieros. Dichos conceptos se refieren principalmente a la retención (o no) de los riesgos y beneficios de los activos financieros, así como al control que dicha entidad mantenga sobre los mismos. En este contexto, deberá analizarse si las operaciones cumplen con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para baja de activos financieros, es decir si se transmiten substancialmente los riesgos y beneficios de los activos financieros transferidos, o en su caso no se mantiene control sobre los mismos, en cuyo caso la entidad que transfiere (cedente) deberá remover los activos financieros correspondientes de sus estados financieros y reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación. Por contraparte, la entidad que recibe (cesionario) reconocerá dichos activos financieros en su contabilidad, así como la salida de las contraprestaciones otorgadas por la transferencia. 14

De no cumplirse con las definiciones, conceptos y supuestos establecidos en el presente criterio para dar de baja los activos financieros, el cedente deberá mantener los activos financieros en su balance general y registrar un pasivo por las contraprestaciones recibidas en la operación. 15

Normas de reconocimiento y valuación

Reconocimiento de activos financieros

Una entidad cesionaria deberá reconocer un activo financiero (o porción del mismo) o un grupo de activos financieros (o porción de dicho grupo) en su balance general si y sólo si adquiere los derechos y las obligaciones contractuales relacionadas con dicho activo financiero (o porción del mismo). Para ello, la entidad deberá: 16

- a) Reconocer los activos financieros recibidos a su valor razonable, el cual, presumiblemente, corresponde al precio pactado en la operación de transferencia. Posteriormente, dichos activos deberán valuarse de acuerdo con el criterio que corresponda de conformidad con la naturaleza del mismo.
- b) Reconocer los nuevos derechos obtenidos o nuevas obligaciones incurridas con motivo de la transferencia, valuados a su valor razonable.
- c) Dar de baja las contraprestaciones otorgadas en la operación a su valor neto en libros (por ejemplo considerando cualquier estimación asociada) y reconociendo en los resultados del ejercicio cualquier partida pendiente de amortizar relacionada con dichas contraprestaciones.
- d) Reconocer en los resultados del ejercicio cualquier diferencial, si lo hubiera, con motivo de la operación de transferencia.

Baja de activos financieros

Estados financieros consolidados

Tratándose de estados financieros consolidados, las entidades primero deberán observar los lineamientos contenidos en la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados", así como lo dispuesto en el criterio C-4 "Consolidación de entidades de propósito específico", para luego aplicar los lineamientos contenidos en el presente criterio. 17

Evaluación de la transferencia

Las entidades deberán determinar, antes de aplicar los lineamientos relativos a la baja de activos financieros, si la transferencia se realiza por una porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, por la totalidad de un activo financiero (o grupo de activos financieros substancialmente similares), conforme a lo siguiente. 18

- a) Las normas relativas a la baja de activos financieros serán aplicables a la porción de un activo financiero (o porción de un grupo de activos financieros), únicamente si la porción sujeta a evaluación para su baja cumple con alguna de las siguientes condiciones:
 - La porción únicamente comprende flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional completa (a prorrata) en los flujos de efectivo de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
 - La porción comprende únicamente una participación proporcional de ciertos flujos de efectivo plenamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros substancialmente similares).
- b) En cualquier otro caso, los lineamientos relativos a la baja de activos financieros aplicarán a los activos financieros (o al grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad.

En lo sucesivo, para efectos del presente criterio, el término "activos financieros" comprenderá, indistintamente, una porción de un activo financiero (o una porción de un grupo de activos financieros substancialmente similares), o bien, un activo financiero (o un grupo de activos financieros substancialmente similares) en su totalidad. 19

Consideraciones para la baja de activos financieros

Las entidades deberán dar de baja un activo financiero, únicamente cuando: 20

- a) los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo previstos en el activo financiero expiren, o
- b) cuando la entidad transfiera el activo financiero de conformidad con lo señalado en los dos párrafos siguientes, y dicha transferencia cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para la baja de activos financieros.

- Se entenderá que las entidades transfieren un activo financiero únicamente cuando: 21
- a) se transfieran los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero, o
 - b) se retengan los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo se asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, que cumpla con los requisitos señalados en el siguiente párrafo.
- En los casos en que una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asuma una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero, se considerará la operación como una transferencia, si y sólo si, se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: 22
- a) La entidad no mantiene una obligación de pagar los flujos de efectivo a un tercero, a menos que cobre dichos flujos provenientes del activo financiero.
 - b) La entidad se encuentra imposibilitada contractualmente para vender o dar en garantía el activo financiero, salvo que con ello se garantice a un tercero el pago de los flujos de efectivo comprometidos.
 - c) La entidad se encuentre obligada a remitir los flujos de efectivo que cobre en nombre de un tercero, provenientes del activo financiero sin retraso significativo, sin que dicha entidad pueda invertir el monto correspondiente a dichos flujos, excepto tratándose de inversiones a corto plazo en efectivo o sus equivalentes durante un periodo de tiempo relativamente corto comprendido entre la fecha de cobro y la fecha de remisión pactada con los eventuales beneficiarios, siempre que los intereses generados por dichas inversiones sean igualmente remitidos al tercero.
- En las transferencias que realicen las entidades (que cumplan con los requisitos antes establecidos), se deberá evaluar en qué medida se retienen o no los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, de conformidad con lo siguiente: 23
- a) Si la entidad transfiere substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - b) Si la entidad retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero, ésta deberá mantener el activo financiero en su balance general.
 - c) Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero (por ejemplo por la existencia de contratos de opciones o derivados implícitos en la transferencia), ésta deberá determinar si mantiene el control sobre dicho activo financiero, tomando en cuenta que:
 - Si la entidad no retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá dar de baja el activo financiero y reconocer como activos o pasivos, de forma separada, los derechos y obligaciones creados o retenidos en la transferencia.
 - Si la entidad retiene el control sobre el activo financiero transferido, deberá mantenerlo en su balance general por el monto por el cual retenga una implicación económica o contractual con dicho activo.
- La evaluación de transferencia de riesgos y beneficios sobre un activo financiero deberá efectuarse comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, a la variación en los importes y en las fechas de recepción de los flujos de efectivo futuros netos del activo transferido. Se asume que una entidad ha retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos de dicho activo no cambia significativamente como resultado de la transferencia (por ejemplo la entidad ha vendido el activo financiero con una opción de recompra al valor razonable que impere al momento de la recompra, o la entidad ha transferido la totalidad de su participación de los flujos de efectivo provenientes del activo financiero mayor en un contrato que cumpla con los requisitos establecidos en el presente criterio para los casos en que una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo provenientes del activo financiero y al mismo tiempo asume una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a un tercero). 24

En algunas ocasiones resulta evidente que la entidad cedente ha transferido o retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero, por lo que no existe necesidad de realizar cálculos financieros que lo sustenten. En otras ocasiones, podría ser necesario realizar dichos cálculos y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. Dichos cálculos y comparaciones se deberán realizar utilizando una tasa apropiada de descuento con base en las tasas de interés del mercado vigentes al momento de la evaluación. Se deberá considerar cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia. 25

El hecho de mantener o no el control sobre el activo financiero transferido depende de la capacidad práctica del cesionario para vender dicho activo. Si el cesionario tiene la capacidad práctica para vender el activo financiero transferido en su totalidad a una tercera parte no relacionada y puede ejercer dicha capacidad de manera unilateral y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad cedente no ha mantenido el control. En cualquier otro caso, se considera que la entidad cedente ha retenido el control. 26

Transferencias que cumplan con los requisitos para baja de activos financieros

Resultado por baja de un activo financiero en su totalidad

Al momento de realizarse la baja de un activo financiero en su totalidad, la entidad cedente deberá: 27

- a) Dar de baja los activos financieros transferidos al último valor en libros, incluyendo, en su caso, las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas en la operación, incluyendo los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a su valor razonable. Para su reconocimiento se utilizará el criterio que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de los activos financieros dados de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable.

Resultado por baja de una porción de un activo financiero

Si el activo transferido corresponde a una porción de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando la entidad transfiere los flujos de efectivo correspondientes a intereses de un instrumento financiero de deuda), y la porción transferida cumple con los requisitos para la baja de un activo financiero en su totalidad, el valor en libros original del activo financiero mayor deberá distribuirse entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad y la parte que es dada de baja, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para tal propósito, un activo o pasivo por administración deberá tratarse como una porción que continúa reconociéndose en el balance general. Al momento de realizarse la baja de una porción de un activo financiero, la entidad cedente deberá: 28

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido al último valor en libros, incluyendo en su caso la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer asociados a los activos financieros deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas, a sus valores razonables. Para su reconocimiento, se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero dado de baja, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que en su caso se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dado de baja, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Tercera Sección)

En caso que la entidad distribuya el valor en libros de un activo financiero mayor entre la parte del activo financiero que continúa reconocido en el balance general y la parte dada de baja, también debe determinarse el valor razonable de la parte que continúa reconocida. Para dicha determinación podrán utilizarse precios de transacciones recientes, precios de mercado, valores de transacciones de activos financieros similares, entre otros. Cuando no existan precios de mercado u otros indicadores confiables para determinar dicho valor razonable, la mejor estimación corresponderá a la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor en su totalidad, y el valor razonable de las contraprestaciones recibidas del cedente por la transferencia de la porción del activo financiero dada de baja. 29

Transferencias que no cumplan con los requisitos para baja de un activo financiero

Si como resultado de una transferencia no se cumplen los requisitos para dar de baja el activo financiero transferido, debido a que la entidad haya retenido substancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del mismo, dicha entidad deberá mantener en su balance general el activo financiero en su totalidad, así como un pasivo financiero por las contraprestaciones recibidas. En periodos subsecuentes, la entidad deberá reconocer en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso obtenido por el activo financiero, o bien, (ii) cualquier costo o gasto incurrido con motivo del pasivo financiero. 30

Transferencias en las que se retiene una implicación económica o contractual

Si la entidad no transfiere ni retiene substancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, pero mantiene el control del mismo, la entidad continuará reconociendo dicho activo en su balance general con motivo de su implicación económica o contractual. Dicha implicación en el activo financiero transferido corresponde al monto por el cual se encuentra expuesto a cambios en su valor. Son ejemplos de lo anterior: 31

- a) Cuando la implicación económica o contractual del activo financiero transferido toma la forma de una garantía sobre el activo financiero transferido, el monto de dicha implicación corresponderá al menor entre (i) el valor del activo financiero, o (ii) el valor de la garantía.
- b) Cuando la implicación económica o contractual toma la forma de una opción emitida o comprada (o ambas) referida al activo financiero transferido, el monto de la implicación económica o contractual corresponderá al valor de dicho activo que la entidad puede recomprar.
- c) Cuando la implicación continuada o contractual tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una condición similar sobre el activo cedido, el monto de la implicación económica o contractual se medirá de la misma manera que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el inciso b) anterior.

Cuando la entidad continúe reconociendo un activo financiero transferido en virtud de retener una implicación económica o contractual, también deberá reconocer un pasivo asociado. Sin perjuicio de otras normas de valuación contenidas en este u otros criterios, tanto el activo financiero como el pasivo asociado deberán valuarse sobre la base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad ha retenido. El pasivo asociado se valorará de tal manera que el importe neto que resulte de sumar el valor en libros del activo financiero transferido y del pasivo asociado sea: 32

- a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando el activo financiero se valúe al costo amortizado, o
- b) el valor razonable de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad medidos de manera independiente, cuando el activo financiero transferido se valúe a valor razonable.

La entidad seguirá reconociendo en los resultados del ejercicio (i) cualquier ingreso proveniente del activo financiero transferido con motivo de su implicación económica o contractual, y/o (ii) cualquier costo o gasto incurrido relativo al pasivo asociado. 33

Para efectos de su valuación posterior, los cambios en el valor razonable del activo financiero transferido y el pasivo asociado deberán reconocerse de manera consistente entre sí, y no serán compensables. 34

Si la retención de la implicación económica o contractual está asociada únicamente a una porción de un activo financiero, la entidad deberá distribuir el valor en libros original del activo financiero entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general de la entidad en virtud de su implicación económica o contractual, y la parte que se deja de reconocer, en función de los valores razonables relativos de ambas partes en la fecha de la transferencia. Para la determinación del valor razonable de dichas partes se deberán observar los lineamientos señalados en el párrafo 29 del presente criterio. A fin de reconocer en su contabilidad lo anterior, la entidad cedente deberá: 35

- a) Dar de baja la porción del activo financiero transferido que se deja de reconocer al último valor en libros incluyendo, en su caso, la parte proporcional de las estimaciones y/o cuentas complementarias asociadas a dichos activos financieros. En su caso, los efectos pendientes de amortizar o reconocer, asociados a los activos financieros, deberán reconocerse en los resultados del ejercicio en la proporción que corresponda.
- b) Reconocer las contraprestaciones recibidas o incurridas en la operación, considerando los nuevos activos financieros y las nuevas obligaciones asumidas (incluyendo el pasivo asociado a la porción del activo financiero sobre el cual se retiene una implicación económica o contractual), a sus valores razonables. Para su reconocimiento se utilizará el criterio de contabilidad que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la contraprestación.
- c) Reconocer en los resultados del ejercicio la ganancia o pérdida, por la diferencia que exista entre el valor en libros de la porción del activo financiero que se ha dejado de reconocer, y la suma de (i) las contraprestaciones recibidas o incurridas (reconocidas a valor razonable) y (ii) el efecto (ganancia o pérdida) por valuación acumulado que, en su caso, se haya reconocido en el capital contable, atribuible a dicha porción. Al efecto, la pérdida o ganancia acumulada que haya sido reconocida en el capital contable se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose en el balance general y la parte que se haya dejado de reconocer, en función de los valores razonables en términos relativos de ambas partes.

Como ejemplos de retención de la implicación económica o contractual de la totalidad o una porción de un activo financiero se encuentran la retención de una opción para recomprar la totalidad o parte del activo financiero, o el mantener beneficios por intereses que aunque en algunos casos no constituyen una retención substancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo, podrían provocar que la entidad conserve el control total o parcial del activo financiero. 36

Normas aplicables a todas las transferencias

No compensación de activos y pasivos financieros

Si el activo financiero continúa siendo reconocido en el balance general con base en los lineamientos del presente criterio, dichos activos y los pasivos asociados no deberán compensarse entre sí. Igualmente, la entidad no deberá compensar el ingreso proveniente del activo financiero transferido con los costos y/o gastos incurridos por el pasivo asociado. 37

Colaterales otorgados y recibidos en efectivo

Los colaterales otorgados y recibidos en efectivo se reconocerán de la siguiente manera: 38

- a) El cedente deberá reconocer la salida de los recursos otorgados, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por cobrar.
- b) El cesionario deberá reconocer la entrada de los recursos recibidos, afectando el rubro de disponibilidades, contra una cuenta por pagar.

Colaterales otorgados y recibidos distintos a efectivo

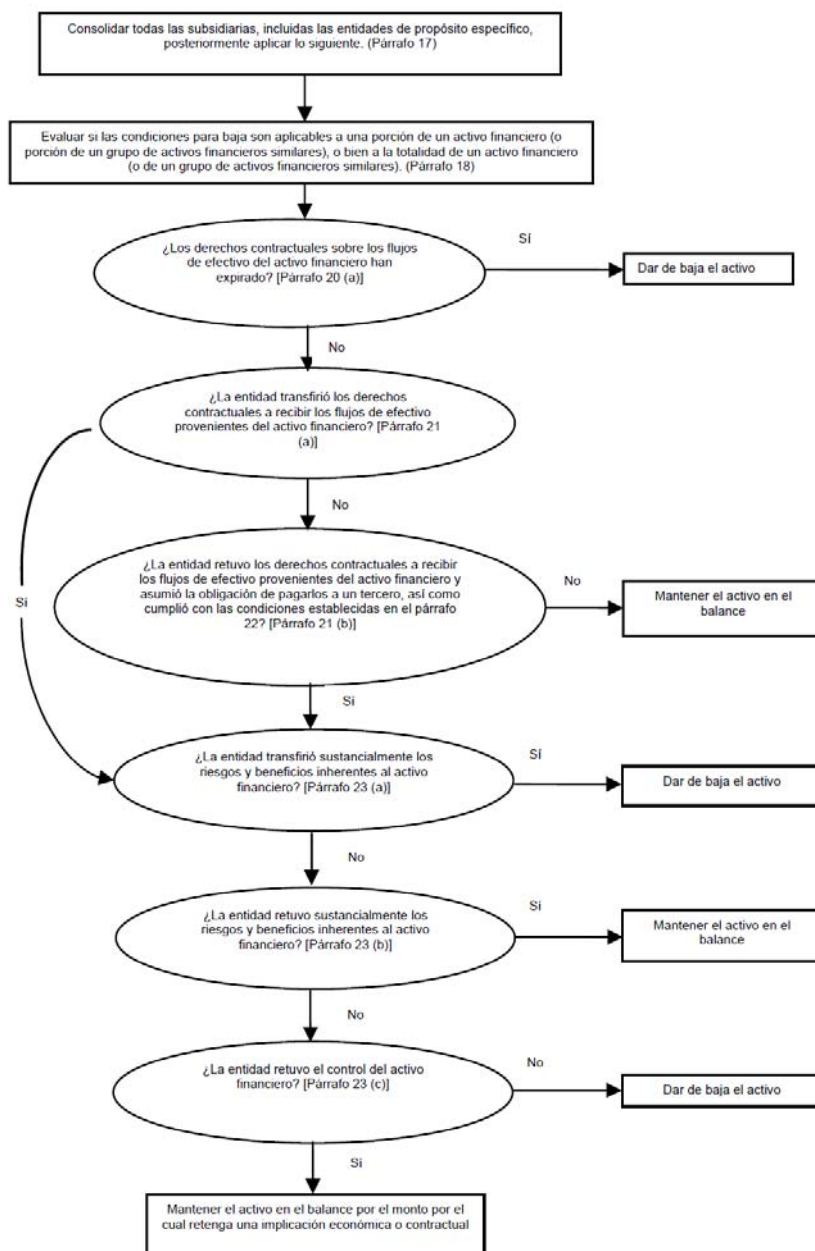
Si la entidad cedente otorga colateral (distinto a efectivo, como sería el caso de títulos de deuda o accionarios) al cesionario, las normas de reconocimiento de ambos dependerán del derecho que tenga el cesionario para vender o dar en garantía dicho colateral, así como en el incumplimiento, en su caso, de la entidad cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán reconocer el colateral conforme a lo siguiente: 39

- a) El cesionario reconocerá el colateral recibido en cuentas de orden. Si dicho cesionario tuviese el derecho de vender o dar en garantía el colateral, la entidad cedente deberá reclasificar el activo en su balance general, presentándolo como restringido.
- b) Si el cesionario vende el colateral, deberá reconocer los recursos procedentes de la venta, así como un pasivo (medido inicialmente al valor razonable del colateral) que se valorará a valor razonable por la obligación de restituir el colateral (cualquier diferencial entre el precio recibido y el valor razonable del pasivo se reconocerá en los resultados del ejercicio).
- c) En caso que la entidad cedente incumpla con las condiciones establecidas en el contrato, y por tanto no pudiera reclamar el colateral, deberá dar de baja el mismo de su balance general; por su parte, el cesionario deberá reconocer el colateral a su valor razonable, o bien, si hubiera previamente vendido el colateral deberá dar de baja la obligación de restituirlo al cedente.
- d) Con excepción de lo establecido en el inciso c) anterior, la entidad cedente deberá mantener en su balance general el colateral, y el cesionario no deberá reconocerlo en sus estados financieros (sino únicamente en cuentas de orden).

El apéndice A es parte integral del criterio C-1. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

EVALUACION DE BAJA DE ACTIVOS FINANCIEROS



C-2 PARTES RELACIONADAS**Objetivo**

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación de las operaciones que efectúen las entidades con partes relacionadas. 1

Definiciones

Asociada.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente influencia significativa. 2

Control.- Es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de otra entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 3

Controladora.- Es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad denominada subsidiaria. 4

Influencia significativa.- Es el poder de participar en decidir las políticas de operación y financieras de una entidad, sin llegar a tener control de dichas políticas. 5

Familiar cercano.- Es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada de la entidad informante y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con la entidad informante; entre los familiares cercanos deben incluirse: 6

- a) los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario,
- b) los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario,
- c) las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) cualquier otra persona sobre la cual las leyes y/o regulación aplicables a la entidad especifiquen que debe presentar información sobre partes relacionadas.

Partes relacionadas.- Para efectos del presente criterio, se consideran como tales: 7

- a) las personas físicas o morales que, directa o indirectamente:
 - i. controlen, sean controladas por, o estén bajo control común con, la entidad, según corresponda, o
 - ii. tengan influencia significativa sobre la entidad;
- b) las personas morales que sean asociadas de la entidad;
- c) los miembros del consejo de administración de la entidad, de la sociedad controladora o de las entidades financieras y empresas integrantes del grupo financiero al que, en su caso, ésta pertenezca;
- d) el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora;
- e) los familiares cercanos de cualquier persona física que se ubique en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c) y d) anteriores;
- f) las personas distintas al personal gerencial clave o directivo relevante o empleados que con su firma puedan generar obligaciones para la entidad;
- g) las personas morales en las que el personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad sean consejeros o administradores u ocupen cualquiera de los tres primeros niveles jerárquicos en dichas personas morales;
- h) las personas morales en las que cualquiera de las personas señaladas en los incisos anteriores ejerzan control o influencia significativa, o bien, en las que tengan poder de mando, y
- i) los fondos derivados de un plan de remuneraciones por beneficios a empleados (incluyendo beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro), ya sea de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Personal gerencial clave o directivo relevante.- Es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades de la entidad, incluyendo a cualquier directivo (o cargo equivalente), así como a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquél. 8

Poder de mando.- Es la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la entidad de que se trate o de las personas morales que ésta controle. Se presume que tienen poder de mando en una entidad, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes: 9

- a) los accionistas que tengan el control de la administración;
- b) los individuos que tengan vínculos con la entidad o las personas morales que integran el grupo financiero al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
- c) las personas que hayan transmitido el control de la entidad bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos que sean considerados como familiares cercanos, y
- d) quienes instruyan a consejeros o personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en la propia entidad o en las personas morales que ésta controle.

Subsidiaria.- Es una entidad sobre la cual la tenedora ejerce directa o indirectamente control. 10

Normas de revelación

Se deberá tomar en cuenta la sustancia económica de cada posible relación entre partes relacionadas y no solamente su forma legal. 11

Se deberá revelar en forma agregada, mediante notas a los estados financieros, por las operaciones entre partes relacionadas que en su caso se realicen, la siguiente información: 12

- a) la naturaleza de la relación de conformidad con la definición de partes relacionadas;
- b) una descripción genérica de las operaciones, tales como:
 - créditos recibidos,
 - operaciones con inversiones en valores en las que el emisor y el tenedor sean partes relacionadas,
 - reportos,
 - operaciones de cobertura,
 - recepción de servicios,
 - avales recibidos,
 - liquidación o sustitución de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otra parte relacionada, y
 - pagos y cobros basados en acciones.
- c) el importe total de las operaciones con partes relacionadas;
- d) el importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto;
- e) el importe de los saldos pendientes a cargo y/o a favor de partes relacionadas y sus características (plazo y condiciones, la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, así como si están garantizadas, los detalles de cualquier garantía otorgada o recibida);
- f) el efecto de los cambios en las condiciones de las operaciones existentes;
- g) cualquier otra información necesaria para el entendimiento de la operación, y
- h) el importe total de los beneficios a empleados otorgados al personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad.

La información detallada en el párrafo anterior se deberá revelar por separado por cada una de las siguientes categorías: 13

- a) la controladora;
- b) entidades con influencia significativa sobre la entidad;
- c) subsidiarias;
- d) asociadas;
- e) personal gerencial clave o directivo relevante de la entidad o de su controladora, y
- f) otras partes relacionadas.

Al seleccionar las entidades y operaciones por revelar se debe tomar en cuenta lo siguiente: 14

- a) únicamente se requiere la revelación de las operaciones con partes relacionadas que representen más del 1% del capital contable del mes anterior a la fecha de la elaboración de la información financiera correspondiente;
- b) no se requiere la revelación de las operaciones eliminadas en estados financieros consolidados, ni de aquellas eliminadas como resultado del reconocimiento del método de participación;
- c) las partidas con características comunes deben agruparse, a menos que sea necesario destacar cierta información;
- d) no es necesaria la revelación de operaciones con partes relacionadas cuando la información ya se haya presentado conforme a los requerimientos de los criterios de contabilidad distintos al presente, y
- e) la relación entre las entidades controladoras y subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no las operaciones entre ellas en el periodo. La entidad debe revelar el nombre de su controladora directa y el de la controladora principal en caso de que esta última existiera.

C-3 INFORMACION POR SEGMENTOS

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las normas particulares relativas a la revelación sobre la información financiera que producen los distintos segmentos en que se dividen las operaciones del grupo financiero, es decir, las de la sociedad controladora y sus subsidiarias. 1

Características

Para efectos de este criterio, se considera que un segmento operativo es un componente distinguible que se deriva de la estructura del grupo financiero, con riesgos y rendimientos diferentes, mismo que se revisa regularmente con el objeto de asignarle recursos y evaluar su desempeño. 2

Identificación de segmentos mínimos

Para efectos de llevar a cabo la identificación de los distintos segmentos operativos que conforman al grupo financiero, éste deberá en lo conducente, segregar sus actividades de acuerdo con los siguientes segmentos que como mínimo se señalan: 3

1. Operaciones crediticias. - Corresponde a créditos colocados directamente a particulares y empresas del sector público y privado.
2. Operaciones de tesorería y banca de inversión. - Corresponde a las operaciones de inversión que realiza el grupo financiero por cuenta propia, tales como inversiones en valores, reportos, préstamos de valores, derivados y compraventa de divisas.
3. Operaciones por cuenta de terceros. - Son aquellas a través de las cuales el grupo financiero participa como intermediario en el mercado de valores.
4. Operaciones de seguros. - Corresponde a las operaciones efectuadas con clientes en las cuales se presta el servicio de aseguramiento de bienes y personas.
5. Operaciones de fianzas. - Son aquellas a través de las cuales se presta el servicio de afianzamiento.
6. Administración de fondos para el retiro. - Corresponde a la actividad mediante la cual se administran y operan las cuentas individuales de los trabajadores en las que se concentran las cuotas obrero-patronales y gubernamentales, así como las aportaciones voluntarias. También comprende la actividad de administración de rentas vitalicias.

Selección de segmentos operativos o subsegmentos

No obstante lo anterior y atendiendo a la importancia relativa, se podrán identificar otros segmentos operativos, en caso de que los grupos financieros lleven a cabo operaciones que no se puedan agrupar en los previamente señalados, o bien, subsegmentos que detallen los anteriormente mencionados, para lo cual deberán identificar los componentes que distinguen a las citadas operaciones a fin de conformar un segmento, considerando:

- a) la naturaleza de la actividad;
- b) la existencia de administradores específicos para la actividad;
- c) que desarrolle actividades que puedan generar ingresos e incurrir en costos;
- d) el hecho de que sus resultados operativos sean regularmente revisados para tomar decisiones sobre los recursos que le serán asignados y para la evaluación de su desempeño;
- e) la disponibilidad de información financiera, y
- f) si los resultados de las operaciones de este segmento o subsegmento están contenidos en la información presentada a la asamblea general de accionistas, al consejo de administración o, en su caso, directivo, o al órgano facultado para la toma de decisiones estratégicas.

Una vez que se tengan identificados los segmentos operativos conforme al párrafo anterior, los grupos financieros observarán que éstos cumplan con cualquiera de los siguientes límites, con la finalidad de seleccionar aquéllos que de acuerdo a su importancia requieran ser revelados:

- a) los ingresos reportados son el 10% o más de los ingresos de todos los segmentos operativos;
- b) el valor absoluto de sus ganancias o pérdidas reportadas es el 10% o más del mayor, en monto absoluto, entre las ganancias combinadas de todos los segmentos operativos que no reporten una pérdida o las pérdidas combinadas reportadas de todos los segmentos operativos que reportan pérdida, o
- c) sus activos representan el 10% o más de la suma de los activos combinados de todos los segmentos operativos.

Si el total de los ingresos externos atribuibles a los segmentos seleccionados conforme a los párrafos 3 y 5 constituyen menos del 75% del total de los ingresos consolidados, se deben revelar otros segmentos aún y cuando éstos no cumplan los límites señalados en el citado párrafo 5, hasta completar dicho porcentaje.

Aquellos segmentos que no cumplan con lo expuesto se revelarán en una categoría de "otros" indicando los orígenes de sus ingresos.

Para efectos comparativos se deberá reestructurar la información del año anterior cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) en la primera aplicación del presente criterio;
- b) si se tienen cambios en políticas contables;
- c) cuando se incorpore o desincorpore un segmento, o
- d) cuando existan cambios significativos en la estructura organizacional.

Normas de revelación

En forma agregada, se deberá revelar en notas a los estados financieros lo siguiente:

- a) factores utilizados para identificar los otros segmentos operativos o subsegmentos descritos en el párrafo 4;
- b) información derivada de la operación de cada uno de los segmentos, esto es, tanto de los segmentos operativos mínimos requeridos, así como de los otros segmentos operativos o subsegmentos previstos en el párrafo 4, en cuanto a:
 1. importe de los activos y/o pasivos, sólo cuando estos últimos sean atribuibles al segmento;
 2. naturaleza y monto de los ingresos y gastos, desagregándolos de manera consistente con los conceptos previstos en el criterio D-2 "Estado de resultados";
 3. monto de la utilidad o pérdida generada;
 4. otras partidas de gastos e ingresos que por su tamaño, naturaleza e incidencia se requieran para explicar el desarrollo de cada segmento reportable, e

5. identificación en forma general de los costos asignados a las operaciones efectuadas entre los otros segmentos operativos o subsegmentos del grupo financiero, explicando las políticas para la fijación de precios.
- c) conciliación de los ingresos, utilidades o pérdidas, activos y otros conceptos de los segmentos operativos revelados, contra el importe total presentado en los estados financieros, y
- d) cuando se haya reestructurado la información de años anteriores, se deberá revelar la naturaleza y razón del cambio y los efectos financieros, excepto en el primer año de aplicación.

Respecto a la información a que hacen referencia los incisos b) y c) anteriores, únicamente para el caso de los segmentos operativos de seguros y de fianzas, los grupos financieros podrán optar por revelar en sustitución de dicha información, el balance general y el estado de resultados de las entidades a través de las cuales se presten los servicios de seguros y de fianzas. 10

C-4 CONSOLIDACION DE ENTIDADES DE PROPOSITO ESPECIFICO

Objetivo y Alcance

El presente criterio tiene por objetivo definir las normas particulares relativas a la consolidación de las Entidades de Propósito Específico (EPE). 1

No son objeto del presente criterio: 2

- a) las inversiones en subsidiarias sobre las que se ejerza control, las cuales serán consolidadas en los términos de la NIF B-8 "Estados financieros consolidados o combinados" de las NIF. Las entidades de propósito específico que son mencionadas en dicha NIF son objeto del presente criterio;
- b) las entidades en las que en su caso se mantengan los activos de los planes de beneficios al retiro, siendo materia de la NIF D-3 "Beneficios a los empleados", y
- c) los negocios conjuntos, es decir, los acuerdos contractuales en que dos o más partes se hacen cargo de una actividad económica sujeta a control conjunto, a través del cual las decisiones sobre las estrategias financieras y operativas relativas a la actividad requieren del consentimiento de todas las partes que comparten el control y son igualmente partícipes de los riesgos y beneficios de dicha actividad, debiendo ser tratados según la NIF correspondiente, o en caso de no existir la norma que los regule en términos de lo establecido en el criterio A-4 "Aplicación supletoria a los criterios de contabilidad".

Definiciones

Beneficios por intereses.- Derechos a recibir todo o porciones específicas de flujos de efectivo de un fideicomiso, entidad u otra figura, incluyendo participaciones en el principal y/o los intereses de títulos de deuda principales y/o subordinados, otros flujos de efectivo provenientes de activos subyacentes, premios, obligaciones, intereses residuales (ya sea en la forma de deuda o capital), entre otros. 3

Control.- Para efectos del presente criterio, es el poder de gobernar las políticas financieras y operativas de una entidad con el fin de obtener beneficios de sus actividades. 4

Control conjunto.- Acuerdo contractual para poder decidir en forma compartida y con el consentimiento unánime de todos los participantes, las políticas financieras y operativas relacionadas con un negocio conjunto, con el fin de obtener beneficios del mismo. 5

Entidad de propósito específico.- Es cualquier estructura legal utilizada para realizar actividades, sufragar pasivos o mantener activos, cuya toma de decisiones, incluyendo la distribución de sus remanentes, no se basa en el derecho de voto, sino que se determinan con base en la participación en la EPE. Por ejemplo, corporaciones, asociaciones, compañías de obligaciones limitadas y fideicomisos. 6

Gestión automática.- Para efectos de este criterio, se entenderá por gestión automática, la situación en que la EPE funciona de tal forma que dicha entidad no tiene autoridad explícita en el proceso de toma de decisiones sobre las actividades llevadas a cabo tras su creación. (Prácticamente todos los derechos, obligaciones y otros aspectos de las actividades que pudieran ser objeto de control están predefinidos y limitados por acuerdos contractuales especificados o programados desde la creación de la entidad). 7

Influencia significativa.- Para efectos del presente criterio, es el poder de participar en decidir las políticas financieras y operativas de una entidad, sin llegar a tener control de las mismas. 8

Participación en la EPE.- Beneficios por intereses contractuales, de propiedad o pecuniarios, que varían ante cambios en el valor razonable de los activos netos de la entidad que los emitió, los cuales pudieran otorgarle a su tenedor el control o influencia significativa. 9

Valor razonable.- Monto por el cual puede intercambiarse un activo o liquidarse un pasivo entre partes informadas, interesadas e igualmente dispuestas en una transacción de libre competencia. 10

Identificación de una EPE consolidable

Una entidad deberá consolidar una EPE cuando la substancia económica de la relación entre ambas entidades indique que dicha EPE es controlada por la primera. Dicho control podría obtenerse a través del poder sobre las actividades de la EPE, con base en la predeterminación de sus actividades (gestión automática) en beneficio de la entidad que consolida. Incluso el control podría adquirirse con independencia del porcentaje de patrimonio que se mantenga en la EPE. La aplicación del concepto de control dependerá en cada caso, del contexto de cada situación, tomando en cuenta todos los factores relevantes. 11

Conforme a lo descrito en el párrafo anterior, las siguientes circunstancias representan ejemplos en las cuales la substancia económica de la relación entre una entidad y una EPE es indicativo del control de la primera sobre la segunda: 12

1. las actividades de la EPE se llevan a cabo, substancialmente, en función de las necesidades de la entidad, de tal forma que obtiene beneficios derivados de la operación de la EPE;
2. el patrimonio de la EPE no es suficiente para cubrir el financiamiento de sus actividades sin depender de las aportaciones subsecuentes, en la forma de cualquier tipo de activos, de una entidad que absorba en todo o en parte los adeudos;
3. la entidad tiene substancialmente la capacidad directa o indirecta de determinar la toma de decisiones acerca de las actividades de la EPE para obtener la mayoría de los beneficios u otras ventajas de las actividades de la EPE, o mediante el establecimiento de un mecanismo de "gestión automática" ha delegado tales poderes sobre la toma de decisiones para su propio beneficio;
4. la entidad retiene substancialmente la mayoría de los riesgos inherentes (incluso las pérdidas) por su participación en la EPE, con el fin de obtener beneficios por sus actividades, o bien la entidad tiene substancialmente el derecho a obtener la mayoría de los beneficios (incluso las utilidades) que genera la EPE, y por tanto está o podría estar expuesto a los riesgos derivados de las actividades de la EPE, o
5. la entidad retiene substancialmente la mayoría de los beneficios por intereses o riesgos de propiedad sobre la EPE o sus activos, con el objeto de obtener beneficios por las actividades de dicha EPE.

Identificación de una EPE no consolidable

La participación en una EPE en la que no se mantenga control conforme a lo establecido en el presente criterio no será objeto de consolidación. Al respecto, las siguientes son condiciones mínimas que, de cumplirse todas y cada una de ellas, son indicativos de la no existencia de control de la entidad que evalúa la consolidación sobre la EPE, y por tanto no son objeto de consolidación: 13

- a) La EPE es distinta a la entidad cedente, siendo necesario que esto sea demostrable (por ejemplo, si la EPE no puede ser disuelta unilateralmente por el cedente o alguna de sus partes relacionadas y un tercero mantiene una proporción de los beneficios por intereses).
- b) Las actividades que puede realizar la EPE se encuentren significativamente limitadas y especificadas en documentos legales o contratos que dan origen a la misma, y dichas actividades únicamente puedan ser cambiadas o modificadas con la aprobación de la mayoría de los tenedores de los beneficios por intereses de la entidad distintos al cedente (incluyendo sus partes relacionadas).
- c) La EPE únicamente puede mantener en su balance los siguientes activos permitidos:
 1. Los activos financieros transferidos, sobre los cuales no puede tomar decisiones económicas (por ejemplo venderlos).
 2. Instrumentos financieros derivados que no le impliquen la toma de decisión económica (por ejemplo ejercer una opción).

3. Activos financieros que constituyan garantías o colateral relacionados con la operación de transferencia.
 4. Derechos a recibir la administración de activos financieros.
 5. De manera temporal, activos no financieros que le permitan llevar a cabo las actividades propias de su objeto económico o que provengan del cobro de los flujos de efectivo de los activos financieros transferidos (por ejemplo bienes adjudicados).
 6. Efectivo, valores y otros activos financieros, así como inversiones temporales adquiridas con los excedentes de efectivo provenientes de los flujos de efectivo de los activos financieros transferidos.
- d) La EPE solamente puede enajenar o disponer de los activos permitidos en las siguientes circunstancias:
1. Eventos establecidos previamente en los documentos legales o contratos que dan origen a la EPE, que se encuentren fuera del control del cedente (incluyendo sus partes relacionadas), y que impliquen el deterioro o baja de valor de los activos financieros transferidos por debajo de un nivel o parámetro previamente establecido.
 2. Se requiera su venta como consecuencia del ejercicio de los derechos que correspondan a los tenedores de los beneficios por intereses de la EPE.
 3. Terminación de la vida de la EPE o vencimiento de los beneficios por intereses conforme a lo establecido en los documentos legales o contratos que le dieron origen.

No obstante, una EPE que cumpla con las condiciones mencionadas en el párrafo anterior deberá ser consolidada si la entidad que evalúa la consolidación posee (i) la facultad unilateral de liquidar dicha EPE, (ii) la posibilidad unilateral de readquirir activos financieros específicos que le haya transferido previamente (salvo tratándose de readquisiciones de activos financieros o beneficios por intereses en casos en los que el monto de dichos activos se haya reducido a un nivel tal que el costo por su administración sea considerablemente mayor a los ingresos que se percibirían de mantenerse en operación la EPE), o bien, (iii) el poder para modificarla en modo tal, que dejara de cumplir con las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. 14

En todo caso, una EPE, consolidable o no, deberá utilizar criterios de contabilidad consistentes con los utilizados por la entidad cedente. 15

Normas de reconocimiento y valuación

Metodología de consolidación en la EPE

Para la consolidación de la EPE identificada conforme a los párrafos anteriores, la entidad que consolida deberá apegarse a lo establecido en la NIF B-8, en cuyo caso deberán aplicarse políticas y criterios de contabilidad de manera consistente entre las entidades que consoliden. 16

Reconocimiento de una EPE sobre la cual se tenga influencia significativa o control conjunto

En aquellos casos en los cuales la entidad cedente no mantenga control sobre una EPE conforme a lo establecido en el presente criterio, pero posea influencia significativa o control conjunto, deberá reconocer y valorar su participación en dicha EPE de conformidad con la NIF que corresponda (por ejemplo, bajo el método de participación). 17

Normas de revelación

En adición a lo establecido en la NIF B-8, la entidad que consolide a la EPE debe revelar en notas a sus estados financieros lo siguiente: 18

- a) la naturaleza, propósito y actividades de la EPE;
- b) el valor en libros y la clasificación de los activos que en su caso actúan como respaldo de las obligaciones de la EPE;
- c) las circunstancias por las cuales se determina el control o influencia significativa sobre la EPE;
- d) al consolidar o reconocer la participación en la EPE bajo el método de participación por primera vez, o bien, al dejar de consolidarla o reconocerla, los principales efectos en los rubros de los estados financieros consolidados por la incorporación o exclusión de las cifras de las EPE que se haya realizado durante el periodo, a fin de facilitar la comparación de los estados financieros de un periodo a otro, y
- e) si una EPE dejó de ser consolidable u objeto de reconocimiento bajo el método de participación, las razones que provocaron tal hecho (es decir las razones por las cuales se ha perdido el control o influencia significativa).

El apéndice A es parte integral del criterio C-4. Su contenido ilustra la aplicación del presente criterio, con la finalidad de aclarar su significado.

APENDICE A

INDICADORES DE CONTROL SOBRE UNA EPE

Toma de decisiones

En la evaluación para determinar si una EPE debe consolidarse debe considerarse si existen A1 condiciones por las cuales la entidad informante tiene esencialmente poder de decisión suficiente para controlar u obtener el control de la EPE o de sus activos, independientemente del momento en que tal poder se obtuvo, por ejemplo, si la entidad tiene poder:

- para disolver unilateralmente la EPE;
- para modificar el acta constitutiva o los reglamentos de la EPE, o
- de vetar las modificaciones propuestas al acta constitutiva o a los reglamentos de la EPE.

Obligación de absorber las pérdidas

Puede generarse un indicador de control mediante la evaluación de los riesgos que cada A2 participante de la EPE se obliga a absorber. Frecuentemente la entidad informante garantiza a los inversionistas externos que aportan al patrimonio de la EPE una ganancia o bien una protección de un crédito a través de la EPE, de tal forma que la entidad conserva los riesgos a través de la garantía otorgada, por lo que los inversionistas son esencialmente acreedores ya que su exposición al riesgo es limitada, por ejemplo cuando dichos inversionistas:

- no tienen participación significativa sobre los activos netos de la EPE;
- no tienen derechos sobre los beneficios económicos que en el futuro produzca la EPE;
- no están esencialmente expuestos al riesgo inherente a los activos netos o las operaciones de la EPE, o
- esencialmente reciben el tratamiento de un acreedor.

Derecho a recibir las ganancias

Si la entidad informante tiene, por cualquier medio, derecho a recibir la mayoría de las utilidades A3 producto de las actividades de la EPE; tales derechos podrían ser indicativos de control si la entidad beneficiada opera transacciones con la EPE y los beneficios obtenidos derivan del desempeño financiero de la EPE. Por ejemplo si la entidad informante tiene:

- derecho a la mayoría de los futuros flujos de efectivo, utilidades, activos netos o cualquier otra forma de beneficios económicos distribuidos por la EPE, o
- derecho a la mayoría de los intereses residuales en la liquidación de la EPE.

Actividades esencialmente determinadas por la entidad informante

Son ejemplo de que las actividades de la EPE son determinadas esencialmente por la entidad que A4 evalúa la consolidación, y por tanto es controlada por esta última, las circunstancias siguientes:

- la EPE tiene como principal fin proveer de capital a una entidad, o a su controladora, o
- □la EPE provee a una entidad de bienes o servicios cuya producción o prestación se determina en función de la operación de dicha entidad, de tal forma que de no existir la EPE tales bienes o servicios tendrían que ser generados por la propia entidad.

Al evaluar la determinación de las actividades de la EPE, la dependencia económica de la misma A5 respecto de la entidad (por ejemplo la relación entre un proveedor y un cliente relevante), no implica por sí misma el control de dicha EPE.

D-1 BALANCE GENERAL**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de presentar la situación financiera de las sociedades controladoras, así como del grupo financiero, es decir de la sociedad controladora y sus subsidiarias a una fecha determinada, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el balance general. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el balance general de la sociedad controladora y del grupo financiero, los cuales deberán apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades controladoras y grupos financieros y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del balance general

El balance general tiene por objetivo presentar el valor de los bienes y derechos, de las obligaciones reales, directas o contingentes, así como del patrimonio de una sociedad controladora o un grupo financiero a una fecha determinada. 3

El balance general, por lo tanto, deberá mostrar de manera adecuada y sobre bases consistentes, la posición de las sociedades controladoras o de los grupos financieros en cuanto a sus activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que se puedan evaluar los recursos económicos con que cuentan dichas entidades, así como su estructura financiera. 4

Adicionalmente, el balance general deberá cumplir con el objetivo de ser una herramienta útil para el análisis de las distintas sociedades controladoras o grupos financieros, por lo que es conveniente establecer los conceptos y estructura general que deberá contener dicho estado financiero. 5

Conceptos que integran el balance general

En un contexto amplio, los conceptos que integran el balance general son: activos, pasivos y capital contable, entendiendo como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros". Asimismo, las cuentas de orden a que se refiere el presente criterio, forman parte de los conceptos que integran la estructura del balance general de las sociedades controladoras y grupos financieros. 6

Estructura del balance general de la sociedad controladora

La estructura del balance general deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 7

De esta forma, los rubros mínimos que se deben incluir en el balance general son los siguientes: 8

Activo

- disponibilidades;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto;
- cuentas por cobrar (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- ☐ préstamos bancarios;
- colaterales vendidos;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido, y
- capital ganado.

Cuentas de orden

- activos y pasivos contingentes;
- acciones entregadas en custodia o en garantía;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos por la entidad, y
- otras cuentas de registro.

Presentación del balance general de la sociedad controladora

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, las sociedades controladoras deberán desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 9

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, los cuales se describen a continuación: 10

Deudores por reporto

Se presentará el saldo deudor proveniente de operaciones de reporto a que se refiere el criterio correspondiente, inmediatamente después de los conceptos de inversiones en valores. 11

Cuentas por cobrar (neto)

Se presentarán las cuentas por cobrar deducidas, en su caso, de la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro. 12

Inversiones permanentes

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones permanentes en acciones de subsidiarias. 13

Activos de larga duración disponibles para la venta

Se presentarán dentro de este rubro las inversiones en activos de larga duración que se encuentren disponibles para la venta, tales como subsidiarias y otros activos de larga duración disponibles para la venta. 14

Otros activos

Se deberán presentar como un solo rubro en el balance general los otros activos tales como, cargos diferidos, pagos anticipados, activos intangibles, con excepción de los impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) diferidos. 15

El pago anticipado que surja conforme a lo establecido en la NIF D-3 "Beneficios a los empleados" de las NIF, formará parte de este rubro. 16

Préstamos bancarios

Se agruparán dentro de un rubro específico los préstamos bancarios, incluyendo las líneas de crédito ejercidas, desglosándose en: 17

- de exigibilidad inmediata;
- de corto plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea menor o igual a un año), y
- de largo plazo (monto de las amortizaciones cuyo plazo por vencer sea mayor a un año).

Colaterales vendidos

Se deberán presentar dentro de este rubro de manera desagregada, los colaterales vendidos que representan la obligación de restituir el colateral recibido en garantía de la contraparte en operaciones de reportos y otros colaterales vendidos. 18

Otras cuentas por pagar

Formarán parte de este rubro los impuestos a la utilidad por pagar, la PTU por pagar, las aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno, las cuentas liquidadoras acreedoras, acreedores por colaterales recibidos en efectivo, los acreedores diversos y otras cuentas por pagar, incluyendo en este último a los sobregiros en cuentas de cheques y el saldo negativo del rubro de disponibilidades que de conformidad con lo establecido en el criterio B-1 "Disponibilidades" deban presentarse como un pasivo. 19

El pasivo que surja de conformidad con lo establecido en la NIF D-3, formará parte de este rubro. 20

Créditos diferidos y cobros anticipados

Este rubro estará integrado por los créditos diferidos, tales como los cobros que se reciban a cuenta de los bienes prometidos en venta o con reserva de dominio, entre otros. 21

Capital contable

Al calce de este estado, deberán revelar el monto del capital social histórico, tal y como se establece en el criterio A-2 "Aplicación de normas particulares". 22

Resultado por tenencia de activos no monetarios

La entidad reconocerá en este rubro el resultado por tenencia de activos no monetarios no realizado, conforme lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación". 23

Cuentas de orden

Al pie del balance general se deberán presentar situaciones o eventos que de acuerdo a la definición de activos, pasivos y capital contable antes mencionada, no deban incluirse dentro de dichos conceptos en el balance general de las sociedades controladoras, pero que proporcionen información sobre alguno de los siguientes eventos: 24

- a) activos y pasivos contingentes de conformidad con el Boletín C-9 "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" de las NIF;
- b) acciones entregadas en custodia o en garantía;
- c) colaterales recibidos por la controladora;
- d) colaterales recibidos y vendidos por la entidad;
- e) montos que complementen las cifras contenidas en el balance general, y
- f) otras cuentas que la sociedad controladora considere necesarias para facilitar el registro contable o para cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Estructura del balance general del grupo financiero

De la misma manera que el balance general de la sociedad controladora, la estructura del balance general del grupo financiero deberá agrupar los conceptos de activo, pasivo, capital contable y cuentas de orden, de tal forma que sea consistente con la importancia relativa de los diferentes rubros y refleje de mayor a menor su grado de liquidez o exigibilidad, según sea el caso. 25

En lo conducente, los rubros mínimos que se deben incluir en dicho balance general son los siguientes: 26

Activo

- disponibilidades;
- cuentas de margen;
- inversiones en valores;
- deudores por reporto (saldo deudor);
- préstamo de valores;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de activos financieros;
- total de cartera de crédito (neto);
- cuentas por cobrar de instituciones de seguros y fianzas (neto);
- deudores por prima (neto);
- cuentas por cobrar a reaseguradores y reafianzadores (neto);

- beneficios por recibir en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por cobrar (neto);
- bienes adjudicados (neto);
- inmuebles, mobiliario y equipo (neto);
- inversiones permanentes;
- activos de larga duración disponibles para la venta;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- otros activos.

Pasivo

- captación;
- préstamos bancarios y de otros organismos;
- reservas técnicas;
- acreedores por reporto;
- préstamo de valores;
- colaterales vendidos o dados en garantía;
- derivados;
- ajustes de valuación por cobertura de pasivos financieros;
- cuentas por pagar a reaseguradores y reafianzadores (neto);
- obligaciones en operaciones de bursatilización;
- otras cuentas por pagar;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- impuestos y PTU diferidos (neto), y
- créditos diferidos y cobros anticipados.

Capital contable

- capital contribuido;
- capital ganado, y
- participación no controladora.

*Cuentas de orden**Operaciones por cuenta de terceros*

- clientes cuentas corrientes;
- operaciones en custodia, y
- operaciones por cuenta de clientes.

Operaciones por cuenta propia

- avales otorgados;
- activos y pasivos contingentes;
- compromisos crediticios;
- bienes en fideicomiso o mandato;
- bienes en custodia o en administración;
- colaterales recibidos por la entidad;
- colaterales recibidos y vendidos o entregados por la entidad;
- depósitos de bienes;
- intereses devengados no cobrados derivados de cartera de crédito vencida;

- garantías de recuperación por fianzas expedidas;
- reclamaciones pagadas;
- reclamaciones canceladas;
- reclamaciones recuperadas;
- responsabilidades por fianzas en vigor (neto), y
- otras cuentas de registro.

Efectivo administrado en fideicomiso

Presentación del balance general del grupo financiero

Los rubros descritos anteriormente corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del balance general, sin embargo, el grupo financiero deberá desglosar, ya sea en el citado estado financiero o mediante notas, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar la situación financiera de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un balance general consolidado preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 27

Sin embargo, ciertos rubros del balance general requieren lineamientos especiales para su presentación, para lo cual se deberá atender a las normas de presentación y revelación contenidos en los criterios relativos al balance general de sus subsidiarias. 28

Total cartera de crédito (neto)

Por lo que respecta a la cartera de arrendamiento y factoraje financiero, ésta será considerada como parte de la cartera comercial o de consumo, de acuerdo con lo establecido en los criterios de cartera de crédito aplicables a sus subsidiarias. 29

La cartera de crédito se presentará, conforme al crédito de que se trate, neta de los intereses cobrados por anticipado y los créditos diferidos correspondientes al ingreso financiero por devengar en contratos o cartera de arrendamiento capitalizable. 30

Cuentas por cobrar de instituciones de seguros y fianzas (neto)

En este rubro se presentarán los préstamos, descuentos y créditos otorgados por las instituciones de seguros y fianzas de conformidad con su normatividad aplicable, incluyendo los intereses devengados deducidos de las estimaciones correspondientes. 31

Deudores por prima (neto)

Este rubro estará integrado por las primas de seguros y fianzas pendientes de cobro, así como los recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro, neto de las estimaciones correspondientes. 32

Cuentas por cobrar a reaseguradores y reafianzadores (neto)

Este rubro se integrará por los saldos derivados de las operaciones de reaseguro o reafianzamiento provenientes de primas, comisiones, siniestros y otros conceptos a favor de las instituciones de seguros y fianzas. 33

Reservas técnicas

En este rubro se presentará el importe de las reservas técnicas constituidas en los términos de la legislación aplicable a las instituciones de seguros y fianzas. 34

Cuentas por pagar a reaseguradores y reafianzadores (neto)

Este rubro estará integrado por los saldos derivados de las operaciones de reaseguro o reafianzamiento provenientes de primas, comisiones, siniestros y otros conceptos que representen una obligación para las instituciones de seguros y fianzas. 35

Participación no controladora

La porción del capital contable de una subsidiaria que pertenece a otros dueños distintos a la sociedad controladora que representa la participación no controladora del capital contable consolidado, incluyendo la correspondiente al resultado neto del periodo, se presentará en un renglón por separado, inmediatamente después del capital ganado. 36

Asimismo, el resultado neto se presentará disminuido de la enunciada participación no controladora dentro del capital ganado. 37

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA

DOMICILIO

BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en millones de pesos)

A C T I V O		P A S I V O Y C A P I T A L	
DISPONIBILIDADES	\$	PRESTAMOS BANCARIOS	-
		De exigibilidad inmediata	\$
		De corto plazo	"
		De largo plazo	"
INVERSIONES EN VALORES	\$	COLATERALES VENDIDOS	\$
Títulos para negociar	"	Reportos	\$
Títulos disponibles para la venta	"	Otros	"
Títulos conservados a vencimiento	"		
DEUDORES POR REPORTO	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$
		Impuestos a la utilidad por pagar	"
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"
		Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de	"
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	formalizar por su órgano de gobierno	"
		Acreeedores por liquidación de operaciones	"
INVERSIONES PERMANENTES	"	Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	\$
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"
		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
		TOTAL PASIVO	\$
		CAPITAL CONTABLE	
OTROS ACTIVOS	\$	CAPITAL CONTRIBUIDO	\$
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	"	Capital social	"
Otros activos a corto y largo plazo	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de	"
		gobierno	"
		Prima en venta de acciones	"
		Obligaciones subordinadas en circulación	\$
		CAPITAL GANADO	\$
		Reservas de capital	"
		Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
		Efecto acumulado por conversión	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Resultado neto	"
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

CUENTAS DE ORDEN

Activos y pasivos contingentes	"
Acciones entregadas en custodia o en garantía	"
Colaterales recibidos por la entidad	"
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"
Otras cuentas de registro	"

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ millones de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO	
DOMICILIO	
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL ____ DE ____ DE ____	
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____	
(Cifras en millones de pesos)	
C U E N T A S D E O R D E N	
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS	
CLIENTES CUENTAS CORRIENTES	
Bancos de clientes	\$
Dividendos cobrados de clientes	"
Intereses cobrados de clientes	"
Liquidación de operaciones de clientes	"
Premios cobrados de clientes	"
Liquidaciones con divisas de clientes	"
Cuentas de margen	"
Otras cuentas corrientes	" ____ \$
OPERACIONES EN CUSTODIA	
Valores de clientes recibidos en custodia	\$
Valores de clientes en el extranjero	" ____ "
OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES	
Operaciones de reporto por cuenta de clientes	\$
Operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes	"
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes	"
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes	"
Operaciones de compra de derivados	
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)	\$
De opciones	"
De swaps	"
De paquetes de instrumentos derivados de clientes	" ____ "
Operaciones de venta de derivados	
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)	\$
De opciones	"
De swaps	"
De paquetes de instrumentos derivados de clientes	" ____ "
Fideicomisos administrados	" ____ "
OPERACIONES DE BANCA DE INVERSIÓN POR CUENTA DE TERCEROS (NETO)	" ____
TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS	\$ ____
OPERACIONES POR CUENTA PROPIA	
AVALES OTORGADOS	\$
ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	"
BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO	"
Fideicomisos	\$
Mandatos	" ____ "
BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACIÓN	"
COMPROMISOS CREDITICIOS	"
COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD	
Efectivo administrado en fideicomiso	\$
Deuda gubernamental	"
Deuda bancaria	"
Otros títulos de deuda	"
Instrumentos de patrimonio neto	"
Otros valores	" ____ "
COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTÍA POR LA ENTIDAD	
Deuda gubernamental	\$
Deuda bancaria	"
Otros títulos de deuda	"
Instrumentos de patrimonio neto	"
Otros valores	" ____ "
DEPÓSITO DE BIENES	"
INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	"
GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN POR FIANZAS EXPEDIDAS	"
RECLAMACIONES PAGADAS	"
RECLAMACIONES CANCELADAS	"
RECLAMACIONES RECUPERADAS	"
RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR (NETO)	"
OTRAS CUENTAS DE REGISTRO	"
TOTALES POR CUENTA PROPIA	\$ ____

D-2 ESTADO DE RESULTADOS**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar los resultados de las operaciones de una entidad determinada en un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, del objeto y estructura general que debe tener el estado de resultados. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales y la estructura que debe tener el estado de resultados. Siempre que se prepare este estado financiero, las sociedades controladoras y los grupos financieros, es decir, las sociedades controladoras y sus subsidiarias, deberán apegarse a la estructura y lineamientos previstos en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades controladoras y grupos financieros, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de resultados

El estado de resultados tiene por objetivo presentar información sobre las operaciones desarrolladas por la sociedad controladora o el grupo financiero, así como otros eventos económicos que le afectan, que no necesariamente provengan de decisiones o transacciones derivadas de los propietarios de la misma en su carácter de accionistas, durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, el estado de resultados mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las sociedades controladoras o el grupo financiero, atribuible a las operaciones efectuadas por éstas, durante un periodo establecido. 4

No es aplicable lo previsto en el párrafo anterior a aquellas partidas de la sociedad controladora o del grupo financiero que por disposición expresa se deban incorporar en el capital contable, distintas a las provenientes del estado de resultados, tales como las que conforman la utilidad integral (resultado por valuación de títulos disponibles para la venta, efecto acumulado por conversión, así como el resultado por tenencia de activos no monetarios, en el caso de la sociedad controladora, en tanto que para el grupo financiero adicionalmente el resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo). La presentación de los incrementos o decrementos en el patrimonio derivados de estas partidas, se especifica en el criterio D-3 "Estado de variaciones en el capital contable". 5

Conceptos que integran el estado de resultados

En un contexto amplio, los conceptos que integran el estado de resultados son: ingresos, costos, gastos, ganancias y pérdidas, considerando como tales a los conceptos así definidos en la NIF A-5 "Elementos básicos de los estados financieros" de las NIF. 6

Estructura del estado de resultados de la sociedad controladora

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados en las sociedades controladoras son los siguientes: 7

- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas, y
- resultado neto.

Presentación del estado de resultados de la sociedad controladora

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, las sociedades controladoras deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de las mismas para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de resultados preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 8

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados de la sociedad controladora**Resultado antes de impuestos a la utilidad**

Corresponden a la diferencia entre el resultado por participación en subsidiarias e ingresos por intereses, menos los gastos por intereses, incrementados o deducidos por las comisiones y tarifas pagadas, el resultado por intermediación, los otros ingresos (egresos) de la operación, los gastos de administración y promoción, el resultado por posición monetaria neto, así como el resultado en cambios. 9

Resultado por participación en subsidiarias

El resultado por participación corresponde al efecto de la aplicación del método de participación en las inversiones permanentes en subsidiarias. 10

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de las sociedades controladoras, tales como depósitos en entidades financieras, inversiones en valores, operaciones de reporto, así como los premios por colocación de deuda. 11

También se consideran ingresos por intereses los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 12

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del total de ingresos (egresos) de la operación. 13

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los descuentos e intereses derivados de préstamos bancarios, y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como los gastos de emisión y descuento por colocación de deuda. 14

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del total de ingresos (egresos) de la operación. 15

Comisiones y tarifas pagadas

Se consideran como comisiones y tarifas pagadas a las generadas por préstamos recibidos y por la colocación de deuda. 16

Resultado por intermediación

Asimismo, se considera como parte del resultado antes de impuestos al resultado por intermediación, entendiéndose por este último a los siguientes conceptos: 17

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, de títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable, así como los colaterales vendidos;
- b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos;
- c) resultado por valuación de divisas vinculadas a su objeto social y de metales preciosos amonedados;
- d) resultado por compraventa de valores, divisas vinculadas a su objeto social y metales preciosos amonedados;
- e) el resultado por venta de colaterales recibidos, y
- f) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar.

Otros ingresos (egresos) de la operación

Se consideran como otros ingresos (egresos) de la operación, a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como:

- a) las recuperaciones por impuestos,
- b) así como el costo financiero por arrendamiento capitalizable,
- c) los donativos,
- d) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos; y
- e) resultado en venta de inmuebles, mobiliario y equipo.

Gastos de administración y promoción

Dentro de los gastos de administración y promoción deberán incluirse todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de la sociedad controladora, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad.

Resultado por posición monetaria neto

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 9, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del resultado antes de impuestos a la utilidad (tratándose de un entorno inflacionario).

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable de la sociedad controladora, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente.

Resultado por valorización

Corresponde al resultado en cambios generados por partidas relacionadas con el resultado antes de impuestos a la utilidad.

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación.

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

Estructura del estado de resultados del grupo financiero

Los rubros mínimos que debe contener el estado de resultados del grupo financiero son los siguientes:

- margen financiero;
- margen financiero ajustado por riesgos crediticios;
- resultado de la operación;
- resultado antes de impuestos a la utilidad;
- resultado antes de operaciones discontinuadas;
- resultado neto, y
- participación no controladora.

Presentación del estado de resultados del grupo financiero

Los rubros descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de resultados, sin embargo, los grupos financieros deberán desglosar ya sea en el citado estado de resultados, o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios a fin de mostrar los resultados de la misma para el usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra, un estado de resultados consolidado preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 26

Características de los rubros que componen la estructura del estado de resultados del grupo financiero

Margen financiero

El margen financiero deberá estar conformado por la diferencia entre los ingresos por intereses e ingresos por primas y los gastos por intereses, el incremento neto de reservas técnicas y la siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales, incrementados o deducidos por el resultado por posición monetaria neto relacionado con partidas del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 27

Cabe mencionar que algunos conceptos tales como la utilidad en cambios en las casas de cambio, y ciertos tipos de comisiones tratándose de casas de bolsa, a pesar de que en los estados financieros individuales son parte del margen financiero, no formarán parte de éste cuando se presenten estados financieros consolidados. 28

Ingresos por intereses

Se consideran como ingresos por intereses los rendimientos generados por la cartera de crédito, contractualmente denominados intereses, la amortización de los intereses cobrados por anticipado, el ingreso financiero devengado en las operaciones de arrendamiento capitalizable, así como por los premios e intereses de otras operaciones financieras propias de algunas de las entidades a consolidar tales como depósitos en entidades financieras, operaciones de préstamos bancarios, cuentas de margen, inversiones en valores, operaciones de reporto y de préstamo de valores, así como los premios por colocación de deuda. 29

También se consideran ingresos por intereses las comisiones cobradas por el otorgamiento del crédito, así como los dividendos de instrumentos de patrimonio neto. 30

De igual manera se consideran como ingresos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, la amortización del crédito diferido por valorización de los créditos en veces salario mínimo (VSM), así como la utilidad en cambios, siempre y cuando dichas partidas provengan de posiciones relacionadas con ingresos o gastos que formen parte del margen financiero. 31

Los intereses cobrados relativos a créditos previamente catalogados como cartera vencida, cuya acumulación se efectúe conforme a su cobro, de acuerdo con lo establecido en los respectivos criterios de contabilidad de cartera de crédito, forman parte de este rubro. 32

Ingresos por primas (neto)

Se consideran como ingresos por primas al importe de las primas por pólizas emitidas, adicionados de las primas por reaseguro o reafianzamiento tomado, netas de las devoluciones, cancelaciones, así como las primas cedidas en reaseguro o reafianzamiento correspondientes a las mismas. 33

Gastos por intereses

Se consideran gastos por intereses, los premios, descuentos e intereses derivados de la captación de las entidades consolidadas, préstamos bancarios y de otros organismos, operaciones de reporto y de préstamo de valores y de las obligaciones subordinadas clasificadas como pasivo, así como los gastos de emisión y descuento por colocación de deuda. 34

También se consideran como gastos por intereses, los intereses derivados de las reservas retenidas del reaseguro o reafianzamiento cedido y retrocedido, los intereses devengados por dividendos en administración, así como los generados por contratos de reaseguro financiero. 35

Igualmente, se consideran gastos por intereses los ajustes por valorización derivados de partidas denominadas en UDIS o en algún otro índice general de precios, así como la pérdida en cambios, siempre y cuando dichos conceptos provengan de posiciones relacionadas con gastos o ingresos que formen parte del margen financiero. 36

Asimismo, se consideran como gastos por intereses a la amortización de los costos y gastos asociados por el otorgamiento del crédito. 37

Incremento neto de reservas técnicas

Este rubro incluirá los incrementos en las reservas técnicas por la emisión de primas retenidas, relacionadas con las operaciones y ramos autorizados; así como los incrementos en las reservas técnicas especiales, calculados con base a los métodos actuariales de conformidad con las disposiciones aplicables a las instituciones de seguros y fianzas. 38

Siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales (neto)

Se presentará en este rubro el monto esperado de los siniestros del riesgo en cuestión y de otras obligaciones contractuales actualizados por el impacto de las variaciones en los precios relacionados a dichos siniestros y obligaciones, considerando, en su caso, el efecto de deducibles, coaseguros, salvamentos y recuperaciones, así como el margen para desviaciones y la provisión para gastos de ajuste y otros gastos relacionados con el manejo de los siniestros, si son aplicables, así como el monto estimado de las pérdidas producidas por la no recuperación o merma en el valor de las garantías de recuperación correspondientes a las reclamaciones pagadas. 39

Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)

El resultado por posición monetaria neto a que se refiere el párrafo 27, será aquél que se origine de partidas cuyos ingresos o gastos formen parte del margen financiero (tratándose de un entorno inflacionario). 40

No se considerará en este rubro el resultado por posición monetaria originado por partidas que sean registradas directamente en el capital contable del grupo financiero, ya que dicho resultado debe ser presentado en el rubro del capital correspondiente. 41

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios

Corresponde al margen financiero deducido por los importes relativos a los movimientos de la estimación preventiva para riesgos crediticios en un periodo determinado. 42

Resultado de la operación

Corresponde al margen financiero ajustado por riesgos crediticios, incrementado o disminuido por: 43

- a) las comisiones y tarifas cobradas y pagadas,
- b) el resultado por intermediación.
- c) los otros ingresos (egresos) de la operación distintos a los ingresos o gastos por intereses, ingresos por primas (neto), incremento de reservas técnicas y de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales (neto) que se hayan incluido dentro del margen financiero, y
- d) los gastos de administración y promoción.

Las comisiones y tarifas cobradas y pagadas son aquéllas generadas por operaciones de crédito distintas de las señaladas en los párrafos 30 y 37, préstamos recibidos, colocación de deuda y por la prestación de servicios entre otros, de manejo, transferencia, custodia o administración de recursos, actividades fiduciarias, y por el otorgamiento de avales. Lo anterior, también será aplicable a los ingresos por comisiones y por servicios que generen las casas de bolsa, los almacenes generales de depósito y comisiones cobradas por las instituciones de seguros y fianzas. 44

Asimismo, se considera como parte del resultado de la operación al resultado por intermediación, 45 entendiéndose por este último a los siguientes conceptos:

- a) resultado por valuación a valor razonable de títulos para negociar, derivados con fines de negociación o de cobertura, de títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable, así como los colaterales vendidos;
- b) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de títulos y derivados;
- c) resultado por valuación de divisas y de metales preciosos amonedados;
- d) resultado por compraventa de valores, divisas y metales preciosos amonedados, y
- e) el resultado por cancelación de los activos y pasivos financieros provenientes de derivados, incluyendo el resultado por compraventa de dichos derivados, así como el resultado por venta de colaterales recibidos.

Cabe mencionar que dentro de estos ingresos (egresos) de la operación se debe incluir el 46 resultado derivado de la compraventa de divisas llevada a cabo por las casas de cambio.

Adicionalmente, se reconocen también dentro del resultado de la operación, a los otros ingresos 47 (egresos) de la operación, considerándose como tales a los ingresos y gastos ordinarios a que hace referencia la NIF A-5 y que no están comprendidos en los conceptos anteriores, ni formen parte de los gastos de administración y promoción, tales como:

- a) costos de transacción por compraventa de títulos para negociar y de derivados,
- b) recuperaciones de cartera de crédito; impuestos, derechos de cobro y de exceso en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización.
- c) resultado por adquisición o cesión de cartera;
- d) costo financiero por arrendamiento capitalizable,
- e) afectaciones a la estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro,
- f) los quebrantos,
- g) los dividendos provenientes de otras inversiones permanentes y de inversiones permanentes en asociadas disponibles para la venta,
- h) los donativos;
- i) la pérdida por deterioro o efecto por reversión del deterioro de los bienes inmuebles, crédito mercantil, de otros activos de larga duración en uso o disponibles para su venta y de otros activos,
- j) la pérdida por adjudicación de bienes, el resultado por la valuación de bienes adjudicados, el resultado en venta de bienes adjudicados, así como la estimación por la pérdida de valor en bienes adjudicados.
- k) resultado en venta de inmuebles, mobiliario y equipo, y
- l) resultado por valuación del activo (o pasivo) por administración de activos financieros transferidos, así como de los beneficios por recibir en operaciones de bursatilización,
- m) los intereses provenientes de préstamos, descuentos y créditos otorgados por instituciones de seguros y de fianzas, así como los intereses moratorios sobre primas, entre otros.

Asimismo, también se consideran como parte de otros ingresos (egresos) de la operación, a los 48 ingresos o gastos derivados de operaciones de seguros y de fianzas, tales como los derechos por la expedición de pólizas y trámites especiales en el otorgamiento de seguros y fianzas, la recuperación de gastos por gestiones de reclamaciones pagadas, así como los ingresos y gastos por servicios análogos y conexos.

En adición a las partidas anteriormente señaladas, el resultado por posición monetaria, tratándose 49 de un entorno inflacionario y el resultado en cambios generados por partidas no relacionadas con el margen financiero de las entidades que conforman el grupo financiero, se presentarán en el rubro de otros ingresos (egresos) de la operación.

Finalmente, deberá considerarse dentro del resultado de la operación a los gastos de administración y promoción, los cuales deberán incluir todo tipo de beneficios directos otorgados a los empleados de las entidades que conforman el grupo financiero, PTU causada y diferida, honorarios, rentas, gastos de promoción, aportaciones al Instituto de Protección al Ahorro Bancario tratándose de instituciones de crédito, gastos de maniobras, gastos en tecnología, gastos no deducibles, depreciaciones y amortizaciones, el costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados, así como los impuestos y derechos distintos a los impuestos a la utilidad.

Resultado antes de impuestos a la utilidad

Será el resultado de la operación, incorporando la participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas.

Resultado antes de operaciones discontinuadas

Es el resultado antes de impuestos a la utilidad, disminuido por el efecto de los gastos por impuestos a la utilidad causados en el periodo, incrementado o disminuido según sea el caso, por los efectos de los impuestos a la utilidad diferidos generados o materializados en el periodo, en su caso, netos de su estimación.

Resultado neto

Corresponde al resultado antes de operaciones discontinuadas incrementado o disminuido según corresponda, por las operaciones discontinuadas a que se refiere el Boletín C-15 "Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición" de las NIF.

Participación no controladora

La porción del resultado neto correspondiente a la participación no controladora se deberá desagregar y presentar como el último concepto de dicho estado financiero.

Normas de revelación del grupo financiero

Se deberá revelar en notas a los estados financieros del grupo financiero, lo siguiente:

- a) composición del margen financiero, identificando por tipo de moneda los ingresos por intereses y los gastos por intereses, distinguiéndolos por el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, reportos, préstamo de valores, cartera de crédito, captación desagregada, así como de préstamos bancarios y de otros organismos, entre otros);
- b) composición del margen financiero, para los ingresos por primas, presentando el número de pólizas, asegurados o certificados e incisos en vigor y fiados en vigor al cierre de cada ejercicio, así como las primas emitidas para las operaciones y ramos que operen;
- c) tratándose de cartera de crédito, además se deberá identificar el monto de los ingresos por intereses por tipo de crédito (actividad empresarial o comercial, entidades financieras, entidades gubernamentales, de consumo, a la vivienda, entre otros);
- d) tratándose de los resultados del triángulo de desarrollo de siniestros (provisiones y pagos por siniestros por año de ocurrencia) la comparación con la prima devengada por operación, así como reclamaciones pagadas por fianzas;
- e) composición del resultado por intermediación, identificando el resultado por valuación a valor razonable y, en su caso, el resultado por compraventa, de acuerdo con el tipo de operación de la cual provengan (inversiones en valores, así como colaterales vendidos);
- f) monto de las comisiones cobradas desagregadas por los principales productos que manejen sus subsidiarias;
- g) los montos de las comisiones y de los costos y gastos incurridos por el otorgamiento del crédito reconocidos en resultados; plazo promedio ponderado para su amortización; descripción de los conceptos que integran las comisiones por originación inicial y reestructuración de tales créditos y los costos y gastos asociados a dichas comisiones, así como elementos que justifiquen su relación directa con el otorgamiento del crédito, y
- h) las comisiones o los montos cobrados por la administración de los recursos recibidos cuyo destino sea la asistencia de comunidades, sectores o poblaciones derivada de catástrofes naturales, así como el importe total de las mismas.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____⁽¹⁾

(Cifras en millones de pesos)

Resultado por participación en subsidiarias		\$
Ingresos por intereses		"
Gastos por intereses		"
Comisiones y tarifas pagadas		"
Resultado por intermediación		"
Otros ingresos (egresos) de la operación		"
Gastos de administración y promoción		"
Resultado por posición monetaria neto ⁽¹⁾		"
Resultado por valorización		" _____
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		\$
Impuestos a la utilidad causados	\$	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	" _____	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$
Operaciones discontinuadas		" _____
RESULTADO NETO		\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

⁽¹⁾ Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO		
DOMICILIO		
ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO DEL _____ AL _____ DE _____		
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____(1)		
(Cifras en millones de pesos)		
Ingresos por intereses		\$ _____
Ingresos por primas (neto)		" _____
Gastos por intereses		" _____
Incremento neto de reservas técnicas		" _____
Siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales (neto)		" _____
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)		" _____
MARGEN FINANCIERO		\$ _____
Estimación preventiva para riesgos crediticios		" _____
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS		\$ _____
Comisiones y tarifas cobradas	\$ _____	
Comisiones y tarifas pagadas	" _____	
Resultado por intermediación	" _____	
Otros ingresos (egresos) de la operación	" _____	
Gastos de administración y promoción	" _____	" _____
RESULTADO DE LA OPERACION		\$ _____
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas		\$ _____
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		\$ _____
Impuestos a la utilidad causados	\$ _____	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	" _____	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$ _____
Operaciones discontinuadas		" _____
RESULTADO NETO		\$ _____
PARTICIPACION NO CONTROLADORA		\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-3 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**Antecedentes**

La información de carácter financiero debe cumplir, entre otros, con el fin de reportar las modificaciones en la inversión de los propietarios durante un periodo contable definido, requiriéndose el establecimiento, mediante criterios específicos, de los objetivos y estructura general que debe tener el estado de variaciones en el capital contable. 1

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora, así como del grupo financiero, es decir de la sociedad controladora y sus subsidiarias, los cuales deberán apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las sociedades controladoras y grupos financieros, y de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 2

Objetivo del estado de variaciones en el capital contable

El estado de variaciones en el capital contable tiene por objetivo presentar información sobre los movimientos en la inversión de los propietarios de la sociedad controladora o del grupo financiero durante un periodo determinado. 3

Por consiguiente, dicho estado financiero mostrará el incremento o decremento en el patrimonio de las sociedades controladoras o del grupo financiero, derivado de dos tipos de movimientos: inherentes a las decisiones de los propietarios y al reconocimiento de la utilidad integral. 4

El presente criterio no tiene como finalidad establecer la mecánica mediante la cual se determinan los movimientos antes mencionados, ya que son objeto de los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, para las entidades que conforman el grupo financiero o NIF específicos establecidos al respecto. 5

Conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable

En un contexto general, los conceptos por los cuales se presentan modificaciones al capital contable son los siguientes: 6

Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios

Dentro de este tipo de movimientos se encuentran aquéllos directamente relacionados con las decisiones que toman los propietarios respecto a su inversión en la sociedad controladora o en las entidades que conforman el grupo financiero. Algunos ejemplos de este tipo de movimientos son los siguientes: 7

- a) suscripción de acciones;
- b) capitalización de utilidades;
- c) constitución de reservas;
- d) traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores, y
- e) pago de dividendos.

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral

Se refieren a los incrementos o disminuciones durante un periodo, derivados de transacciones, otros eventos y circunstancias, provenientes de fuentes no vinculadas con las decisiones de los propietarios. El propósito de reportar este tipo de movimientos es el de medir el desempeño de la sociedad controladora mostrando las variaciones en el capital contable que se derivan del resultado neto del periodo, así como de aquellas partidas cuyo efecto por disposiciones específicas de algunos criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros, para las entidades que conforman el grupo financiero o NIF, se reflejan directamente en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones o distribuciones de capital, tales como: 8

En la sociedad controladora:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) efecto acumulado por conversión, y
- c) resultado por tenencia de activos no monetarios

En el grupo financiero:

- a) resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- b) resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- c) efecto acumulado por conversión, y
- d) resultado por tenencia de activos no monetarios.

Estructura del estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para sociedades controladoras de grupos financieros. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 9

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;
- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- efecto acumulado por conversión;
- resultado por tenencia de activos no monetarios, y
- resultado neto.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, las sociedades controladoras deberán desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad controladora al usuario de la información financiera. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 10

Estructura del estado de variaciones en el capital contable del grupo financiero

El estado de variaciones en el capital contable incluirá la totalidad de los conceptos que integran el capital contable; la valuación de los mismos se efectuará de conformidad con los criterios de contabilidad para las entidades que conforman el grupo financiero correspondientes. Dichos conceptos se enuncian a continuación: 11

- capital social;
- aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno;
- prima en venta de acciones;
- obligaciones subordinadas en circulación;

- reservas de capital;
- resultado de ejercicios anteriores;
- resultado por valuación de títulos disponibles para la venta;
- resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo;
- efecto acumulado por conversión ;
- resultado por tenencia de activos no monetarios;
- resultado neto, y
- participación no controladora.

Presentación del estado de variaciones en el capital contable del grupo financiero

Los conceptos descritos anteriormente, corresponden a los mínimos requeridos para la 12
presentación del estado de variaciones en el capital contable, sin embargo, el grupo financiero
deberá desglosar, ya sea en el citado estado de variaciones en el capital contable o mediante
notas a los estados financieros, el contenido de los conceptos que consideren necesarios para
mostrar la situación financiera del grupo financiero al usuario de la información financiera. En la
parte final del presente criterio se muestra un estado de variaciones en el capital contable
preparado con los conceptos mínimos a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, cabe mencionar que la presentación de los distintos conceptos incluidos en el 13
estado de variaciones en el capital contable requieren lineamientos especiales para su
presentación, para lo cual se deberá atender a las reglas de presentación y revelación
contenidos en los criterios relativos al estado de variaciones en el capital contable de sus
subsidiarias.

Características de los conceptos que componen la estructura del estado de variaciones en el capital contable

Se deberán incorporar los movimientos a los conceptos descritos en los párrafos 9 y 11, de 14
acuerdo al orden cronológico en el cual se presentaron los eventos:

a) Movimientos inherentes a las decisiones de los propietarios:

Se deberán separar cada uno de los conceptos relativos a este tipo de decisiones, de
conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del presente criterio, describiendo el
concepto y la fecha en la cual fueron generados.

b) Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral:

Se deberán separar de acuerdo al evento o criterio específico que los origina, de
conformidad con los conceptos mencionados en el párrafo 8 del presente criterio.

Consideraciones generales

El estado de variaciones en el capital contable deberá indicar las variaciones de los periodos que 15
se reportan; lo anterior implica partir de los saldos que integran el capital contable del periodo
inicial, analizando los movimientos ocurridos a partir de esa fecha.

Asimismo, en caso de existir un entorno inflacionario todos los saldos y los movimientos 16
incorporados en el estado de variaciones en el capital contable deberán mostrarse expresados
en unidades monetarias de poder adquisitivo relativo a la fecha de presentación de los estados
financieros.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL DE AL DE DE
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE (1)
(Cifras en millones de pesos)

Concepto	Capital social	Capital contribuido			Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	Total capital contable
		Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación							
Saldo al de de											
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS PROPIETARIOS											
Suscripción de acciones											
Capitalización de utilidades											
Constitución de reservas											
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores											
Pago de dividendos											
Total											
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL											
Utilidad íntegral											
- Resultado neto											
- Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta											
- Efecto acumulado por conversión											
- Resultado por tenencia de activos no monetarios											
Total											
Saldo al de de											

Los conceptos que aparecen en el presente estado sólo se muestran de manera enunciativa más no limitativa.
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO
DOMICILIO
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en millones de pesos)

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado					Participación no controladora	Total capital contable	
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	Prima en venta de acciones	Obligaciones subordinadas en circulación	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo			Efecto acumulado por conversión
Saldo al ____ de ____ de ____ MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS PROPIETARIOS Suscripción de acciones Capitalización de utilidades Constitución de reservas Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores Pago de dividendos Total MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL Utilidad integral - Resultado neto - Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta - Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo; - Efecto acumulado por conversión - Resultado por tenencia de activos no monetarios Total Saldo al ____ de ____ de ____											

Los conceptos que aparecen en el presente estado sólo se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.
(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

D-4 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**Antecedentes**

La información financiera debe cumplir, entre otros, con el fin de mostrar la manera en la que las entidades generan y utilizan el efectivo y los equivalentes de efectivo, mismos que son esenciales para mantener su operación, cubrir sus obligaciones, así como repartir dividendos. 1

Para ello, se requiere sustituir el estado de cambios en la situación financiera por el estado de flujos de efectivo, como un estado financiero básico, ya que: el primero muestra los cambios en la estructura financiera de la entidad, los cuales pueden o no identificarse con la generación o aplicación de recursos en el periodo; mientras que, el segundo presenta los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo. 2

Por lo anterior, se requiere establecer mediante criterios específicos, los objetivos y estructura general que debe tener el estado de flujos de efectivo. 3

Objetivo y alcance

El presente criterio tiene por objetivo establecer las características generales, así como la estructura que debe tener el estado de flujos de efectivo de las entidades, el cual deberá apegarse a lo previsto en este criterio. Asimismo, se establecen lineamientos mínimos, con el propósito de homologar la presentación de este estado financiero entre las entidades y, de esta forma, facilitar la comparabilidad del mismo. 4

Objetivo del estado de flujos de efectivo

El estado de flujos de efectivo tiene como objetivo principal proporcionar a los usuarios de los estados financieros, información sobre la capacidad de la entidad para generar el efectivo y los equivalentes de efectivo, así como la manera en que las entidades utilizan dichos flujos de efectivo para cubrir sus necesidades. 5

Cuando el estado de flujos de efectivo se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, proporciona información que permite a los usuarios: 6

- a) evaluar los cambios en los activos y pasivos de la entidad y en su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia), y
- b) evaluar tanto los montos como las fechas de cobros y pagos, con el fin de adaptarse a las circunstancias y a las oportunidades de generación y aplicación de efectivo y los equivalentes de efectivo.

Asimismo, el estado de flujos de efectivo presenta las operaciones que se realizaron para fines contables en el periodo, es decir, cuando se materializa el cobro o pago de la partida en cuestión; mientras que el estado de resultados muestra las operaciones devengadas en el mismo periodo, es decir, cuando se reconocen contablemente en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. 7

El estado de flujos de efectivo le permite a las entidades mejorar la comparabilidad de la información sobre el desempeño operacional de diferentes entidades, debido a que elimina los efectos generados por la utilización de distintos tratamientos contables para las mismas transacciones y eventos económicos. 8

La información histórica sobre flujos de efectivo se usa como indicador del importe, momento de la generación y la probabilidad de flujos de efectivo futuros. Asimismo, dicha información es útil para comprobar la exactitud de los pronósticos realizados en el pasado de los flujos de efectivo futuros, para analizar la relación entre la rentabilidad y flujos de efectivo netos, así como, en su caso, los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario. 9

Definición de términos

Actividades de financiamiento.- Son aquéllas que implican movimientos en el tamaño y composición de los recursos provenientes de los accionistas de la entidad, de los acreedores otorgantes de financiamientos no relacionados con las actividades de operación, así como de la emisión de obligaciones subordinadas en circulación con características de capital. 10

Actividades de inversión.- Son aquéllas relacionadas con la adquisición y disposición de activos de larga duración (tales como inmuebles, mobiliario y equipo, e inversiones permanentes). 11

Actividades de operación.- Son aquéllas que constituyen la principal fuente de ingresos para la entidad, incluyen otras actividades que no pueden ser clasificadas como de inversión o de financiamiento. 12

Efectivo y equivalentes de efectivo.- Se entenderá por este concepto a las disponibilidades en términos del criterio B-1 "Disponibilidades". 13

Entradas de efectivo.- Son aumentos en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 14

Flujos de efectivo.- Son entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo. No se considerarán flujos de efectivo a los movimientos entre las partidas que constituyen el efectivo y equivalentes de efectivo, dado que dichos componentes son parte de la administración del efectivo y equivalentes de efectivo de la entidad, más que de sus actividades de operación, inversión o financiamiento. 15

Salidas de efectivo.- Son disminuciones en el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo. 16

Valor nominal.- Es el monto de efectivo y equivalentes de efectivo pagado o cobrado en una operación. 17

Normas de presentación

Consideraciones generales

Las entidades deben excluir del estado de flujos de efectivo, todas las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo. Por ejemplo: 18

- a) conversión de deuda a capital y distribución de dividendos en acciones;
- b) adquisición de una subsidiaria con pago en acciones;
- c) pagos en acciones a los empleados, y
- d) operaciones negociadas con intercambio de activos.

Estructura del estado de flujos de efectivo

Las entidades deben clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento, atendiendo a su sustancia económica y no a la forma que se utilizó para llevarlas a cabo. 19

La estructura del estado de flujos de efectivo debe incluir, como mínimo, los rubros siguientes: 20

- actividades de operación;
- actividades de inversión;
- actividades de financiamiento;
- incremento o disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo;
- efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo, y
- efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo.

Actividades de operación

Los flujos de efectivo relacionados con estas actividades son aquéllos que derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, por lo tanto, incluyen actividades que intervienen en la determinación de su utilidad o pérdida neta, exceptuando aquéllas que están asociadas ya sea con actividades de inversión o financiamiento. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son: 21

- a) Pagos por la adquisición de inversiones en valores.
- b) Pagos de primas por la adquisición de opciones.
- c) Cobros de primas por la venta de opciones.
- d) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por deudores por reporto.
- e) Salidas de efectivo y equivalentes de efectivo por el otorgamiento de créditos.

- f) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo provenientes de la captación.
- g) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la recepción de préstamos bancarios y de otros organismos.
- h) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por acreedores por reporto.
- i) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por colaterales vendidos o dados en garantía.
- j) Entradas de efectivo y equivalentes de efectivo por la emisión de obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- k) Cobros de ingresos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2 "Estado de resultados", así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - efectivo y equivalentes de efectivo (con excepción de la utilidad o pérdida en cambios provenientes de este concepto);
 - cuentas de margen;
 - cartera de crédito;
 - inversiones en valores, y
 - deudores por reporto.
- l) Pagos de gastos por intereses a los que hace referencia el criterio D-2, así como su principal asociado, que provengan de, entre otros, los siguientes conceptos:
 - captación;
 - préstamos bancarios y de otros organismos;
 - acreedores por reporto, y
 - obligaciones subordinadas con características de pasivo.
- m) Cobro de las primas emitidas del seguro directo y de las primas por reaseguro o reafianzamiento tomado.
- n) Pago de primas por reaseguro o reafianzamiento cedido, así como por cancelaciones y devoluciones de las primas.
- o) Pagos y cobros, según corresponda, de comisiones y gastos asociados a la emisión de pólizas de las instituciones de seguros y fianzas.
- p) Pago de siniestros, reclamaciones y otras obligaciones contractuales y otros gastos relacionados con el manejo de los siniestros y reclamaciones, así como el cobro de recuperaciones a reaseguradores y reafianzadores.
- q) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y gastos asociados al otorgamiento del crédito.
- r) Cobros y pagos, según corresponda, de comisiones y tarifas generadas por:
 - operaciones de crédito distintas a las señaladas en el inciso anterior;
 - préstamos recibidos;
 - colocación de deuda, y
 - prestación de servicios (transferencia de fondos, administración de recursos y otorgamiento de avales, entre otros).
- s) Cobros y pagos provenientes de la compraventa de divisas y metales preciosos amonedados, inversiones en valores, derivados y cartera de crédito.
- t) Pagos por la adquisición de derechos de cobro.
- u) Cobros por la venta de bienes adjudicados.
- v) Cobros y pagos generados por derivados con fines de negociación.
- w) Cobros y pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de operación.

- x) Pagos por beneficios directos a los empleados, honorarios, rentas, gastos de promoción y publicidad, aportaciones al IPAB, entre otros gastos de administración.
- y) Pagos de impuestos a la utilidad.
- z) Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones).
- aa) Cobros por recuperaciones de derechos de cobro y cartera de crédito.

Impuestos a la utilidad

Los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad deben presentarse en un rubro por separado dentro de la clasificación de actividades de operación, a menos de que sea práctico relacionarlos con actividades de inversión o de financiamiento, como es el caso del impuesto derivado de las operaciones discontinuadas, el cual se relaciona con actividades de inversión. 22

Actividades de inversión

Los flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión representan la medida en que las entidades han destinado recursos hacia partidas que generarán ingresos y flujos de efectivo en el futuro. 23

Los flujos de efectivo por actividades de inversión son, por ejemplo, los siguientes: 24

- a) Cobros por la disposición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- b) Pagos por la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo.
- c) Cobros por la disposición de subsidiarias.
- d) Pagos por la adquisición de subsidiarias.
- e) Cobros de dividendos en efectivo y equivalentes de efectivo.
- f) Pagos por la adquisición de activos intangibles.
- g) Cobros por la disposición de activos de larga duración disponibles para la venta.
- h) Cobros por la disposición de otros activos de larga duración.
- i) Pagos por la adquisición de otros activos de larga duración.
- j) Cobros asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.
- k) Pagos asociados a instrumentos de cobertura de partidas cubiertas que se clasifican como actividades de inversión.

Estado de flujos de efectivo de la sociedad controladora

Los flujos de efectivo entre la sociedad controladora y sus subsidiarias no consolidadas deben presentarse en el estado de flujos de efectivo de la sociedad controladora, es decir, no deben eliminarse, tales como los flujos de efectivo relacionados con el cobro y pago de dividendos. 25

Adquisiciones y disposiciones de subsidiarias

Los flujos de efectivo derivados de adquisiciones o disposiciones de subsidiarias deben clasificarse en actividades de inversión; asimismo, deben presentarse en un único renglón por separado que involucre toda la operación de adquisición o, en su caso, de disposición, en lugar de presentar la adquisición o disposición individual de los activos y pasivos de dichas subsidiarias a la fecha de adquisición o disposición. Los flujos de efectivo derivados de las adquisiciones no deben compensarse con los de las disposiciones. 26

Los flujos de efectivo pagados por la adquisición de subsidiarias deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo adquirido en dicha operación. 27

Los flujos de efectivo cobrados por la disposición de subsidiarias (operaciones discontinuadas) deben presentarse netos del saldo de efectivo y equivalentes de efectivo dispuesto en dicha operación. Asimismo, este importe debe estar neto del impuesto a la utilidad atribuible a tal disposición. En el caso de operaciones extranjeras, debe mostrarse este importe neto del ajuste acumulado por conversión atribuible a dichas operaciones. 28

Actividades de financiamiento

Los flujos de efectivo destinados a las actividades de financiamiento muestran la capacidad de la entidad para restituir a sus accionistas y acreedores (por ejemplo, los tenedores de obligaciones subordinadas con características de capital), los recursos que destinaron en su momento a la entidad y, en su caso, para pagarles rendimientos. 29

Los flujos de efectivo por actividades de financiamiento son, por ejemplo, los siguientes: 30

- a) Cobros en efectivo y equivalentes de efectivo procedentes de la emisión de acciones de la propia entidad, netos de los gastos de emisión relativos.
- b) Pagos en efectivo y equivalentes de efectivo a los accionistas por reembolsos de capital social, de dividendos o asociados a la recompra de acciones propias.
- c) Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital.
- d) Pagos de intereses y principal asociados a las obligaciones subordinadas con características de capital.

Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo

Después de clasificar los flujos de efectivo en actividades de operación, actividades de inversión y de financiamiento, deben presentarse los flujos netos de efectivo de estas tres secciones. 31

Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo

Las entidades deben presentar en un renglón por separado, según proceda, lo siguiente: 32

- a) los efectos por conversión a que hace referencia el párrafo 42, que surgen por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo, de una operación extrajera;
- b) los efectos por utilidad o pérdida en cambios del efectivo y equivalentes de efectivo a que hace referencia el párrafo 45, el cual incluye la diferencia generada por la conversión del saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y del saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones en su valor razonable, y
- d) los efectos por inflación asociados con los saldos y los flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario.

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo", el cual corresponde al saldo de efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo anterior (incluyendo las disponibilidades restringidas), con el fin de conciliarlo con el saldo de efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo actual. 33

Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo

Las entidades deben presentar un rubro por separado denominado "Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo", el cual se debe determinar por la suma algebraica de los rubros: "Incremento neto de efectivo y equivalentes de efectivo" o "Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo", "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", y "Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo". Dicha suma debe corresponder al saldo del efectivo y equivalentes de efectivo presentado en el balance general al final del periodo. 34

Consideraciones adicionales**Instrumentos financieros con fines de cobertura**

Cuando un instrumento financiero se mantiene con fines de cobertura, los flujos de efectivo de dicho instrumento deben clasificarse de la misma forma que los flujos de efectivo procedentes de la partida cubierta. 35

Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo

Para determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación, la entidad deberá aplicar el método indirecto, por medio del cual se incrementa o disminuye el resultado neto del periodo por los efectos de transacciones de partidas que no impliquen un flujo de efectivo; cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas, y por los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento. 36

Los flujos netos de efectivo relacionados con las actividades de operación deben determinarse aumentando o disminuyendo el resultado neto por los efectos de: 37

- a) partidas que no impliquen un flujo de efectivo, tales como: pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión (por ejemplo, de bienes inmuebles, crédito mercantil y otros activos de larga duración); depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo; amortización de activos intangibles; provisiones; reservas técnicas; impuestos a la utilidad causados y diferidos; participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas, y operaciones discontinuadas (por ejemplo, en el caso del abandono de una subsidiaria);
- b) cambios que ocurran en los saldos de las partidas operativas del balance general de las entidades durante el periodo, tales como: los cambios provenientes de cuentas de margen, inversiones en valores, deudores por reporto, préstamo de valores (activo), derivados (activo), cartera de crédito (neto), derechos de cobro adquiridos (neto), cuentas por cobrar de instituciones de seguros y fianzas (neto), deudores por primas (neto), cuentas por cobrar a reaseguradores y reafianzadores (neto), beneficios por recibir en operaciones de bursatilización, bienes adjudicados (neto), captación, préstamos bancarios y de otros organismos, acreedores por reporto, préstamo de valores (pasivo), colaterales vendidos o dados en garantía, derivados (pasivo), cuentas por pagar a reaseguradores y reafianzadores (neto), obligaciones en operaciones de bursatilización, y obligaciones subordinadas con características de pasivo, y
- c) los flujos de efectivo asociados con actividades de inversión o financiamiento.

Las entidades deben determinar y presentar por separado, después del rubro de actividades de operación, los flujos de efectivo derivados de los principales conceptos de cobros y pagos brutos relacionados con las actividades de inversión y financiamiento, es decir, los cobros y pagos no se deberán compensar entre sí. 38

Conversión del estado de flujos de efectivo de una operación extranjera a la moneda de informe

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico no inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente: 39

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio histórico, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en la que se generó cada flujo en cuestión;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo anterior, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

En la conversión del estado de flujos de efectivo de la moneda funcional a la moneda de informe de una operación extranjera que se encuentre en un entorno económico inflacionario, las entidades deberán atender a lo siguiente:

- a) los flujos de efectivo del periodo deben convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual;
- b) el saldo inicial de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual, y
- c) el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo debe convertirse al tipo de cambio que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha de cierre del periodo actual.

Para la conversión de los flujos de efectivo del periodo, por razones prácticas, puede utilizarse un tipo de cambio representativo de las condiciones existentes en las fechas en las que se generaron los flujos de efectivo, como puede ser el tipo de cambio promedio ponderado del periodo; no obstante lo anterior, cuando los tipos de cambio hayan variado de forma significativa durante el periodo, no debe utilizarse dicho tipo de cambio.

El efecto por conversión que surge por haber utilizado distintos tipos de cambio para la conversión del saldo inicial, del saldo final y de los flujos de efectivo debe presentarse en el rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32. Este efecto debe corresponder al que se tendría de haber convertido tanto el saldo inicial de efectivo como los flujos de efectivo del periodo, al tipo de cambio de cierre con el que se convirtió el saldo final de efectivo y equivalentes de efectivo.

Conversión de saldos o flujos de efectivo en moneda extranjera

Con el objeto de determinar los cambios de los saldos de las partidas operativas en moneda extranjera de las actividades de operación, éstos se deberán convertir al tipo de cambio de cierre que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a dicha fecha de cierre.

Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera relacionados con actividades de inversión y financiamiento, se convertirán a la moneda de informe de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera el tipo de cambio a la fecha en que se produjo cada flujo, el cual será el que publique el Banco de México en el DOF el día hábil posterior a la fecha en que se generó dicho flujo.

La utilidad o pérdida en cambios originadas por variaciones en el tipo de cambio no son flujos de efectivo. Sin embargo, el efecto de las variaciones en el tipo de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo mantenido o a pagar en moneda extranjera se presenta en el estado de flujos de efectivo con el fin de conciliar el efectivo y equivalentes de efectivo al inicio y al final del periodo. Dicho efecto debe presentarse de manera separada de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, dentro del rubro llamado "Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo", a que se refiere el párrafo 32, el cual incluye las diferencias, en su caso, de haberse presentado los flujos de efectivo al tipo de cambio de cierre del periodo actual.

Efectos de la inflación

Cuando en términos de lo establecido en la NIF B-10 "Efectos de la inflación", el entorno económico corresponde a un entorno no inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en valores nominales, mientras que si dicho entorno económico es inflacionario, las entidades deben presentar su estado de flujos de efectivo expresado en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en que el entorno económico de las entidades sea inflacionario, como parte de las operaciones que no afectaron los flujos de efectivo, deben excluirse los efectos de la inflación reconocidos en el periodo dentro de los estados financieros, con el objeto de determinar un estado de flujos de efectivo a valores nominales. Dichos flujos de efectivo deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del periodo actual.

Cuando el entorno de las entidades haya cambiado de no inflacionario a inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo de la fecha de cierre del periodo actual.

En los casos en los que el entorno económico de las entidades haya cambiado de inflacionario a no inflacionario, los estados de flujos de efectivo de periodos anteriores deben presentarse expresados en las unidades monetarias de poder adquisitivo del último estado de flujos de efectivo presentado dentro de un entorno inflacionario e incluido en dicha presentación comparativa. 49

Estado de flujos de efectivo del grupo financiero

En la elaboración del estado de flujos de efectivo del grupo financiero consolidado, deben eliminarse los flujos de efectivo que ocurrieron en el periodo entre las entidades que forman parte de la entidad económica que consolida. Por ejemplo, los flujos de efectivo derivados de operaciones intercompañías, de aportaciones de capital y de dividendos pagados. 50

En los casos en los que una entidad controladora compra o venda acciones de una subsidiaria a la participación no controladora, los flujos de efectivo asociados con dicha operación deben presentarse como actividades de financiamiento, dentro del estado de flujos de efectivo consolidado. Lo anterior, debido a que se considera que esta operación es una transacción entre accionistas. 51

Presentación del estado de flujos de efectivo del grupo financiero

Los grupos financieros deberán desglosar en el estado de flujos de efectivo, como parte de los rubros de actividades de operación, inversión y financiamiento, los conceptos que consideren más representativos y útiles para el análisis de la capacidad del grupo financiero para generar efectivo y equivalentes de efectivo, así como la manera en que dicho grupo utiliza los citados flujos de efectivo. 52

En caso de considerarlo conveniente, el grupo financiero revelará mediante notas, las características de los conceptos que se muestran del estado de flujos de efectivo. En la parte final del presente criterio se muestra un estado de flujos de efectivo consolidado preparado con los rubros mínimos a que se refiere el párrafo anterior. 53

Normas de revelación

Se debe revelar en notas a los estados financieros lo siguiente: 54

- a) cuando los flujos de efectivo relacionados con los impuestos a la utilidad hayan quedado segregados en los distintos grupos de actividades dentro del estado de flujos de efectivo, deben revelarse los flujos totales por dichos impuestos;
- b) el importe de los préstamos no utilizados que puedan estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o de financiamiento, indicando las restricciones sobre el uso de los fondos provenientes de dichos préstamos;
- c) las operaciones relevantes, de inversión y de financiamiento, que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes de efectivo. Por ejemplo, la adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo a través de arrendamiento capitalizable o de cualquier otro medio de financiamiento similar;
- d) los importes totales de flujos de efectivo de actividades de operación, de inversión y de financiamiento de cada uno de los segmentos operativos conforme a lo establecido en el criterio C-3 "Información por segmentos", y
- e) el importe total de flujos de efectivo que representan incrementos en la capacidad de operación, separado de los flujos de efectivo que esencialmente se requieren para mantener la capacidad de operación de la entidad.

Asimismo, se debe revelar lo siguiente con respecto a las adquisiciones y disposiciones de subsidiarias: 55

- a) la contraprestación total derivada de dichas adquisiciones o disposiciones desglosando:
 - i. la porción de la contraprestación pagada o cobrada en efectivo y equivalentes de efectivo, y
 - ii. el importe de efectivo y equivalentes de efectivo recibido con que contaba la subsidiaria adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición;
- b) el importe de los activos y pasivos distintos del efectivo y equivalentes de efectivo de la subsidiaria adquirida o dispuesta a la fecha de adquisición o disposición. Estos importes deben agruparse por rubros importantes, y
- c) el monto del pago del impuesto a la utilidad atribuible a las disposiciones de subsidiarias.

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA

DOMICILIO

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____⁽¹⁾

(Cifras en millones de pesos)

Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas	"
Operaciones discontinuadas	"
	\$
Actividades de operación	\$
Cambio en cuentas de margen	"
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	"
Cambio en colaterales vendidos	"
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"
Pagos de impuestos a la utilidad	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"
Actividades de inversión	\$
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias	"
Pagos por adquisición de subsidiarias	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"
Actividades de financiamiento	\$
Cobros por emisión de acciones	"
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO	
DOMICILIO	
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____	
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)	
(Cifras en millones de pesos)	
Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Reservas técnicas	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas	"
Operaciones discontinuadas	"
	\$
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (activo)	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en cartera de crédito (neto)	"
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	"
Cambio en cuentas por cobrar de instituciones de seguros y fianzas (neto)	"
Cambio en deudores por primas (neto)	"
Cambio en reaseguradores y reafianzadores (neto)	"
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	"
Cambio en bienes adjudicados (neto)	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en captación	"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	"
Cambio en acreedores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	"
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en reaseguradores y reafianzadores (neto) (pasivo)	"
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	"
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"
Pagos de impuestos a la utilidad	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	"
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias	"
Pagos por adquisición de subsidiarias	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	"
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	"
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

ANEXO 2**I. INDICADORES FINANCIEROS**

INDICE DE MOROSIDAD = Saldo de la cartera de crédito vencida al cierre del trimestre/Saldo de la cartera de crédito total al cierre del trimestre.

INDICE DE COBERTURA DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA = Saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios al cierre del trimestre/Saldo de la cartera de crédito vencida al cierre del trimestre.

EFICIENCIA OPERATIVA = Gastos de administración y promoción del trimestre anualizados/Activo total promedio.

ROE = Utilidad neta del trimestre anualizada/Capital contable promedio.

ROA = Utilidad neta del trimestre anualizada/Activo total promedio.

INDICE DE CAPITALIZACION DESGLOSADO:

(1) = Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito.

(2) = Capital neto/Activos sujetos a riesgo de crédito y mercado.

LIQUIDEZ = Activos líquidos/Pasivos líquidos

Donde:

Activos Líquidos = Disponibilidades + Títulos para negociar + Títulos disponibles para la venta.

Pasivos Líquidos = Depósitos de exigibilidad inmediata + Préstamos bancarios y de otros organismos de exigibilidad inmediata + Préstamos bancarios y de otros organismos de corto plazo.

MIN = Margen financiero del trimestre ajustado por riesgos crediticios anualizado/Activos productivos promedio.

Donde:

Activos productivos promedio = Disponibilidades, Inversiones en Valores, Deudores por Reporto, Préstamo de Valores, Derivados y Cartera de Crédito Vigente.

Notas

Datos promedio = ((Saldo del trimestre en estudio + Saldo del trimestre inmediato anterior)/2).

Datos anualizados = (Flujo del trimestre en estudio * 4).

II. INDICADORES DE COBERTURAS

INDICE DE COBERTURA DE RESERVAS TECNICAS = Inversiones que respaldan las reservas técnicas/ Reservas Técnicas

INDICE DE COBERTURA DE CAPITAL MINIMO DE GARANTIA = Inversiones que respaldan el capital mínimo de garantía más el excedente de inversiones que respaldan las reservas técnicas/Requerimiento de capital Mínimo de Garantía.

INDICE DE COBERTURA DE REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES = Inversiones que respaldan el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones más el excedente de inversiones que respaldan las reservas técnicas/Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones que corresponda a la institución.

INDICE DE COBERTURA DEL CAPITAL MINIMO PAGADO = Los recursos de capital de la institución computables de acuerdo a la regulación/Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo para los que esté autorizada la institución.

ANEXO 3
REPORTES REGULATORIOS

Indice		
Series	Reportes	Periodicidad
Serie R01	Catálogo mínimo	
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
Serie R10	Reclasificaciones	
A 1011	Reclasificaciones en el Balance General	Mensual
A 1012	Reclasificaciones en el Estado de Resultados	Mensual
Serie R12	Consolidación	
A-1219	Consolidación del balance general de la sociedad controladora con sus subsidiarias.	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultados de la sociedad controladora con sus subsidiarias.	Mensual
A-1221	Balance general de sus subsidiarias	Mensual
A-1222	Estado de resultados de sus subsidiarias	Mensual
Serie R13	Estados financieros	
A-1311	Estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora.	Trimestral
A-1312	Estado de flujos de efectivo de la sociedad controladora.	Trimestral
A-1313.	Estado de variaciones en el capital contable del grupo financiero consolidado.	Trimestral
A-1314.	Estado de flujos de efectivo en la situación financiera del grupo financiero consolidado.	Trimestral
B-1321.	Balance general de la sociedad controladora.	Trimestral
B-1322.	Estado de resultados de la sociedad controladora.	Trimestral
B-1323.	Balance general del grupo financiero consolidado.	Trimestral
B-1324.	Estado de resultados del grupo financiero consolidado.	Trimestral
Serie R14	Información cualitativa	
A-1411	Integración accionaria de la sociedad controladora	Semestral
A-1415	Total de acciones en circulación	Semestral

REPORTES REGULATORIOS**R01 CATALOGO MINIMO****R01 A REPORTE REGULATORIO DE CATALOGO MINIMO****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se integra de 1 subreporte en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, sin consolidar.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es mensual.

SUBREPORTE**R01 A 0111 Catálogo mínimo**

En este subreporte se solicitan saldos de los conceptos que forman parte tanto del balance general como del estado de resultados. El subreporte se solicita en dos subtotales:

- Moneda nacional
- Moneda extranjera valorizada en pesos
- Moneda total

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Catálogo Mínimo** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
Periodo	Clave de la Sociedad Controladora	Concepto	Subreporte	Moneda	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Columna 2	CLAVE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA Se debe anotar la clave de la sociedad controladora, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo de claves de concepto disponible en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	MONEDA Se debe anotar la clave de la moneda en que se encuentra denominada la información, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional y moneda extranjera valorizada. En pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con signo positivo, a excepción de los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Otras cuentas por cobrar por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o difícil cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de ejercicios anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES**

CAJA

BANCOS

OTRAS DISPONIBILIDADES

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

COMPRAVENTA DE DIVISAS

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

DEUDORES POR REPORTO**CUENTAS POR COBRAR***DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES*

COMPRAVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

*DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO**DEUDORES DIVERSOS*

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

ADEUDOS VENCIDOS

OTROS DEUDORES

*ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO(1)

CONSTRUCCIONES

EQUIPO DE TRANSPORTE

EQUIPO DE COMPUTO

MOBILIARIO

ADAPTACIONES Y MEJORAS

OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES*INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE**INSTITUCIONES DE SEGUROS**INSTITUCIONES DE FIANZAS**ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO**ARRENDADORAS FINANCIERAS**EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO**CASAS DE CAMBIO**CASAS DE BOLSA**SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO**SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE**SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**SOCIEDADES INMOBILIARIAS**EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES*

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA*INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE**INSTITUCIONES DE SEGUROS**INSTITUCIONES DE FIANZAS**ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO**ARRENDADORAS FINANCIERAS**EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO**CASAS DE CAMBIO**CASAS DE BOLSA**SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO**SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE**SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**SOCIEDADES INMOBILIARIAS**EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES***IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)***IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)**ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES***OTROS ACTIVOS***CREDITO MERCANTIL**INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE**INSTITUCIONES DE SEGUROS**INSTITUCIONES DE FIANZAS**ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO**ARRENDADORAS FINANCIERAS**EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO**CASAS DE CAMBIO*

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CASAS DE BOLSA

SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

SOCIEDADES INMOBILIARIAS

EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

REVALUACION DEL CREDITO MERCANTIL(1)

INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

INSTITUCIONES DE SEGUROS

INSTITUCIONES DE FIANZAS

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

ARRENDADORAS FINANCIERAS

EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO

CASAS DE CAMBIO

CASAS DE BOLSA

SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE

SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION

ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

SOCIEDADES INMOBILIARIAS

EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES

CARGOS DIFERIDOS

Descuento por amortizar en títulos colocados

Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable

Gastos por emisión de títulos

Seguros por amortizar

Otros cargos diferidos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado

Comisiones pagadas por anticipado

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

Anticipos o pagos provisionales de impuestos

Rentas pagadas por anticipado

Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Gastos de organización

Revaluación de gastos de organización (1)

Amortización acumulada de gastos de organización

Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)

Otros intangibles

Revaluación de otros intangibles (1)

Amortización acumulada de otros intangibles

Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)

OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO

ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos a largo plazo

Beneficios por terminación

*Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración**Beneficios por terminación por causa de reestructuración*

Beneficios al retiro

*Pensiones**Prima de antigüedad**Otros beneficios posteriores al retiro*

OTROS

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10

"Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PASIVO**PRESTAMOS BANCARIOS***DE CORTO PLAZO**DE LARGO PLAZO***COLATERALES VENDIDOS***REPORTOS*

OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

*OTROS COLATERALES VENDIDOS***OTRAS CUENTAS POR PAGAR***IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR*

IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)

*PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO**ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES*

COMPRVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

*ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

DEPOSITOS EN GARANTIA

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos de largo plazo

Beneficios por terminación

*Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración**Beneficios por terminación por causa de reestructuración*

Beneficios al retiro

*Pensiones**Prima de antigüedad**Otros beneficios posteriores al retiro*

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Beneficios directos de corto plazo

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION*OBLIGACIONES SUBORDINADAS*

DE CONVERSION FORZOSA

DE CONVERSION POR DECISION DEL TENEDOR

DE CONVERSION POR DECISION DE LA ENTIDAD EMISORA

NO CONVERTIBLES

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)*IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)***CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS***CREDITOS DIFERIDOS*

PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION (1)*

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CAPITAL GANADO*RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES*

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE ERRORES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA*

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA (1)**EFECTO ACUMULADO POR CONVERSION*

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EFECTO ACUMULADO POR CONVERSION (1)**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)*

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

CUENTAS DE ORDEN**ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES***CONVENIOS DE RESPONSABILIDADES CON SUBSIDIARIAS**CON ENTIDADES FINANCIERAS**CON EMPRESAS DE SERVICIOS**OTROS***ACCIONES ENTREGADAS EN CUSTODIA O EN GARANTIA***ACCIONES PROPIAS DEPOSITADAS EN CUSTODIA EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES**ACCIONES PROPIAS ENTREGADAS EN GARANTIA**ACCIONES DE SUBSIDIARIAS DEPOSITADAS EN CUSTODIA EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES**ACCIONES DE SUBSIDIARIAS ENTREGADAS EN GARANTIA**CON ENTIDADES FINANCIERAS**CON EMPRESAS DE SERVICIOS***COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD***DEUDA GUBERNAMENTAL**DEUDA BANCARIA**OTROS***COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD***DEUDA GUBERNAMENTAL**DEUDA BANCARIA**OTROS***OTRAS CUENTAS DE REGISTRO****ESTADO DE RESULTADOS****RESULTADO POR PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS**

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS

EN ENTIDADES FINANCIERAS

EN EMPRESAS DE SERVICIOS

AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS (1)****INGRESOS POR INTERESES****INTERESES DE DISPONIBILIDADES**

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO**PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA****DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO****UTILIDAD POR VALORIZACION**

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)**GASTOS POR INTERESES****INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS****INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS**

DE CONVERSION FORZOSA

DE CONVERSION POR DECISION DEL TENEDOR

DE CONVERSION POR DECISION DE LA ENTIDAD EMISORA

NO CONVERTIBLES

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA**GASTOS DE EMISION POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION**PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION**VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS**VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**TITULOS PARA NEGOCIAR**DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE**COLATERALES VENDIDOS**PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO**RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES**TITULOS PARA NEGOCIAR**TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA**TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO*

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**COSTOS DE TRANSACCION*

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

*RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION (1)***OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION***RECUPERACIONES*

IMPUESTOS

OTRAS RECUPERACIONES

*COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**QUEBRANTOS*

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

*DONATIVOS**PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO*

DE BIENES INMUEBLES

DE CREDITO MERCANTIL

DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION

DE OTROS ACTIVOS

*INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

*CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO**INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES , MOBILIARIO Y EQUIPO**OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)***GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO**BENEFICIOS POR TERMINACION**Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración**Beneficios por terminación por causa de reestructuración*

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda nacional y Udis valorizadas en pesos

BENEFICIOS AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION (1)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO****RESULTADO EN CAMBIOS****IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS***IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)***IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS***IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS**ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)*

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ACTIVO**DISPONIBILIDADES***CAJA**BANCOS**OTRAS DISPONIBILIDADES**DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA*

COMPRAVENTA DE DIVISAS

OTRAS DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INVERSIONES EN VALORES*TITULOS PARA NEGOCIAR*

TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

Instrumentos de patrimonio neto

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

DEUDORES POR REPORTO**CUENTAS POR COBRAR***DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES*

COMPRVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

*DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO**DEUDORES DIVERSOS*

SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS E IMPUESTOS ACREDITABLES

PRESTAMOS Y OTROS ADEUDOS DEL PERSONAL

ADEUDOS VENCIDOS

OTROS DEUDORES

*ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO***INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO*

TERRENOS

CONSTRUCCIONES

CONSTRUCCIONES EN PROCESO

EQUIPO DE TRANSPORTE

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTROS INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (1)

TERRENOS
CONSTRUCCIONES
CONSTRUCCIONES EN PROCESO
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS DEPRECIACIONES ACUMULADAS DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO(1)

CONSTRUCCIONES
EQUIPO DE TRANSPORTE
EQUIPO DE COMPUTO
MOBILIARIO
ADAPTACIONES Y MEJORAS
OTRAS REVALUACIONES DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

INVERSIONES PERMANENTES

INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*CASAS DE CAMBIO**CASAS DE BOLSA**SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO**SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE**SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**SOCIEDADES INMOBILIARIAS**EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES***ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA***INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE**INSTITUCIONES DE SEGUROS**INSTITUCIONES DE FIANZAS**ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO**ARRENDADORAS FINANCIERAS**EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO**CASAS DE CAMBIO**CASAS DE BOLSA**SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO**SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE**SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION**SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**SOCIEDADES INMOBILIARIAS**EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES***IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)***IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A FAVOR)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A FAVOR)**ESTIMACION POR IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS NO RECUPERABLES***OTROS ACTIVOS***CREDITO MERCANTIL**INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE**INSTITUCIONES DE SEGUROS**INSTITUCIONES DE FIANZAS*

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

REVALUACION DEL CREDITO MERCANTIL(1)

INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE
INSTITUCIONES DE SEGUROS
INSTITUCIONES DE FIANZAS
ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO
ARRENDADORAS FINANCIERAS
EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO
CASAS DE CAMBIO
CASAS DE BOLSA
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO
SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE
SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
SOCIEDADES DISTRIBUIDORAS DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO
SOCIEDADES INMOBILIARIAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES

*CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES**CARGOS DIFERIDOS*

Descuento por amortizar en títulos colocados
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable
Gastos por emisión de títulos
Seguros por amortizar
Otros cargos diferidos

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PAGOS ANTICIPADOS

Intereses pagados por anticipado
Comisiones pagadas por anticipado
Anticipos o pagos provisionales de impuestos
Rentas pagadas por anticipado
Otros pagos anticipados

INTANGIBLES

Gastos de organización
Revaluación de gastos de organización (1)
Amortización acumulada de gastos de organización
Revaluación de la amortización acumulada de gastos de organización (1)
Otros intangibles
Revaluación de otros intangibles (1)
Amortización acumulada de otros intangibles
Revaluación de la amortización acumulada de otros intangibles (1)

OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO**ACTIVOS DEL PLAN PARA CUBRIR BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**

Beneficios directos a largo plazo
Beneficios por terminación
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración
Beneficios por terminación por causa de reestructuración

Beneficios al retiro

Pensiones
Prima de antigüedad
Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10
- "Efectos de la inflación", emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

PASIVO**PRESTAMOS BANCARIOS***DE CORTO PLAZO**DE LARGO PLAZO***COLATERALES VENDIDOS***REPORTOS*

OBLIGACION DE LA REPORTADORA POR RESTITUCION DEL COLATERAL A LA REPORTADA

Deuda gubernamental

Deuda bancaria

Otros títulos de deuda

*OTROS COLATERALES VENDIDOS***OTRAS CUENTAS POR PAGAR***IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR*

IMPUESTOS A LA UTILIDAD (PAGOS PROVISIONALES)

IMPUESTOS A LA UTILIDAD (CALCULO REAL)

*PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO**ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES*

COMPRVENTA DE DIVISAS

INVERSIONES EN VALORES

REPORTOS

*ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO**ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR*

COMISIONES POR PAGAR SOBRE OPERACIONES VIGENTES

PASIVO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

DEPOSITOS EN GARANTIA

ACREEDORES POR ADQUISICION DE ACTIVOS

DIVIDENDOS POR PAGAR

ACREEDORES POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS POR PAGAR

IMPUESTOS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL RETENIDOS POR ENTERAR

PROVISION PARA BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

Beneficios directos de largo plazo

Beneficios por terminación

*Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración**Beneficios por terminación por causa de reestructuración*

Beneficios al retiro

*Pensiones**Prima de antigüedad**Otros beneficios posteriores al retiro*

PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

Beneficios directos de corto plazo

Honorarios y rentas

Gastos de promoción y publicidad

Gastos en tecnología

Otras provisiones

OTROS ACREEDORES DIVERSOS

OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

OBLIGACIONES SUBORDINADAS

DE CONVERSION FORZOSA

DE CONVERSION POR DECISION DEL TENEDOR

DE CONVERSION POR DECISION DE LA ENTIDAD EMISORA

NO CONVERTIBLES

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)*IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (A CARGO)**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA (A CARGO)***CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS***CREDITOS DIFERIDOS*

PREMIO POR AMORTIZAR POR COLOCACION DE DEUDA

OTROS CREDITOS DIFERIDOS

COBROS ANTICIPADOS

COBROS ANTICIPADOS DE BIENES PROMETIDOS EN VENTA O CON RESERVA DE DOMINIO

OTROS COBROS ANTICIPADOS

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO***CAPITAL SOCIAL**CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO (1)**APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO**PRIMA EN VENTA DE ACCIONES**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES (1)**OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION (1)*

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CAPITAL GANADO*RESERVAS DE CAPITAL**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL (1)**RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES*

RESULTADO POR APLICAR

RESULTADO POR CAMBIOS CONTABLES Y CORRECCIONES DE
ERRORES*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (1)**RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA*

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA
LA VENTA (1)**EFECTO ACUMULADO POR CONVERSION*

VALUACION

RESULTADO POR POSICION MONETARIA (1)

EFECTO DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS

ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS NO RECUPERABLES

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EFECTO ACUMULADO POR CONVERSION (1)**RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)*

POR VALUACION DE ACTIVO FIJO

INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (1)

(1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

CUENTAS DE ORDEN**ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES***CONVENIOS DE RESPONSABILIDADES CON SUBSIDIARIAS**CON ENTIDADES FINANCIERAS**CON EMPRESAS DE SERVICIOS**OTROS***ACCIONES ENTREGADAS EN CUSTODIA O EN GARANTIA***ACCIONES PROPIAS DEPOSITADAS EN CUSTODIA EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES**ACCIONES PROPIAS ENTREGADAS EN GARANTIA**ACCIONES DE SUBSIDIARIAS DEPOSITADAS EN CUSTODIA EN INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES**ACCIONES DE SUBSIDIARIAS ENTREGADAS EN GARANTIA**CON ENTIDADES FINANCIERAS**CON EMPRESAS DE SERVICIOS***COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD***DEUDA GUBERNAMENTAL**DEUDA BANCARIA**OTROS***COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD***DEUDA GUBERNAMENTAL**DEUDA BANCARIA**OTROS***OTRAS CUENTAS DE REGISTRO****ESTADO DE RESULTADOS****RESULTADO POR PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS***PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS**EN ENTIDADES FINANCIERAS**EN EMPRESAS DE SERVICIOS*

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS (1)***INGRESOS POR INTERESES***INTERESES DE DISPONIBILIDADES*

BANCOS

DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

*INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO**PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA**DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO**UTILIDAD POR VALORIZACION*

UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES (1)***GASTOS POR INTERESES***INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS**INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS*

DE CONVERSION FORZOSA

DE CONVERSION POR DECISION DEL TENEDOR

DE CONVERSION POR DECISION DE LA ENTIDAD EMISORA

NO CONVERTIBLES

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA**GASTOS DE EMISION POR COLOCACION DE DEUDA**PERDIDA POR VALORIZACION*

PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION

VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES (1)***COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS***PRESTAMOS RECIBIDOS**COLOCACION DE DEUDA**OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS (1)***RESULTADO POR INTERMEDIACION***RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE*

TITULOS PARA NEGOCIAR

DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE

COLATERALES VENDIDOS

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

*RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES*

TITULOS PARA NEGOCIAR

TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**COSTOS DE TRANSACCION*

POR TITULOS PARA NEGOCIAR

*RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION (1)***OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION***RECUPERACIONES*

IMPUESTOS

OTRAS RECUPERACIONES

*COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE**AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO**QUEBRANTOS*

FRAUDES

SINIESTROS

OTROS QUEBRANTOS

*DONATIVOS**PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO*

DE BIENES INMUEBLES

DE CREDITO MERCANTIL

DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION

DE OTROS ACTIVOS

*INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS**UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO**CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO*

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

*CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO**INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS**PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES , MOBILIARIO Y EQUIPO**OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (1)***GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION***BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA**ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE**HONORARIOS**RENTAS**GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD**IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS**GASTOS NO DEDUCIBLES**GASTOS EN TECNOLOGIA**DEPRECIACIONES**AMORTIZACIONES**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO**BENEFICIOS POR TERMINACION**Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración**Beneficios por terminación por causa de reestructuración*

Reporte regulatorio: Catálogo Mínimo

Subreporte: CATALOGO MINIMO

R01 A 0111

Subreporte: Catálogo mínimo

Cifras en pesos. Incluye cifras en moneda extranjera valorizadas en pesos

BENEFICIOS AL RETIRO

Pensiones

Prima de antigüedad

Otros beneficios posteriores al retiro

OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION*INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION (1)***RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO****RESULTADO EN CAMBIOS****IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS***IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS (1)***IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS***IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS**ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS (1)***OPERACIONES DISCONTINUADAS***OPERACIONES DISCONTINUADAS**INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS (1)*

- (1) Estos conceptos serán aplicables bajo un entorno económico inflacionario con base en lo establecido en la Norma de Información Financiera B-10 "Efectos de la inflación", emitida por el CINIF.

R10 RECLASIFICACIONES**R10 A REPORTE REGULATORIO DE RECLASIFICACIONES****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se integra de 2 subreportes en el que se solicitan los saldos de todos los conceptos que forman parte del balance general y del estado de resultados (incluyendo las cuentas de orden) de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero, sin consolidar.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte es mensual.

SUBREPORTE**R10 A 0111 Reclasificaciones en el Balance General**

En este subreporte se solicitan los saldos brutos al cierre del periodo que se presentan en el formulario R01 Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación en los rubros del Balance General de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero sin consolidar subsidiarias ni fideicomisos en Udis. Los saldos finales, después de los ajustes, reclasificaciones y/o compensaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Balance General sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

R10 A 0112 Reclasificaciones en el Estado de Resultados

En este subreporte se solicitan saldos brutos del periodo, de los conceptos del Catálogo Mínimo, así como los respectivos ajustes y/o reclasificaciones realizados para fines de presentación de los rubros del Estado de Resultados de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero sin consolidar subsidiarias ni fideicomisos en Udis. Los saldos finales, después de los ajustes y/o reclasificaciones, deben coincidir con las cifras expresadas en el Estado de Resultados sin consolidar subsidiarias y entregado oficialmente en documento impreso a la CNBV.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Reclasificaciones** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7
Periodo	Clave de la Sociedad Controladora	Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Tipo de Movimiento	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Columna 2	CLAVE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA Se debe anotar la clave de la sociedad controladora, de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo de claves de concepto disponible en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R12 A 1 del presente reporte.
Columna 6	TIPO DE MOVIMIENTO Se debe anotar la clave del tipo de movimiento de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. <u>Instrucciones adicionales</u> Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en moneda nacional, Udis valorizadas en pesos y moneda extranjera valorizada en pesos. Además, en pesos redondeados, sin decimales, sin comas y sin puntos. Estos saldos siempre deberán registrarse con cifras positivas, excepto en los casos siguientes: • Cuentas complementarias de activo (estimaciones), • Cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), y • Cuentas de resultados que pueden operar con utilidad o pérdida en el mismo concepto, sólo cuando se trate de pérdida (pérdidas en la valuación, pérdida por posición monetaria, etc.). En los casos antes mencionados los saldos deberán registrarse con signo negativo. Por ejemplo: Estimación Preventiva para Riesgos Crediticios por \$20,585.70 sería -20586, Deudores Diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por Irrecuperabilidad o Difícil Cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital Social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de Ejercicios Anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General.
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
R10 A 1011

CONCEPTO	Saldo Catálogo	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Controladora		
	Mínimo	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	(B) = (A+1)
	(A)	(1)				Total (B)
Activo						
Disponibilidades						
Caja						
Bancos						
Otras disponibilidades						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Compraventa de divisas						
Otras disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Inversiones en valores						
Títulos para negociar						
Títulos para negociar sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros Títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Títulos para negociar restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros Títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos disponibles para la venta sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros Títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Títulos disponibles para la venta restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros Títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
Títulos conservados a vencimiento						
Títulos conservados a vencimiento sin restricción						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros Títulos de deuda						
Títulos conservados a vencimiento restringidos o dados en garantía						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros Títulos de deuda						
Deudores por reporto						
Cuentas por cobrar						
Deudores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Reportos						
Deudores por colaterales otorgados en efectivo						
Deudores diversos						
Saldos a favor de impuestos e impuestos acreditables						
Prestamos y otros adeudos del personal						
Adeudos vencidos						
Otros deudores						
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro						
Inmuebles mobiliario y equipo						
Inmuebles mobiliario y equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						
Equipo de computo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otros inmuebles mobiliario y equipo						
Revaluación de inmuebles mobiliario y equipo						
Terrenos						
Construcciones						
Construcciones en proceso						
Equipo de transporte						
Equipo de cómputo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de inmuebles mobiliario y equipo						
Depreciación acumulada de inmuebles mobiliario y equipo						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de computo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras depreciaciones acumuladas de inmuebles mobiliario y equipo						
Revaluación de la depreciación acumulada de inmuebles mobiliario y equipo						
Construcciones						
Equipo de transporte						
Equipo de computo						
Mobiliario						
Adaptaciones y mejoras						
Otras revaluaciones de la depreciación acumulada de inmuebles mobiliario y equipo						
Inversiones permanentes						
Instituciones de banca múltiple						
Instituciones de seguros						
Instituciones de fianzas						
Almacenes generales de depósito						
Arrendadoras financieras						
Empresas de factoraje financiero						
Casas de cambio						
Casas de bolsa						
Sociedades financieras de objeto limitado						
Sociedades financieras de objeto mltiple						
Sociedades operadoras de sociedades de inversión						
Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión						
Administradoras de fondos para el retiro						
Sociedades inmobiliarias						

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General.
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Reporte Regulatorio de Reclassificaciones
 Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
 R10 A 1011

CONCEPTO	Saldo Catálogo Mínimo	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Controladora		
	(A)	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	(B) = (A+1)
		(1)				Total (B)
Empresas de servicios complementarios o auxiliares						
Activos de larga duracion disponibles para la venta						
Instituciones de banca MULTIPLE						
Instituciones de seguros						
Instituciones de fianzas						
Almacenes generales de depósito						
Arrendadoras financieras						
Empresas de factoraje financiero						
Casas de cambio						
Casas de bolsa						
Sociedades financieras de objeto limitado						
Sociedades financieras de objeto MULTIPLE						
Sociedades operadoras de sociedades de inversión						
Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión						
Administradoras de fondos para el retiro						
Sociedades inmobiliarias						
Empresas de servicios complementarios o auxiliares						
Impuestos y ptu diferidos (a favor)						
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)						
Participacion de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)						
Estimacion por impuestos y ptu diferidos no recuperables						
Otros activos						
Credito mercantil						
Instituciones de banca múltiple						
Instituciones de seguros						
Instituciones de fianzas						
Almacenes generales de depósito						
Arrendadoras financieras						
Empresas de factoraje financiero						
Casas de cambio						
Casas de bolsa						
Sociedades financieras de objeto limitado						
Sociedades financieras de objeto MULTIPLE						
Sociedades operadoras de sociedades de inversion						
Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión						
Administradoras de fondos para el retiro						
Sociedades inmobiliarias						
Empresas de servicios complementarios o auxiliares						
Revaluacion del credito mercantil						
Instituciones de banca múltiple						
Instituciones de seguros						
Instituciones de fianzas						
Almacenes generales de depósito						
Arrendadoras financieras						
Empresas de factoraje financiero						
Casas de cambio						
Casas de bolsa						
Sociedades financieras de objeto limitado						
Sociedades financieras de objeto múltiple						
Sociedades operadoras de sociedades de inversión						
Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión						
Administradoras de fondos para el retiro						
Sociedades inmobiliarias						
Empresas de servicios complementarios o auxiliares						
Cargos diferidos pagos anticipados e intangibles						
Cargos diferidos						
Descuento por amortizar en Títulos colocados						
Costo financiero por amortizar en operaciones de arrendamiento capitalizable						
Gastos por emision de títulos						
Seguros por amortizar						
Otros cargos diferidos						
Pagos anticipados						
Intereses pagados por anticipado						
Comisiones pagadas por anticipado						
Anticipos o pagos provisionales de impuestos						
Rentas pagadas por anticipado						
Otros pagos anticipados						
Intangibles						
Gastos de organización						
Revaluacion de gastos de organización						
Amortizacion acumulada de gastos de organización						
Revaluacion de la amortizacion acumulada de gastos de organización						
Otros intangibles						
Revaluacion de otros intangibles						
Amortizacion acumulada de otros intangibles						
Revaluacion de la amortizacion acumulada de otros intangibles						
Otros activos a corto y largo plazo						
Activos del plan para cubrir beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Otros						
Pasivo						
Prestamos bancarios						
De corto plazo						
De largo plazo						
Colaterales vendidos						
Reportos						
Obligacion de la reportadora por restitucion del colateral a la reportada						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros Títulos de deuda						
Otros colaterales vendidos						

Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General.
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
 Subreporte: Reclasificaciones en el Balance General
 R10 A 1011

CONCEPTO	Saldo Catálogo Mínimo	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Controladora		
	(A)	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	(B) = (A+1)
		(1)				Total (B)
Otras cuentas por pagar						
Impuestos a la utilidad por pagar						
Impuestos a la utilidad (pagos provisionales)						
Impuestos a la utilidad (cálculo real)						
Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar						
Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno						
Acreedores por liquidación de operaciones						
Compraventa de divisas						
Inversiones en valores						
Reportos						
Acreedores por colaterales recibidos en efectivo						
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar						
Comisiones por pagar sobre operaciones vigentes						
Pasivo por arrendamiento capitalizable						
Depositos en garantía						
Acreedores por adquisición de activos						
Dividendos por pagar						
Acreedores por servicio de mantenimiento						
Impuesto al valor agregado						
Otros impuestos y derechos por pagar						
Impuestos y aportaciones de seguridad social retenidos por enterar						
Provision para beneficios a los empleados						
Beneficios directos a largo plazo						
Beneficios por terminación						
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración						
Beneficios por terminación por causa de reestructuración						
Beneficios al retiro						
Pensiones						
Prima de antigüedad						
Otros beneficios posteriores al retiro						
Provisiones para obligaciones diversas						
Beneficios directos de corto plazo						
Honorarios y rentas						
Gastos de promoción y publicidad						
Gastos en tecnología						
Otras provisiones						
Otros acreedores diversos						
Obligaciones subordinadas en circulación						
Obligaciones subordinadas						
De conversión forzosa						
De conversión por decisión del tenedor						
De conversión por decisión de la entidad emisora						
No convertibles						
Impuestos y plu diferidos (a cargo)						
Impuestosa la utilidad diferidos (a cargo)						
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a cargo)						
Creditos diferidos y cobros anticipados						
Creditos diferidos						
Premio por amortizar por colocación de deuda						
Otros creditos diferidos						
Cobros anticipados						
Cobros anticipados de bienes prometidos en venta o con reserva de dominio						
Otros cobros anticipados						
Capital contable						
Capital contribuido						
Capital social						
Capital social no exhibido						
Incremento por actualización del capital social pagado						
Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su organo de gobierno						
Incremento por actualización de las aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas						
Prima en venta de acciones						
Incremento por actualización de la prima en venta de acciones						
Obligaciones subordinadas en circulación						
Incremento por actualización de obligaciones subordinadas en circulación						
Capital ganado						
Reservas de capital						
Incremento por actualización de reservas de capital						
Resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por aplicar						
Resultado por cambios contables y correcciones de errores						
Incremento por actualización del resultado de ejercicios anteriores						
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta						
Valuación						
Resultado por posición monetaria						
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables						
Incremento por actualización del resultado por valuación de Títulos disponibles para la venta						
Efecto acumulado por conversión						
Valuación						
Resultado por posición monetaria						
Efecto de impuestos a la utilidad diferidos						
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables						
Incremento por actualización del efecto acumulado por conversión						
Resultado por tenencia de activos no monetarios						
Por valuación de activo fijo						
Incremento por actualización del resultado por tenencia de activos no monetarios						
Resultado Neto						
Cuentas de orden						
Activos y pasivos contingentes						
Convenios de responsabilidades con subsidiarias						
Con entidades financieras						
Con empresas de servicios						
Otros						
Acciones entregadas en custodia o en garantía						
Acciones propias depositadas en custodia en instituciones para el depósito de valores						
Acciones propias entregadas en garantía						
Acciones de subsidiarias depositadas en custodia en instituciones para el depósito de valores						
Acciones de subsidiarias entregadas en garantía						
Con entidades financieras						
Con empresas de servicios						
Colaterales recibidos por la entidad						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros						
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones
 Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados
 Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
 Cifras en pesos R10 A 1012

CONCEPTO	Saldo Catálogo Mínimo		Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Controladora	
	(A)	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	(B) = (A+1)
						Total (B)
Otras cuentas de registro						
Resultado por participacion en subsidiarias						
Participacion en el resultado de subsidiarias						
En entidades financieras						
En empresas de servicios						
Ajustes asociados a las inversiones permanentes valuadas a costo						
Incremento por actualizacion del resultado por participacion en subsidiarias						
Ingresos por intereses						
Intereses de disponibilidades						
Bancos						
Disponibilidades restringidas o dadas en garantía						
Intereses y rendimientos a favor provenientes de inversiones en valores						
Por Títulos para negociar						
Por Títulos disponibles para la venta						
Por Títulos conservados a vencimiento						
Intereses y rendimientos a favor en operaciones de reporte						
Premios por colocacion de deuda						
Dividendos de instrumentos de patrimonio neto						
Utilidad por valorizacion						
Utilidad en cambios por valorización						
Valorización de instrumentos indizados						
Valorización de partidas en udis						
Incremento por actualización de ingresos por intereses						
Gastos por intereses						
Intereses por préstamos bancarios						
Intereses por obligaciones subordinadas						
De conversion forzosa						
De conversion por decisión del tenedor						
De conversion por decisión de la entidad emisora						
No convertibles						
Descuentos por colocacion de deuda						
Gastos de emisión por colocacion de deuda						
Perdida por valorización						
Perdida en cambios por valorización						
Valorizacion de instrumentos indizados						
Valorizacion de partidas en udis						
Incremento por actualizacion de gastos por intereses						
Comisiones y tarifas pagadas						
Prestamos recibidos						
Colocacion de deuda						
Otras comisiones y tarifas pagadas						
Incremento por actualizacion de comisiones y tarifas pagadas						
Resultado por intermediación						
Resultado por valuacion a valor razonable						
Títulos para negociar						
De Títulos disponibles para la venta en coberturas de valor razonable						
Colaterales vendidos						
Perdida por deterioro o efecto por reversion del deterioro de Títulos						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Resultado por valuacion de divisas						
Resultado por compraventa de valores						
Títulos para negociar						
Títulos disponibles para la venta						
Títulos conservados a vencimiento						
Resultado por compraventa de divisas						
Resultado por venta de colaterales recibidos						
Incremento por actualizacion del resultado por intermediación						
Resultado por posicion monetaria neto (total de ingresos (egresos) de la operación)						
Otros ingresos (egresos) de la operación						
Costos de transaccion						
Por Títulos para negociar						
Recuperaciones						
Impuestos						
Otras recuperaciones						
Costo financiero por arrendamiento capitalizable						
Afectaciones a la estimacion por irreuperabilidad o difícil cobro						
Quebrantos						
Fraudes						
Siniestros						
Otros quebrantos						
Donativos						
Perdida por deterioro o efecto por reversion del deterioro						
De bienes inmuebles						
De credito mercantil						
De otros activos de larga duracion						
De otros activos						
Intereses a cargo en financiamiento para adquisicion de activos						
Utilidad en venta de inmuebles mobiliario y equipo						
Cancelacion de la estimacion por irreuperabilidad o difícil cobro						
Cancelacion de otras cuentas de pasivo						
Intereses a favor provenientes de prestamos a funcionarios y empleados						
Pérdida en venta de inmuebles mobiliario y equipo						
Incremento por actualización de otros ingresos (egresos) de la operación						
Gastos de administracion y promocion						
Beneficios directos de corto plazo						
Participacion de los trabajadores en las utilidades						
Participacion de los trabajadores en las utilidades causada						
Participacion de los trabajadores en las utilidades diferida						
Estimacion por ptu diferida no recuperable						
Honorarios						

Reporte Regulatorio de Reclasificaciones

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados.

Subreporte: Reclasificaciones en el Estado de Resultados

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

R10 A 1012

Cifras en pesos

CONCEPTO	Saldo Catálogo Mínimo	Reclasificaciones		Estado Financiero de la Sociedad Controladora			
		(A)	Debe	Haber	M.N. y UDIS	M.E.	(B) = (A+1)
			(1)				Total (B)
Rentas							
Gastos de promoción y publicidad							
Impuestos y derechos diversos							
Gastos no deducibles							
Gastos en tecnología							
Depreciaciones							
Amortizaciones							
Costo neto del periodo derivado de beneficios a los empleados							
Beneficios directos a largo plazo							
Beneficios por terminación							
Beneficios por terminación por causas distintas a la reestructuración							
Beneficios por terminación por causa de reestructuración							
Beneficios al retiro							
Pensiones							
Prima de antigüedad							
Otros beneficios posteriores al retiro							
Otros gastos de administración y promoción							
Incremento por actualización de gastos de administración y promoción							
Impuestos a la utilidad causados							
Impuestos a la utilidad causados							
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad causados							
Impuestos a la utilidad diferidos							
Impuestos a la utilidad diferidos							
Estimacion por impuestos a la utilidad no recuperable							
Incremento por actualización de impuestos a la utilidad diferidos							
Operaciones discontinuadas							
Operaciones discontinuadas							
Incremento por actualización de operaciones discontinuadas							
Resultado Neto							

R12 CONSOLIDACION**R12 A REPORTE REGULATORIO DE CONSOLIDACION****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Consolidación** se integra de 4 subreportes, referentes a las operaciones que deben llevarse a cabo para poder consolidar la información financiera de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero con la de sus distintas entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser trimestral.

SUBREPORTE**R12 A 1219 Consolidación del balance general de la sociedad controladora con sus subsidiarias**

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la sociedad controladora y de sus subsidiarias. El subreporte presenta el balance general de la sociedad controladora, la sumatoria de los balances generales de las subsidiarias, la sumatoria del de la sociedad controladora con sus subsidiarias, las eliminaciones y el balance general consolidado del grupo financiero.

R12 A 1220 Consolidación del estado de resultados de la sociedad controladora con sus subsidiarias

Se refiere a las eliminaciones que deben realizarse a fin de consolidar la información de la sociedad controladora y de sus subsidiarias. El subreporte presenta el estado de resultados de la sociedad controladora, la sumatoria de los estados de resultados de las subsidiarias, la sumatoria del de la sociedad controladora con sus subsidiarias, las eliminaciones y el estado de resultados consolidado del grupo financiero.

R12 A 1221 Balance general de las subsidiarias

Se refiere a la sumatoria de la información de las distintas subsidiarias a cargo de la sociedad controladora, una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad. En este subreporte en particular, deberán capturarse tantos saldos como número de subsidiarias se haya especificado en la carátula de este reporte regulatorio. El saldo final de este subreporte corresponderá a la sumatoria de todos los saldos de las subsidiarias que conforman el grupo financiero.

R12 A 1222 Estado de resultados de las subsidiarias

Se refiere a la sumatoria de la información de las distintas subsidiarias a cargo de la sociedad controladora, una vez que sus saldos han sido convertidos a moneda nacional y/o remedidos para efectos de comparabilidad. En este subreporte en particular, deberán capturarse tantos saldos como número de subsidiarias se haya especificado en la carátula de este reporte regulatorio. El saldo final de este subreporte corresponderá a la sumatoria de todos los saldos de las subsidiarias que conforman el grupo financiero.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Consolidación** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Entidad	Número de Subsidiarias	Clave de la Controladora / Subsidiaria

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Concepto	Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la entidad de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	NUMERO DE SUBSIDIARIAS Se debe anotar el número de subsidiarias a consolidar, de acuerdo con el catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 4	CLAVE DE LA CONTROLADORA/SUBSIDIARIA Se debe anotar la clave de la controladora y/o de la subsidiaria de que se trate, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 5	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo al catálogo de claves de concepto disponible en el SITI.
Columna 6	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Las definiciones de los principales tipos de saldo se encuentran en el Anexo R12 A 1 del presente reporte.
Columna 8	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar los saldos correspondientes al cierre del periodo que se está reportando, en pesos redondeados (incluye moneda nacional y moneda extranjera valorizada), sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.) que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Disponibilidades por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación preventiva para riesgos crediticios por \$5,585.70 sería -5586, Capital social \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de ejercicios anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

ANEXO R12 A 1

TIPOS DE SALDO

Los principales tipos de saldo del reporte regulatorio de **Consolidación** se definen en la tabla siguiente:

TIPO DE SALDO	DEFINICION
Saldos de la Sociedad Controladora	Se refiere a los saldos de los estados financieros de la sociedad controladora.
Saldos de las Subsidiarias	Se refiere a los saldos de los estados financieros de cada una de las subsidiarias que consoliden de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros emitidos por la CNBV.
Suma de los Saldos de las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar los saldos de los estados financieros de cada una de las subsidiarias que consoliden de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros emitidos por la CNBV.
Suma de los Saldos de la Controladora y de las Subsidiarias	Se refiere al resultado de sumar los saldos de los estados financieros de la sociedad controladora y los correspondientes a cada una de las subsidiarias que consoliden de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros emitidos por la CNBV.
Eliminaciones: Debe y Haber del Grupo Financiero	Se refiere a los montos de las transacciones efectuadas entre compañías, que deben ser eliminadas para llevar a cabo la consolidación de la información financiera del Grupo Financiero de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros emitidos por la CNBV.
Saldo Consolidado del Grupo Financiero	Se refiere a los saldos obtenidos después de aplicar las eliminaciones correspondientes a la consolidación de la información financiera del Grupo Financiero.

Subreporte: R12 A 1219 Consolidación del Balance General de la Sociedad Controladora con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Suma de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Suma de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero
				Debe	Haber	
ACTIVO						
DISPONIBILIDADES						
CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)						
INVERSIONES EN VALORES						
<i>TITULOS PARA NEGOCIAR</i>						
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE						
REPORTO						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE						
PRESTAMO DE VALORES						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
<i>TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>						
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN						
OPERACIONES DE REPORTO						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						

Subreporte: R12 A 1219 Consolidación del Balance General de la Sociedad Controladora con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Suma de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Suma de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero
				Debe	Haber	
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)	-	-	-	-	-	-
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
Instrumentos de patrimonio neto						
<i>TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</i>						
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE REPORTO						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)						
Deuda gubernamental						
Deuda bancaria						
Otros títulos de deuda						
DEUDORES POR REPORTO						
PRESTAMO DE VALORES	-	-	-	-	-	-
<i>PREMIOS A RECIBIR</i>	-	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-	-
DERIVADOS						
<i>CON FINES DE NEGOCIACION</i>						
<i>CON FINES DE COBERTURA</i>						

Subreporte: R12 A 1219 Consolidación del Balance General de la Sociedad Controladora con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Suma de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Suma de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero
				Debe	Haber	
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS						
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO NETA						
CARTERA DE CREDITO NETA						
CARTERA DE CREDITO VIGENTE						
<i>CREDITOS COMERCIALES</i>						
<i>Actividad empresarial o comercial</i>						
<i>Entidades financieras</i>						
<i>Entidades gubernamentales</i>						
<i>CREDITOS DE CONSUMO</i>						
<i>CREDITOS A LA VIVIENDA</i>						
<i>CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL</i>						
CARTERA DE CREDITO VENCIDA						
<i>CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES</i>						
<i>ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL</i>						
<i>ENTIDADES FINANCIERAS</i>						
<i>ENTIDADES GUBERNAMENTALES</i>						
<i>CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO</i>						
<i>CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA</i>						
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS						
<i>ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION</i>						
<i>ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL</i>						
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS						
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO						
CUENTAS POR COBRAR DERIVADAS DE PRESTAMOS, DESCUENTOS Y CREDITOS OTORGADOS POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y FIANZAS NETO						
DEUDOR POR PRIMA NETO						
CUENTAS POR COBRAR A REASEGURADORES Y REAFIANZADORES NETO						

Subreporte: R12 A 1219 Consolidación del Balance General de la Sociedad Controladora con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Suma de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Suma de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero
				Debe	Haber	
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION						
OTRAS CUENTAS POR COBRAR						
DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES						
DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN						
DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO						
DERECHOS DE COBRO						
DEUDORES DIVERSOS						
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO						
INVENTARIO DE MERCANCIAS						
BIENES ADJUDICADOS						
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
REVALUACION DE INMUEBLES DE SEGUROS Y FIANZAS						
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
INVERSIONES PERMANENTES						
SUBSIDIARIAS						
ASOCIADAS						
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES						
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA						
SUBSIDIARIAS						
ASOCIADAS						
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA						
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)						
OTROS ACTIVOS						
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES						
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO						

Subreporte: R12 A 1219 Consolidación del Balance General de la Sociedad Controladora con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Suma de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Suma de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero
				Debe	Haber	
PASIVO						
CAPTACION TRADICIONAL						
DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA						
DEPOSITOS A PLAZO						
TITULOS DE CREDITO EMITIDOS						
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS						
DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA						
DE CORTO PLAZO						
DE LARGO PLAZO						
ACREEDORES POR REPORTO						
PRESTAMO DE VALORES						
COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA						
REPORTOS						
PRESTAMO DE VALORES						
DERIVADOS						
OTROS COLATERALES VENDIDOS						
DERIVADOS						
CON FINES DE NEGOCIACION						
CON FINES DE COBERTURA						
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS						
OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION						
PASIVOS POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS						
RESERVAS TECNICAS						
REASEGURADORES Y REAFIANZADORES						
OTRAS CUENTAS POR PAGAR						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR						
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR						
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ASAMBLEA DE ACCIONISTAS						
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES						
ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN						

Subreporte: R12 A 1219 Consolidación del Balance General de la Sociedad Controladora con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Suma de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Suma de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero
				Debe	Haber	
ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO						
ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR						
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION						
OBLIGACIONES SUBORDINADAS						
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO)						
CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS						
CREDITOS DIFERIDOS						
COBROS ANTICIPADOS						
CAPITAL CONTABLE						
CAPITAL CONTRIBUIDO						
CAPITAL SOCIAL						
CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO						
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN SU ASAMBLEA DE ACCIONISTAS						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS						
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES						
OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION						
CAPITAL GANADO						
RESERVAS DE CAPITAL						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL						
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES						
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA						
RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO						

Subreporte: R12 A 1219 Consolidación del Balance General de la Sociedad Controladora con sus

Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Suma de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Suma de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero
				Debe	Haber	
EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION						
RESULTADO POR VALUACION DE INMUEBLES DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION						
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS						
POR VALUACION DE ACTIVO FIJO						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS						
RESULTADO NETO CON PARTICIPACION DE LAS SUBSIDIARIAS						
PARTICIPACION NO CONTROLADORA						

Subreporte: R12 A 1220 Consolidación del Estado de Resultados de la Sociedad Controladora con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Suma de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Suma de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero
				Debe	Haber	
INGRESOS POR INTERESES						
INTERESES DE DISPONIBILIDADES						
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN						
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR POR INVERSIONES EN VALORES						
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO						
INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA						
INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE						
INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA						
COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO						
PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES						
PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA						
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO						
UTILIDAD POR VALORIZACION						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES						
INGRESOS POR PRIMAS (NETO)						
GASTOS POR INTERESES						
INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA						
INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO						
INTERESES POR TITULOS DE CREDITO EMITIDOS						
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS						
INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS						
INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO						
GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA						
PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES						
DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA						
GASTOS DE EMISION POR COLOCACION DE DEUDA						
COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO						
GASTOS POR INTERESES DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y DE FIANZAS						
PERDIDA POR VALORIZACION						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES						

Subreporte: R12 A 1220 Consolidación del Estado de Resultados de la Sociedad Controladora con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Suma de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Suma de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero
				Debe	Haber	
INCREMENTO NETO DE RESERVAS TECNICAS						
SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES (NETO)						
RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)						
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)						
RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)						
MARGEN FINANCIERO						
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS						
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION						
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS						
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS						
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS						
COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS						
RESULTADO POR INTERMEDIACION						
RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE						
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS Y DERIVADOS						
RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS						
RESULTADO POR VALUACION DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS						
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS						
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS						
RESULTADO POR COMPRAVENTA DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS						
COSTOS DE TRANSACCION						
RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION						

Subreporte: R12 A 1220 Consolidación del Estado de Resultados de la Sociedad Controladora con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Suma de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Suma de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero
				Debe	Haber	
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION						
RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO						
RECUPERACIONES						
IMPUESTOS						
DERECHOS DE COBRO						
EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION						
OTRAS RECUPERACIONES						
INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO						
GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO						
UTILIDAD POR CESION DE CARTERA DE CREDITO						
PERDIDA POR CESION DE CARTERA DE CREDITO						
INGRESO POR OPCION DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE						
INGRESO POR PARTICIPACION DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE						
COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE						
CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS						
AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO						
QUEBRANTOS						
POR FALTANTE EN SUCURSALES						
FRAUDES						
SINIESTROS						
OTROS QUEBRANTOS						
DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES						
DONATIVOS						
PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES						
RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS						
RESULTADO POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS						
ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS						
PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES						
PERDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO						
PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO						
INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS						
UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO						
CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO						
INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS						
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO						

Subreporte: R12 A 1220 Consolidación del Estado de Resultados de la Sociedad Controladora con sus Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Sociedad Controladora	Suma de los Estados Financieros de las Subsidiarias	Suma de los Estados Financieros de la Controladora y las Subsidiarias	Eliminaciones		Estado Financiero Consolidado del Grupo Financiero
				Debe	Haber	
UTILIDAD POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION						
UTILIDAD POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS						
UTILIDAD POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS						
PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO						
PERDIDA POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION						
PERDIDA POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS						
PERDIDA POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS						
PERDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION						
OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION						
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DERIVADOS DE OPERACIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS						
RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO						
RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION						
GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION						
RESULTADO DE LA OPERACION						
PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS						
RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS						
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS						
IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS						
ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS						
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS						
OPERACIONES DISCONTINUADAS						
OPERACIONES DISCONTINUADAS						
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS						
RESULTADO NETO						
PARTICIPACION NO CONTROLADORA						
RESULTADO NETO CON PARTICIPACION DE LAS SUBSIDIARIAS						

Subreporte: R12 A 1221 Balance General de las Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 + ... + n)
ACTIVO					
DISPONIBILIDADES					
CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)					
INVERSIONES EN VALORES					
<i>TITULOS PARA NEGOCIAR</i>					
TITULOS PARA NEGOCIAR SIN RESTRICCION					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Instrumentos de patrimonio neto					
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE REPORTO					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Instrumentos de patrimonio neto					
TITULOS PARA NEGOCIAR RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Instrumentos de patrimonio neto					
<i>TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA</i>					
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA SIN RESTRICCION					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Instrumentos de patrimonio neto					
TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE REPORTO					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					

Subreporte: R12 A 1221 Balance General de las Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 + ... + n)
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Instrumentos de patrimonio neto					
TÍTULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)	-	-	-	-	-
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
Instrumentos de patrimonio neto					
<i>TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO</i>					
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO SIN RESTRICCION					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE REPORTE					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
TÍTULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO RESTRINGIDOS O DADOS EN GARANTIA (OTROS)					
Deuda gubernamental					
Deuda bancaria					
Otros títulos de deuda					
DEUDORES POR REPORTE					
PRESTAMO DE VALORES	-	-	-	-	-
<i>PREMIOS A RECIBIR</i>	-	-	-	-	-
	-	-	-	-	-
DERIVADOS					
<i>CON FINES DE NEGOCIACION</i>					
<i>CON FINES DE COBERTURA</i>					

Subreporte: R12 A 1221 Balance General de las Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 + ... + n)
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS					
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO NETA					
CARTERA DE CREDITO NETA					
CARTERA DE CREDITO VIGENTE					
<i>CREDITOS COMERCIALES</i>					
<i>Actividad empresarial o comercial</i>					
<i>Entidades financieras</i>					
<i>Entidades gubernamentales</i>					
<i>CREDITOS DE CONSUMO</i>					
<i>CREDITOS A LA VIVIENDA</i>					
<i>CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL</i>					
CARTERA DE CREDITO VENCIDA					
<i>CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES</i>					
<i>ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL</i>					
<i>ENTIDADES FINANCIERAS</i>					
<i>ENTIDADES GUBERNAMENTALES</i>					
<i>CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO</i>					
<i>CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA</i>					
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS					
<i>ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION</i>					
<i>ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL</i>					
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS					
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO					
CUENTAS POR COBRAR DERIVADAS DE PRESTAMOS, DESCUENTOS Y CREDITOS OTORGADOS POR COMPAÑIAS DE SEGUROS Y FIANZAS NETO					
DEUDOR POR PRIMA NETO					
CUENTAS POR COBRAR A REASEGURADORES Y REAFIANZADORES NETO					

Subreporte: R12 A 1221 Balance General de las Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 + ... + n)
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION					
OTRAS CUENTAS POR COBRAR					
DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES					
DEUDORES POR CUENTAS DE MARGEN					
DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO					
DERECHOS DE COBRO					
DEUDORES DIVERSOS					
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO					
INVENTARIO DE MERCANCIAS					
BIENES ADJUDICADOS					
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO					
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO					
REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO					
REVALUACION DE INMUEBLES DE SEGUROS Y FIANZAS					
DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO					
REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO					
INVERSIONES PERMANENTES					
SUBSIDIARIAS					
ASOCIADAS					
OTRAS INVERSIONES PERMANENTES					
ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA					
SUBSIDIARIAS					
ASOCIADAS					
OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA					
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A FAVOR)					
OTROS ACTIVOS					
CARGOS DIFERIDOS, PAGOS ANTICIPADOS E INTANGIBLES					
OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO					

Subreporte: R12 A 1221 Balance General de las Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 + ... + n)
PASIVO					
CAPTACION TRADICIONAL					
DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA					
DEPOSITOS A PLAZO					
TITULOS DE CREDITO EMITIDOS					
PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS					
DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA					
DE CORTO PLAZO					
DE LARGO PLAZO					
ACREEDORES POR REPORTO					
PRESTAMO DE VALORES					
COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA					
REPORTOS					
PRESTAMO DE VALORES					
DERIVADOS					
OTROS COLATERALES VENDIDOS					
DERIVADOS					
CON FINES DE NEGOCIACION					
CON FINES DE COBERTURA					
AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS					
OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION					
PASIVOS POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS					
RESERVAS TECNICAS					
REASEGURADORES Y REAFIANZADORES					
OTRAS CUENTAS POR PAGAR					
IMPUESTOS A LA UTILIDAD POR PAGAR					
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR					
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ASAMBLEA DE ACCIONISTAS					
ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES					
ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN					

Subreporte: R12 A 1221 Balance General de las Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 + ... + n)
ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION OBLIGACIONES SUBORDINADAS IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (A CARGO) CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS CREDITOS DIFERIDOS COBROS ANTICIPADOS CAPITAL CONTABLE CAPITAL CONTRIBUIDO CAPITAL SOCIAL CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN SU ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADOS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PRIMA EN VENTA DE ACCIONES INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION CAPITAL GANADO RESERVAS DE CAPITAL INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVAS DE CAPITAL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO					

Subreporte: R12 A 1221 Balance General de las Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 + ... + n)
<i>EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION</i>					
<i>RESULTADO POR VALUACION DE INMUEBLES DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS</i>					
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION</i>					
<i>RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i>					
<i>POR VALUACION DE ACTIVO FIJO</i>					
<i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS</i>					
<i>RESULTADO NETO CON PARTICIPACION DE LAS SUBSIDIARIAS</i>					

Subreporte: R12 A 1222 Estado de Resultados de las Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 + ... + n)
INGRESOS POR INTERESES					
INTERESES DE DISPONIBILIDADES					
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN					
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR POR INVERSIONES EN VALORES					
INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO					
INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA					
INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE					
INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA					
COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO					
PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES					
PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA					
DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO					
UTILIDAD POR VALORIZACION					
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES					
INGRESOS POR PRIMAS (NETO)					
GASTOS POR INTERESES					
INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA					
INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO					
INTERESES POR TITULOS DE CREDITO EMITIDOS					
INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS					
INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS					
INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO					
GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA					
PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES					
DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA					
GASTOS DE EMISION POR COLOCACION DE DEUDA					
COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO					
GASTOS POR INTERESES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y DE FIANZAS					
PERDIDA POR VALORIZACION					
INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES					

Subreporte: R12 A 1222 Estado de Resultados de las Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 + ... + n)
INCREMENTO NETO DE RESERVAS TECNICAS SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES (NETO) RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO) <i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)</i> <i>RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)</i> MARGEN FINANCIERO ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS <i>ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION</i> <i>ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS</i> MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS RESULTADO POR INTERMEDIACION <i>RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE</i> <i>PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS Y DERIVADOS</i> <i>RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS</i> <i>RESULTADO POR VALUACION DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS</i> <i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS</i> <i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS</i> <i>RESULTADO POR COMPRAVENTA DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS</i> <i>COSTOS DE TRANSACCION</i> <i>RESULTADO POR VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS</i> <i>INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION</i>					

Subreporte: R12 A 1222 Estado de Resultados de las Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 + ... + n)
OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION <i>RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO</i> <i>RECUPERACIONES</i> IMPUESTOS DERECHOS DE COBRO EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION OTRAS RECUPERACIONES <i>INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO</i> <i>GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO</i> <i>UTILIDAD POR CESION DE CARTERA DE CREDITO</i> <i>PERDIDA POR CESION DE CARTERA DE CREDITO</i> <i>INGRESO POR OPCION DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i> <i>INGRESO POR PARTICIPACION DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE</i> COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS <i>AFECCIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO</i> QUEBRANTOS POR FALTANTE EN SUCURSALES FRAUDES SINIESTROS OTROS QUEBRANTOS DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES DONATIVOS PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS RESULTADO POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES PERDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO					

Subreporte: R12 A 1222 Estado de Resultados de las Subsidiarias

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

Descripción	Estado Financiero de la Subsidiaria 1	Estado Financiero de la Subsidiaria 2	Estado Financiero de la Subsidiaria 3	Estado Financiero de la Subsidiaria N...	Sumatoria de los Estados Financieros de las Subsidiarias (1 + 2 + 3 + ... + n)
UTILIDAD POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION UTILIDAD POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS UTILIDAD POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO PERDIDA POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION PERDIDA POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS PERDIDA POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS PERDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION OTROS INGRESOS (EGRESOS) DERIVADOS DE OPERACIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION RESULTADO DE LA OPERACION PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS ESTIMACION POR IMPUESTOS A LA UTILIDAD NO RECUPERABLE INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD DIFERIDOS RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS OPERACIONES DISCONTINUADAS OPERACIONES DISCONTINUADAS INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OPERACIONES DISCONTINUADAS RESULTADO NETO PARTICIPACION NO CONTROLADORA RESULTADO NETO CON PARTICIPACION DE LAS SUBSIDIARIAS					

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 A REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen el estado de variaciones en el capital contable y el estado de cambios en la situación financiera de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero y del Grupo Financiero Consolidado.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los estados financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la CNBV.

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 4 subreportes, de los cuales 2 corresponden a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero cuya elaboración y presentación deberá ser mensual, y 2 subreportes que corresponden al Grupo Financiero Consolidado la elaboración y presentación de estos subreportes deberá ser trimestral.

SUBREPORTES**R13 A 1311 Estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora.

Los saldos se encuentran clasificados en movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas, y movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1313 Estado de variaciones en el capital contable del grupo financiero consolidado

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los conceptos que integran el estado de variaciones en el capital contable del grupo financiero consolidado.

Los saldos se encuentran clasificados en movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas, y movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral.

R13 A 1316 Estado de flujos de efectivo de la Sociedad Controladora

En este subreporte se solicitan los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos de la entidad durante el periodo.

R13 A 1318 Estado de flujos de efectivo de la Sociedad Controladora Consolidado

En este subreporte se solicitan los flujos de efectivo que representan la generación o aplicación de recursos del Grupo Financiero durante el periodo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto

Columna 4	Columna 5	Columna 6
Subreporte	Tipo de Saldo	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la entidad de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	TIPO DE SALDO Se debe anotar la clave del tipo de saldo de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>Saldos:</u> Se deben presentar en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de ejercicios anteriores por \$12,458.85 sería -12459.

Subreporte: Estado de variaciones en el capital contable de la sociedad controladora
Cifras en pesos

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA _____
DOMICILIO _____
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE _____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____ (1)

Concepto	Capital contribuido			Obligaciones subordinadas en circulación	Capital ganado						Total capital contable
	Capital social	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas en su asamblea de accionistas	Prima en venta de acciones		Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Efecto acumulado por conversión	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	
Saldo al ____ de ____ de ____											
MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS											
Suscripción de acciones											
Capitalización de utilidades											
Constitución de reservas											
Traspaso del resultado neto a resultado de ejercicios anteriores											
Pago de dividendos											
Total											
MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL											
Utilidad integral											
-Resultado neto											
-Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta											
-Efecto acumulado por conversión											
-Resultado por tenencia de activos no monetarios											
Total											
Saldo al ____ de ____ de ____											

Los conceptos que aparecen en el presente estado sólo se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

[illegible]

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Estado de flujos de efectivo de la sociedad controladora

R13 A 1316

Subreporte: Estado de flujos de efectivo de la sociedad controladora

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA
DOMICILIO
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____⁽¹⁾
(Cifras en millones de pesos)

Resultado neto	\$
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas	"
Operaciones discontinuadas	\$
Actividades de operación	\$
Cambio en cuentas de margen	"
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	"
Cambio en colaterales vendidos	"
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"
Pagos de impuestos a la utilidad	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	\$
Actividades de inversión	\$
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias	"
Pagos por adquisición de subsidiarias	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	\$
Actividades de financiamiento	\$
Cobros por emisión de acciones	"
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	\$
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa mas no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Estado de flujos de efectivo de la sociedad controladora consolidado
R13 A 1318

Subreporte: Estado de flujos de efectivo de la sociedad controladora consolidado
Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos
Cifras en pesos

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO	
DOMICILIO	
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	
DEL ____ DE ____	AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ ⁽¹⁾	
(Cifras en millones de pesos)	
Resultado neto	\$ _____
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo:	\$
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión	"
Depreciaciones de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Amortizaciones de activos intangibles	"
Reservas técnicas	"
Provisiones	"
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	"
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas	"
Operaciones discontinuadas	" \$ _____
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen	\$
Cambio en inversiones en valores	"
Cambio en deudores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (activo)	"
Cambio en derivados (activo)	"
Cambio en cartera de crédito (neto)	"
Cambio en derechos de cobro adquiridos (neto)	"
Cambio en cuentas por cobrar de instituciones de seguros y fianzas (neto)	"
Cambio en deudores por primas (neto)	"
Cambio en reaseguradores y reafianzadores (neto)	"
Cambio en beneficios por recibir en operaciones de bursatilización	"
Cambio en bienes adjudicados (neto)	"
Cambio en otros activos operativos (neto)	"
Cambio en captación	"
Cambio en préstamos bancarios y de otros organismos	"
Cambio en acreedores por reporto	"
Cambio en préstamo de valores (pasivo)	"
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	"
Cambio en derivados (pasivo)	"
Cambio en reaseguradores y reafianzadores (neto) (pasivo)	"
Cambio en obligaciones en operaciones de bursatilización	"
Cambio en obligaciones subordinadas con características de pasivo	"
Cambio en otros pasivos operativos	"
Cambio en instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de operación)	"
Cobros de impuestos a la utilidad (devoluciones)	"
Pagos de impuestos a la utilidad	"
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	_____
Actividades de inversión	
Cobros por disposición de inmuebles, mobiliario y equipo	\$
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	"
Cobros por disposición de subsidiarias	"
Pagos por adquisición de subsidiarias	"
Cobros de dividendos en efectivo	"
Pagos por adquisición de activos intangibles	"
Cobros por disposición de activos de larga duración disponibles para la venta	"
Cobros por disposición de otros activos de larga duración	"
Pagos por adquisición de otros activos de larga duración	"
Cobros asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Pagos asociados a instrumentos de cobertura (de partidas cubiertas relacionadas con actividades de inversión)	"
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	_____
Actividades de financiamiento	
Cobros por emisión de acciones	\$
Pagos por reembolsos de capital social	"
Pagos de dividendos en efectivo	"
Pagos asociados a la recompra de acciones propias	"
Cobros por la emisión de obligaciones subordinadas con características de capital	"
Pagos asociados a obligaciones subordinadas con características de capital	"
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	_____
Incremento o disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo	\$
Efectos por cambios en el valor del efectivo y equivalentes de efectivo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	"
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

R13 ESTADOS FINANCIEROS**R13 B REPORTE REGULATORIO DE ESTADOS FINANCIEROS****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

En el presente reporte se deberá proporcionar información de los rubros que conformen el balance general y el estado de resultados de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero y del Grupo Financiero Consolidado.

Las cifras de este reporte deberán ser idénticas a las expresadas en los estados financieros rubricados por los funcionarios responsables y entregados oficialmente a la CNBV.

El reporte regulatorio de **Estados Financieros** se integra de 4 subreportes, de los cuales 2 corresponden a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero cuya elaboración y presentación deberá ser mensual, y 2 subreportes que corresponden al Grupo Financiero Consolidado la elaboración y presentación de estos subreportes deberá ser trimestral.

SUBREPORTES**R13 B 1321 Balance general de la sociedad controladora**

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los conceptos que integran el balance general de la sociedad controladora.

Los saldos se encuentran clasificados en activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden a una fecha determinada.

R13 B 1322 Estado de resultados de la sociedad controladora

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones desarrolladas por la sociedad controladora durante un periodo determinado.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

R13 B 1323 Balance general del grupo financiero consolidado

En este subreporte se solicitan los saldos totales al cierre del periodo de los conceptos que integran el balance general del grupo financiero consolidado.

Los saldos se encuentran clasificados en activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden a una fecha determinada.

R13 B 1324 Estado de resultados del grupo financiero consolidado

En este subreporte se solicita la información relevante sobre las operaciones desarrolladas por el grupo financiero consolidado durante un periodo determinado.

La información se encuentra clasificada en ingresos, costos y gastos, y la utilidad o pérdida resultante en el periodo.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte de **Estados Financieros** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Periodo	Clave de la Entidad	Concepto

Columna 4	Columna 5
Subreporte	Dato

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA ENTIDAD Se debe anotar la clave de la entidad de acuerdo al catálogo de instituciones disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	CONCEPTO Se debe anotar la clave del concepto al que corresponde la información de acuerdo con las claves establecidas en el SITI.
Columna 4	SUBREPORTE Se debe anotar la clave del subreporte de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 5	DATO Esta columna debe contener la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores. Los datos deben presentarse con el formato siguiente: <u>SalDOS:</u> Se deben presentar en pesos redondeados, sin decimales, sin comas, sin puntos, y siempre con signo positivo, a excepción de las cuentas complementarias de activo (estimaciones, depreciaciones, etc.) y de las cuentas de capital que restan o disminuyen al Capital Contable (pérdidas de ejercicios anteriores, decrementos en la valuación, etc.), que se deben presentar con signo negativo. Por ejemplo: Deudores diversos por \$50,839.45 sería 50839 y Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por \$20,585.70 sería -20586, Capital social por \$100,000.00 sería 100000, Pérdidas de ejercicios anteriores por \$12,458.85 sería - 2459.

Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
R13-B Estados Financieros

Reporte Regulatorio Estados Financieros
Subreporte: Balance General de la Sociedad Controladora
R13 B 1321

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA
DOMICILIO
BALANCE GENERAL AL ____ DE ____ DE ____
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____ (1)
(Cifras en millones de pesos)

A C T I V O		P A S I V O Y C A P I T A L	
DISPONIBILIDADES	\$	PRESTAMOS BANCARIOS	
		De exigibilidad inmediata	\$
		De corto plazo	"
		De largo plazo	"
INVERSIONES EN VALORES			\$
Titulos para negociar	\$	COLATERALES VENDIDOS	
Titulos disponibles para la venta	"	Reportos	\$
Titulos conservados a vencimiento	"	Otros	"
DEUDORES POR REPORTO	"		
CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	\$
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	Impuestos a la utilidad por pagar	"
		Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"
		Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de	
		formalizar por su órgano de gobierno	"
		Acreedores por liquidación de operaciones	"
		Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
INVERSIONES PERMANENTES	"		\$
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"
		CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
			\$
		TOTAL PASIVO	\$
OTROS ACTIVOS		CAPITAL CONTABLE	
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	CAPITAL CONTRIBUIDO	\$
Otros activos a corto y largo plazo	"	Capital social	"
		Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de	
		gobierno	"
		Prima en venta de acciones	"
		Obligaciones subordinadas en circulación	"
			\$
		CAPITAL GANADO	
		Reservas de capital	\$
		Resultado de ejercicios anteriores	"
		Resultado por valuación de titulos disponibles para la venta	"
		Efecto acumulado por conversión	"
		Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
		Resultado neto	"
			\$
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
TOTAL ACTIVO	\$	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$
Cuentas de Orden			
Activos y pasivos contingentes	"		
Acciones entregadas en custodia o en garantía	"		
Colaterales recibidos por la entidad	"		
Colaterales recibidos y vendidos por la entidad	"		
Otras cuentas de registro	"		

"El saldo histórico del capital social al ____ de ____ de ____ es de ____ millones de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Estado de Resultados de la sociedad controladora

R13 B 1322

Subreporte: Estado de Resultados de la sociedad controladora

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____⁽¹⁾

(Cifras en millones de pesos)

Resultado por participación en subsidiarias		\$
Ingresos por intereses		"
Gastos por intereses		"
Comisiones y tarifas pagadas		"
Resultado por intermediación		"
Otros ingresos (egresos) de la operación		"
Gastos de administración y promoción		"
Resultado por posición monetaria neto ⁽¹⁾		"
Resultado por valorización		" _____
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD		\$
Impuestos a la utilidad causados	\$	
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	" _____	" _____
RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS		\$
Operaciones discontinuadas		" _____
RESULTADO NETO		\$ _____

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

Reporte Regulatorio de Estados Financieros
Subreporte: Balance General de la sociedad controladora

R13 B 1323

Subreporte: Balance General de la sociedad controladora

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO		DOMICILIO	
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL DE DE		DE	
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DE (1)		DE	
(Cifras en millones de pesos)			
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
DISPONIBILIDADES	\$	CAPTACION	
CUENTAS DE MARGEN	"	Depósitos de exigibilidad inmediata	\$
INVERSIONES EN VALORES		Depósitos a plazo	\$
Títulos para negociar	\$	Del público en general	"
Títulos disponibles para la venta	"	Mercado de dinero	"
Títulos conservados a vencimiento	"	Fondos especiales	"
		Títulos de crédito emitidos	"
DEUDORES POR REPORTE (SALDO DEUDOR)	"	PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS	
PRÉSTAMO DE VALORES	"	De exigibilidad inmediata	\$
DERIVADOS		De corto plazo	"
Con fines de negociación	\$	De largo plazo	"
Con fines de cobertura	"	RESERVAS TÉCNICAS	"
AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	"	ACREEDORES POR REPORTE	"
CARTERA DE CREDITO VIGENTE		PRÉSTAMO DE VALORES	"
Créditos comerciales	"	COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTÍA	
Actividad empresarial o comercial	"	Reportos (saldo acreedor)	\$
Entidades financieras	"	Préstamo de valores	"
Entidades gubernamentales	"	Derivados	"
Créditos de consumo	"	Otros colaterales vendidos	"
Créditos a la vivienda	"	DERIVADOS	
TOTAL CARTERA DE CREDITO VIGENTE	\$	Con fines de negociación	\$
CARTERA DE CREDITO VENCIDA		Con fines de cobertura	"
Créditos comerciales	\$	AJUSTES DE VALUACIÓN POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS	"
Actividad empresarial o comercial	"	CUENTAS POR PAGAR A REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (NETO)	"
Entidades financieras	"	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"
Entidades gubernamentales	"	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Créditos de consumo	"	Impuestos a la utilidad por pagar	\$
Créditos a la vivienda	"	Participación de los trabajadores en las utilidades por pagar	"
TOTAL CARTERA DE CREDITO VENCIDA	\$	Aportaciones para futuros aumentos de capital pendientes de formalizar por su órgano de gobierno	"
CARTERA DE CREDITO	\$	Acreedores por liquidación de operaciones	"
(-) MENOS:	"	Acreedores por cuentas de margen	"
ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	"	Acreedores por colaterales recibidos en efectivo	"
CARTERA DE CREDITO (NETO)	"	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	"
DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS	\$	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	"
(-) MENOS:	"	IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"
ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO	"	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS	"
TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)	"	TOTAL PASIVO	\$
CUENTAS POR COBRAR DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (NETO)	"	CAPITAL CONTABLE	
DEUDORES POR PRIMA (NETO)	"	CAPITAL CONTRIBUIDO	
CUENTAS POR COBRAR A REASEGURADORES Y REAFIANZADORES (NETO)	"	Capital social	\$
BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN	"	Aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno	"
OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)	"	Prima en venta de acciones	"
BIENES ADJUDICADOS (NETO)	"	Obligaciones subordinadas en circulación	"
INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	"	CAPITAL GANADO	
INVERSIONES PERMANENTES	"	Reservas de capital	\$
ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN DISPONIBLES PARA LA VENTA	"	Resultado de ejercicios anteriores	"
IMPUESTOS Y PTU DIFERIDOS (NETO)	"	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	"
OTROS ACTIVOS		Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	"
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	\$	Efecto acumulado por conversión	"
Otros activos a corto y largo plazo	"	Resultado por tenencia de activos no monetarios	"
	"	Resultado neto	"
TOTAL ACTIVO	\$	PARTICIPACIÓN NO CONTROLADORA	"
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	\$
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$

"El saldo histórico del capital social al de de de millones de pesos"

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO			
DOMICILIO			
BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL ____ DE ____ DE ____			
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE ____ DE ____			
(Cifras en millones de pesos)			
Cuentas de Orden			
OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS		OPERACIONES POR CUENTA PROPIA	
CLIENTES CUENTAS CORRIENTES		AVALES OTORGADOS	\$
Bancos de clientes	\$		
Dividendos cobrados de clientes	"	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	"
Intereses cobrados de clientes	"		
Liquidación de operaciones de clientes	"	BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO	"
Premios cobrados de clientes	"	Fideicomisos	\$
Liquidaciones con divisas de clientes	"	Mandatos	"
Cuentas de margen	"		
Otras cuentas corrientes	"	BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION	"
	\$		
OPERACIONES EN CUSTODIA		COMPROMISOS CREDITICIOS	"
Valores de clientes recibidos en custodia	\$		
Valores de clientes en el extranjero	"	COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD	
	"	Efectivo administrado en fideicomiso	\$
		Deuda gubernamental	"
		Deuda bancaria	"
		Otros títulos de deuda	"
		Instrumentos de patrimonio neto	"
		Otros valores	"
			\$
OPERACIONES POR CUENTA DE CLIENTES		COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTIA POR LA ENTIDAD	
Operaciones de reporto por cuenta de clientes	\$	Deuda gubernamental	\$
Operaciones de préstamo de valores por cuenta de clientes	"	Deuda bancaria	"
Colaterales recibidos en garantía por cuenta de clientes	"	Otros títulos de deuda	"
Colaterales entregados en garantía por cuenta de clientes	"	Instrumentos de patrimonio neto	"
Operaciones de compra de derivados		Otros valores	"
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)	\$		\$
De opciones	"	DEPOSITO DE BIENES	"
De swaps	"		
De paquetes de instrumentos derivados de clientes	"	INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS	
	\$	DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA	"
Operaciones de venta de derivados			
De futuros y contratos adelantados de clientes (monto notional)	\$	GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS	"
De opciones	"		
De swaps	"	RECLAMACIONES PAGADAS	"
De paquetes de instrumentos derivados de clientes	"		
Fideicomisos administrados	"	RECLAMACIONES CANCELADAS	"
	\$	RECLAMACIONES RECUPERADAS	"
OPERACIONES DE BANCA DE INVERSION POR CUENTA DE TERCEROS (NETO)	"	RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR (NETO)	"
		OTRAS CUENTAS DE REGISTRO	"
TOTALES POR CUENTA DE TERCEROS	\$	TOTALES POR CUENTA PROPIA	\$

Reporte Regulatorio de Estados Financieros

Subreporte: Estado de Resultados de la Sociedad Controladora Consolidado

R13 B 1324

Subreporte: Estado de Resultados de la Sociedad Controladora Consolidado

Incluye: Moneda nacional, Udis y Moneda extranjera valorizada en pesos

Cifras en pesos

NOMBRE DEL GRUPO FINANCIERO

DOMICILIO

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO DEL _____ AL _____ DE _____

EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE _____ DE _____(1)

(Cifras en millones de pesos)

Ingresos por intereses	\$
Ingresos por primas (neto)	"
Gastos por intereses	"
Incremento neto de reservas técnicas	"
Siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales (neto)	"
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	"

MARGEN FINANCIERO

\$

Estimación preventiva para riesgos crediticios

"

MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS

\$

Comisiones y tarifas cobradas	\$
Comisiones y tarifas pagadas	"
Resultado por intermediación	"
Otros ingresos (egresos) de la operación	"
Gastos de administración y promoción	"

RESULTADO DE LA OPERACION

\$

Participación en el resultado de subsidiarias no consolidadas y asociadas

\$

RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

\$

Impuestos a la utilidad causados	\$
Impuestos a la utilidad diferidos (netos)	"

RESULTADO ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

\$

Operaciones discontinuadas	"
----------------------------	---

RESULTADO NETO

\$

PARTICIPACION NO CONTROLADORA

\$

Los conceptos que aparecen en el presente estado se muestran de manera enunciativa más no limitativa.

(1) Este renglón se omitirá si el entorno económico es "no inflacionario".

R14 INFORMACION CUALITATIVA**R14 A REPORTE REGULATORIO DE INFORMACION CUALITATIVA****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

El reporte regulatorio de **Información Cualitativa** se integra de un subreporte.

La frecuencia de elaboración y presentación de este reporte debe ser semestral.

SUBREPORTE**R14 A 1411 Integración accionaria de la sociedad controladora**

En este subreporte se solicita información relacionada con la tenencia accionaria, como es, el nombre del accionista, la relación que tiene el accionista con la sociedad controladora, el número de acciones por serie y el agente colocador.

FORMATO DE CAPTURA

El llenado del reporte regulatorio de **Información Cualitativa** se llevará a cabo por medio del formato siguiente:

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Periodo	Clave de la Sociedad Controladora	Agente Colocador	Nombre del accionista o tenedor

Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
Relación del accionista	Serie de las Acciones	Número de Acciones	Total de Acciones en Circulación Serie A

Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12
Total de Acciones en Circulación Serie B	Total de Acciones en Circulación Serie O	Total de Acciones en Circulación Serie L	Total de Acciones en Circulación Serie F

DESCRIPCION DEL FORMATO DE CAPTURA

A continuación se describen las columnas que integran al formato de captura.

COLUMNA	DESCRIPCION
Columna 1	PERIODO Se debe anotar el periodo de acuerdo al formato: AAAAMM. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 2	CLAVE DE LA SOCIEDAD CONTROLADORA Se debe anotar la clave de la sociedad controladora de acuerdo al catálogo disponible en el SITI. Esta columna se captura al momento en que se accesa al SITI por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información. <u>Instrucciones adicionales</u> En esta columna se utiliza el catálogo llamado: Catálogo de Instituciones y Contrapartes.
Columna 3	AGENTE COLOCADOR Es aquél que realiza operaciones de correduría, de comisión u otras tendientes a poner en contacto la oferta y demanda de valores.
Columna 4	NOMBRE DEL ACCIONISTA O TENEDOR Se debe anotar el nombre completo del accionista. Siempre en mayúsculas y sin abreviaturas. <u>Instrucciones adicionales</u> <u>PERSONAS FISICAS</u> El nombre deberá iniciar por apellido paterno, materno y nombres sin abreviaturas y sin guiones, entre apellidos y nombre(s) deberá haber un solo espacio. No deberán incluir ningún tipo de títulos como Licenciado, Don, Señor, Viuda, etc. Ejemplo: PEREZ ORTEGA VICTOR GABRIEL <u>PERSONAS MORALES</u> Se debe anotar el nombre completo y el tipo de sociedad abreviado, sin comas y puntos. Ejemplo: COMERCIAL MEXICANA SA DE CV Este nombre se debe presentar de manera idéntica cada vez que se reporte el mismo accionista.

Columna 5	RELACION DEL ACCIONISTA Se debe anotar la clave correspondiente a la relación del accionista con la sociedad controladora, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 6	SERIE DE LAS ACCIONES Se debe anotar la clave de la serie de las acciones, de acuerdo al catálogo disponible en el SITI.
Columna 7	NUMERO DE ACCIONES Se debe anotar la información que cumple con las características descritas en las columnas anteriores sin comas ni puntos.
Columna 8	TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACION SERIE A Se debe anotar el Total de la Acciones en Circulación de la Serie A. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 9	TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACION SERIE B Se debe anotar el Total de la Acciones en Circulación de la Serie B. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 10	TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACION SERIE O Se debe anotar el Total de la Acciones en Circulación de la Serie O. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 11	TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACION SERIE L Se debe anotar el Total de la Acciones en Circulación de la Serie L. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.
Columna 12	TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACION SERIE F Se debe anotar el Total de la Acciones en Circulación de la Serie F. Esta columna se captura al momento en que se accesa al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) por lo que no se registra como una columna adicional en el envío de información.

Subreporte: Integración Accionaria de la Sociedad Controladora
Cifras en unidades

Agente Colocador	Nombre del Accionista o Tenedor	Relación del Accionista o Tenedor con la Sociedad Controladora 1/	Número de Acciones por Serie					Suma de la Tenencia Accionaria	% de la Tenencia Accionaria Respecto al Total de las Acciones en Circulación
			A	B	O	L	F		
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)		
	Accionista 1 Accionista 2 Accionista 3 . . . Accionista N							(6) = (1+2+3+4+5)	
a) Total de acciones del reporte 2/									
Total de acciones en circulación 3/									100%

1/ Anotar el número total de las acciones por tipo de serie registradas en este reporte (suma vertical).
2/ Anotar el número total de las acciones por tipo de serie en circulación.

Notas:
En este reporte se deben incluir todos los accionistas que representen al menos el 0.1% de la tenencia accionaria de la sociedad controladora.
Reportar cada una de las cuentas que integran la tenencia accionaria de los individuos, independientemente de si se encuentra diluida en más de un intermediario financiero.

ANEXO 4

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

Datos del responsable del envío de la información por SITI. (Capturar los datos de la persona que va a enviar por el sistema la información, a esa persona se le proporcionarán las claves de acceso)

Nombre de la Institución:	
Clave de la institución	

Nombre:	Nombre de la persona que va a enviar los reportes por SITI
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	(Capturar el del responsable, no el de la sociedad)
Puesto:	
Teléfono:	(Correspondiente al de la sociedad, no al particular)
Dirección completa de la sociedad:	(Calle y número, colonia, delegación / municipio/ población, ciudad, estado y código postal)
Dirección de Correo Electrónico:	Correo institucional
Reportes a los que se requiere acceso	(Se deberá especificar cada uno de los reportes a los que se requiere tener acceso)

Datos del responsable o responsables de la calidad de la información. (Capturar los datos del directivo que se encuentre dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del director general u homólogo)

Nombre:	El responsable es quién tiene la facultad de responder por los datos remitidos.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	(Capturar el del responsable, no el de la sociedad)
Puesto:	
Teléfono:	(Correspondiente al de la sociedad, no al particular)
Dirección completa de la sociedad:	(Calle y número, colonia, delegación / municipio/ población, ciudad, estado y código postal)
Dirección de Correo Electrónico:	Correo institucional
Reporte(s) de los que es responsable:	
Firma:	La firma corresponderá al del responsable de la calidad de la información

El documento deberá presentarse en documento membretado y debidamente requisitado, para su atención, de lo contrario se devolverá para su corrección.

Exclusivamente se proporcionarán accesos al sistema, al(los) responsable(s) de la preparación y envío de información por SITI.

El documento debe estar debidamente **firmado** por directivos que se encuentren dentro de las 2 jerarquías inferiores a la del director general de la institución y enviarse previamente digitalizado a la siguiente dirección de correo electrónico: **cesiti@cnbv.gob.mx**

